

Correo electrónico

De: VALBUENA ABOGADOS (procesos@valbuenaabogados.com)

Para: info; Luciano Chaparro; Anwarelmufy Cárdenas; Diana Marcela Pinzon Sierra; Gladys Gonzalez Castro (info@mincit.gov.co)

Fecha: 28 de junio de 2024 7:55:18 p. m.

Asunto: Remisión medio de prueba anunciado en la oposición a la solicitud de medidas antidumping y solicitud de corrección de irregularidad. / Tela no tejida – 2024 / Resolución nro. 049 del 5 de marzo de 2024.

Bogotá, 28 de junio de 2024

Señores

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección de Comercio Exterior

Atn. Dra. Eloísa Rosario Fernández Deluque

E. S. D.

Asunto: Remisión medio de prueba anunciado en la oposición a la solicitud de medidas antidumping y solicitud de corrección de irregularidad.

Referencia: Tela no tejida – 2024 / Resolución nro. 049 del 5 de marzo de 2024.

Por instrucciones del Doctor **GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía 79.779.355 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 82.904 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **TECNOSUR S.A.S**, remito memorial del asunto con sus respectivos anexos.

Adjunto al presente correo encontrarán dos (2) documentos que corresponden a las versiones pública y confidencial. Cada documento, a su vez, cuenta con las versiones pública y confidencial de los anexos.

Los documentos y sus anexos catalogados como confidenciales, conforme al artículo 36 del CPACA, deben encontrarse en un cuaderno separado que no sea de acceso público.

Cordialmente,



PBX. (571) 7462683 Ext. 100 | Cll. 97A #8-10. Of. 204
Bogotá D.C. | www.valbuenaabogados.com

Anexos: Outlook-mqlrqosa.png/Pu'blico_Memorial Remisio'n Prueba Te'cnica.pdf/Confidencial_Memorial Remisio'n Prueba Te'cnica (1).pdf/Confidencial_Anexos.pdf/Público_Anexos.pdf/

[Confidencial]

[Confidential]

[Confidential]

[Confidencial]

[Confidencial]

[Confidencial]

[Confidencial]

[Confidential]

[Confidential]

[Confidential]

Bogotá, 28 de junio de 2024

Señores

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

Atn. Dra. Diana Marcela Pinzón Sierra

Asunto: Remisión medio de prueba anunciado en la oposición a la solicitud de medidas antidumping y solicitud de corrección de irregularidad.

Referencia: Tela no tejida – 2024 / Resolución nro. 049 del 5 de marzo de 2024.

Versión: Pública.

GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía 79.779.355 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 82.904 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **TECNOSUR S.A.S**, me permito remitir el informe técnico anunciado en la oposición a la solicitud de medidas antidumping.

I. ANÁLISIS DE HIDROFOBIA O RESISTENCIA AL AGUA

Junto con este documento se remite el análisis de hidrofobia o resistencia al agua mide la capacidad de una tela no tejida de evitar la filtración de líquidos. El estudio realizado por SGS se basó en dos (2) muestras: una de 15 g/m² fabricada por PGI Colombia Ltda. y otra, de igual gramaje, del fabricante chino [Confidencial]. Resultado de dicho análisis, la tela de PGI Colombia Ltda. soportó una presión de 18.2 mbar (unidad de presión), mientras que la de Shangdon soportó 22.8 mbar. De manera que el producto de origen chino presenta una mayor resistencia a líquidos.

[Confidencial]

II. SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES

Se solicita a la autoridad corregir, conforme al artículo 41 del CPACA¹, la irregularidad consistente en la intención de rechazar el informe técnico anunciado en la oposición a la solicitud de medidas antidumping. El día de hoy 28 de junio de 2024, a las 1:09 PM, se recibió un oficio de la Subdirección de Prácticas Comerciales informo que rechazaba la prueba técnica anunciada, argumentando que el periodo probatorio fenecía el día de hoy. Sin embargo, es necesario señalar que, conforme al artículo 59 del Código de Régimen Político y Municipal, establece que *“todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo”*. De forma tal que la oportunidad procesal para aportar pruebas, de que trata el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020 no había fenecido al momento en que la autoridad rechazó la prueba.

En ese sentido, y en la medida en que el análisis de hidrofobia o resistencia al agua es aportado dentro del término, se solicita corregir la irregularidad materializada en el rechazo prematuro del medio de prueba.

¹ “Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

III. ANEXOS

1. [Confidencial]

2. [Confidencial]

[Confidencial]

Cordialmente,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

C.C. 79.779.355 de Bogotá, D.C.

T.P. 82.904 del Consejo Superior de la Judicatura

SPC

Bogotá D.C, 28 de junio de 2024

Doctor
GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES
Apoderado especial
TECNOUR S.A.S.
gvalbuena@valbuenaabogados.com

Asunto : Respuesta a solicitud allegada dentro del escrito de oposición de TECNOSUR S.A.S. en la investigación iniciada mediante la Resolución 049 del 5 de marzo de 2024.

Respetado Doctor Valbuena:

La Subdirección de Prácticas Comerciales, como Autoridad Investigadora en materia de defensa comercial, en atención a la solicitud, presentada en su escrito de oposición dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 049 del 5 de marzo de 2024, la cual se relaciona a continuación:

al artículo 165 del CGP, aplicable por remisión del artículo 40 del CPACA, solicito se decreten los siguientes medios de prueba innominados. Al respecto, el referido artículo 165 del CGP indica que puede acudir a "cualesquiera otros medios [de prueba] que sean útiles para la formación del convencimiento". De manera que, a efectos de contar con un análisis técnico de las telas no tejidas de polipropileno de producción nacional y de las fabricadas en la República Popular de China, solicito se permita allegar estos documentos una vez sean obtenidos. Además, agradezco considerar que en el país no existen laboratorios con la tecnología necesaria para efectuar tales análisis y, por tanto, el estudio deberá encargarse a un laboratorio en Francia o en Estados Unidos. De manera que se conceda el plazo indicado a efectos de aportarlos a la actuación administrativa. Así, anuncio un informe técnico que tendrá por objeto la realización de nueve (9) Pruebas a Productos de Higiene y sus materias primas. Métodos DSA (Digital Softness Analysis), Método Water Resistance y Lab 150, total Pruebas: 9. Se adjunta orden de compra 340186249 con el proveedor

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SGS COLOMBIA SAS, que denota que Tecnosur ya inició el trámite para la consecución de este informe. Este estudio se contrató con el proveedor antes y deberá traducirse al castellano. Solicito se conceda un término de cuarenta (40) días. Esto, en tanto en el país no existen laboratorios con la tecnología necesaria para efectuar tales análisis y, por tanto, el estudio deberá encargarse a un laboratorio en Francia o en Estados Unidos y, con posterioridad, traducirse al Castellano. Se aporta solicitud de la prueba”.

En primera instancia, en atención a su solicitud se precisa que el artículo 2.2.3.7.6.10., del Decreto 1794 de 2020 dispone en su párrafo segundo lo siguiente:

"(...) El término para la práctica de pruebas a solicitud de parte vencerá un mes después de la fecha de la publicación de la resolución que contiene la determinación preliminar. Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Investigadora podrá decretar pruebas de oficio desde el inicio de la investigación hasta la formulación de la recomendación final por parte del Comité de Prácticas Comerciales (...)"

En ese sentido, se reitera que el término para la práctica de pruebas a solicitud de parte, dentro de la investigación señalada en el asunto, finaliza el 28 de junio de 2024.

Por otra parte, es de señalar que el procedimiento administrativo que regula la presente investigación se ajusta siempre a las disposiciones, los términos y a las etapas procesales señaladas en el Decreto 1794 de 2020, en ese sentido el apoderado debió estimar el término que se toman los laboratorios competentes para este tipo de prueba en emitir sus resultados, para el caso que nos ocupa, razón por la cual no debe trasladar tal situación a la Autoridad Investigadora en el sentido de solicitarle un término adicional para allegar el informe, que para el caso es por fuera del periodo de la práctica de prueba a solicitud de parte interesada, además, es deber de la Autoridad Investigadora hacer prevalecer el principio al debido proceso en las investigaciones, entre otros, y darle un trato equitativo a las partes interesadas intervinientes, por lo tanto, esta Autoridad no procede a decretar la prueba solicitada.

Finalmente, en el desarrollo de la investigación la Autoridad Investigadora de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

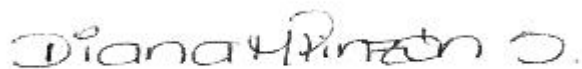
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
YESSIKA FAZULLY MASMELA FONSECA - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt: Copia externa:

GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES - procesos@valbuenaabogados.com

Folios: 3

Anexos: 0

Nombre anexos:

Elaboró: LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

Bogotá D.C, 2 de julio de 2024

Doctor
GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES
Apoderado especial
TECNOSUR S.A.S.
gvalbuena@valbuenaabogados.com

Asunto : Respuesta a solicitud allegada mediante correo electrónico del 28 de junio de 2024, dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 049 del 5 de marzo de 2024.

Respetado Doctor Valbuena:

En atención a su solicitud allegada a través de correo electrónico del 28 de junio de 2024 dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 049 del 5 de marzo de 2024, en la cual solicita:

"(...) I. ANÁLISIS DE HIDROFOBIA O RESISTENCIA AL AGUA

Junto con este documento se remite el análisis de hidrofobia o resistencia al agua mide la capacidad de una tela no tejía de evitar la filtración de líquidos. El estudio realizado por SGS se basó en dos muestras: una de 15 g/m2 fabricada por PGI Colombia LTDA. y otra de igual gramaje, del fabricante Chino, [Confidencial]. Resultado de dicho análisis, la tela de PGI Colombia Ltda. Soportó una presión de 18.2 mbar (unidad de presión), mientras que a tela de Shandgdon soportó 2.8 mbar. De manera que el producto de origen chino presenta una mayor resistencia a líquidos.

II. SOLICITUD DE CORRECCION DE IRREGUARIDADES

Se solicita a la Autoridad corregir, conforme el artículo 41 del C.P.A.C.A, la irregularidad consistente en la intención de rechazar el informe técnico anunciado en la oposición a las solicitud de medidas antidumping. El día de hoy 28 de junio de 2024, a las 1:09 PM, se recibió un oficio de la Subdirección de Prácticas Comerciales informó que rechazaba la prueba técnica anunciada argumentado, que el periodo

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

probatorio fenecía el día de hoy. Sin embargo, es necesario señalar que, conforme al artículo 59 del Código de Régimen Político y Municipal, establece que "todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo". De forma tal que la oportunidad procesal para aportar pruebas, de que trata el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020 no había fenecido al momento de que la autoridad rechazó la prueba.

En ese sentido, y en la medida en que el análisis de hidrofobia o resistencia al agua es aportado dentro del término, se solicita corregir la irregularidad materializada en el rechazo prematuro del medio de prueba".

La Autoridad Investigadora procede a emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

En primera instancia se hace necesario remitirnos a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020, el cual reza:

ARTÍCULO 2.2.3.7.6.10. Práctica de pruebas. La Autoridad Investigadora de oficio o por solicitud de parte interesada, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados. Serán admisibles los medios de prueba testimoniales y documentales, así como los demás previstos en el presente Decreto de conformidad con lo establecido por el Acuerdo Antidumping de la OMC.

El término para la práctica de pruebas a solicitud de parte vencerá 1 mes después de la fecha de la publicación de la resolución que contiene la determinación preliminar. Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Investigadora podrá decretar pruebas de oficio desde el inicio de la investigación hasta la formulación de la recomendación final por parte del Comité de Prácticas Comerciales.

La Autoridad Investigadora podrá ordenar la práctica y solicitar las pruebas e informaciones en el país o países de origen del producto objeto de investigación. Lo anterior sin perjuicio de lo relacionado con las disposiciones sobre visitas de verificación en el territorio del país de origen del producto objeto de investigación".

En concordancia con lo anterior, se precisa que el procedimiento administrativo que regula la investigación se enmarca en estricto sentido en las disposiciones, los términos y las etapas procesales señaladas en el Decreto 1794 de 2020.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Seguidamente, en el marco de lo estipulado en el artículo antes mencionado, se tiene que usted en calidad de apoderado especial de la sociedad TECNOSUR S.A.S., atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo mencionado, solicitó en la oportunidad procesal correspondiente a la Autoridad la práctica de una serie de pruebas, entre otras, la señalada en el numeral 5.3 del acápite de prueba del escrito de oposición.

Así mismo, para el caso que nos ocupa, se tiene que el término de finalización de la etapa de práctica de pruebas a solicitud de parte, en la presente investigación, venció el día 28 de junio de 2024.

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora procedió a analizar la prueba y la forma en que esta fue solicitada, para efectos de determinar la práctica o no de la misma.

Nótese, que usted solicitó a la Autoridad Investigadora *"se permitiera a efectos de contar con un análisis técnico de las telas no tejidas de polipropileno de producción nacional y de las fabricadas en la República Popular China, allegar estos documentos una vez sean obtenidos"*. (Subrayado fuera de texto).

Igualmente, solicitó considerar a la Autoridad *"...se conceda un término de cuarenta (40) días ...en tanto en el país no existen laboratorios con la tecnológica necesaria para efectuar tales análisis...y, con posterioridad traducirse al Castellano..."*

Es así, que por una parte se tiene que el periodo de práctica de pruebas a solicitud de parte finalizaría el 28 de junio del presente, el cual, además no está sujeto a prórroga de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1794 de 2020.

Por otro lado, el solicitar que se le *concediera un término de cuarenta (40) días* para allegar el Informe Técnico, a pesar de conocer la fecha de finalización del periodo de practica de pruebas a solicitud de parte, para esta Autoridad Investigadora constituye un trato inequitativo para las demás partes interesadas intervinientes. Como consecuencia, no se procedió a decretar la prueba solicitada, lo cual, se le puso en conocimiento mediante oficio con radicado 2-2024-017700 de 28 de junio de 2024.

Por lo tanto, con respecto a su remisión del informe técnico anunciado en la solicitud del asunto, allegado mediante correo del 28 de junio de 2024, se le pone de presente que la Autoridad Investigadora, no decretó la practica de la prueba contenida en el numeral 5.3 del acápite de las pruebas de su escrito de oposición, con base en las razones antes expuestas.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

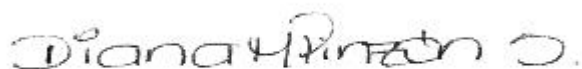
GD-FM-009.V21



Finalmente, como consecuencia de lo anterior, no viene a lugar proceder a la corrección de la irregularidad que usted manifiesta, puesto que las razones no se sustentaron con relación al vencimiento del término probatorio a solicitud de parte, sino por lo antes mencionado, además, en el desarrollo de la investigación la Autoridad Investigadora de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

YESSIKA FAZULLY MASMELA FONSECA - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt: Copia externa:

GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES - procesos@valbuenaabogados.com

Folios: 4

Anexos: 0

Nombre anexos:

Elaboró: LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Correo electrónico

De: VALBUENA ABOGADOS (procesos@valbuenaabogados.com)

Para: info; Luciano Chaparro; Anwarelmuffy Cárdenas; Diana Marcela Pinzon Sierra; Gladys Gonzalez Castro (info@mincit.gov.co)

Fecha: 03 de julio de 2024 8:15:00 a. m.

Asunto: Reiteración solicitud copia grabación audiencia de testimonios. / Tela no tejida – 2024 / Resolución nro. 049 del 5 de marzo de 2024.

Bogotá, 03 de julio de 2024

Señores

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección de Comercio Exterior

Atn. Dra. Eloísa Rosario Fernández Deluque

E. S. D.

Asunto: Reiteración solicitud copia grabación audiencia de testimonios.

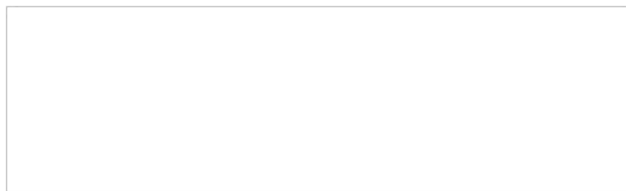
Referencia: Tela no tejida – 2024 / Resolución nro. 049 del 5 de marzo de 2024.

Por instrucciones del Doctor **GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía 79.779.355 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 82.904 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **TECNOSUR S.A.S**, solicito, por favor, se remita copia de la grabación de la audiencia de testimonios realizada el día 27 de junio de 2024.

Esta petición había sido elevada el mismo 27 de junio de 2024; sin embargo, a la fecha aún no se ha obtenido respuesta de parte de la autoridad. Se agradece la pronta remisión de las grabaciones, considerando que se encuentra transcurriendo el término para alegar de conclusión previsto en el artículo 2.2.3.7.6.14 del Decreto 1794 de 2020.

Agradezco remitir dicha copia a los correos electrónicos gvalbuena@valbuenaabogados.com y procesos@valbuenaabogados.com

Cordialmente,



PBX. (571) 7462683 Ext. 100 | Cll. 97A #8-10. Of. 204

Bogotá D.C. | www.valbuenaabogados.com

Anexos: Outlook-11sg4xy0.png/

De: Luciano Chaparro

Enviado el: sábado, 6 de julio de 2024 7:18 p. m.

Para: Yessika Fazully Masmela Fonseca <ymasmela@mincit.gov.co>

Asunto: RV: Comentarios Audiencia de Intervinientes - Tela no Tejida - PGI COLOMBIA LTDA

Yessika,

De manera atenta, para incorporar al Expediente D-215-63-129, de **tela no tejida fabricada a partir de polipropileno**, remito PGI COLOMBIA LTDA en cumplimiento del artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020, aportar el escrito de información presentada durante la Audiencia Pública de Intervinientes. Versión **CONFIDENCIAL** y **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador
Grupo Dumping y Subvenciones
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: Gerardo Rafael Chadid Santamaria [<mailto:gchadid@bu.com.co>]

Enviado el: viernes, 28 de junio de 2024 7:11 p. m.

Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>

CC: Sebastian Botero Jimenez <sbotero@bu.com.co>; José Francisco Mafla <jmafla@bu.com.co>

Asunto: Comentarios Audiencia de Intervinientes - Tela no Tejida - PGI COLOMBIA LTDA

Doctora

DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA (E)

SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Calle 28 No. 13ª – 15 Piso 16

Asunto: Audiencia Pública de Intervinientes – Investigación por las importaciones de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m2 hasta 70 g/m2

clasificadas bajo las Subpartidas Arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00 originarias de la República Popular China.

GERARDO CHADID SANTAMARÍA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.333.174 y portador de la tarjeta profesional No. 217.857 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la compañía **PGI COLOMBIA LTDA** (“PGI”), tal como consta en el expediente, en cumplimiento del artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020, aportar el escrito de información presentada durante la Audiencia Pública de Intervinientes en el proceso de referencia.

Cordialmente,

Gerardo Chadid
Apoderado PGI COLOMBIA LTDA

Gerardo Rafael Chadid Santamaria

Asociado | Associate

**Brigard
Urrutia**

gchadid@bu.com.co · www.bu.com.co

+57-60-1-3462011 Ext.8446

Calle 70 Bis No. 4 - 41

Bogotá, Colombia

NIT: 800.134.536-3



Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado. Si usted no es el destinatario del correo, por favor comuníquese de inmediato al remitente y proceda a destruirlo. En este evento, estará prohibida la retención, utilización, copia o divulgación por cualquier medio de la información que se encuentre en el mensaje y en sus archivos adjuntos. Se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen, en caso de ser aplicable.

Confidential information protected by attorney-client privilege. If you are not the intended recipient of this e-mail, please notify the sender immediately and proceed to delete it. In such an event, the retention, use, copy or distribution of the information contained herein or in any attachments, by any means is strictly prohibited. Law 1581 of 2012 should be adhered to as well as any other complementary, substitute or modifications to the norms, in the case that they are applicable.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2024

Doctora
DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA (E)
SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Calle 28 No. 13ª – 15 Piso 16
info@mincit.gov.co

Asunto: Audiencia Pública de Intervinientes – Investigación por las importaciones de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m2 hasta 70 g/m2 clasificadas bajo las Subpartidas Arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00 originarias de la República Popular China.

GERARDO CHADID SANTAMARÍA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.333.174 y portador de la tarjeta profesional No. 217.857 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la compañía **PGI COLOMBIA LTDA** ("PGI"), tal como consta en el expediente, en cumplimiento del artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020, aportar el escrito de información presentada durante la Audiencia Pública de Intervinientes en el proceso de referencia.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

1.1. Término

De acuerdo con el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020. Solo se tendrá en cuenta la información que se presentó en la audiencia pública de intervinientes si esta es proporcionada por escrito a la Subdirección de Prácticas Comerciales dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la celebración de esta. Teniendo en cuenta que la audiencia pública de intervinientes fue celebrada el día 25 de junio de 2024, el plazo para presentar el presente escrito finaliza el día 28 de junio de 2024.

Teniendo en cuenta que, la presente respuesta se presenta dentro del término legal, se da cumplimiento a lo establecido en la norma.

1.2. Competencia

De acuerdo con el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020, la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es la competente para conocer de este documento.

II. COMENTARIOS EN AUDIENCIA

De acuerdo con el artículo 2.2.3.7.1.1 del Decreto 1794 de 2020, se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un **precio inferior a su valor normal**, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador. Así, para probar la existencia de dumping en las importaciones de una mercancía originaria de un Estado parte del acuerdo internacional se deben probar los siguientes elementos:

- Importaciones a **precio de dumping**;

- **Daño importante**, amenaza de daño importante, retraso en el establecimiento de una rama de producción en Colombia y,
- **Relación causal** entre el daño, la amenaza de daño, o el retraso con las importaciones a precios de dumping.

Para el caso en concreto de las importaciones de importaciones de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m2 hasta 70 g/m2 clasificadas bajo las Subpartidas Arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00 originarias de la República Popular China., se cumplen con la totalidad de estas condiciones para establecer la existencia de dumping, tal como se demostrará a continuación:

2.1. Importaciones a precio de dumping

Para determinar la existencia de importaciones a precio de dumping, se debe primero calcular el valor normal del producto en cuestión, y compararlo con el valor de exportación de este desde el país originario, siendo la diferencia el margen de dumping.

2.1.1. Determinación del valor normal

En los términos del artículo 2.2.3.7.1.1 del Decreto 1794 de 2020, el *valor normal* de una mercancía corresponde al valor realmente pagado o por pagar, por un producto similar al importado a Colombia, cuando este es vendido para consumo en el mercado interno del país de origen, en operaciones comerciales normales por clientes independientes.

2.1.2. Valor normal en China

De acuerdo con el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, tratándose de países en que se evidencia una intervención Estatal significativa, como es el caso de China, el valor normal se obtiene con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía de mercado.

Para el caso en concreto, **el valor normal en China será calculado con base en el precio de venta para consumo en el mercado interno de Brasil, habiéndose seleccionado este como tercer país sustituto.**

Para el caso en concreto de Brasil, valga señalar que, de acuerdo con la Nomenclatura Común del Mercosur ("NCM"), las subpartidas arancelarias relevantes corresponden a la 5603.11.30 (equivalente a la 5603.11.00.00 del arancel colombiano, cuando se trata de tela no tejida 100% de polipropileno) y a la 5603.12.40.00 (equivalente a la 5603.12.90.00 del arancel colombiano, cuando se trata de tela no tejida 100% de polipropileno).

De acuerdo con lo anterior, resulta necesario que la Autoridad Investigadora ajuste la metodología expresada en la resolución 141 del 22 de mayo de 2024 *"Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 049 del 5 de marzo de 2024"* y el informe técnico de la apertura, en los cuales se identificaron de manera errada las subpartidas arancelarias entre el arancel de aduanas de Brasil y el de Colombia.

Previamente, se aportaron las facturas comerciales del mercado interno de Brasil para el cálculo del valor normal, como país sustituto de China, de conformidad con los criterios señalados en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020. Según el cual las importaciones originarias de países con intervención estatal significativa, el valor normal se obtendrá: con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía con operaciones

normales de mercado o, en su defecto, para su exportación o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la Autoridad Investigadora para obtener el valor normal.

Como se ha expuesto en escritos anteriores, se seleccionó a Brasil como Tercer País Sustituto, dado que:

- Brasil es el tercer país proveedor del Producto a Colombia, después de China y Perú¹.
- De acuerdo con información disponible en Trade Map, es el exportador del Producto (subpartidas 560311 y 560312) número décimo octavo en cantidades (toneladas), y decimo noveno en valor (Miles USD).

Adicionalmente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, en el transcurso de la investigación la Peticionara allegó las pruebas con las que razonablemente se contó para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se presentó información de los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos. Por tanto, **la información aportada por la peticionaria en relación con el precio interno del mercado de Brasil y los criterios para su selección como tercer país es la mejor información disponible, por lo que, NO ES PROCEDENTE CAMBIAR EL TERCER PAÍS SUSTITUTO**

Como fue señalado en la respuesta al radicado No. 2-2024-013987, **la metodología utilizada para el cálculo del valor normal es la que se ha denominado como “segunda metodología”, la cual consiste en el uso del valor FCA registrado en las facturas del mercado interno de Brasil aportadas como valor normal a ser comparado con el valor FOB registrado en las declaraciones de importación.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor FCA de las facturas del mercado interno de Brasil son la mejor información disponible con la que se cuenta, en particular, porque al tratarse de mercancía contenerizada este es el término de negociación que la Cámara de Comercio Internacional (“CCI”) sea utilizado en remplazo del término FOB.

Lo anterior, se evidencia en las facturas de exportación que se presentaron de manera ilustrativa del mercado de Brasil, en las cuales también se utiliza el término de negociación FCA en remplazo de FOB al tratarse de mercancía contenerizada.

En adición a lo anterior, a manera ilustrativa se analizó el precio de exportación del Producto Investigado con base en facturas de exportación, así como la información pública de TradeMap, observándose que, para el caso en concreto, el cálculo del valor normal realizado con la metodología seleccionada es consistente, y es apropiado para la realización de una comparación justa.

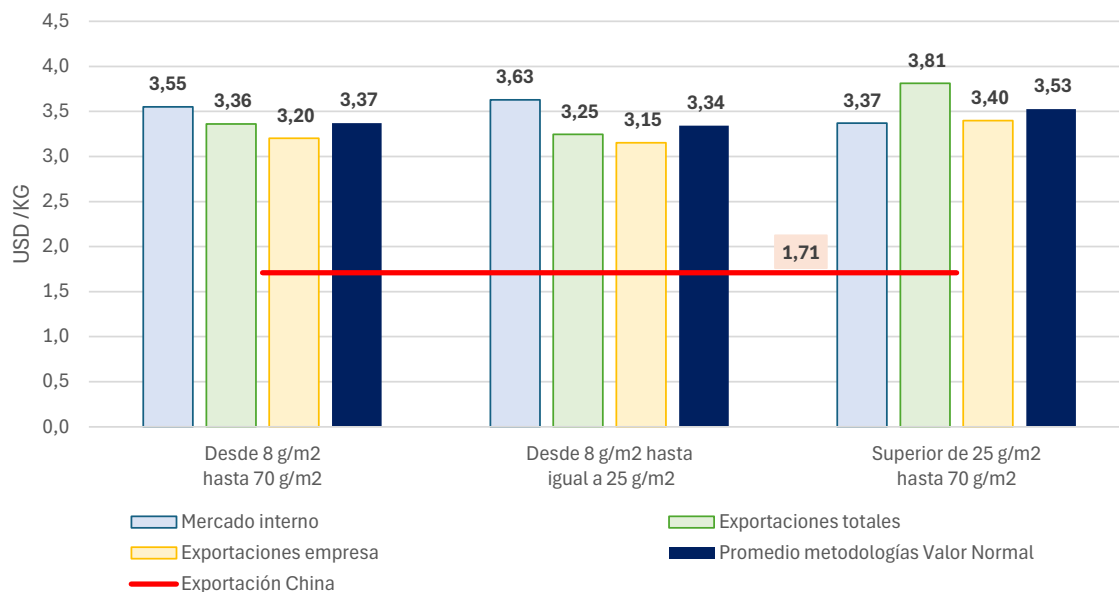
Para efectos ilustrativos, en la siguiente gráfica se muestra para el producto *Tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m2 hasta 70 g/m2*, y sus segmentos de peso *desde 8 g/m2 hasta igual a 25 g/m2* (correspondiente a la subpartida arancelaria 5603.11.00.00) y peso *superior de 25 g / m2 hasta 70 g / m2* (correspondiente a la subpartida arancelaria 5603.12.90.00), los siguientes datos: i) Valor normal en el mercado interno de Brasil (barra azul clara); ii) Valor normal calculado a partir de las exportaciones totales de Brasil al resto del mundo (barra verde clara); iii) Valor de las exportaciones de una empresa brasilera al resto del mundo (barra amarilla clara); iv) promedio de los valores anteriores (barra azul); y v) Precio de las exportaciones de China a Colombia calculado por la Autoridad en 1,71 USD/kg.

¹ Perú, segundo país proveedor en Colombia no se encuentra entre los principales 30 exportadores en el mundo

Se observa que las tres metodologías de cálculo del Valor Normal presentan valores cercanos, y ninguna de ellas presenta sesgo hacia arrojar mayores valores que las demás. Por ejemplo, en el caso del segmento del producto de peso *desde 8 g/m2 hasta igual a 25 g/m2* el mayor Valor Normal se encuentra con la metodología de cálculo de las facturas internas en el mercado de Brasil, mientras que en el segmento de peso *superior de 25 g / m2 hasta 70 g /m2* el mayor valor se encuentra en el Valor Normal calculado con las exportaciones totales de Brasil al Resto del Mundo.

Adicionalmente, se evidencia que **sea cual sea la metodología que acepte la Autoridad para calcular el Valor Normal del producto y sus segmentos, frente a un Valor de Exportación de China del producto de 1,71 USD / KG, China realiza exportaciones a Colombia a precios de dumping.**

Gráfica 1. Comparación Valor Normal diferentes metodologías de cálculo vs. Precio de Exportación de China



2.2. Determinación del precio de exportación

Posteriormente, se procedió a determinar el precio de exportación del Producto considerado de de China a Colombia, bajo el propósito de determinar cuál es el precio de venta del producto objeto de importación.

El precio de exportación es el realmente pagado o por pagar por el producto considerado que es vendido para su exportación hacia Colombia. Bajo esta definición, se tomaron los precios (USD) unitarios de exportación (peso neto) en términos FOB pagados o por pagar para cada una de las importaciones, de acuerdo con las cifras establecidas en la base de datos Legiscomex.

Como consta en el Informe Técnico Preliminar, la Autoridad Investigadora determinó, con base en la base de datos de importaciones fuente DIAN, que el **Valor de Exportación de China** a Colombia del Producto es de **1,71 USD / KG**, durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023, correspondiente al periodo definido por la Autoridad Investigadora para la determinación de la existencia del dumping.

“La Autoridad Investigadora para su determinación analizó los precios FOB en USD de importación en Colombia de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m2 hasta 70 g/m2, clasificada bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, originarios de la República Popular China.

Al respecto, la Autoridad Investigadora para verificar y evaluar la información aportada por la peticionaria, consultó la base datos de importaciones fuente DIAN para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023, correspondiente al mismo periodo considerado para el cálculo del valor normal.

En las estadísticas de importaciones originarias de la República Popular China fuente DIAN, durante el periodo antes citado, se registraron 700 declaraciones de importación. Durante este periodo la peticionaria no registra importaciones, tampoco se registran operaciones con valor FOB igual a cero y se eliminaron las operaciones de Sistemas Especiales de Importación – Exportación.

Para la determinación del precio de exportación de la tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m2 hasta 70 g/m2, clasificada bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, la Autoridad Investigadora consolidó las importaciones correspondientes a dicha tela no tejida de acuerdo con la revisión efectuada a la descripción de la mercancía de cada una de las declaraciones de importación del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023. Además, consideró la metodología de la peticionaria indicada en el anexo 14. De esta forma **se excluyeron aquellos productos que no hacen parte del producto objeto de investigación como los capuchones y las bolsas o embalaje para flores.** De acuerdo con lo antes expuesto, **la Autoridad Investigadora, para la determinación preliminar, mantiene el precio FOB de exportación promedio ponderado transacción por transacción de 1,71 USD/Kilogramo calculado en la apertura de la investigación,** para la tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m2 hasta 70 g/m2, clasificada bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, originaria de la República Popular China, durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023”. (Informe Técnico Preliminar, p. 60-61, subraya fuera de texto).

El Valor de Exportación de China determinado por la Autoridad Investigadora es consistente con la lista de precios reportada por el **proveedor Zhejiang Huachen Nonwovens Co., Ltd**, siendo el valor promedio reportado por este para el Producto de **1,59 USD/KG, cifra inferior a la calculada por la Autoridad en 0,12 USD/KG.**

Es de aclarar que, **como la información estadística de importaciones de la DIAN es la mejor información disponible, se toma el Valor de las Exportaciones calculado por la Autoridad para el cálculo del margen de dumping.**

2.3. Determinación del margen de dumping China

El margen de dumping hace referencia a la diferencia existente entre el Valor Normal del Producto considerado y el precio de exportación de este. En este sentido, el margen de dumping debe calcularse *“a partir de la comparación del valor normal establecido sobre la base del promedio ponderado y los precios de exportación individuales”*.²

² Artículo 2.2.3.7.2.10. Decreto 1794 de 2020.

De acuerdo con la metodología estipulada por la Autoridad, para obtener los márgenes de dumping absolutos y relativos tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m2 hasta 70 g/m2, en las importaciones originarias de China, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00, y 5603.12.90.00, a continuación, al valor normal se le restó el precio de exportación.

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, ambos en términos FOB, se evidencia que entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023 el precio de exportación de China a Colombia de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m2 hasta 70 g/m2 se sitúa en 1,71 USD/KG, mientras que el valor normal (de acuerdo con la información del mercado doméstico de Brasil) es de 3,55 USD/Kilogramo, **lo que arroja un margen absoluto de dumping de 1,84 USD/KG, equivalente a un margen relativo de un 107,60% con respecto al precio de exportación.**

Tabla 1. Tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m2 hasta 70 g/m2: Margen de dumping país exportador China

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS EXPORTADOR: CHINA					
TERCER PAÍS: BRASIL					
PERIODO DE DUMPING: 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023.					
Subpartidas arancelarias bajo las cuales se clasifica el producto	Descripción del Producto	Valor Normal	Precio de exportación	Monto Margen	Margen %
5603.11.00.00, y 5603.12.90.00	Tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m2 hasta 70 g/m2	3,55	1,71	<u>1,84</u>	<u>107,60%</u>

2.4. Evaluación del daño

El Decreto 1794 de 2020 establece que: “(l)a determinación de la existencia del daño deberá fundarse en **pruebas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares**”.

El peticionario desde la solicitud de la apertura de investigación a la Autoridad Investigadora, y los escritos posteriores ha demostrado la existencia de daño sobre la rama de producción nacional de bienes similares de la *tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 G/M2 y 70 G/M2*, causada por el incremento de las importaciones originarias de China a precios de dumping. A continuación, se presenta brevemente:

- i) El comportamiento de las importaciones, en la que se demuestra el incremento significativo de las originarias de China tanto en términos absolutos como relativos, no solo frente a las importaciones de los Demás Países si no también frente a la producción para el mercado interno, así como su incremento en el consumo nacional aparente;
- ii) El comportamiento de todos los factores e índices económicos que influyen en el estado de la rama de producción nacional, con lo que se demuestra que todos los indicadores económicos y financieros analizados de la rama de producción nacional

- presentan daño causado por las importaciones originarias de China a precios de dumping. Incluso se evidencia una contracción del precio del producto de la industria nacional, como efecto de las importaciones originarias de China a precio de dumping.
- iii) La relación causal entre las importaciones originarias de China a precios de dumping y el daño a la rama de producción nacional.

2.4.1.1. Volumen de importaciones

De acuerdo con el Informe Técnico Preliminar, la Autoridad Investigadora:

“Para analizar el comportamiento semestral del volumen y precios FOB de las importaciones de tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 G/M2 y 70 G/M2, clasificadas por las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, originarias de la República Popular China y de los demás países, se consultaron las cifras de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el semestre del 2023.

Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones realizadas por la empresa peticionaria PGI Colombia LTDA. Igualmente, se excluyeron las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las originarias de las Zonas Francas de Bogotá y Cali.

Las importaciones llevadas a cabo por la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación se excluyen del análisis, de conformidad con las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de Grupo Dumping y Subvenciones 1967, 685 de 1985, 285 de 2020 y el Estatuto Aduanero (Decreto 1165 de 2019) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, los derechos antidumping.

Adicionalmente, para determinar el producto objeto de investigación, se consultó la casilla 91 relativa a la “descripción de la mercancía” de las declaraciones de importación contenidas en las bases de datos suministradas por la DIAN a la Autoridad Investigadora, en la cual se encuentra descrita de forma completa y detallada la mercancía ingresada con cada declaración, al territorio aduanero nacional. De esta manera, se excluyeron todas las telas no tejidas con composición diferente a polipropileno 100% y aquellas con usos distintos, tales como, las utilizadas para embalar flores.

Es así como, únicamente se consideraron las importaciones de tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno y con peso comprendido entre 8 G/M2 y 70 G/M2.

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del promedio del primer y segundo semestre del 2023, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo de 2022, periodo de referencia. El precio promedio USD FOB/Kilogramo de la tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 G/M2 y 70 G/M2 de cada semestre analizado, se calculó dividiendo el valor total FOB entre el total de kilogramos importados”. (Informe Técnico Preliminar, p. 87-88, subraya fuera de texto).

A partir de la depuración realizada por la Autoridad Investigadora, de las cifras de importación de la DIAN, la Autoridad encontró que:

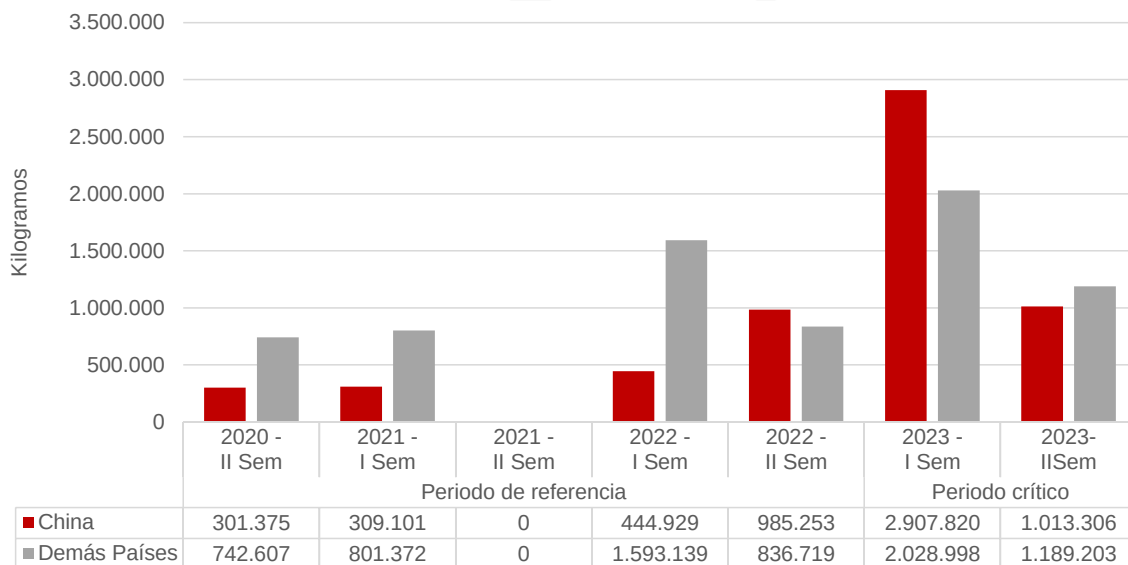
“El volumen semestral de las importaciones en kilogramos de tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 G/M2 y 70 G/M2, originarios de la República Popular

China, en el periodo referente, presenta una tendencia creciente, especialmente marcada en ambos semestres del 2022; al pasar de 301.375 kilogramos en el segundo semestre del 2020 a 985.253 kilogramos en el segundo semestre de 2022, con excepción del segundo semestre del 2021, donde no se reportan importaciones.

Para el periodo crítico o del dumping, las importaciones de tela no tejida de origen chino aumentaron un 195% para el primer semestre de 2023 con respecto al semestre anterior, al subir a 2.907.820 kilogramos, convirtiéndose en el mayor volumen importado de dicho origen, durante el periodo investigado. Seguidamente, en el segundo semestre de 2023, se presentó una disminución de 65% en el volumen importado, al llegar 1.013.306 kilogramos.

Las importaciones originarias de los demás países, también presentan un comportamiento creciente durante el periodo referente al pasar de 742.607 kilogramos en el segundo semestre de 2020 a 836.719 kilogramos en el segundo semestre de 2022, alcanzando el mayor volumen en dicho periodo durante el primer semestre de 2022 con 1.593.139 kilogramos. Durante el periodo del dumping, las importaciones de los demás países aumentaron a 2.028.998 kilogramos en el primer semestre de 2023, convirtiéndose el volumen más alto del periodo investigado; pero luego bajan a 1.189.203 kilogramos en el segundo semestre de 2023³ (Informe Técnico Preliminar, p. 92, subraya fuera de texto).

Gráfica 2. Tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 G/M2 y 70 G/M2: volumen semestral (KG) de las importaciones originarias de China y los demás países



Fuente: Informe Técnico Preliminar.

De acuerdo con la información de importaciones calculada por parte de la Autoridad Investigadora, entre el periodo crítico (2023-I Sem a 2023-I Sem) y el periodo de referencia (2020-II Sem a 2022-II Sem) se encuentra que:³

³ Para calcular el promedio semestral del periodo de referencia se incluyeron las importaciones de 2021-II Sem correspondientes a cero (0) kilogramos.

- (i) Las importaciones totales del Producto crecieron en 196,76%.
- (ii) **Las importaciones originarias de China crecieron en 380,38%;**
- (iii) Las importaciones provenientes de los Demás Países (excluido China) crecieron en 102,46%.

Tabla 2. Tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 G/M2 y 70 G/M2: volumen promedio semestral (KG) de las importaciones totales, las originarias de China y los demás países, periodo de referencia y periodo crítico

Origen	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
	2020 - II Sem a 2022 - IISem	2023 - I Sem a 2023 - II Sem		
Importaciones totales	1.202.899	3.569.664	2.366.765	196,76%
• <u>Importaciones China</u>	408.132	1.960.563	1.552.431	380,38%
• Importaciones Demás Países	794.767	1.609.101	814.333	102,46%

Fuente: Cálculos a partir del Informe Técnico Preliminar.

2.4.1.2. Composición porcentual de las importaciones

Al revisar el cambio de la composición de las importaciones entre el periodo crítico (2023-ISEm a 2023-ISEm) y el periodo de referencia (2020-II Sem a 2022-II Sem) se encuentra que:

- (i) **Las importaciones originarias de China incrementaron su participación en las importaciones totales del Producto en 19,30 puntos porcentuales (pp.), tras pasar de concentrar el 33,15% de las importaciones totales en el periodo de referencia a el 52,45% en el periodo crítico; y,**
- (ii) Las importaciones provenientes de los Demás Países (excluido China) decrecieron su participación en las importaciones totales en 19,30 pp, tras pasar de 66,85% en el periodo de referencia a 47,55% en el periodo crítico.

Tabla 3. Tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 G/M2 y 70 G/M2: Participación promedio semestral (kilogramos) de las importaciones de China y Demás Países en las importaciones totales, periodo de referencia y periodo crítico

	Periodo de referencia	Periodo crítico	Variación PP
	2020 – II Sem a 2022 – IISem	2023 – I Sem a 2023 – II Sem	
<u>Importaciones China</u>	33,15%	52,45%	19,30
Importaciones Demás Países	66,85%	47,55%	- 19,30

Fuente: Cálculos a partir del Informe Técnico Preliminar.

2.4.1.3. Precio de las importaciones

Respecto al precio de importación del producto, la Autoridad encuentra que:

“ El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de tela no tejida originaria de la República Popular China, durante el periodo investigado, tiene una tendencia decreciente, excepto por el aumento observado en el primer semestre de 2021 y en el segundo semestre de 2023.

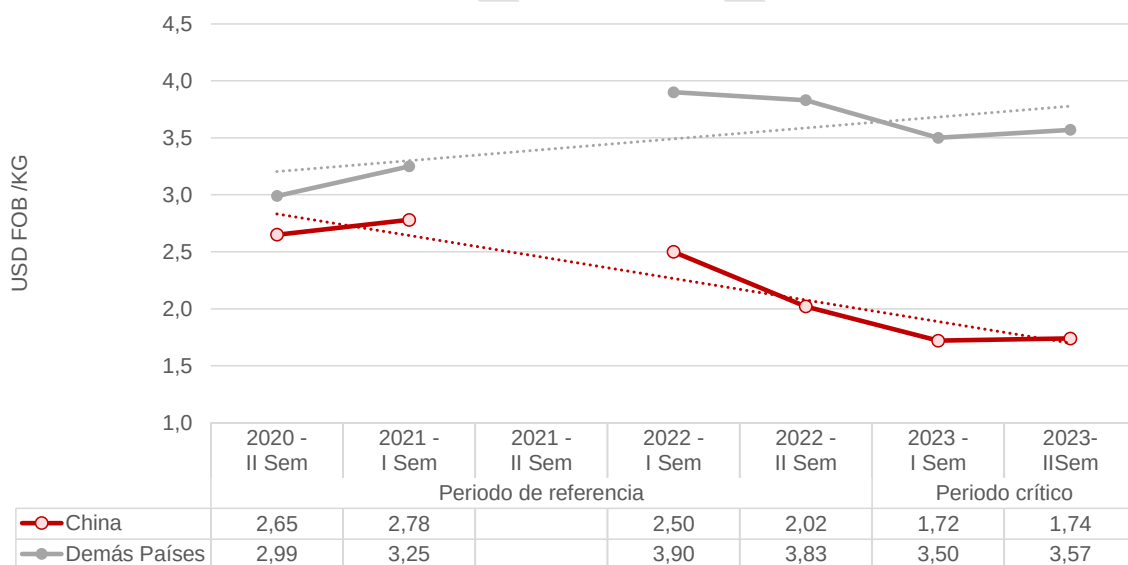
En efecto, durante el periodo referente, pasa de 2.65 USD/kilogramo en el segundo semestre de 2020 a 2.02 USD/kilogramo en el segundo semestre de 2022, registrando el precio más alto en primer semestre de 2021, 2.78 USD/Kg.

En el periodo del dumping, el año 2023, el precio de china disminuye a 1.72 USD/Kg en el primer semestre de 2023 y aumenta 1.4% en el segundo semestre, al llegar a 1.74 USD/Kg.

Por su parte, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de tela no tejida originaria de los demás países, durante el período investigado, crece, no obstante, las caídas observadas en el segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023. Durante el periodo referente, pasa de 2.99 USD/kilogramo en el segundo semestre de 2020 a 3.83 USD/kilogramo en el segundo de 2022, registrando el precio más elevado de 3.90 USD/kilogramo durante el primer semestre de 2022. Para el periodo del dumping, el precio baja a 3.50 USD/kilogramo y luego sube a 3.57 USD/Kg en el segundo semestre de 2023". (Informe Técnico Preliminar, p. 94-95, subraya fuera de texto).

Adicionalmente, como se evidencia en la siguiente gráfica, durante todos los semestres del periodo investigado, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de tela no tejida originaria China es inferior al de las importaciones de los Demás orígenes.

Gráfica 3. Tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 G/M2 y 70 G/M2: precio semestral (USD FOB/KG) de las importaciones originarias de China y los demás países



Fuente: Informe Técnico Preliminar.

De las cifras anteriores se evidencia que al comparar el precio promedio semestral FOB USD/KG de las importaciones de tela no tejida entre el periodo de referencia (2020-II Sem a 2022-II Sem), y el periodo crítico (2023-I Sem y 2023-II Sem), se encuentra que:

- (i) El precio promedio semestral de las importaciones totales decreció en 16,81% entre el periodo crítico y el de referencia, que equivale a 0,52 USD/KG, al pasar de 3,11 USD/KG en el periodo de referencia a 2,59 USD/KG en el periodo crítico;

- (ii) **El precio promedio semestral de las importaciones originarias de China decreció en 30,37% entre el periodo crítico y el de referencia, que equivale a 0,76 USD/KG, tras pasar de 2,49 USD/KG (periodo referencia) a 1,73 USD/KG (periodo crítico):**
- (iii) Durante el mismo periodo el precio de las importaciones provenientes de los Demás Países creció en un 1,2%, que equivale a 0,04 USD/KG, al pasar de 3,49 USD/KG a 3,53 USD/kilogramo.

Tabla 4. Tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 G/M2 y 70 G/M2: Precio promedio de semestral FOB (USD/KG) de las importaciones totales y las originarias de China y Demás Países, periodo de referencia y periodo crítico

Origen	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
	2020 - II Sem a 2022 - IISem	2023 - I Sem a 2023 - II Sem		
Importaciones totales	3,11	2,59	-0,52	-16,81%
• Importaciones China	2,49	1,73	-0,76	-30,37%
• Importaciones Demás Países	3,49	3,53	0,04	1,20%

Fuente: Cálculos a partir del Informe Técnico Preliminar.

2.4.2. Indicadores económicos y financieros

A continuación, se presenta el análisis del comportamiento de los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 G/M2 y 70 G/M2 construidos a partir de la información de la empresa peticionaria (PGI Colombia Ltda.), actualizada a 2023-II Sem.

Respecto a los indicadores económicos, se encuentra que comparar el promedio semestral de los indicadores de la rama de producción nacional (PGI Colombia) de tela no tejida, entre el periodo de referencia (2020-II Sem a 2022-II Sem), y el periodo crítico (2023-I Sem y 2023-II Sem), **se evidencia el daño grave en el desempeño de la rama de producción nacional de TODAS las variables económicas analizadas, en razón al incremento de las importaciones originarias de China del Producto a precio de dumping, a saber:**

- i) Volumen de producción para el mercado interno;
- ii) Relación de las importaciones originarias de China respecto al volumen de producción para el mercado interno;
- iii) Volumen de ventas netas nacionales;
- iv) Participación de las ventas nacionales en el Consumo Nacional Aparente;
- v) Participación de las importaciones originarias de China en el Consumo Nacional Aparente;
- vi) Uso de la capacidad instalada de producción para el mercado interno;
- vii) Productividad;
- viii) Precio real implícito de ventas nacionales;
- ix) Empleo directo;
- x) Salario real mensual por trabajador más prestaciones; y,
- xi) Volumen de inventario final de producto terminado.

Tabla 5. Tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 G/M2 y 70 G/M2: Promedio semestral de los indicadores económicos de la industria nacional, periodo de referencia y periodo crítico

Variables económicas	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %	Daño
	2020 - II Sem a 2022 - IISem	2023 - I Sem a 2023 - II Sem			
Volumen de producción para el mercado interno (KG)				-21,53%	Si
Importaciones originarias de China respecto al volumen de producción para el mercado interno (%)*			17,87		Si
Volumen de ventas netas nacionales (KG)				-19,91%	Si
Ventas netas nacionales / Consumo Nacional Aparente (%)*			-18,40		Si
Importaciones originarias de China / Consumo Nacional Aparente (%)*			11,83		Si
Uso de la capacidad instalada de producción para el mercado interno (%)*			-17,89		Si
Productividad (Vol. Producción orientada al mercado interno /número de empleados)				-19,88%	Si
Precio real implícito ventas nacionales (\$/KG)**				-22,93%	Si
Empleo directo (promedio mensual)				-2,13%	Si
Salario real mensual por trabajador + prestaciones (\$ miles)				-6,23%	Si
Volumen de inventario final de producto terminado (KG)				122,12%	Si

Notas: Celdas en naranja corresponden a variables económicas que presentan daño importante, y en verde en las que no se encontró daño (ningún indicador). *Diferencia absoluta en puntos porcentuales (pp). **Deflactado por el IPP de bienes producidos y consumidos de Fabricación de productos textiles

Fuente: Cálculos a partir de las importaciones depuradas por parte de la Autoridad Investigadora (Informe Técnico Preliminar, mayo 2024), información de PGI Colombia, y Banco de la República.

Adicionalmente, como se observa en la siguiente tabla, al comparar el promedio semestral de los indicadores financieros de la rama de producción nacional, representada por la empresa peticionaria (PGI Colombia), entre el periodo de referencia, y el periodo crítico, **se evidencia daño grave en el desempeño de los TODOS los indicadores financieros analizados de la rama de producción nacional,⁴ en razón a las importaciones a precios de dumping originarias de China,** a saber:

- xii) Margen de utilidad bruta;
- xiii) Margen de utilidad operacional;
- xiv) Ingresos reales por ventas netas nacionales;
- xv) Utilidad (pérdida) bruta real;
- xvi) Utilidad (pérdida) operacional real; e,
- xvii) Inventario final de producto terminado en términos reales.

⁴ Los indicadores financieros se analizaron en términos reales, para lo cual fueron deflactados de acuerdo con el IPC.

Tabla 6. Tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 G/M2 y 70 G/M2: Promedio semestral de los indicadores financieros de la industria nacional representada por la empresa peticionaria, periodo de referencia y periodo crítico

	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %	Daño
	2020 - II Sem a 2022 - IISem	2023 - I Sem a 2023 - II Sem			
Margen de utilidad bruta (%)*			- 9,04		Si
Margen de utilidad operacional (%)*			-12,67		Si
Ingreso ventas netas nacionales (\$ miles, base dic. 2018)				-40,37%	Si
Utilidad bruta (\$ miles, base dic. 2018)				-57,03%	Si
Utilidad operacional (\$ miles, base dic. 2018)				-70,30%	Si
Valor inventario final de producto terminado (\$ miles, base dic. 2018)				62,43%	Si

Notas: Celdas en naranja corresponden a variables económicas que presentan daño importante, y en verde en las que no se encontró daño (ningún indicador). *Diferencia absoluta en puntos porcentuales (pp).

Fuente: Cálculos a partir de la información de PGI Colombia, y Banco de la República.

2.5. Relación de causalidad

• Importaciones a precios de dumping

Como se expuso previamente, al comparar el valor normal y el precio de exportación, de la *Tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 G/M2 y 70 G/M2*, ambos en términos FOB, se evidenció que entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023. el precio de exportación de China a Colombia del producto es de 1,71 USD/KG, mientras que el valor normal es de 3,55 USD/KG, **lo que arroja un margen absoluto de dumping de 1,84 USD/KG, equivalente a un margen relativo de un 107,6% con respecto al precio de exportación.**

• Incremento de las importaciones

Incremento de las importaciones originarias de China a precios de dumping. De acuerdo con la información de importaciones depurada por la Autoridad, se encuentra que entre el denominado periodo crítico (2020-II Sem a 2022-I Sem) y el periodo de referencia (2023-I Sem a 2023-II Sem), las importaciones totales del Producto crecieron en 196,76%, mientras que **las importaciones originarias de China crecieron en 380,38%.**

Adicionalmente, **las importaciones originarias de China incrementaron su participación en las importaciones totales del Producto en 19,30 puntos porcentuales (pp.), tras pasar de concentrar el 33,15% de las importaciones totales en el periodo de referencia a el 52,45% en el periodo crítico.**

• Reconfiguración de la composición del Consumo Nacional Aparente

El incremento de las importaciones originarias de China a precios de dumping ha causado una reducción en la participación de PGI en el Consumo Nacional Aparente (CNA). Entre el denominado

periodo crítico y el de referencia **la participación de las ventas nacionales en el CNA cayó en 18,40 pp, mientras que las importaciones originarias de China incrementaron su participación en el CNA en 11,83 pp.**

- **Daño grave en indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional**

En ese sentido, **es atribuible a las importaciones provenientes de China a precios de dumping la disminución en las ventas de la rama de producción nacional**, presentándose un **daño grave en TODOS los indicadores económicos y financieros analizados** de la rama de producción nacional (empresa peticionaria: PGI):

- **Indicadores económicos que presentan daño grave:**

- i) Volumen de producción para el mercado interno;
- ii) Relación de las importaciones originarias de China respecto al volumen de producción para el mercado interno;
- iii) Volumen de ventas netas nacionales;
- iv) Participación de las ventas nacionales en el Consumo Nacional Aparente;
- v) Participación de las importaciones originarias de China en el Consumo Nacional Aparente;
- vi) Uso de la capacidad instalada de producción para el mercado interno;
- vii) Productividad;
- viii) Precio real implícito de ventas nacionales;
- ix) Empleo directo;
- x) Salario real mensual por trabajador más prestaciones; y,
- xi) Volumen de inventario final de producto terminado.

- **Indicadores financieros que presentan daño grave:**

- i) Margen de utilidad bruta;
- ii) Margen de utilidad operacional;
- iii) Ingresos reales por ventas netas nacionales;
- iv) Utilidad (pérdida) bruta real;
- v) Utilidad (pérdida) operacional real; e,
- vi) Inventario final de producto terminado en términos reales.

III. REPLICA

Durante el desarrollo de la audiencia, los importadores y productores extranjeros expusieron sus argumentos en contra de la imposición de la medida de antidumping. Ante estos argumentos, PGI procedió a realizar las siguientes aclaraciones:

Primera aclaración: En relación con el requisito de similitud

El Órgano de Apelación de la OMC en CE-AMIANTO DS135, al interpretar el párrafo 4 del artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio ("GATT") de 1994 señaló:

"Este enfoque consistía principalmente en aplicar cuatro criterios generales para analizar la "similitud": i) las propiedades, naturaleza y calidad de los productos; ii) los usos finales de los productos; iii) los gustos y hábitos del consumidor -más ampliamente denominados percepciones y comportamiento del consumidor- con respecto a los productos, y iv) la clasificación arancelaria de los productos.

Señalamos que estos cuatro criterios comprenden cuatro categorías de 'características' que se puedan compartir los productos de que se trata: i) las propiedades físicas de los productos, ii) la medida en que los productos pueden destinarse a los mismos usos finales o a usos finales similares; iii) la medida en que los consumidores perciben y tratan a los productos como distintos medios posibles de cumplir determinadas funciones a fin de satisfacer una necesidad o demanda determinada; y iv) la clasificación internacional de los productos a efectos arancelarios.

Estos criterios generales, o conjuntos de características que pueden compartirse, proporcionan un marco para analizar la 'similitud' de producto determinado caso por caso. Estos criterios son, conviene tenerlo presente, meros instrumentos para facilitar la tarea de clasificar y examinar los elementos de prueba pertinentes. No están impuestos por un tratado ni constituyen una lista cerrada de criterios que determinarán la caracterización jurídica de los productos⁵ (Sin negrillas en original)

Por su parte, el Grupo Especial en CE-SALMÓN (Noruega) rechazó la aseveración de Noruega de que el "producto considerado" debe ser un "producto único e internamente homogéneo" o en su defecto, en categorías individualmente "similares entre sí" de modo que se constituya en un único producto homogéneo. En efecto, el Grupo Especial, señaló que el concepto de producto similar no es tan limitado como lo alegaba Noruega, caso contrario, sería imposible agrupar los productos en aras de hacer una comparación entre productos similares:

"Al mismo tiempo, otras disposiciones del Acuerdo Antidumping que son pertinentes como contexto indican que, cualesquiera que sean los parámetros de "un producto" en el párrafo 1 del artículo 2, el concepto no es tan limitado como alega Noruega. Por ejemplo, el párrafo 10 del artículo 6 establece un examen limitado de los casos en que el número de "tipos de productos" sea tan grande que resulte imposible determinar un margen de dumping individual. Del mismo

⁵ WT/DS135/AB/R

*modo, el Órgano de Apelación ha reconocido que la autoridad investigadora puede subdividir un producto en grupos o categorías de productos comparables a los efectos de la comparación entre el valor normal y el precio de exportación: la práctica de los "promedios múltiples". Nada de esto sería necesario si el criterio de Noruega sobre el significado de "un producto" en el párrafo 1 del artículo 2 fuera la única interpretación admisible. **No habría ninguna posibilidad de investigar más que uno de los "tipos de productos" que menciona el párrafo 10 del artículo 6, y no habría razón alguna para agrupar productos comparables a los efectos de realizar comparaciones de precios de cada grupo en el cálculo de un único margen de dumping para el conjunto del producto. Estas consideraciones nos llevan a la conclusión de que el párrafo 1 del artículo 2 establece que la determinación de existencia de dumping debe hacerse respecto de un único producto considerado, pero no da orientación alguna para determinar los parámetros de ese producto, y ciertamente no hay en ese párrafo ningún requisito de homogeneidad interna del producto.**⁶ (Sin y subrayados negrillas en original)*

En ese sentido, el requisito de similitud no exige, como lo sugiere Tecnosur, que se trate de productos idénticos, sino que se trate de productos similares que permitan hacer una comparación entre el valor normal y el precio de exportación. Para el caso en concreto, aplicando los criterios generales para analizar la similitud establecidos por el Órgano de Apelación en CE-AMianto se puede concluir que el Producto nacional y el Producto importado son similares, por lo que se da cumplimiento al requisito de similitud.

Segunda Aclaración: Remplazo del producto nacional por el importado.

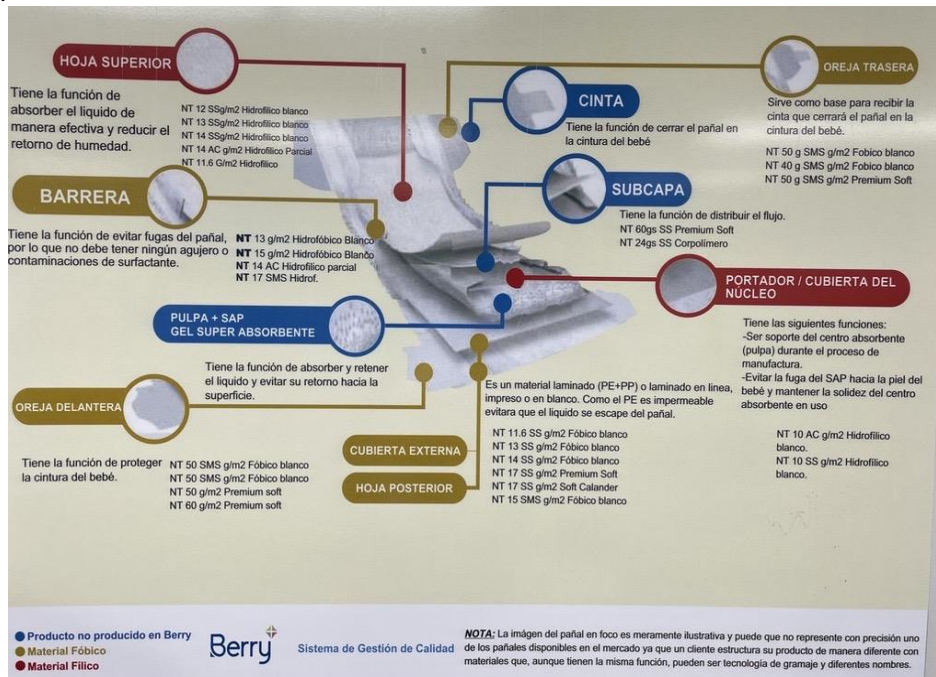
Para el caso en concreto de la tela no tejida producida por PGI, en el pasado ha sido utilizada por Tecnosur en la producción de pañales, quien a su vez ha aprobado las características técnicas del Producto Nacional para la producción de pañales. Es decir, como Tecnosur utiliza el Producto importado y el nacional de manera intercambiable para la producción de pañales, se puede concluir que se trata de productos que tienen características muy parecidas, entendiéndose son productos similares y que compiten por el mismo mercado.

No puede entonces Tecnosur, tal como lo ha hecho a, afirmar que el Producto nacional no cumple con las especificaciones técnicas de su proceso productivo cuando ha aprobado el Producto nacional para sus necesidades particulares. Mucho menos puede ahora Tecnosur, que el Producto nacional y el importado, son diferentes cuando realmente se trata de una sustitución del Producto nacional por el importado

En la siguiente Grafica se evidencian las diferentes referencias de tela no tejida que son utilizadas para la producción de pañales, así como las referencias del Producto nacional que son utilizadas por Tecnosur en la fabricación de pañales.

⁶ WT/DS337/R

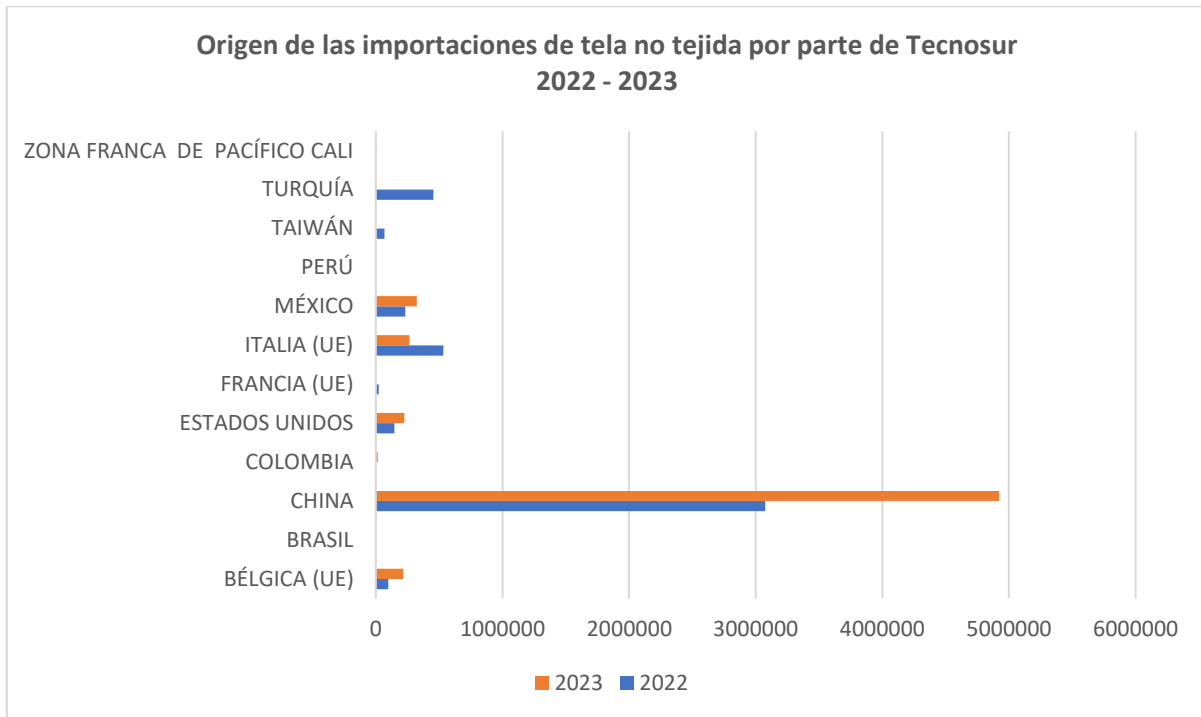
Gráfica 4. Referencias del Producto nacional utilizadas para la producción de pañales por parte de Tecnosur.



En efecto, PGI tiene productos específicos para las aplicaciones que actualmente utiliza Tecnosur y cumple con las necesidades de cada aplicación. Por lo que, el Producto nacional y el importado son intercambiables en la producción de pañales. Tanto así, que a razón del precio de dumping al que se viene importado el Producto de China se evidencia una disminución en las compras del Producto nacional por parte de Tecnosur en las referencias de tela no tejidas utilizadas en la producción de pañales.

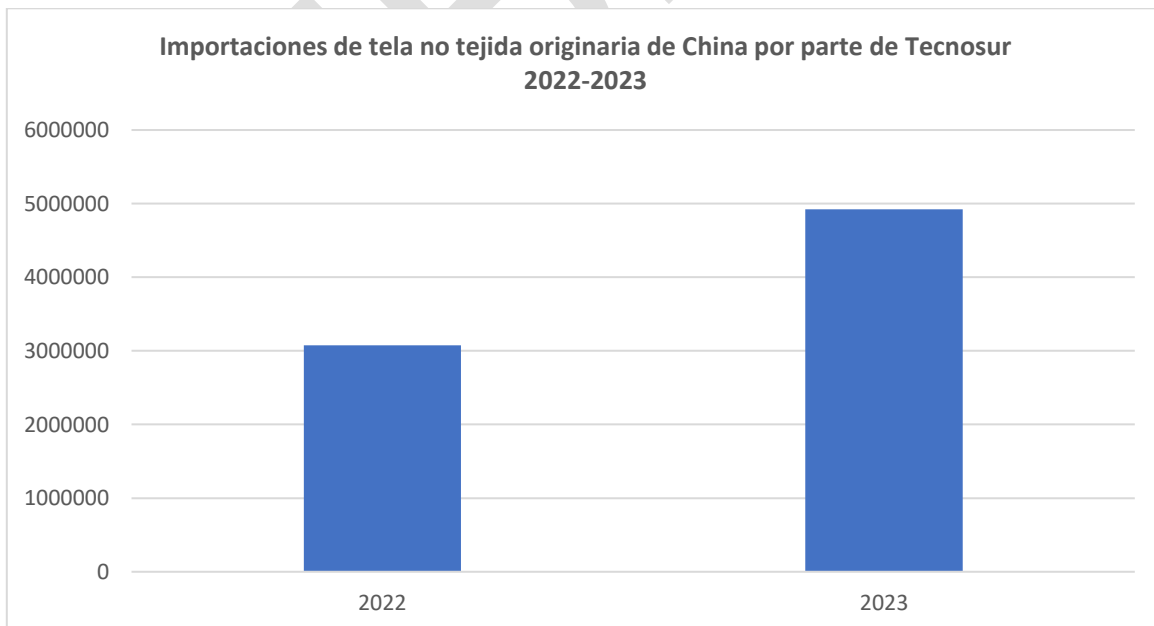
Por su parte, las importaciones de tela no tejida de las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00 por parte de Tecnosur, se vieron incrementadas de manera total en 1.344.669 kilogramos, pasando de importar de China 3.074.679,35 kilogramos en 2022 a 4.923.978 kilogramos en 2023. Lo anterior ha implicado un desplazamiento de las importaciones de otros orígenes en preferencia de aquellas originarias de China:

Gráfica 5. Origen de las importaciones de tela no tejida clasificadas bajo las subpartidas 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00 por parte de Tecnosur – 2022 a 2023



Fuente: Producción propia con base en cifras de la base de datos pública de importaciones de Legiscomex.

Gráfica 6. Importaciones de tela no tejida clasificadas bajo las subpartidas 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00 por parte de Tecnosur – 2022 a 2023



Fuente: Producción propia con base en cifras de la base de datos pública de importaciones de Legiscomex.

Mientras que las ventas de PGI a Tecnosur se han visto reducidas en 1.690.898 kilogramos, las importaciones por parte de Tecnosur originarias de tela no tejida de China se han visto incrementadas en 1.849.298 kilogramos. Lo anterior, refleja un remplazo del Producto nacional por el Producto importado, lo que evidencia claramente que se trata de bienes intercambiables que son similares.

Tercera aclaración: En relación con el cumplimiento de las normas técnicas aplicables al producto

PGI es líder en Colombia en la producción de tela No tejida, con 25 años en el mercado, brinda soluciones en el mercado higiénico, médico quirúrgico y paños reutilizables en Colombia y en la comunidad Andina.

Dentro de su operación cuenta con la certificación Operation Clean Sweep emitida por Acoplasticos, la cual da cuenta de nuestro compromiso con el medio ambiente al tener un proceso productivo en el cual trabajamos en torno a la prevención de la pérdida de pellets de polipropileno al medio ambiente.

Es una empresa con Certificación SMETA, ISO 9001 y tenemos implementados los programas de cumplimiento de SAGRILIFT y Transparencia y Ética Empresarial – PTEE. Además, cuenta con un récord histórico de 5 años sin accidentes registrables, lo cual también habla de su compromiso con sus empleados y garantizar una producción en condiciones seguras.

La certificación SMETA, parte de una auditoría de comercio ético de los miembros de SEDEX, empresa que certifica las mejores prácticas en materia laboral y medio ambiente, evalúa entre otros aspectos: ética laboral, normas laborales, salud y seguridad, derechos humanos, sistema de gestión, derecho al trabajo, subcontratación, capacitación, discriminación y acoso, responsabilidad social, sostenibilidad, desarrollo económico sostenible y responsabilidad medio ambiental, entre otros. El 100% de los fabricantes de productos higiénicos (pañal de bebe, Adulto y protección sanitaria) compran la tela no tejida producida por PGI, a saber: Grupo Kimberly Clark, Johnson & Johnson, Grupo Essity (Productos Familia) y Grupo Softys (Drippers).

Tabla 7. Venta de tela no tejida por parte de PGI a clientes que la utilizan en la producción de pañales.

		Venta Año 2023	Venta Enero a Mayo 2024
Destino	Cliente	Kilogramos	Kilogramos

Contrario a lo afirmado por Tecnosur, la tela no tejida fabricada por PGI si es similar a la importada, puesto que se trata de productos intercambiables que son usados de manera indistinta para, entre otras cosas, la producción de pañales por parte de Tecnosur y sus competidores.

Adicionalmente, contrario a las afirmaciones de Tecnosur en relación con la calidad del producto de PGI, esta tiene un índice de satisfacción de nuestros clientes (encuesta Interna), superior al 87 % y un OTIF (cumplimiento entregas) en los últimos 2 años superior al 98%

En cuanto a calidad, el índice de quejas y reclamos de los últimos 2 años ha sido de 0.018 % en los último 5 años (kg rechazados/Kg vendidos) y el número de quejas ha sido 0.7 por cada 1000 toneladas vendidas, siendo estos uno de los valores más bajos de todas las plantas de Berry a nivel mundial.

Para el caso en concreto de las especificaciones técnicas aprobadas por Tecnosur, esta ha realizado compras recientemente para cada uno de los códigos de manera que se evidencia su uso por parte de Tecnosur en el proceso productivo de pañales:

Tabla 8. Ventas recientes de PGI a Tecnosur

[illegible]

Adicionalmente, el 100% de todos los productos de PGI tienen control de no contenido de sustancias cancerígenas, ni materiales conocidos como disruptores endocrinos (“EDC”), las cuales son sustancias de interés que pueden afectar el sistema endocrino (hormonal) y se acumulan en el cuerpo y permanecen en el medio ambiente. Ejemplo de ellos son PFAS, FTALATOS y metales pesados, todas estas conocidas como PFAS. Estos pueden producir afectaciones al sistema inmune, al metabolismo, cáncer y enfermedades cardiovasculares.

Las resinas o polipropileno y proveedores que utilizamos en toda la cadena de suministro es 100% garantizada y certificada para uso en Humanos. Una práctica de difícil cumplimiento en China. PGI hace una evaluación muy estricta en laboratorios internacionales.

Resaltamos que, no existe una norma técnica relacionada con los valores funcionales o requisitos de desempeño de las telas no tejidas para productos desechables. Si bien existe una norma colombiana NTC 2882 que rige para pañales desechables de bebé y productos absorbentes para incontinentes, esta no hace ninguna referencia a los valores o requisitos de desempeño que deban tener las telas para cumplir con los valores funcionales establecidos por la norma para los pañales de bebé y de adulto.

En lo que respecta al Top Sheet, el producto producido por PGI ha demostrado cumplir con la norma NTC 2882 al ponerse en conjunto con los otros elementos que tiene el pañal como son: las capas distribuidoras, las telas envolventes y el centro de absorbentes.

Con respecto a las telas utilizadas para las orejas del pañal, la tela de PGI está siendo utilizada por los clientes y cumple con la funcionalidad en cuanto a propiedades mecánicas que la aplicación requiere.

En el caso de las telas absorbentes, las telas de PGI se usan para esta aplicación y cumplen con las características funcionales de absorción, resistencia, propiedades mecánicas y formación.

Finalmente, en lo que respecta a la tela que se usa en la parte exterior del pañal (laminado), PGI produce telas de diferentes pesos base y suavidades que pueden ser utilizadas para laminación ya sea por hotmelt o extrusión coating, PGI también produce telas para barreras con fibras de meltblown que impiden la fuga de líquidos.

Contrario a lo afirmado por UNION MEDICAL S.A.S., PGI sí cumple con la norma NTC 5623 de 2020 emitida por el ICONTEC, ISO 811. La norma técnica vigente es del año 2020 y no del año 2023 como lo afirmó UNION MEDICAL S.A.S en la audiencia.

Gráfica 7. Normas técnicas aplicables al segmento medico



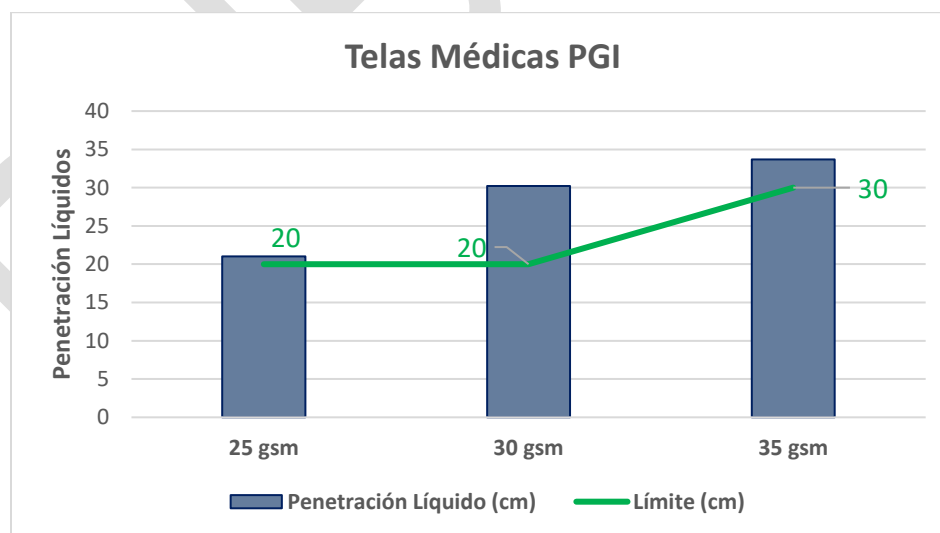
Número	Título	Fecha	Estado
NTC 5623:2020	Paños y sábanas quirúrgicas. Requisitos y métodos de ensayo. Parte 1: Paños y batas quirúrgicas.	23/04/2020	Vigente
NTC 5623:2008	CAMPOS QUIRURGICOS, BATAS Y TRAJES PARA AIRE LIMPIO DE UTILIZACION QUIRURGICA COMO DISPOSITIVOS MEDICOS, PARA PACIENTES, PERSONAL CLINICO Y EQUIPO. PARTE 1: REQUISITOS GENERALES PARA LOS FABRICANTES, PROCESADORES Y PRODUCTOS.	24/09/2008	No vigente con actualización
No vigente con actualización NTC 5623:2020			

En particular, en lo que respecta a la Resistencia a la Penetración Líquidos que mencionó UNIÓN MEDICAL, tenemos las siguientes conclusiones:

- Los Productos de 25-30 gsm cumplen con la norma penetración Líquidos (ISO 811: Valores =>20 cm) Batas quirúrgicas
- El producto 35 gsm cumple con la norma penetración Líquidos (ISO 811: Valores =>30 cm) paños quirúrgicos.

Como se puede evidenciar en la siguiente gráfica PGI cumple con lo requerido por la ISO 811:

Gráfica 8. Telas médicas PGI



Las telas fueron evaluadas con el equipo Hydrotester FX3000 IV en el laboratorio de PGI Colombia. Fecha de Calibración del equipo 2024-06-07. Este es un equipo de última tecnología, el cual es el equipo adecuado para medir la penetración de líquidos.

Gráfica 9. Hydrotester FX3000 IV



Adicionalmente, PGI Colombia es líder en el segmento médico, donde el 70% de los productos de ropa quirúrgica son fabricadas con nuestra tela y hemos sido promotores de la NTC 5623.

Tal como se muestra en la siguiente Tabla, los competidores de Unión Medical compran la tela no tejida producida por PGI:

Tabla 9. Ventas PGI sector medico

Cliente	Ventas 2023	Ventas 2024 (Ene a May)

Cuarta Aclaración: En relación con el valor normal y Brasil como tercer país sustituto

En caso, tal que la Autoridad Investigadora considere que Brasil no es un país apropiado para seleccionar como Tercer País, y acepte la solicitud de los importadores de seleccionar a Turquía o a India como Tercer País, tras aportar información adecuada y verificable de los procesos de producción en el tercer país seleccionado, así como su escala de producción, la calidad y similitud de los productos, y se puedan definir que son países apropiados y representativos en el mercado colombiano, **a pesar de que ni Turquía, ni India son proveedores significativos en las importaciones de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m2 hasta 70 g/m2 de Colombia.**

Es de señalar que, a la fecha (cierre del periodo probatorio), NO se encuentra en el expediente público la información completa que se requiere para determinar a Turquía o India como Tercer País. Por tanto, la información aportada por la peticionaria en relación con el precio interno del mercado de Brasil y los criterios para su selección como tercer país es la mejor

información disponible, por lo que, NO ES PROCEDENTE CAMBIAR EL TERCER PAÍS SUSTITUTO.

En cualquier caso, si la Autoridad Investigadora decide cambiar el Tercer País de Brasil a Turquía, o India, las importaciones de tela no tejida de origen chino se estarían haciendo a precio de dumping.

IV. ANEXOS

Anexo 1. Presentación y gráficas presentadas en audiencia por parte de los apoderados.

Anexo 2. Presentación y gráficas presentadas en audiencia por la solicitante.

I. CONFIDENCIALIDAD

La información que se presenta en este documento no puede ser resumida al tratarse de cifras precisas y exactas de ventas de PGI, así como de información de los clientes de PGI.

II. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación sobre el presente asunto la recibiré en el correo electrónico jmafla@bu.com.co y gchadid@bu.com.co o en la Calle 70 Bis No. 4 – 41 de la ciudad de Bogotá, teléfono (313) 333-8826.

De la señora Subdirectora,


GERARDO CHADID SANTAMARIA
C.C/ No. 1.143.333.174
T.P. No. 217.857 del C.S.J.

**MEDIDA ANTIDUMPING A LAS IMPORTACIONES DE
TELA NO TEJIDA FABRICADA A PARTIR DE
POLIPROPILENO DE PESO DESDE 8 G/M2 HASTA
70 G/M2 CLASIFICADAS BAJO LAS SUBPARTIDAS
ARANCELARIAS 5603.11.00.00 Y 5603.12.90.00
ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.**

**Brigard
Urrutia**

P G I C O L O M B I A L T D A

www.bu.com.co



01 DUMPING

Elementos que determinan la existencia de dumping

- Importaciones a precio de dumping.
- Daño importante, amenaza de daño importante, retraso en el establecimiento de una rama de producción en Colombia.
- Relación causal entre el daño, la amenaza de daño, o el retraso con las importaciones a precios de dumping.

Tercer País sustituto

- En las importaciones originarias de países con intervención estatal significativa, el valor normal se obtendrá: con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía con operaciones normales de mercado o, en su defecto, para su exportación o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la Autoridad Investigadora para obtener el valor normal.
- Se seleccionó a Brasil como Tercer País Sustituto, dado que:
 - Brasil es el tercer país proveedor del Producto a Colombia, después de China y Perú*.
 - Brasil es el exportador del Producto (subpartidas 5603.11 y 5603.12) número décimo octavo en cantidades (toneladas), y decimo noveno en valor (Miles USD).

La información aportada por la peticionaria en relación con el precio interno del mercado de Brasil es la mejor información disponible, por lo que, no es procedente cambiar el tercer país sustituto.

- De acuerdo con la Nomenclatura Común del Mercosur (“NCM”) las subpartidas arancelarias relevantes en el mercado brasileiro corresponden a:

Nomenclatura Común del Mercosur	Arancel de Adunas de Colombia
<u>5603.11.30</u>	5603.11.00.00, cuando se trata de tela no tejida 100% de polipropileno
<u>5603.12.40.00</u>	5603.12.90.00, cuando se trata de tela no tejida 100% de polipropileno

Valor normal

- Se aportaron un total de 45 facturas de ventas realizadas en el mercado interno de Brasil, en el curso de operaciones normales de comercio realizadas entre el 2 de enero de 2021 y el 15 de octubre de 2023, las cuales se depuraron de acuerdo con los criterios: i) referencias; y ii) periodo de análisis de dumping (1-nov-22 a 31-oct-2023).
- Para el cálculo del valor normal se aplicó la siguiente metodología:
 - Tomar el “Valor Total” registrado en las facturas del mercado de Brasil, el cual incluye el valor del flete interno de Brasil, como valor FCA equivalente al valor FOB al tratarse en ambos casos del valor del flete de transporte interno de Brasil, sea desde la fábrica hasta el puerto de exportación o hasta las instalaciones del comprador.
 - Toda vez que, la comparación se debe hacer en el mismo nivel de negociación. Como en este caso no es posible conocer el valor EXW de las exportaciones provenientes de China, se prefiere entonces hacer la comparación entre el valor FCA registrados en las facturas como equivalente o comparable al valor FOB registrado para las importaciones originarias de China.

Valor normal

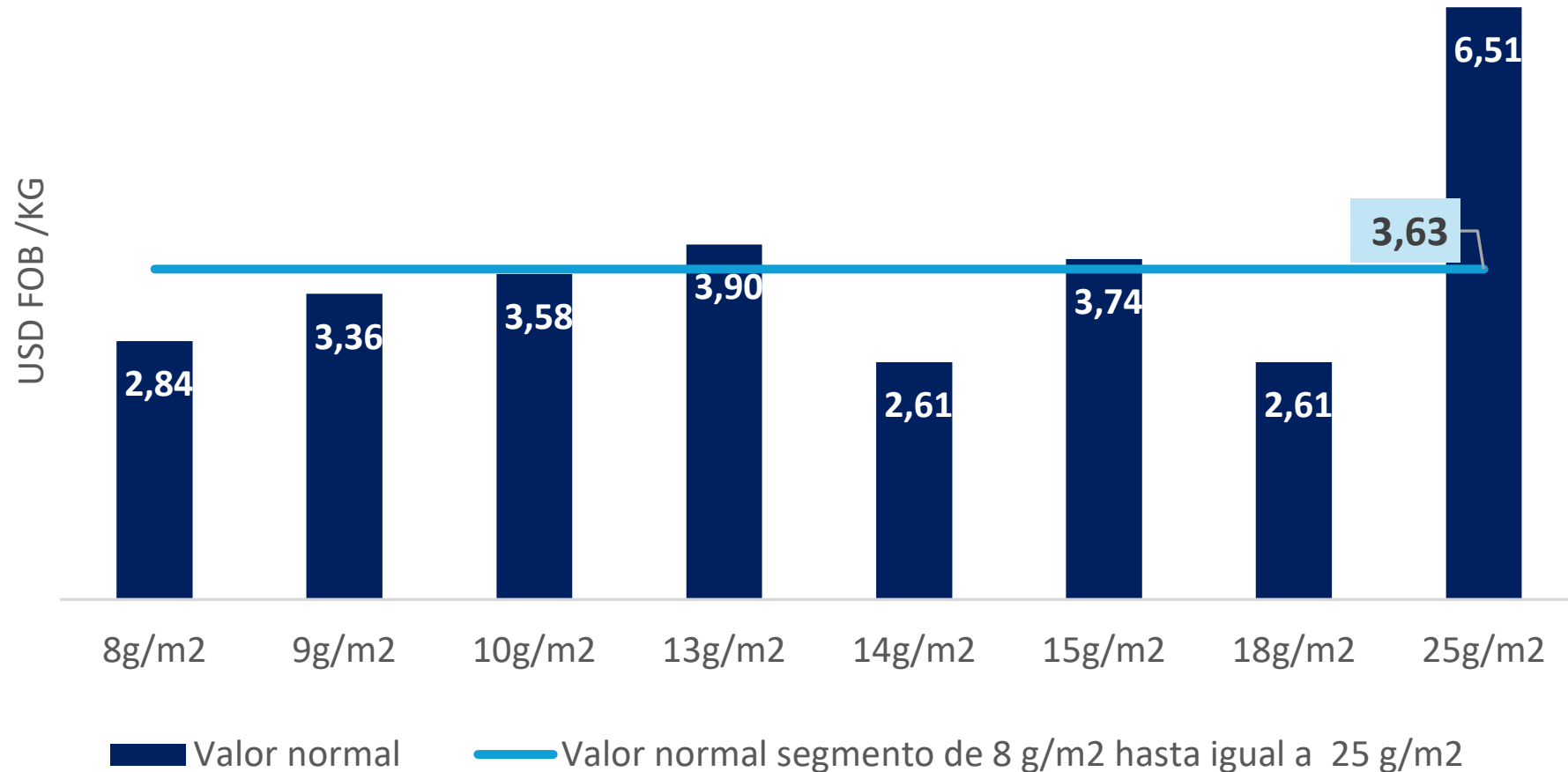
- De acuerdo con el valor (USD) y volumen (Kg) de las facturas aportadas en el mercado de Brasil, se concluye que entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023 el valor normal en el mercado de Brasil corresponde a:

Producto	<u>Tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m2 hasta 70 g/m2</u>	<u>3,55 USD/KG</u>
Segmento	Producto de peso <u>desde 8 g/m2 hasta igual a 25 g/m2</u>	<u>3,63 USD/KG</u>
Segmento	Producto de peso <u>superior de 25 g/m2 hasta 70 g/m2</u>	<u>3,37 USD/KG</u>

- El Valor Normal calculado para el mercado doméstico de Brasil, fue contrastado con el Valor las exportaciones totales de Brasil al Resto del Mundo (excluido Colombia), y con el de las exportaciones de una empresa brasilera, encontrándose que la metodología seleccionada es consistente, y apropiada para la realización de una comparación justa.

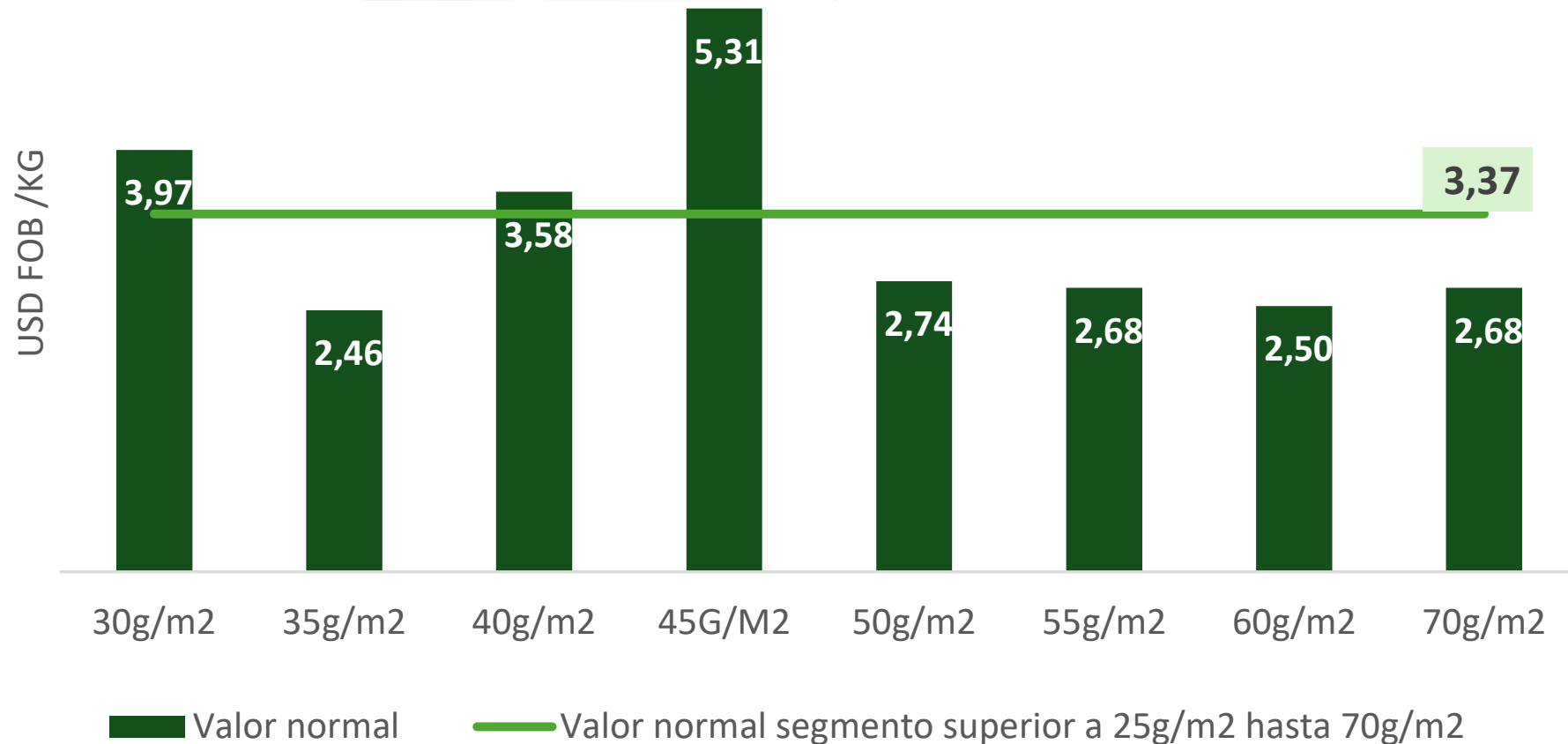
Valor normal

Valor normal en Brasil (FOB USD/KG) para el comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023:
segmento desde 8 g/m2 hasta igual a 25 g/m2



Valor normal

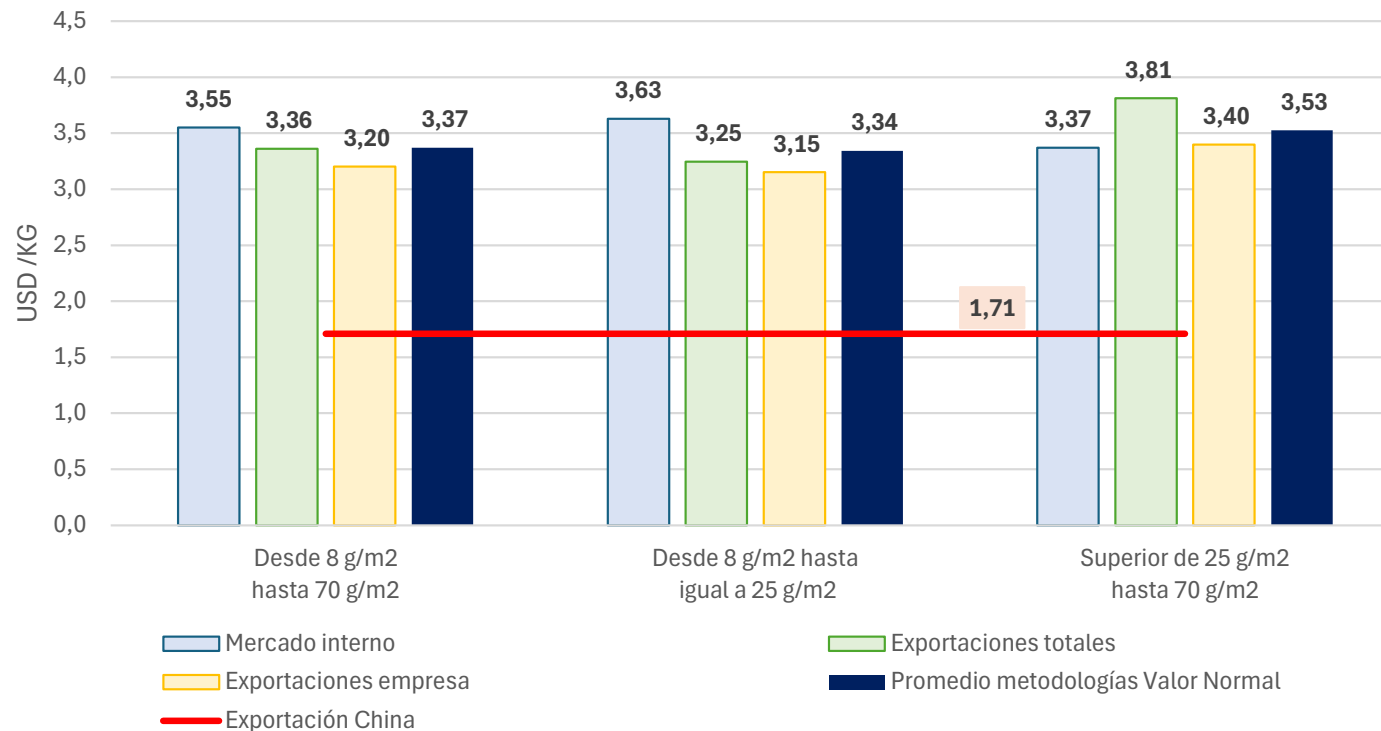
Valor normal en Brasil (FOB USD/KG) para el comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023:
segmento de peso superior de 25 g/m² hasta 70 g /m²



Precio de exportación

- La Autoridad Investigadora determinó, con base en la base de datos de importaciones fuente DIAN, que el Valor de Exportación de China a Colombia del Producto es de 1,71 USD / KG, durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023.
- El Valor de Exportación de China determinado por la Autoridad Investigadora es consistente con la lista de precios reportada por el proveedor Zhejiang Huachen Nonwovens Co., Ltd, siendo el valor promedio reportado por este para el Producto de 1,59 USD/KG, cifra inferior a la calculada por la Autoridad en 0,12 USD/KG.
- Como la información estadística de importaciones de la DIAN es la mejor información disponible, se toma el Valor de las Exportaciones calculado por la Autoridad para el cálculo del margen de dumping.

Comparación entre el Valor Normal (con diferentes metodologías de cálculo) vs. el Precio de Exportación



Sin importar la metodología, se concluye que
China realiza exportaciones a Colombia del Producto a precios de dumping.

Valor normal metodologías:

- **Mercado interno (barra azul clara):** facturas de ventas domésticas en el mercado brasileiro (fuente facturas aportadas).
- **Exportaciones totales (barra verde):** exportaciones totales de Brasil al Resto del Mundo (excluido Colombia) (fuente: TradeMap, 5603.11.30 y 5603.12.40).
- **Exportaciones empresa (barra amarilla):** exportaciones de empresa Brasileira al Resto del Mundo (excluido Colombia) (fuente facturas aportadas).
- **Promedio metodologías valor normal (barra azul):** corresponde al promedio de las tres metodologías anteriores

Margen de dumping

Margen de dumping. Corresponderá al monto en el cual el precio de exportación es inferior al valor normal. La existencia del margen de dumping se establecerá sobre la base de una comparación entre un promedio ponderado del valor normal y un promedio ponderado de los precios de todas las transacciones de exportación comparables, o mediante una comparación entre el valor normal y los precios de exportación transacción por transacción.

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS EXPORTADOR: CHINA					
TERCER PAÍS: BRASIL					
PERIODO DE DUMPING: 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023.					
Subpartidas arancelarias bajo los cuales se clasifica el producto	Descripción del Producto	Valor Normal	Precio de exportación	Monto Margen	Margen %
5603.11.00.00, y 5603.12.90.00	Tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m2 hasta 70 g/m2	3,55	1,71	1,84	107,60%



02 Daño

Daño

1. Comportamiento de todos los factores e índices económicos que influyan en el estado de una rama de producción nacional.
2. Volumen de las importaciones a precios de dumping.
3. El efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios.

Comportamiento de las importaciones

Importaciones promedio semestral del Producto (tela no tejida) objeto de la investigación: volumen (KG) y precio (USD FOB/KG)

Origen	Periodo de referencia 2020 - II Sem a 2022 - II Sem	Periodo crítico 2023 - I Sem a 2023-I Sem	Diferencia absoluta	Variación %
Volumen (KG)				
Total	1.202.899	3.569.664	2.366.765	196,76%
<u>China</u>	<u>408.132</u>	<u>1.960.563</u>	<u>1.552.431</u>	<u>380,38%</u>
Demás países	794.767	1.609.101	814.333	102,46%
Precio (USD FOB /KG)				
Total	3,11	2,59	- 0,52	-16,81%
<u>China</u>	<u>2,49</u>	<u>1,73</u>	<u>- 0,76</u>	<u>-30,37%</u>
Demás países	3,49	3,53	0,04	1,20%

Daño

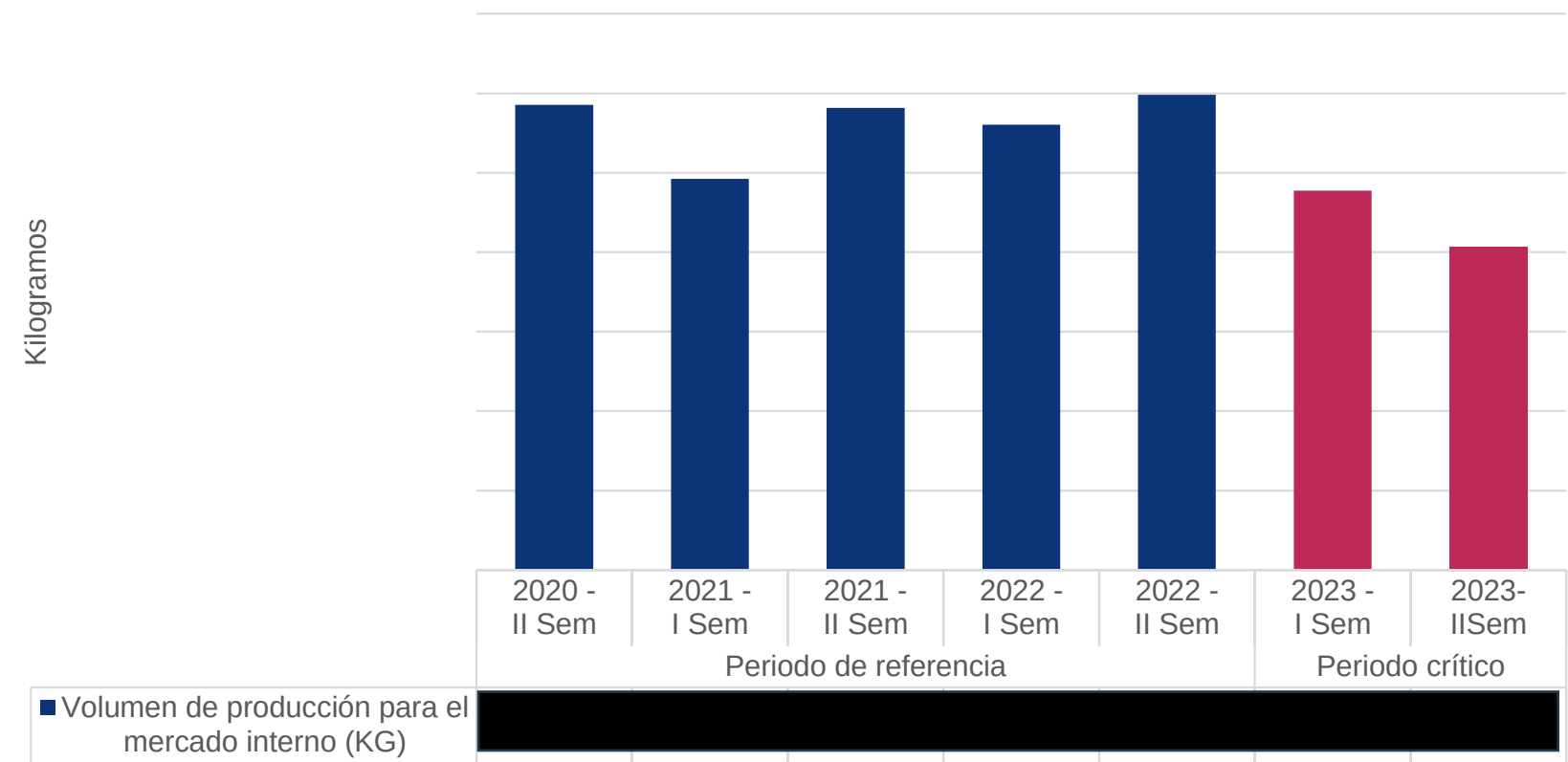
Todos los indicadores económicos y financieros de PGI del Producto objeto de investigación presentan daño importante

Comportamiento promedio semestral de los indicadores económicos de la rama de producción nacional del Producto (tela no tejida) objeto de la investigación

Indicadores económicos	Periodo de referencia 2020 - II Sem a 2022 - II Sem	Periodo crítico 2023 - I Sem a 2023-I Sem	Diferencia absoluta	Variación %	Daño
Volumen de producción para el mercado interno (KG)				-21,53%	Si
Importaciones originarias de China respecto al volumen de producción para el mercado interno (%)*			17,87		Si
Volumen de ventas netas nacionales (KG)				-19,91%	Si
Ventas netas nacionales / Consumo Nacional Aparente (%)*			-18,40		Si
Importaciones originarias de China / Consumo Nacional Aparente (%)*			11,83		Si
Uso de la capacidad instalada de producción para el mercado interno (%)*			-17,89		Si
Productividad (Vol. Producción orientada al mercado interno /número de empleados)				-19,88%	Si
Precio real implícito ventas nacionales (\$/KG)				-22,93%	Si
Empleo directo (promedio mensual)				-2,13%	Si
Salario real mensual por trabajador + prestaciones (\$ miles)				-6,23%	Si
Volumen de inventario final de producto terminado (KG)				122,12%	Si

*Diferencia absoluta en puntos porcentuales.

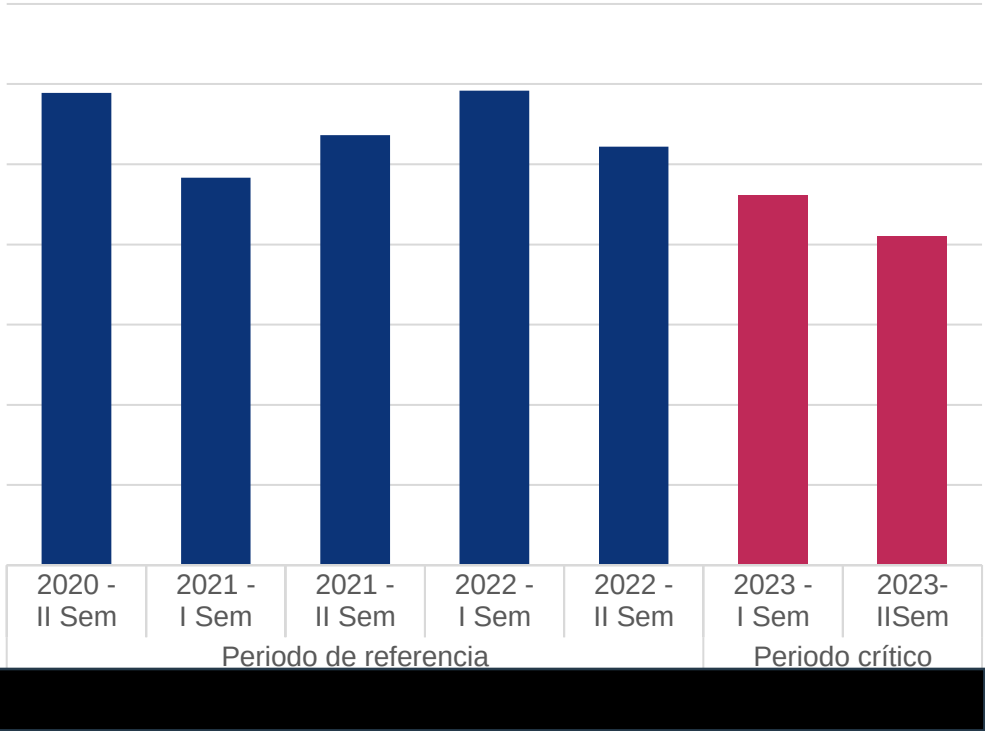
Volumen de producción para el mercado interno del Producto



Indicadores económicos	Periodo de referencia 2020 - I Sem a 2021 - II Sem	Periodo crítico 2022 - I Sem a 2023-I Sem	Diferencia absoluta	Variación %	Daño
Volumen de producción para el mercado interno (KG)				-21,53%	Si

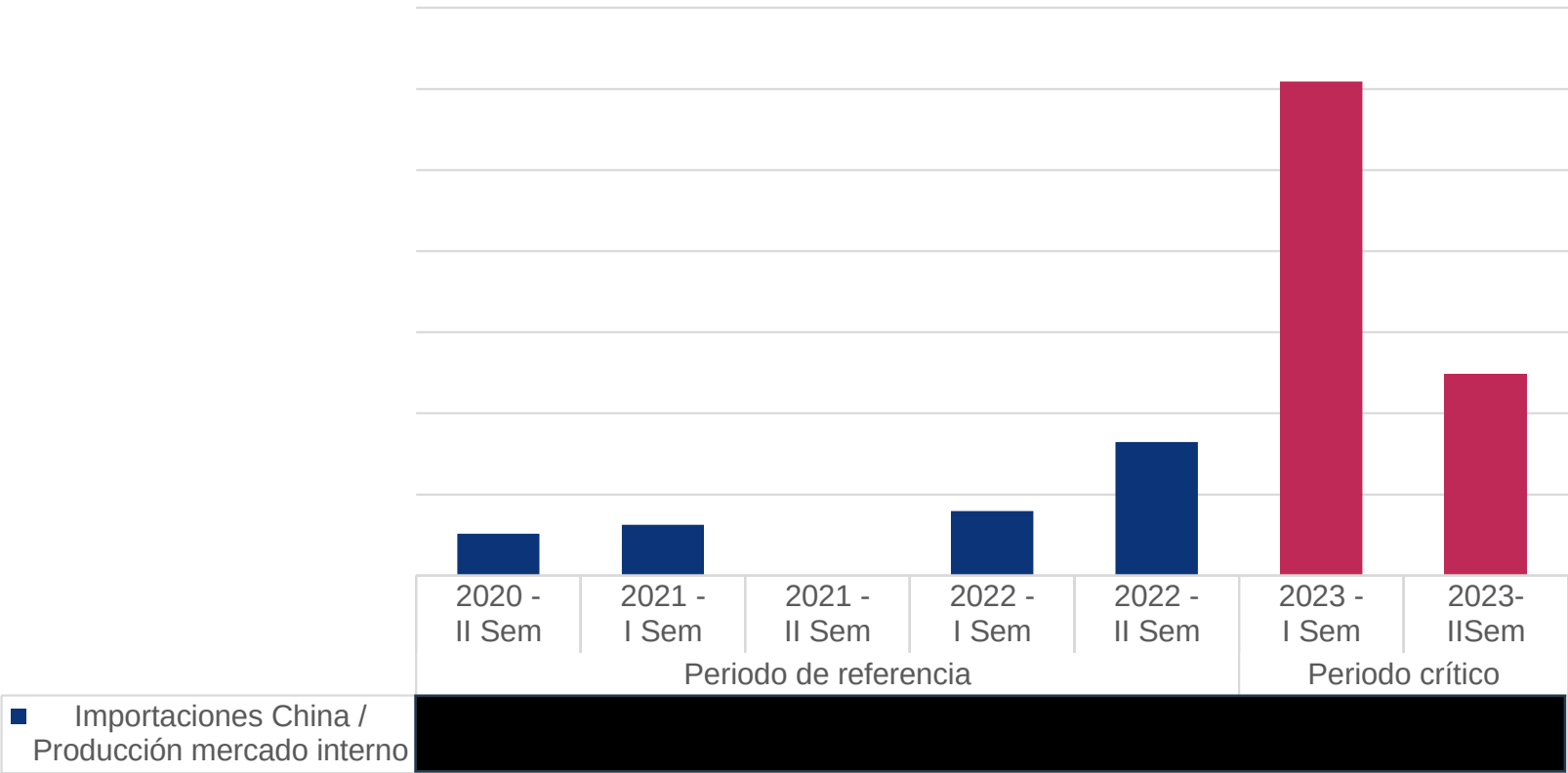
Volumen de ventas netas nacionales del Producto

Kilogramos



Indicadores económicos	Periodo de referencia 2020 - I Sem a 2021 - II Sem	Periodo crítico 2022 - I Sem a 2023-I Sem	Diferencia absoluta	Variación %	Daño
Volumen de ventas netas nacionales (KG)				-19,91%	Si

Relación de importaciones originarias de China frente al Consumo Nacional Aparente del Producto



Indicadores económicos	Periodo de referencia 2020 - I Sem a 2021 - II Sem	Periodo crítico 2022 - I Sem a 2023-I Sem	Diferencia absoluta	Variación %	Daño
Importaciones originarias de China / Consumo Nacional Aparente (%)*			11,83		Si

Daño:

Todos los indicadores económicos y financieros de PGI del Producto objeto de investigación presentan daño importante

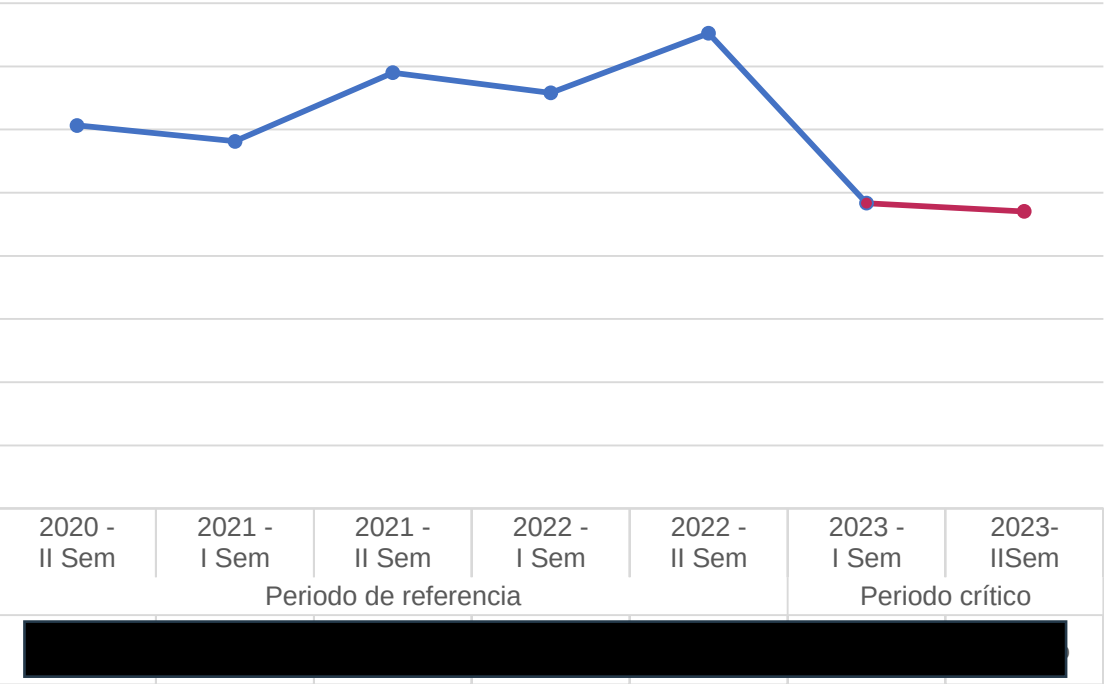
Comportamiento promedio semestral de los indicadores financieros de la rama de producción nacional del Producto (tela no tejida) objeto de la investigación

Indicadores financieros	Periodo de referencia 2020 - II Sem a 2022 - II Sem	Periodo crítico 2023 - I Sem a 2023-I Sem	Diferencia absoluta	Variación %	Daño
Margen de utilidad bruta (%)*			-9,04		Si
Margen de utilidad operacional (%)*			- 12,67		Si
Ingreso ventas netas nacionales (\$ miles, base dic. 2018)				-40,37%	Si
Utilidad bruta (\$ miles, base dic. 2018)				-57,03%	Si
Utilidad operacional (\$ miles, base dic. 2018)				-70,30%	Si
Valor inventario final de producto terminado (\$ miles, base dic. 2018)				62,43%	Si

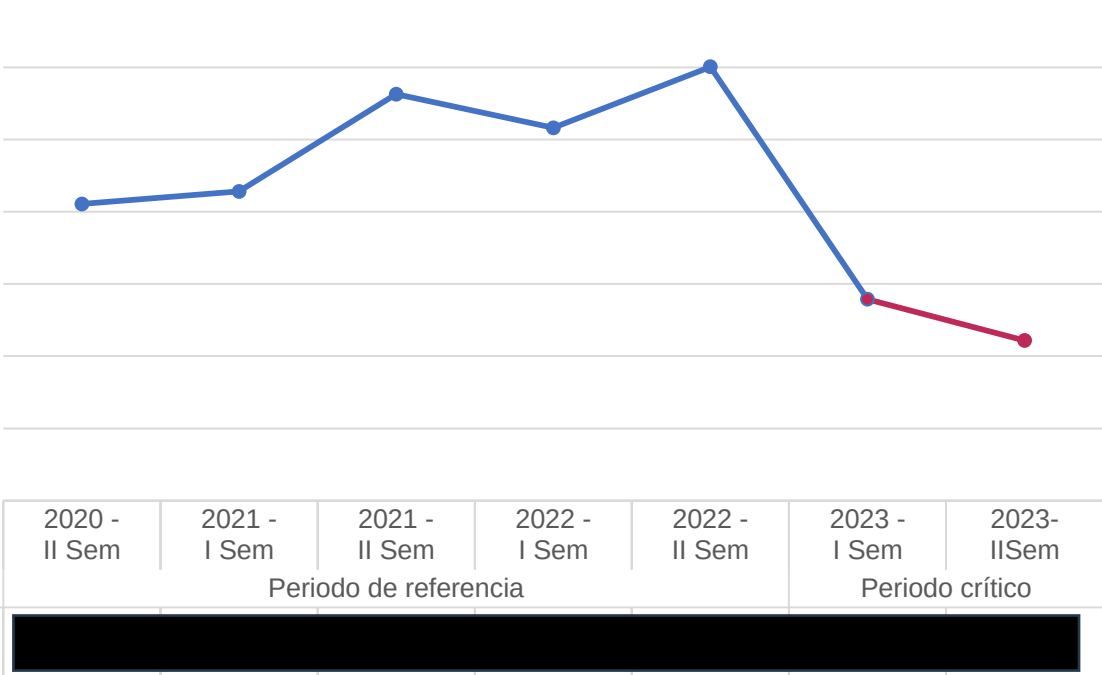
*Diferencia absoluta en puntos porcentuales.
Fuente: Cálculos a partir de las importaciones depuradas por parte de la Autoridad Investigadora (Informe Técnico Preliminar, mayo 2024), información de PGI, y Banco de la República.

Márgenes de utilidad de la rama de producción nacional del Producto

Margen de utilidad bruta



Margen de utilidad operacional



Indicadores económicos	Periodo de referencia 2020 - I Sem a 2021 - II Sem	Periodo crítico 2022 - I Sem a 2023-I Sem	Diferencia absoluta	Variación %	Daño
Margen de utilidad bruta (%)*			-9,04		Si
Margen de utilidad operacional (%)*			- 12,67		Si



03 Relación Causal

Relación causal

- **Importaciones a precios de dumping:**

- Entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023. el precio de exportación de China a Colombia del producto es de 1,71 USD/KG, mientras que el valor normal es de 3,55 USD/KG, lo que arroja un **margen absoluto de dumping de 1,84 USD/KG, equivalente a un margen relativo de un 107,6% con respecto al precio de exportación.**

- **Incremento de las importaciones originarias de China a precios de dumping:**

- De acuerdo con cálculos de la Autoridad, entre el denominado periodo crítico (2020-II Sem a 2022-I Sem) y el periodo de referencia (2023-I Sem a 2023-II Sem), las importaciones totales del Producto crecieron en 196,76%, mientras que **las importaciones originarias de China crecieron en 380,38%.**

- **Reconfiguración de la composición del Consumo Nacional Aparente**

- El incremento de las importaciones originarias de China a precios de dumping ha causado una reducción en la participación de PGI en el Consumo Nacional Aparente (CNA). Entre el denominado periodo crítico y el de referencia **la participación de las ventas nacionales en el CNA cayó en 18,40 pp,** mientras que **las importaciones originarias de China incrementaron su participación en el CNA en 11,83 pp.**

Relación causal

- **Daño grave en indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional:**

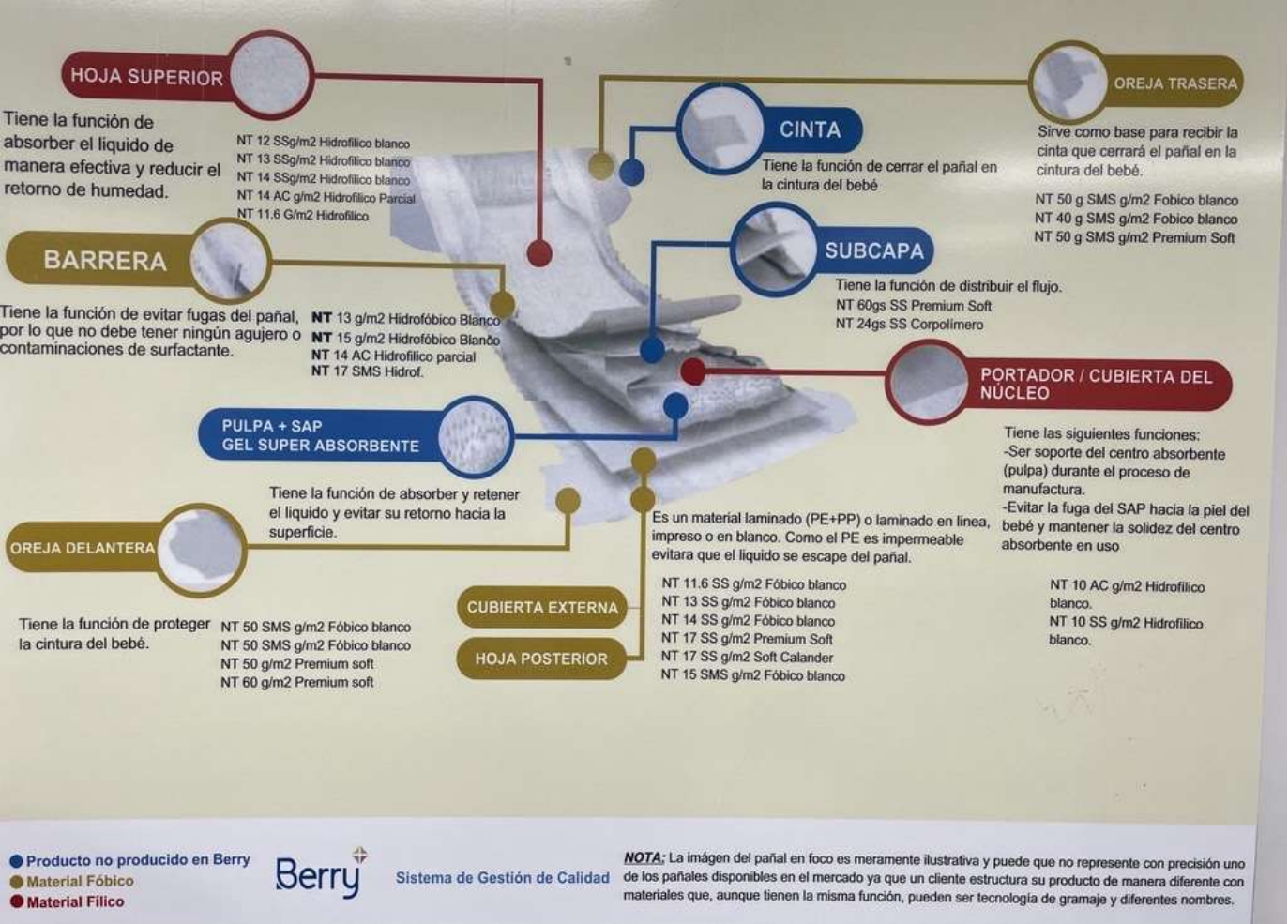
En ese sentido, **es atribuible a las importaciones provenientes de China a precios de dumping la disminución en las ventas de la rama de producción nacional**, presentándose un **daño grave en TODOS los indicadores económicos y financieros analizados** de la rama de producción nacional (empresa peticionaria: PGI):

- **Indicadores económicos:** i) Volumen de producción para el mercado interno; ii) Importaciones originarias de China respecto al volumen de producción para el mercado interno (%); iii) Volumen de ventas netas nacionales; iv) Ventas netas nacionales respecto al CNA; v) Importaciones originarias de China respecto al CNA; vi) Uso de la capacidad instalada de producción para el mercado interno; vii) Productividad; viii) Precio real implícito ventas nacionales; ix) Empleo directo; x) Salario real mensual por trabajador; y, xi) Volumen de inventario final de producto terminado.
- **Indicadores financieros:** i) Margen de utilidad bruta; ii) Margen de utilidad operacional; iii) Ingresos reales por ventas netas; iv) Utilidad bruta real; v) Utilidad operacional real; e, vi) Valor real del inventario final de producto terminado.



04 Similitud

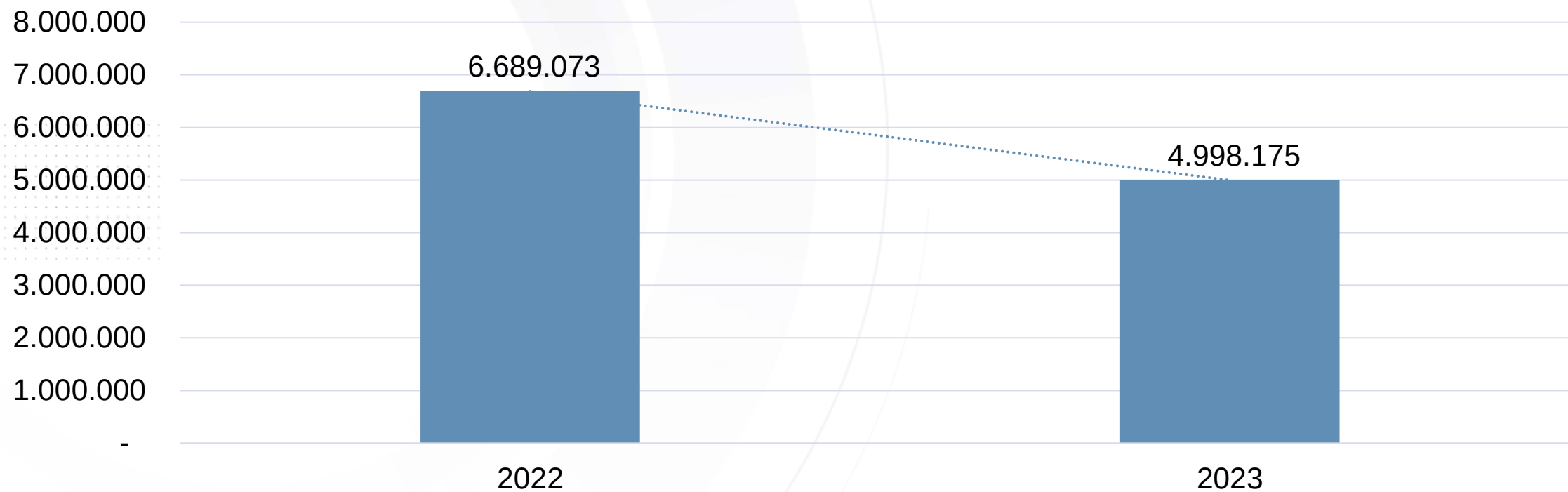
Referencias del Producto nacional utilizadas para la producción de pañales por parte de Tecnosur



Parte del pañal	Referencia	Código
Barrera	HYNAI LEG CUFF	05303CO1
Oreja Delantera	HYNBA FRONT EAR	05423CO3
Cubierta Externa	HYNAI BACKSHEET	00183CO3
Hoja Posterior	HYNAI BACKSHEET	00183CO3
Oreja Trasera	HYNBA BACK EAR	05423CO3
Hoja Superior	HYNBA TOPSHEET	17803CO3
Portador / Cubierta del Núcleo	HYNBA CORE WRAP	05250CO1

Ventas de tela no tejida de PGI a Tecnosur – 2022 a 2023

Total ventas



Origen de las importaciones de tela no tejida por parte de Tecnosur, 2022 - 2023



Mientras que las ventas de PGI a Tecnosur se han visto reducidas en **1.690.898 kilogramos**, las importaciones por parte de Tecnosur originarias de tela no tejida de China se han visto incrementadas en **1.849.298 kilogramos**. Lo anterior, refleja un remplazo del Producto nacional por el Producto importado, lo que evidencia claramente que se trata de bienes intercambiables que son similares.

Brigard Urrutia

www.bu.com.co

Bogotá

Calle 70 Bis No. 4 - 41
Tel.: (57-60-1) 346 2011
Fax: (57-60-1) 310 0609 / 310 0586

Cali

Calle 6 Norte No. 1-42
Tel.: (57-60-2) 489 7394

Barranquilla

Carrera 53 No. 80 - 198
Tel.: (57-60-5) 385 0469

Medellín

Carrera 29C No 10C-125
Tel.: (57-60-5) 322 4365



Bogotá D.C., 28 de junio de 2024

Doctora
DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA (E)
SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Calle 28 No. 13ª – 15 Piso 16
info@mincit.gov.co
ccamacho@mincit.gov.co

Asunto: Respuesta al Audiencia Pública de Intervinientes – Investigación por las importaciones de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m2 hasta 70 g/m2 clasificadas bajo las Subpartidas Arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00 originarias de la República Popular China.

GERARDO CHADID SANTAMARÍA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.333.174 y portador de la tarjeta profesional No. 217.857 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la compañía **PGI COLOMBIA LTDA** (“PGI”), tal como consta en el expediente, en cumplimiento del artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020, aportar el escrito de información presentada durante la Audiencia Pública de Intervinientes en el proceso de referencia.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

1.1. Término

De acuerdo con el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020. Solo se tendrá en cuenta la información que se presentó en la audiencia pública de intervinientes si esta es proporcionada por escrito a la Subdirección de Prácticas Comerciales dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la celebración de esta. Teniendo en cuenta que la audiencia pública de intervinientes fue celebrada el día 25 de junio de 2024, el plazo para presentar el presente escrito finaliza el día 28 de junio de 2024.

Teniendo en cuenta que, la presente respuesta se presenta dentro del término legal, se da cumplimiento a lo establecido en la norma.

1.2. Competencia

De acuerdo con el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020, la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es la competente para conocer de este documento.

II. COMENTARIOS EN AUDIENCIA

De acuerdo con el artículo 2.2.3.7.1.1 del Decreto 1794 de 2020, se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un **precio inferior a su valor normal**, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador. Así, para probar la existencia de dumping en las importaciones de una mercancía originaria de un Estado parte del acuerdo internacional se deben probar los siguientes elementos:

- Importaciones a **precio de dumping**;
- **Daño importante**, amenaza de daño importante, retraso en el establecimiento de una rama de producción en Colombia y,
- **Relación causal** entre el daño, la amenaza de daño, o el retraso con las importaciones a precios de dumping.

Para el caso en concreto de las importaciones de importaciones de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m2 hasta 70 g/m2 clasificadas bajo las Subpartidas Arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00 originarias de la República Popular China., se cumplen con la totalidad de estas condiciones para establecer la existencia de dumping, tal como se demostrará a continuación:

2.1. Importaciones a precio de dumping

Para determinar la existencia de importaciones a precio de dumping, se debe primero calcular el valor normal del producto en cuestión, y compararlo con el valor de exportación de este desde el país originario, siendo la diferencia el margen de dumping.

2.1.1. Determinación del valor normal

En los términos del artículo 2.2.3.7.1.1 del Decreto 1794 de 2020, el *valor normal* de una mercancía corresponde al valor realmente pagado o por pagar, por un producto similar al importado a Colombia, cuando este es vendido para consumo en el mercado interno del país de origen, en operaciones comerciales normales por clientes independientes.

2.1.2. Valor normal en China

De acuerdo con el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, tratándose de países en que se evidencia una intervención Estatal significativa, como es el caso de China, el valor normal se obtiene con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía de mercado.

Para el caso en concreto, **el valor normal en China será calculado con base en el precio de venta para consumo en el mercado interno de Brasil, habiéndose seleccionado este como tercer país sustituto.**

Para el caso en concreto de Brasil, valga señalar que, de acuerdo con la Nomenclatura Común del Mercosur (“NCM”), las subpartidas arancelarias relevantes corresponden a la 5603.11.30 (equivalente a la 5603.11.00.00 del arancel colombiano, cuando se trata de tela no tejida 100% de polipropileno) y a la 5603.12.40.00 (equivalente a la 5603.12.90.00 del arancel colombiano, cuando se trata de tela no tejida 100% de polipropileno).

De acuerdo con lo anterior, resulta necesario que la Autoridad Investigadora ajuste la metodología expresada en la resolución 141 del 22 de mayo de 2024 *“Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 049 del 5 de marzo de 2024”* y el informe técnico de la apertura, en los cuales se identificaron de manera errada las subpartidas arancelarias entre el arancel de aduanas de Brasil y el de Colombia.

Previamente, se aportaron las facturas comerciales del mercado interno de Brasil para el cálculo del valor normal, como país sustituto de China, de conformidad con los criterios señalados en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020. Según el cual las importaciones originarias de países con intervención estatal significativa, el valor normal se obtendrá: con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía con operaciones

normales de mercado o, en su defecto, para su exportación o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la Autoridad Investigadora para obtener el valor normal.

Como se ha expuesto en escritos anteriores, se seleccionó a Brasil como Tercer País Sustituto, dado que:

- Brasil es el tercer país proveedor del Producto a Colombia, después de China y Perú¹.
- De acuerdo con información disponible en Trade Map, es el exportador del Producto (subpartidas 560311 y 560312) número décimo octavo en cantidades (toneladas), y decimo noveno en valor (Miles USD).

Adicionalmente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, en el transcurso de la investigación la Peticionara allegó las pruebas con las que razonablemente se contó para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se presentó información de los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos. Por tanto, **la información aportada por la peticionaria en relación con el precio interno del mercado de Brasil y los criterios para su selección como tercer país es la mejor información disponible, por lo que, NO ES PROCEDENTE CAMBIAR EL TERCER PAÍS SUSTITUTO**

Como fue señalado en la respuesta al radicado No. 2-2024-013987, **la metodología utilizada para el cálculo del valor normal es la que se ha denominado como “segunda metodología”, la cual consiste en el uso del valor FCA registrado en las facturas del mercado interno de Brasil aportadas como valor normal a ser comparado con el valor FOB registrado en las declaraciones de importación.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor FCA de las facturas del mercado interno de Brasil son la mejor información disponible con la que se cuenta, en particular, porque al tratarse de mercancía contenerizada este es el término de negociación que la Cámara de Comercio Internacional (“CCI”) sea utilizado en remplazo del término FOB.

Lo anterior, se evidencia en las facturas de exportación que se presentaron de manera ilustrativa del mercado de Brasil, en las cuales también se utiliza el término de negociación FCA en remplazo de FOB al tratarse de mercancía contenerizada.

En adición a lo anterior, a manera ilustrativa se analizó el precio de exportación del Producto Investigado con base en facturas de exportación, así como la información pública de TradeMap, observándose que, para el caso en concreto, el cálculo del valor normal realizado con la metodología seleccionada es consistente, y es apropiado para la realización de una comparación justa.

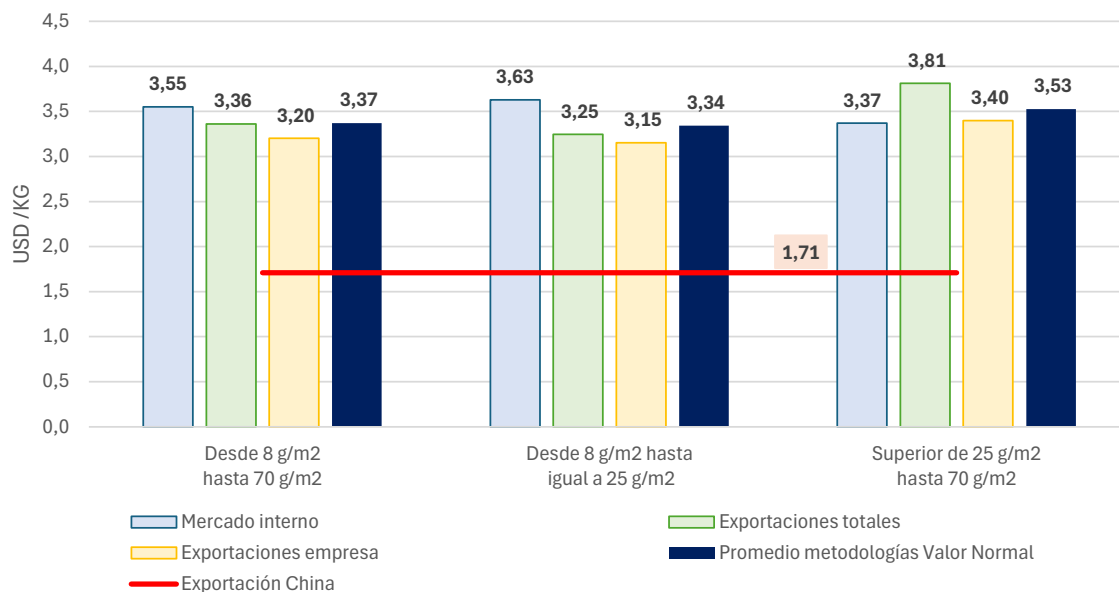
Para efectos ilustrativos, en la siguiente gráfica se muestra para el producto *Tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m2 hasta 70 g/m2*, y sus segmentos de peso *desde 8 g/m2 hasta igual a 25 g/m2* (correspondiente a la subpartida arancelaria 5603.11.00.00) y peso *superior de 25 g / m2 hasta 70 g / m2* (correspondiente a la subpartida arancelaria 5603.12.90.00), los siguientes datos: i) Valor normal en el mercado interno de Brasil (barra azul clara); ii) Valor normal calculado a partir de las exportaciones totales de Brasil al resto del mundo (barra verde clara); iii) Valor de las exportaciones de una empresa brasilera al resto del mundo (barra amarilla clara); iv) promedio de los valores anteriores (barra azul); y v) Precio de las exportaciones de China a Colombia calculado por la Autoridad en 1,71 USD/kg.

¹ Perú, segundo país proveedor en Colombia no se encuentra entre los principales 30 exportadores en el mundo

Se observa que las tres metodologías de cálculo del Valor Normal presentan valores cercanos, y ninguna de ellas presenta sesgo hacia arrojar mayores valores que las demás. Por ejemplo, en el caso del segmento del producto de peso desde 8 g/m2 hasta igual a 25 g/m2 el mayor Valor Normal se encuentra con la metodología de cálculo de las facturas internas en el mercado de Brasil, mientras que en el segmento de peso superior de 25 g / m2 hasta 70 g /m2 el mayor valor se encuentra en el Valor Normal calculado con las exportaciones totales de Brasil al Resto del Mundo.

Adicionalmente, se evidencia que **sea cual sea la metodología que acepte la Autoridad para calcular el Valor Normal del producto y sus segmentos, frente a un Valor de Exportación de China del producto de 1,71 USD / KG, China realiza exportaciones a Colombia a precios de dumping.**

Gráfica 1. Comparación Valor Normal diferentes metodologías de cálculo vs. Precio de Exportación de China



2.2. Determinación del precio de exportación

Posteriormente, se procedió a determinar el precio de exportación del Producto considerado de de China a Colombia, bajo el propósito de determinar cuál es el precio de venta del producto objeto de importación.

El precio de exportación es el realmente pagado o por pagar por el producto considerado que es vendido para su exportación hacia Colombia. Bajo esta definición, se tomaron los precios (USD) unitarios de exportación (peso neto) en términos FOB pagados o por pagar para cada una de las importaciones, de acuerdo con las cifras establecidas en la base de datos Legiscomex.

Como consta en el Informe Técnico Preliminar, la Autoridad Investigadora determinó, con base en la base de datos de importaciones fuente DIAN, que el **Valor de Exportación de China** a Colombia del Producto es de **1,71 USD / KG**, durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023, correspondiente al periodo definido por la Autoridad Investigadora para la determinación de la existencia del dumping.

“La Autoridad Investigadora para su determinación analizó los precios FOB en USD de importación en Colombia de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m2 hasta 70 g/m2, clasificada bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, originarios de la República Popular China.

Al respecto, la Autoridad Investigadora para verificar y evaluar la información aportada por la peticionaria, consultó la base datos de importaciones fuente DIAN para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023, correspondiente al mismo periodo considerado para el cálculo del valor normal.

En las estadísticas de importaciones originarias de la República Popular China fuente DIAN, durante el periodo antes citado, se registraron 700 declaraciones de importación. Durante este periodo la peticionaria no registra importaciones, tampoco se registran operaciones con valor FOB igual a cero y se eliminaron las operaciones de Sistemas Especiales de Importación – Exportación.

Para la determinación del precio de exportación de la tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m2 hasta 70 g/m2, clasificada bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, la Autoridad Investigadora consolidó las importaciones correspondientes a dicha tela no tejida de acuerdo con la revisión efectuada a la descripción de la mercancía de cada una de las declaraciones de importación del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023. Además, consideró la metodología de la peticionaria indicada en el anexo 14. De esta forma **se excluyeron aquellos productos que no hacen parte del producto objeto de investigación como los capuchones y las bolsas o embalaje para flores.** De acuerdo con lo antes expuesto, **la Autoridad Investigadora, para la determinación preliminar, mantiene el precio FOB de exportación promedio ponderado transacción por transacción de 1,71 USD/Kilogramo calculado en la apertura de la investigación,** para la tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m2 hasta 70 g/m2, clasificada bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, originaria de la República Popular China, durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023”. (Informe Técnico Preliminar, p. 60-61, subraya fuera de texto).

El Valor de Exportación de China determinado por la Autoridad Investigadora es consistente con la lista de precios reportada por el **proveedor Zhejiang Huachen Nonwovens Co., Ltd**, siendo el valor promedio reportado por este para el Producto de **1,59 USD/KG, cifra inferior a la calculada por la Autoridad en 0,12 USD/KG.**

Es de aclarar que, **como la información estadística de importaciones de la DIAN es la mejor información disponible, se toma el Valor de las Exportaciones calculado por la Autoridad para el cálculo del margen de dumping.**

2.3. Determinación del margen de dumping China

El margen de dumping hace referencia a la diferencia existente entre el Valor Normal del Producto considerado y el precio de exportación de este. En este sentido, el margen de dumping debe calcularse *“a partir de la comparación del valor normal establecido sobre la base del promedio ponderado y los precios de exportación individuales”*.²

² Artículo 2.2.3.7.2.10. Decreto 1794 de 2020.

De acuerdo con la metodología estipulada por la Autoridad, para obtener los márgenes de dumping absolutos y relativos tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m2 hasta 70 g/m2, en las importaciones originarias de China, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00, y 5603.12.90.00, a continuación, al valor normal se le restó el precio de exportación.

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, ambos en términos FOB, se evidencia que entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023 el precio de exportación de China a Colombia de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m2 hasta 70 g/m2 se sitúa en 1,71 USD/KG, mientras que el valor normal (de acuerdo con la información del mercado doméstico de Brasil) es de 3,55 USD/Kilogramo, **lo que arroja un margen absoluto de dumping de 1,84 USD/KG, equivalente a un margen relativo de un 107,60% con respecto al precio de exportación.**

Tabla 1. Tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m2 hasta 70 g/m2: Margen de dumping país exportador China

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS EXPORTADOR: CHINA					
TERCER PAÍS: BRASIL					
PERIODO DE DUMPING: 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023.					
Subpartidas arancelarias bajo las cuales se clasifica el producto	Descripción del Producto	Valor Normal	Precio de exportación	Monto Margen	Margen %
5603.11.00.00, y 5603.12.90.00	Tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m2 hasta 70 g/m2	3,55	1,71	<u>1,84</u>	<u>107,60%</u>

2.4. Evaluación del daño

El Decreto 1794 de 2020 establece que: “(l)a determinación de la existencia del daño deberá fundarse en **pruebas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares**”.

El peticionario desde la solicitud de la apertura de investigación a la Autoridad Investigadora, y los escritos posteriores ha demostrado la existencia de daño sobre la rama de producción nacional de bienes similares de la *tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 G/M2 y 70 G/M2*, causada por el incremento de las importaciones originarias de China a precios de dumping. A continuación, se presenta brevemente:

- i) El comportamiento de las importaciones, en la que se demuestra el incremento significativo de las originarias de China tanto en términos absolutos como relativos, no solo frente a las importaciones de los Demás Países si no también frente a la producción para el mercado interno, así como su incremento en el consumo nacional aparente;
- ii) El comportamiento de todos los factores e índices económicos que influyen en el estado de la rama de producción nacional, con lo que se demuestra que todos los indicadores económicos y financieros analizados de la rama de producción nacional

- presentan daño causado por las importaciones originarias de China a precios de dumping. Incluso se evidencia una contracción del precio del producto de la industria nacional, como efecto de las importaciones originarias de China a precio de dumping.
- iii) La relación causal entre las importaciones originarias de China a precios de dumping y el daño a la rama de producción nacional.

2.4.1.1. Volumen de importaciones

De acuerdo con el Informe Técnico Preliminar, la Autoridad Investigadora:

“Para analizar el comportamiento semestral del volumen y precios FOB de las importaciones de tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 G/M2 y 70 G/M2, clasificadas por las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, originarias de la República Popular China y de los demás países, se consultaron las cifras de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el semestre del 2023.

Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones realizadas por la empresa peticionaria PGI Colombia LTDA. Igualmente, se excluyeron las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las originarias de las Zonas Francas de Bogotá y Cali.

Las importaciones llevadas a cabo por la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación se excluyen del análisis, de conformidad con las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de Grupo Dumping y Subvenciones 1967, 685 de 1985, 285 de 2020 y el Estatuto Aduanero (Decreto 1165 de 2019) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, los derechos antidumping.

Adicionalmente, para determinar el producto objeto de investigación, se consultó la casilla 91 relativa a la “descripción de la mercancía” de las declaraciones de importación contenidas en las bases de datos suministradas por la DIAN a la Autoridad Investigadora, en la cual se encuentra descrita de forma completa y detallada la mercancía ingresada con cada declaración, al territorio aduanero nacional. De esta manera, se excluyeron todas las telas no tejidas con composición diferente a polipropileno 100% y aquellas con usos distintos, tales como, las utilizadas para embalar flores.

Es así como, únicamente se consideraron las importaciones de tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno y con peso comprendido entre 8 G/M2 y 70 G/M2.

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del promedio del primer y segundo semestre del 2023, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo de 2022, periodo de referencia. El precio promedio USD FOB/Kilogramo de la tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 G/M2 y 70 G/M2 de cada semestre analizado, se calculó dividiendo el valor total FOB entre el total de kilogramos importados”. (Informe Técnico Preliminar, p. 87-88, subraya fuera de texto).

A partir de la depuración realizada por la Autoridad Investigadora, de las cifras de importación de la DIAN, la Autoridad encontró que:

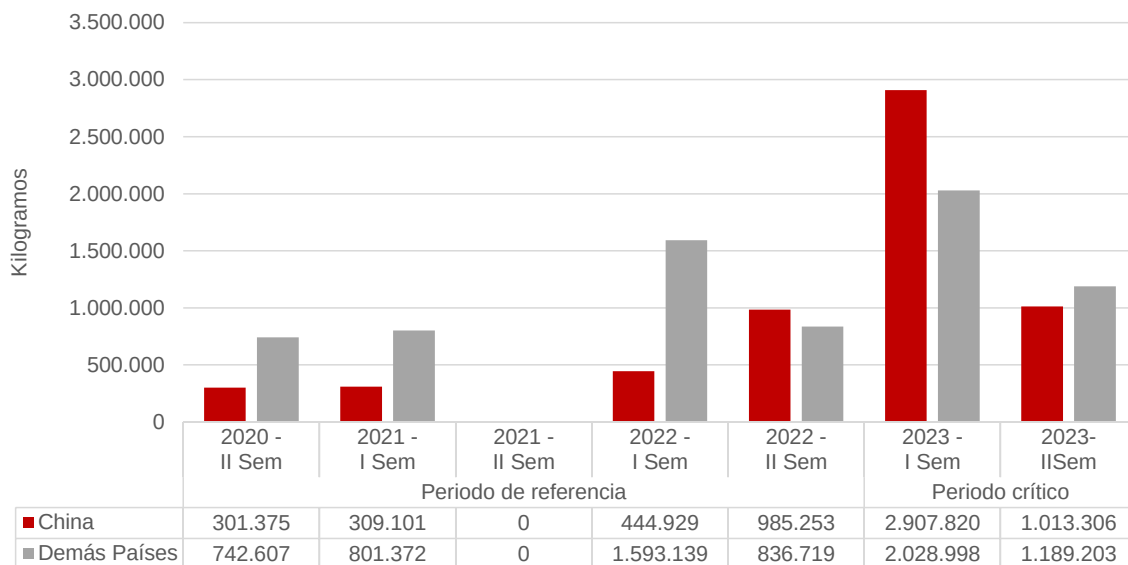
“El volumen semestral de las importaciones en kilogramos de tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 G/M2 y 70 G/M2, originarios de la República Popular

China, en el periodo referente, presenta una tendencia creciente, especialmente marcada en ambos semestres del 2022; al pasar de 301.375 kilogramos en el segundo semestre del 2020 a 985.253 kilogramos en el segundo semestre de 2022, con excepción del segundo semestre del 2021, donde no se reportan importaciones.

Para el periodo crítico o del dumping, las importaciones de tela no tejida de origen chino aumentaron un 195% para el primer semestre de 2023 con respecto al semestre anterior, al subir a 2.907.820 kilogramos, convirtiéndose en el mayor volumen importado de dicho origen, durante el periodo investigado. Seguidamente, en el segundo semestre de 2023, se presentó una disminución de 65% en el volumen importado, al llegar 1.013.306 kilogramos.

Las importaciones originarias de los demás países, también presentan un comportamiento creciente durante el periodo referente al pasar de 742.607 kilogramos en el segundo semestre de 2020 a 836.719 kilogramos en el segundo semestre de 2022, alcanzando el mayor volumen en dicho periodo durante el primer semestre de 2022 con 1.593.139 kilogramos. Durante el periodo del dumping, las importaciones de los demás países aumentaron a 2.028.998 kilogramos en el primer semestre de 2023, convirtiéndose el volumen más alto del periodo investigado; pero luego bajan a 1.189.203 kilogramos en el segundo semestre de 2023³ (Informe Técnico Preliminar, p. 92, subraya fuera de texto).

Gráfica 2. Tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 G/M2 y 70 G/M2: volumen semestral (KG) de las importaciones originarias de China y los demás países



Fuente: Informe Técnico Preliminar.

De acuerdo con la información de importaciones calculada por parte de la Autoridad Investigadora, entre el periodo crítico (2023-I Sem a 2023-I Sem) y el periodo de referencia (2020-II Sem a 2022-II Sem) se encuentra que:³

³ Para calcular el promedio semestral del periodo de referencia se incluyeron las importaciones de 2021-II Sem correspondientes a cero (0) kilogramos.

- (i) Las importaciones totales del Producto crecieron en 196,76%.
- (ii) **Las importaciones originarias de China crecieron en 380,38%;**
- (iii) Las importaciones provenientes de los Demás Países (excluido China) crecieron en 102,46%.

Tabla 2. Tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 G/M2 y 70 G/M2: volumen promedio semestral (KG) de las importaciones totales, las originarias de China y los demás países, periodo de referencia y periodo crítico

Origen	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
	2020 - II Sem a 2022 - IISem	2023 - I Sem a 2023 - II Sem		
Importaciones totales	1.202.899	3.569.664	2.366.765	196,76%
• <u>Importaciones China</u>	408.132	1.960.563	1.552.431	380,38%
• Importaciones Demás Países	794.767	1.609.101	814.333	102,46%

Fuente: Cálculos a partir del Informe Técnico Preliminar.

2.4.1.2. Composición porcentual de las importaciones

Al revisar el cambio de la composición de las importaciones entre el periodo crítico (2023-ISEm a 2023-ISEm) y el periodo de referencia (2020-IISem a 2022-IISem) se encuentra que:

- (i) **Las importaciones originarias de China incrementaron su participación en las importaciones totales del Producto en 19,30 puntos porcentuales (pp.), tras pasar de concentrar el 33,15% de las importaciones totales en el periodo de referencia a el 52,45% en el periodo crítico; y,**
- (ii) Las importaciones provenientes de los Demás Países (excluido China) decrecieron su participación en las importaciones totales en 19,30 pp, tras pasar de 66,85% en el periodo de referencia a 47,55% en el periodo crítico.

Tabla 3. Tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 G/M2 y 70 G/M2: Participación promedio semestral (kilogramos) de las importaciones de China y Demás Países en las importaciones totales, periodo de referencia y periodo crítico

	Periodo de referencia	Periodo crítico	Variación PP
	2020 – II Sem a 2022 – IISem	2023 – I Sem a 2023 – II Sem	
<u>Importaciones China</u>	33,15%	52,45%	19,30
Importaciones Demás Países	66,85%	47,55%	- 19,30

Fuente: Cálculos a partir del Informe Técnico Preliminar.

2.4.1.3. Precio de las importaciones

Respecto al precio de importación del producto, la Autoridad encuentra que:

“ El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de tela no tejida originaria de la República Popular China, durante el periodo investigado, tiene una tendencia decreciente, excepto por el aumento observado en el primer semestre de 2021 y en el segundo semestre de 2023.

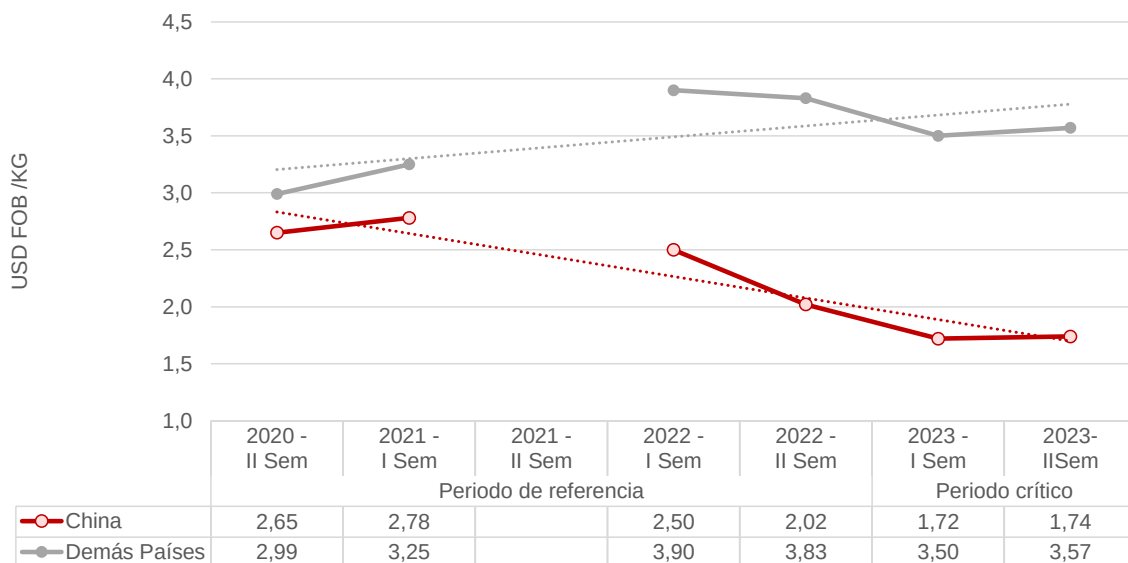
En efecto, durante el periodo referente, pasa de 2.65 USD/kilogramo en el segundo semestre de 2020 a 2.02 USD/kilogramo en el segundo semestre de 2022, registrando el precio más alto en primer semestre de 2021, 2.78 USD/Kg.

En el periodo del dumping, el año 2023, el precio de china disminuye a 1.72 USD/Kg en el primer semestre de 2023 y aumenta 1.4% en el segundo semestre, al llegar a 1.74 USD/Kg.

Por su parte, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de tela no tejida originaria de los demás países, durante el período investigado, crece, no obstante, las caídas observadas en el segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023. Durante el periodo referente, pasa de 2.99 USD/kilogramo en el segundo semestre de 2020 a 3.83 USD/kilogramo en el segundo de 2022, registrando el precio más elevado de 3.90 USD/kilogramo durante el primer semestre de 2022. Para el periodo del dumping, el precio baja a 3.50 USD/kilogramo y luego sube a 3.57 USD/Kg en el segundo semestre de 2023". (Informe Técnico Preliminar, p. 94-95, subraya fuera de texto).

Adicionalmente, como se evidencia en la siguiente gráfica, durante todos los semestres del periodo investigado, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de tela no tejida originaria China es inferior al de las importaciones de los Demás orígenes.

Gráfica 3. Tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 G/M2 y 70 G/M2: precio semestral (USD FOB/KG) de las importaciones originarias de China y los demás países



Fuente: Informe Técnico Preliminar.

De las cifras anteriores se evidencia que al comparar el precio promedio semestral FOB USD/KG de las importaciones de tela no tejida entre el periodo de referencia (2020-II Sem a 2022-II Sem), y el periodo crítico (2023-I Sem y 2023-II Sem), se encuentra que:

- (i) El precio promedio semestral de las importaciones totales decreció en 16,81% entre el periodo crítico y el de referencia, que equivale a 0,52 USD/KG, al pasar de 3,11 USD/KG en el periodo de referencia a 2,59 USD/KG en el periodo crítico;

- (ii) **El precio promedio semestral de las importaciones originarias de China decreció en 30,37% entre el periodo crítico y el de referencia, que equivale a 0,76 USD/KG, tras pasar de 2,49 USD/KG (periodo referencia) a 1,73 USD/KG (periodo crítico):**
- (iii) Durante el mismo periodo el precio de las importaciones provenientes de los Demás Países creció en un 1,2%, que equivale a 0,04 USD/KG, al pasar de 3,49 USD/KG a 3,53 USD/kilogramo.

Tabla 4. Tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 G/M2 y 70 G/M2: Precio promedio de semestral FOB (USD/KG) de las importaciones totales y las originarias de China y Demás Países, periodo de referencia y periodo crítico

Origen	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
	2020 - II Sem a 2022 - IISem	2023 - I Sem a 2023 - II Sem		
Importaciones totales	3,11	2,59	-0,52	-16,81%
• Importaciones China	2,49	1,73	-0,76	-30,37%
• Importaciones Demás Países	3,49	3,53	0,04	1,20%

Fuente: Cálculos a partir del Informe Técnico Preliminar.

2.4.2. Indicadores económicos y financieros

A continuación, se presenta el análisis del comportamiento de los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 G/M2 y 70 G/M2 construidos a partir de la información de la empresa peticionaria (PGI Colombia Ltda.), actualizada a 2023-II Sem.

Respecto a los indicadores económicos, se encuentra que comparar el promedio semestral de los indicadores de la rama de producción nacional (PGI Colombia) de tela no tejida, entre el periodo de referencia (2020-II Sem a 2022-II Sem), y el periodo crítico (2023-I Sem y 2023-II Sem), **se evidencia el daño grave en el desempeño de la rama de producción nacional de TODAS las variables económicas analizadas, en razón al incremento de las importaciones originarias de China del Producto a precio de dumping, a saber:**

- i) Volumen de producción para el mercado interno;
- ii) Relación de las importaciones originarias de China respecto al volumen de producción para el mercado interno;
- iii) Volumen de ventas netas nacionales;
- iv) Participación de las ventas nacionales en el Consumo Nacional Aparente;
- v) Participación de las importaciones originarias de China en el Consumo Nacional Aparente;
- vi) Uso de la capacidad instalada de producción para el mercado interno;
- vii) Productividad;
- viii) Precio real implícito de ventas nacionales;
- ix) Empleo directo;
- x) Salario real mensual por trabajador más prestaciones; y,
- xi) Volumen de inventario final de producto terminado.

Tabla 5. Tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 G/M2 y 70 G/M2: Promedio semestral de los indicadores económicos de la industria nacional, periodo de referencia y periodo crítico

Variables económicas	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %	Daño
	2020 - II Sem a 2022 - IISem	2023 - I Sem a 2023 - II Sem			
Volumen de producción para el mercado interno (KG)				-21,53%	Si
Importaciones originarias de China respecto al volumen de producción para el mercado interno (%)*			17,87		Si
Volumen de ventas netas nacionales (KG)				-19,91%	Si
Ventas netas nacionales / Consumo Nacional Aparente (%)*			-18,40		Si
Importaciones originarias de China / Consumo Nacional Aparente (%)*			11,83		Si
Uso de la capacidad instalada de producción para el mercado interno (%)*			-17,89		Si
Productividad (Vol. Producción orientada al mercado interno /número de empleados)				-19,88%	Si
Precio real implícito ventas nacionales (\$/KG)**				-22,93%	Si
Empleo directo (promedio mensual)				-2,13%	Si
Salario real mensual por trabajador + prestaciones (\$ miles)				-6,23%	Si
Volumen de inventario final de producto terminado (KG)				122,12%	Si

Notas: Celdas en naranja corresponden a variables económicas que presentan daño importante, y en verde en las que no se encontró daño (ningún indicador). *Diferencia absoluta en puntos porcentuales (pp). **Deflactado por el IPP de bienes producidos y consumidos de Fabricación de productos textiles

Fuente: Cálculos a partir de las importaciones depuradas por parte de la Autoridad Investigadora (Informe Técnico Preliminar, mayo 2024), información de PGI Colombia, y Banco de la República.

Adicionalmente, como se observa en la siguiente tabla, al comparar el promedio semestral de los indicadores financieros de la rama de producción nacional, representada por la empresa peticionaria (PGI Colombia), entre el periodo de referencia, y el periodo crítico, **se evidencia daño grave en el desempeño de los TODOS los indicadores financieros analizados de la rama de producción nacional,⁴ en razón a las importaciones a precios de dumping originarias de China,** a saber:

- xii) Margen de utilidad bruta;
- xiii) Margen de utilidad operacional;
- xiv) Ingresos reales por ventas netas nacionales;
- xv) Utilidad (pérdida) bruta real;
- xvi) Utilidad (pérdida) operacional real; e,
- xvii) Inventario final de producto terminado en términos reales.

⁴ Los indicadores financieros se analizaron en términos reales, para lo cual fueron deflactados de acuerdo con el IPC.

Tabla 6. Tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 G/M2 y 70 G/M2: Promedio semestral de los indicadores financieros de la industria nacional representada por la empresa peticionaria, periodo de referencia y periodo crítico

	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %	Daño
	2020 - II Sem a 2022 - IISem	2023 - I Sem a 2023 - II Sem			
Margen de utilidad bruta (%)*			- 9,04		Si
Margen de utilidad operacional (%)*			-12,67		Si
Ingreso ventas netas nacionales (\$ miles, base dic. 2018)				-40,37%	Si
Utilidad bruta (\$ miles, base dic. 2018)				-57,03%	Si
Utilidad operacional (\$ miles, base dic. 2018)				-70,30%	Si
Valor inventario final de producto terminado (\$ miles, base dic. 2018)				62,43%	Si

Notas: Celdas en naranja corresponden a variables económicas que presentan daño importante, y en verde en las que no se encontró daño (ningún indicador). *Diferencia absoluta en puntos porcentuales (pp).

Fuente: Cálculos a partir de la información de PGI Colombia, y Banco de la República.

2.5. Relación de causalidad

• Importaciones a precios de dumping

Como se expuso previamente, al comparar el valor normal y el precio de exportación, de la *Tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 G/M2 y 70 G/M2*, ambos en términos FOB, se evidenció que entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023. el precio de exportación de China a Colombia del producto es de 1,71 USD/KG, mientras que el valor normal es de 3,55 USD/KG, **lo que arroja un margen absoluto de dumping de 1,84 USD/KG, equivalente a un margen relativo de un 107,6% con respecto al precio de exportación.**

• Incremento de las importaciones

Incremento de las importaciones originarias de China a precios de dumping. De acuerdo con la información de importaciones depurada por la Autoridad, se encuentra que entre el denominado periodo crítico (2020-II Sem a 2022-I Sem) y el periodo de referencia (2023-I Sem a 2023-II Sem), las importaciones totales del Producto crecieron en 196,76%, mientras que **las importaciones originarias de China crecieron en 380,38%.**

Adicionalmente, **las importaciones originarias de China incrementaron su participación en las importaciones totales del Producto en 19,30 puntos porcentuales (pp.), tras pasar de concentrar el 33,15% de las importaciones totales en el periodo de referencia a el 52,45% en el periodo crítico.**

• Reconfiguración de la composición del Consumo Nacional Aparente

El incremento de las importaciones originarias de China a precios de dumping ha causado una reducción en la participación de PGI en el Consumo Nacional Aparente (CNA). Entre el denominado

periodo crítico y el de referencia **la participación de las ventas nacionales en el CNA cayó en 18,40 pp, mientras que las importaciones originarias de China incrementaron su participación en el CNA en 11,83 pp.**

- **Daño grave en indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional**

En ese sentido, **es atribuible a las importaciones provenientes de China a precios de dumping la disminución en las ventas de la rama de producción nacional**, presentándose un **daño grave en TODOS los indicadores económicos y financieros analizados** de la rama de producción nacional (empresa peticionaria: PGI):

- **Indicadores económicos que presentan daño grave:**

- i) Volumen de producción para el mercado interno;
- ii) Relación de las importaciones originarias de China respecto al volumen de producción para el mercado interno;
- iii) Volumen de ventas netas nacionales;
- iv) Participación de las ventas nacionales en el Consumo Nacional Aparente;
- v) Participación de las importaciones originarias de China en el Consumo Nacional Aparente;
- vi) Uso de la capacidad instalada de producción para el mercado interno;
- vii) Productividad;
- viii) Precio real implícito de ventas nacionales;
- ix) Empleo directo;
- x) Salario real mensual por trabajador más prestaciones; y,
- xi) Volumen de inventario final de producto terminado.

- **Indicadores financieros que presentan daño grave:**

- i) Margen de utilidad bruta;
- ii) Margen de utilidad operacional;
- iii) Ingresos reales por ventas netas nacionales;
- iv) Utilidad (pérdida) bruta real;
- v) Utilidad (pérdida) operacional real; e,
- vi) Inventario final de producto terminado en términos reales.

III. REPLICA

Durante el desarrollo de la audiencia, los importadores y productores extranjeros expusieron sus argumentos en contra de la imposición de la medida de antidumping. Ante estos argumentos, PGI procedió a realizar las siguientes aclaraciones:

Primera aclaración: En relación con el requisito de similitud

El Órgano de Apelación de la OMC en CE-AMIANTO DS135, al interpretar el párrafo 4 del artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio ("GATT") de 1994 señaló:

"Este enfoque consistía principalmente en aplicar cuatro criterios generales para analizar la "similitud": i) las propiedades, naturaleza y calidad de los productos; ii) los usos finales de los productos; iii) los gustos y hábitos del consumidor -más ampliamente denominados percepciones y comportamiento del consumidor- con respecto a los productos, y iv) la clasificación arancelaria de los productos.

Señalamos que estos cuatro criterios comprenden cuatro categorías de 'características' que se puedan compartir los productos de que se trata: i) las propiedades físicas de los productos, ii) la medida en que los productos pueden destinarse a los mismos usos finales o a usos finales similares; iii) la medida en que los consumidores perciben y tratan a los productos como distintos medios posibles de cumplir determinadas funciones a fin de satisfacer una necesidad o demanda determinada; y iv) la clasificación internacional de los productos a efectos arancelarios.

Estos criterios generales, o conjuntos de características que pueden compartirse, proporcionan un marco para analizar la 'similitud' de producto determinado caso por caso. Estos criterios son, conviene tenerlo presente, meros instrumentos para facilitar la tarea de clasificar y examinar los elementos de prueba pertinentes. No están impuestos por un tratado ni constituyen una lista cerrada de criterios que determinarán la caracterización jurídica de los productos"⁵ (Sin negrillas en original)

Por su parte, el Grupo Especial en CE-SALMÓN (Noruega) rechazó la aseveración de Noruega de que el "producto considerado" debe ser un "producto único e internamente homogéneo" o en su defecto, en categorías individualmente "similares entre sí" de modo que se constituya en un único producto homogéneo. En efecto, el Grupo Especial, señaló que el concepto de producto similar no es tan limitado como lo alegaba Noruega, caso contrario, sería imposible agrupar los productos en aras de hacer una comparación entre productos similares:

"Al mismo tiempo, otras disposiciones del Acuerdo Antidumping que son pertinentes como contexto indican que, cualesquiera que sean los parámetros de "un producto" en el párrafo 1 del artículo 2, el concepto no es tan limitado como alega Noruega. Por ejemplo, el párrafo 10 del artículo 6 establece un examen limitado de los casos en que el número de "tipos de productos" sea tan grande que resulte imposible determinar un margen de dumping individual. Del mismo

⁵ WT/DS135/AB/R

*modo, el Órgano de Apelación ha reconocido que la autoridad investigadora puede subdividir un producto en grupos o categorías de productos comparables a los efectos de la comparación entre el valor normal y el precio de exportación: la práctica de los "promedios múltiples". Nada de esto sería necesario si el criterio de Noruega sobre el significado de "un producto" en el párrafo 1 del artículo 2 fuera la única interpretación admisible. **No habría ninguna posibilidad de investigar más que uno de los "tipos de productos" que menciona el párrafo 10 del artículo 6, y no habría razón alguna para agrupar productos comparables a los efectos de realizar comparaciones de precios de cada grupo en el cálculo de un único margen de dumping para el conjunto del producto. Estas consideraciones nos llevan a la conclusión de que el párrafo 1 del artículo 2 establece que la determinación de existencia de dumping debe hacerse respecto de un único producto considerado, pero no da orientación alguna para determinar los parámetros de ese producto, y ciertamente no hay en ese párrafo ningún requisito de homogeneidad interna del producto.**⁶ (Sin y subrayados negrillas en original)*

En ese sentido, el requisito de similitud no exige, como lo sugiere Tecnosur, que se trate de productos idénticos, sino que se trate de productos similares que permitan hacer una comparación entre el valor normal y el precio de exportación. Para el caso en concreto, aplicando los criterios generales para analizar la similitud establecidos por el Órgano de Apelación en CE-AMianto se puede concluir que el Producto nacional y el Producto importado son similares, por lo que se da cumplimiento al requisito de similitud.

Segunda Aclaración: Remplazo del producto nacional por el importado.

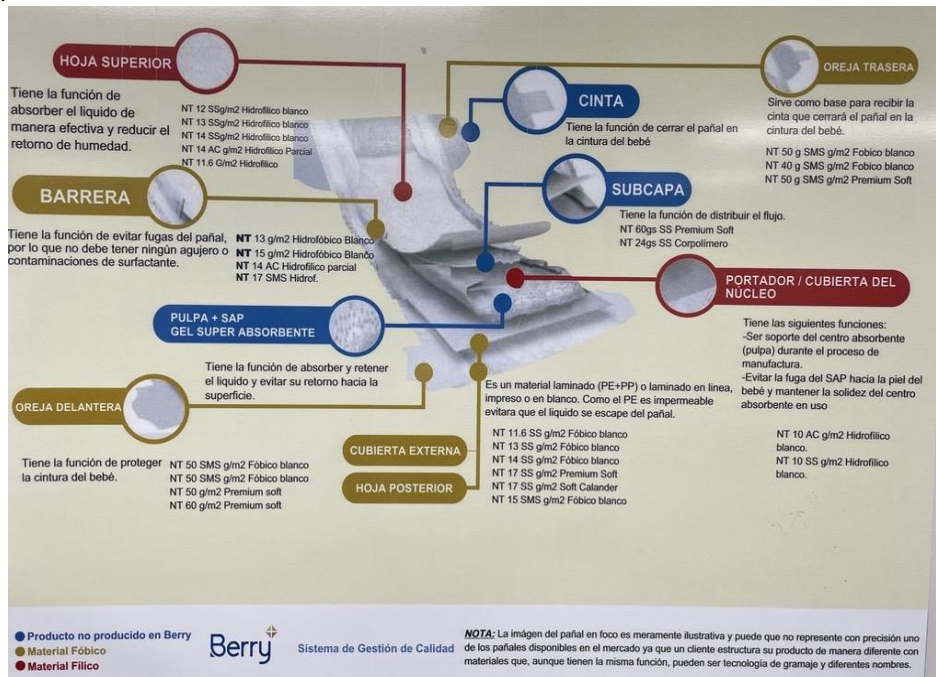
Para el caso en concreto de la tela no tejida producida por PGI, en el pasado ha sido utilizada por Tecnosur en la producción de pañales, quien a su vez ha aprobado las características técnicas del Producto Nacional para la producción de pañales. Es decir, como Tecnosur utiliza el Producto importado y el nacional de manera intercambiable para la producción de pañales, se puede concluir que se trata de productos que tienen características muy parecidas, entendiéndose son productos similares y que compiten por el mismo mercado.

No puede entonces Tecnosur, tal como lo ha hecho a, afirmar que el Producto nacional no cumple con las especificaciones técnicas de su proceso productivo cuando ha aprobado el Producto nacional para sus necesidades particulares. Mucho menos puede ahora Tecnosur, que el Producto nacional y el importado, son diferentes cuando realmente se trata de una sustitución del Producto nacional por el importado

En la siguiente Grafica se evidencian las diferentes referencias de tela no tejida que son utilizadas para la producción de pañales, así como las referencias del Producto nacional que son utilizadas por Tecnosur en la fabricación de pañales.

⁶ WT/DS337/R

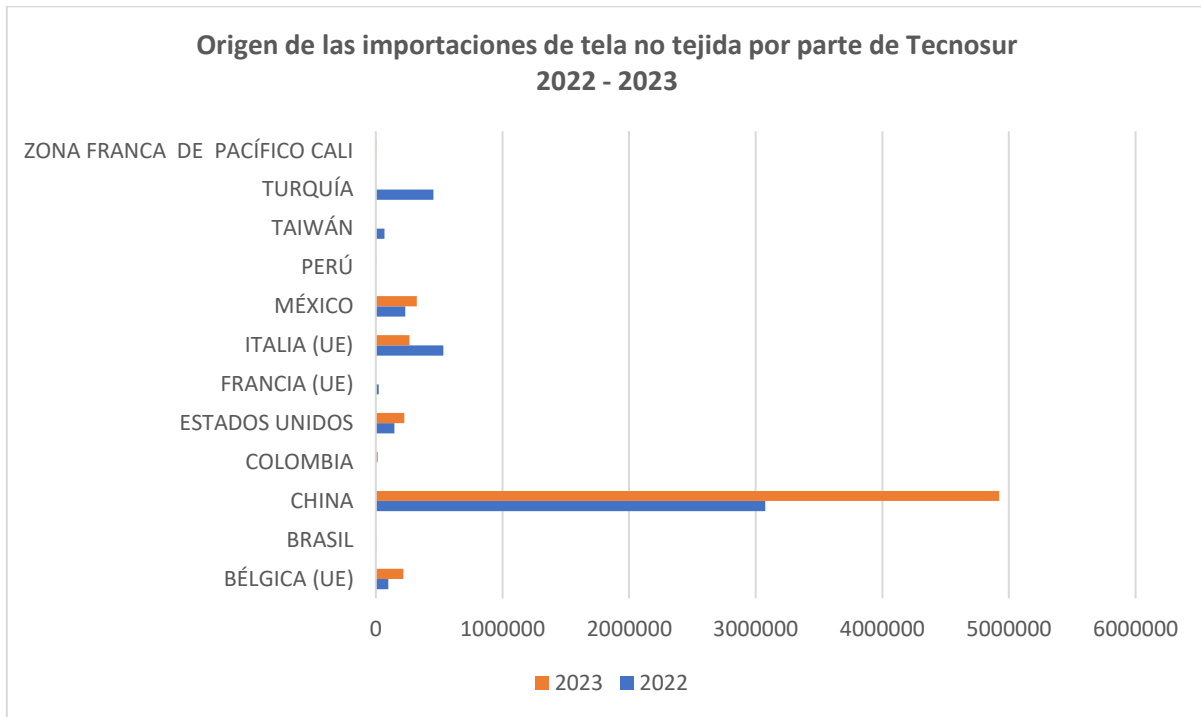
Gráfica 4. Referencias del Producto nacional utilizadas para la producción de pañales por parte de Tecnosur.



En efecto, PGI tiene productos específicos para las aplicaciones que actualmente utiliza Tecnosur y cumple con las necesidades de cada aplicación. Por lo que, el Producto nacional y el importado son intercambiables en la producción de pañales. Tanto así, que a razón del precio de dumping al que se viene importado el Producto de China se evidencia una disminución en las compras del Producto nacional por parte de Tecnosur en las referencias de tela no tejidas utilizadas en la producción de pañales.

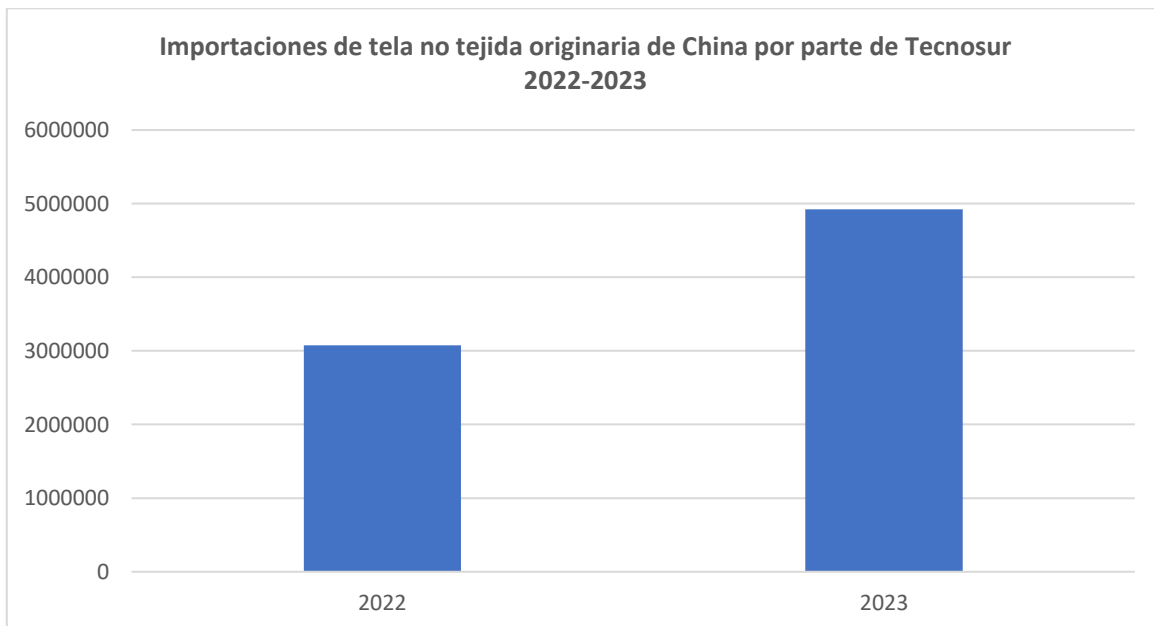
Por su parte, las importaciones de tela no tejida de las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00 por parte de Tecnosur, se vieron incrementadas de manera total en 1.344.669 kilogramos, pasando de importar de China 3.074.679,35 kilogramos en 2022 a 4.923.978 kilogramos en 2023. Lo anterior ha implicado un desplazamiento de las importaciones de otros orígenes en preferencia de aquellas originarias de China:

Gráfica 5. Origen de las importaciones de tela no tejida clasificadas bajo las subpartidas 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00 por parte de Tecnosur – 2022 a 2023



Fuente: Producción propia con base en cifras de la base de datos pública de importaciones de Legiscomex.

Gráfica 6. Importaciones de tela no tejida clasificadas bajo las subpartidas 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00 por parte de Tecnosur – 2022 a 2023



Fuente: Producción propia con base en cifras de la base de datos pública de importaciones de Legiscomex.

Mientras que las ventas de PGI a Tecnosur se han visto reducidas en 1.690.898 kilogramos, las importaciones por parte de Tecnosur originarias de tela no tejida de China se han visto incrementadas en 1.849.298 kilogramos. Lo anterior, refleja un remplazo del Producto nacional por el Producto importado, lo que evidencia claramente que se trata de bienes intercambiables que son similares.

Tercera aclaración: En relación con el cumplimiento de las normas técnicas aplicables al producto

PGI es líder en Colombia en la producción de tela No tejida, con 25 años en el mercado, brinda soluciones en el mercado higiénico, médico quirúrgico y paños reutilizables en Colombia y en la comunidad Andina.

Dentro de su operación cuenta con la certificación Operation Clean Sweep emitida por Acoplasticos, la cual da cuenta de nuestro compromiso con el medio ambiente al tener un proceso productivo en el cual trabajamos en torno a la prevención de la pérdida de pellets de polipropileno al medio ambiente.

Es una empresa con Certificación SMETA, ISO 9001 y tenemos implementados los programas de cumplimiento de SAGRILIFT y Transparencia y Ética Empresarial – PTEE. Además, cuenta con un récord histórico de 5 años sin accidentes registrables, lo cual también habla de su compromiso con sus empleados y garantizar una producción en condiciones seguras.

La certificación SMETA, parte de una auditoría de comercio ético de los miembros de SEDEX, empresa que certifica las mejores prácticas en materia laboral y medio ambiente, evalúa entre otros aspectos: ética laboral, normas laborales, salud y seguridad, derechos humanos, sistema de gestión, derecho al trabajo, subcontratación, capacitación, discriminación y acoso, responsabilidad social, sostenibilidad, desarrollo económico sostenible y responsabilidad medio ambiental, entre otros. El 100% de los fabricantes de productos higiénicos (pañal de bebe, Adulto y protección sanitaria) compran la tela no tejida producida por PGI, a saber: Grupo Kimberly Clark, Johnson & Johnson, Grupo Essity (Productos Familia) y Grupo Softys (Drippers).

Tabla 7. Venta de tela no tejida por parte de PGI a clientes que la utilizan en la producción de pañales.

		Venta Año 2023	Venta Enero a Mayo 2024
Destino	Cliente	Kilogramos	Kilogramos

Contrario a lo afirmado por Tecnosur, la tela no tejida fabricada por PGI si es similar a la importada, puesto que se trata de productos intercambiables que son usados de manera indistinta para, entre otras cosas, la producción de pañales por parte de Tecnosur y sus competidores.

Adicionalmente, contrario a las afirmaciones de Tecnosur en relación con la calidad del producto de PGI, esta tiene un índice de satisfacción de nuestros clientes (encuesta Interna), superior al 87 % y un OTIF (cumplimiento entregas) en los últimos 2 años superior al 98%

En cuanto a calidad, el índice de quejas y reclamos de los últimos 2 años ha sido de 0.018 % en los último 5 años (kg rechazados/Kg vendidos) y el número de quejas ha sido 0.7 por cada 1000 toneladas vendidas, siendo estos uno de los valores más bajos de todas las plantas de Berry a nivel mundial.

Para el caso en concreto de las especificaciones técnicas aprobadas por Tecnosur, esta ha realizado compras recientemente para cada uno de los códigos de manera que se evidencia su uso por parte de Tecnosur en el proceso productivo de pañales:

Tabla 8. Ventas recientes de PGI a Tecnosur

[illegible]

Adicionalmente, el 100% de todos los productos de PGI tienen control de no contenido de sustancias cancerígenas, ni materiales conocidos como disruptores endocrinos (“EDC”), las cuales son sustancias de interés que pueden afectar el sistema endocrino (hormonal) y se acumulan en el cuerpo y permanecen en el medio ambiente. Ejemplo de ellos son PFAS, FTALATOS y metales pesados, todas estas conocidas como PFAS. Estos pueden producir afectaciones al sistema inmune, al metabolismo, cáncer y enfermedades cardiovasculares.

Las resinas o polipropileno y proveedores que utilizamos en toda la cadena de suministro es 100% garantizada y certificada para uso en Humanos. Una práctica de difícil cumplimiento en China. PGI hace una evaluación muy estricta en laboratorios internacionales.

Resaltamos que, no existe una norma técnica relacionada con los valores funcionales o requisitos de desempeño de las telas no tejidas para productos desechables. Si bien existe una norma colombiana NTC 2882 que rige para pañales desechables de bebé y productos absorbentes para incontinentes, esta no hace ninguna referencia a los valores o requisitos de desempeño que deban tener las telas para cumplir con los valores funcionales establecidos por la norma para los pañales de bebé y de adulto.

En lo que respecta al Top Sheet, el producto producido por PGI ha demostrado cumplir con la norma NTC 2882 al ponerse en conjunto con los otros elementos que tiene el pañal como son: las capas distribuidoras, las telas envolventes y el centro de absorbentes.

Con respecto a las telas utilizadas para las orejas del pañal, la tela de PGI está siendo utilizada por los clientes y cumple con la funcionalidad en cuanto a propiedades mecánicas que la aplicación requiere.

En el caso de las telas absorbentes, las telas de PGI se usan para esta aplicación y cumplen con las características funcionales de absorción, resistencia, propiedades mecánicas y formación.

Finalmente, en lo que respecta a la tela que se usa en la parte exterior del pañal (laminado), PGI produce telas de diferentes pesos base y suavidades que pueden ser utilizadas para laminación ya sea por hotmelt o extrusion coating, PGI también produce telas para barreras con fibras de meltblown que impiden la fuga de líquidos.

Contrario a lo afirmado por UNION MEDICAL S.A.S., PGI sí cumple con la norma NTC 5623 de 2020 emitida por el ICONTEC, ISO 811. La norma técnica vigente es del año 2020 y no del año 2023 como lo afirmó UNION MEDICAL S.A.S en la audiencia.

Gráfica 7. Normas técnicas aplicables al segmento medico


e-collection



icontec

INICIO
FAVORITOS
ACTUALIZACIONES
PREGUNTAS FRECUENTES
ADMINISTRACIÓN
SALIR

∴ ELIJE

Nueva Búsqueda
Refine la búsqueda
Búsqueda Avanzada
Exportar el Resultado

Fueron encontradas 2 normas

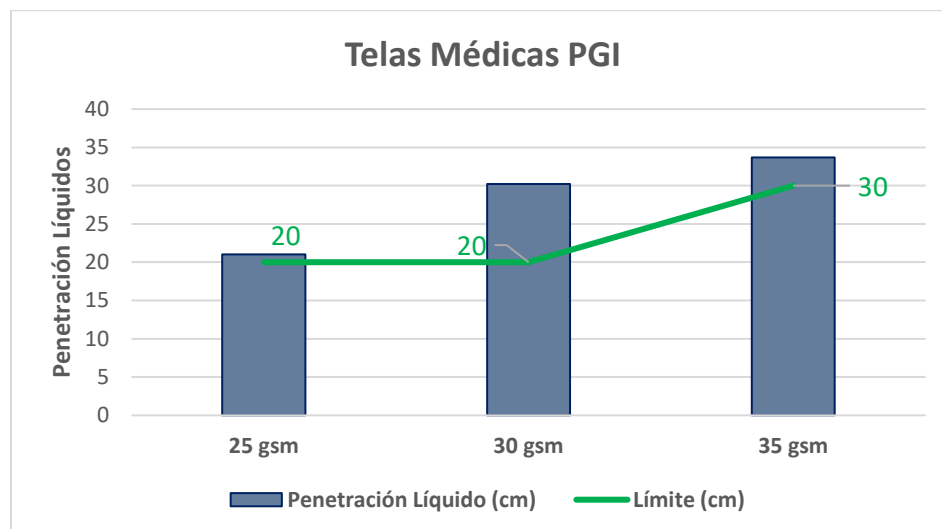
Número	Título	Fecha	Estado
NTC 5623:2020	Paños y sábanas quirúrgicas. Requisitos y métodos de ensayo. Parte 1: Paños y batas quirúrgicas.	23/04/2020	Vigente
NTC 5623:2008	CAMPOS QUIRURGICOS, BATAS Y TRAJES PARA AIRE LIMPIO DE UTILIZACION QUIRURGICA COMO DISPOSITIVOS MEDICOS, PARA PACIENTES, PERSONAL CLINICO Y EQUIPO. PARTE 1: REQUISITOS GENERALES PARA LOS FABRICANTES, PROCESADORES Y PRODUCTOS.	24/09/2008	No vigente con actualización
No vigente con actualización NTC 5623:2020			

En particular, en lo que respecta a la Resistencia a la Penetración Líquidos que mencionó UNIÓN MEDICAL, tenemos las siguientes conclusiones:

- Los Productos de 25-30 gsm cumplen con la norma penetración Líquidos (ISO 811: Valores =>20 cm) Batas quirúrgicas
- El producto 35 gsm cumple con la norma penetración Líquidos (ISO 811: Valores =>30 cm) paños quirúrgicos.

Como se puede evidenciar en la siguiente gráfica PGI cumple con lo requerido por la ISO 811:

Gráfica 8. Telas médicas PGI



Las telas fueron evaluadas con el equipo Hydrotester FX3000 IV en el laboratorio de PGI Colombia. Fecha de Calibración del equipo 2024-06-07. Este es un equipo de última tecnología, el cual es el equipo adecuado para medir la penetración de líquidos.

Gráfica 9. Hydrotester FX3000 IV



Adicionalmente, PGI Colombia es líder en el segmento médico, donde el 70% de los productos de ropa quirúrgica son fabricadas con nuestra tela y hemos sido promotores de la NTC 5623.

Tal como se muestra en la siguiente Tabla, los competidores de Unión Medical compran la tela no tejida producida por PGI:

Tabla 9. Ventas PGI sector medico

Cliente	Ventas 2023	Ventas 2024 (Ene a May)

Cuarta Aclaración: En relación con el valor normal y Brasil como tercer país sustituto

En caso, tal que la Autoridad Investigadora considere que Brasil no es un país apropiado para seleccionar como Tercer País, y acepte la solicitud de los importadores de seleccionar a Turquía o a India como Tercer País, tras aportar información adecuada y verificable de los procesos de producción en el tercer país seleccionado, así como su escala de producción, la calidad y similitud de los productos, y se puedan definir que son países apropiados y representativos en el mercado colombiano, a pesar de que ni Turquía, ni India son proveedores significativos en las importaciones de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m2 hasta 70 g/m2 de Colombia.

Es de señalar que, a la fecha (cierre del periodo probatorio), NO se encuentra en el expediente público la información completa que se requiere para determinar a Turquía o India como Tercer País. Por tanto, la información aportada por la peticionaria en relación con el precio interno del mercado de Brasil y los criterios para su selección como tercer país es la mejor

información disponible, por lo que, NO ES PROCEDENTE CAMBIAR EL TERCER PAÍS SUSTITUTO.

En cualquier caso, si la Autoridad Investigadora decide cambiar el Tercer País de Brasil a Turquía, o India, las importaciones de tela no tejida de origen chino se estarían haciendo a precio de dumping.

IV. ANEXOS

Anexo 1. Presentación y gráficas presentadas en audiencia por parte de los apoderados.

Anexo 2. Presentación y gráficas presentadas en audiencia por la solicitante.

I. CONFIDENCIALIDAD

La información que se presenta en este documento no puede ser resumida al tratarse de cifras precisas y exactas de ventas de PGI, así como de información de los clientes de PGI.

II. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación sobre el presente asunto la recibiré en el correo electrónico jmafla@bu.com.co y gchadid@bu.com.co o en la Calle 70 Bis No. 4 – 41 de la ciudad de Bogotá, teléfono (313) 333-8826.

De la señora Subdirectora,



GERARDO CHADID SANTAMARIA
C.C/ No. 1.143.333.174
T.P. No. 217.857 del C.S.J.

De: Luciano Chaparro

Enviado el: sábado, 6 de julio de 2024 6:12 p. m.

Para: Yessika Fazully Masmela Fonseca <ymasmela@mincit.gov.co>

Asunto: RV: Envío de argumentos escritos - PERMODA

Yessika,

De manera atenta, para incorporar al Expediente D-215-63-129, de **tela no tejida fabricada a partir de polipropileno**, remito escrito que contiene los argumentos presentados en la Audiencia Pública de Intervenientes el 25 de junio de 2024 de forma oral, así como la respuesta a la pregunta dirigida a PERMODA en la última fase de la audiencia. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador
Grupo Dumping y Subvenciones
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

De: Jurídica Corporativa [<mailto:juridicacorporativa@permoda.com.co>]

Enviado el: viernes, 28 de junio de 2024 1:19 p. m.

Para: info <info@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>

CC: Omar Javier Moreno Arias <omarma@permoda.com.co>; Maria Margarita Vesga Benavides <Mariavb@permoda.com.co>

Asunto: [*Dominio Sospechoso*] Envío de argumentos escritos - PERMODA

Señores:

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO – MINCIT

Dirección de Comercio Exterior

Atn. Dra. Diana Marcela Pinzón Sierra

Subdirectora de Prácticas Comerciales (E)

Subdirección de Prácticas Comerciales

Atn. Dr. Carlos Andrés Camacho Nieto

Ciudad

E-mail: info@mincit.gov.co; lchaparro@mincit.gov.co; y dpinzons@mincit.gov.co

Asunto: Presentación de argumentos escritos y respuesta a preguntas Audiencia Pública de Intervinientes – proceso de investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso 8g/m2 hasta 70g/m2, clasificadas por las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, originarias de la República Popular China, iniciada mediante Resolución 049 del 5 de marzo de 2024

Cordial saludo,

OMAR JAVIER MORENO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.098.418, actuando como representante legal suplente de la sociedad **PERMODA LTDA.** identificada con en NIT 860.516.806-5, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, envió adjunto el escrito que contiene los argumentos que fueron presentados en la Audiencia Pública de Intervinientes el 25 de junio de 2024 de forma oral, así como la respuesta a la pregunta dirigida a PERMODA en la última fase de la audiencia.

Quedamos muy atentos de cualquier información adicional que se requiera.

Cualquier notificación por favor remitirla al correo gd_juridica@permoda.com.co

Cordialmente,

Omar Javier Moreno Arias

CFO | Director Financiero

Vicepresidencia Administrativa y Financiera

Cel // 3507086000

www.permoda.com.co



PERMODA LTDA

Audiencia pública entre partes intervinientes

Investigación administrativa con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de **tela no tejida fabricada 100% a partir de polipropileno de peso desde 8g/m2 hasta 70g/m2 clasificada bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00**, originarias de la República Popular China.

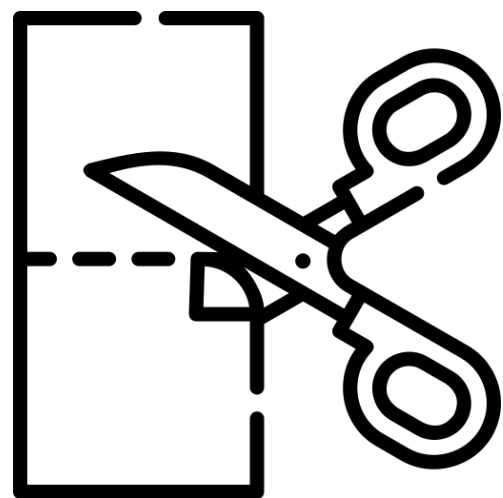
Margarita Vesga – Jefe jurídica aduanas

Gerson Mayo – Jefe de calidad textil

Solicitud:

Excluir de la definición de producto objeto de la investigación la **tela no tejida fabricada a partir de poliéster y nylon, sin acabado y/o con recubrimiento de resina 100% poliamida** importada por PERMODA.

Producto objeto de la investigación:



Tela no tejida fabricada 100% a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m² hasta 70 g/m² clasificada bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, **excluida la tela no tejida laminada con película de polietileno originarias de la República Popular China**

Resolución 141 del 22 de mayo de 2024: Determinación Preliminar

Definición de producto similar:

Producto idéntico → igual en todos los aspectos al producto considerado de que se trate.

Cuando no exista ese producto → otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

Prueba de la similitud:

- Características físicas y químicas
- Criterios de materias primas empleadas
- Proceso de manufactura o producción
- Canales de distribución
- Clasificación arancelaria
- Usos, entre otros.

Definición de producto similar:

Producto idéntico → igual en todos los aspectos al producto considerado de que se trate.

Cuando no exista ese producto → otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

Prueba de la similitud:

- Características físicas y químicas
- Criterios de materias primas empleadas
- Proceso de manufacturación o producción
- Canales de distribución
- Clasificación arancelaria
- Usos, entre otros.

Productos importados por PERMODA:

Tela Base No. 82325 – Entretela no tejida

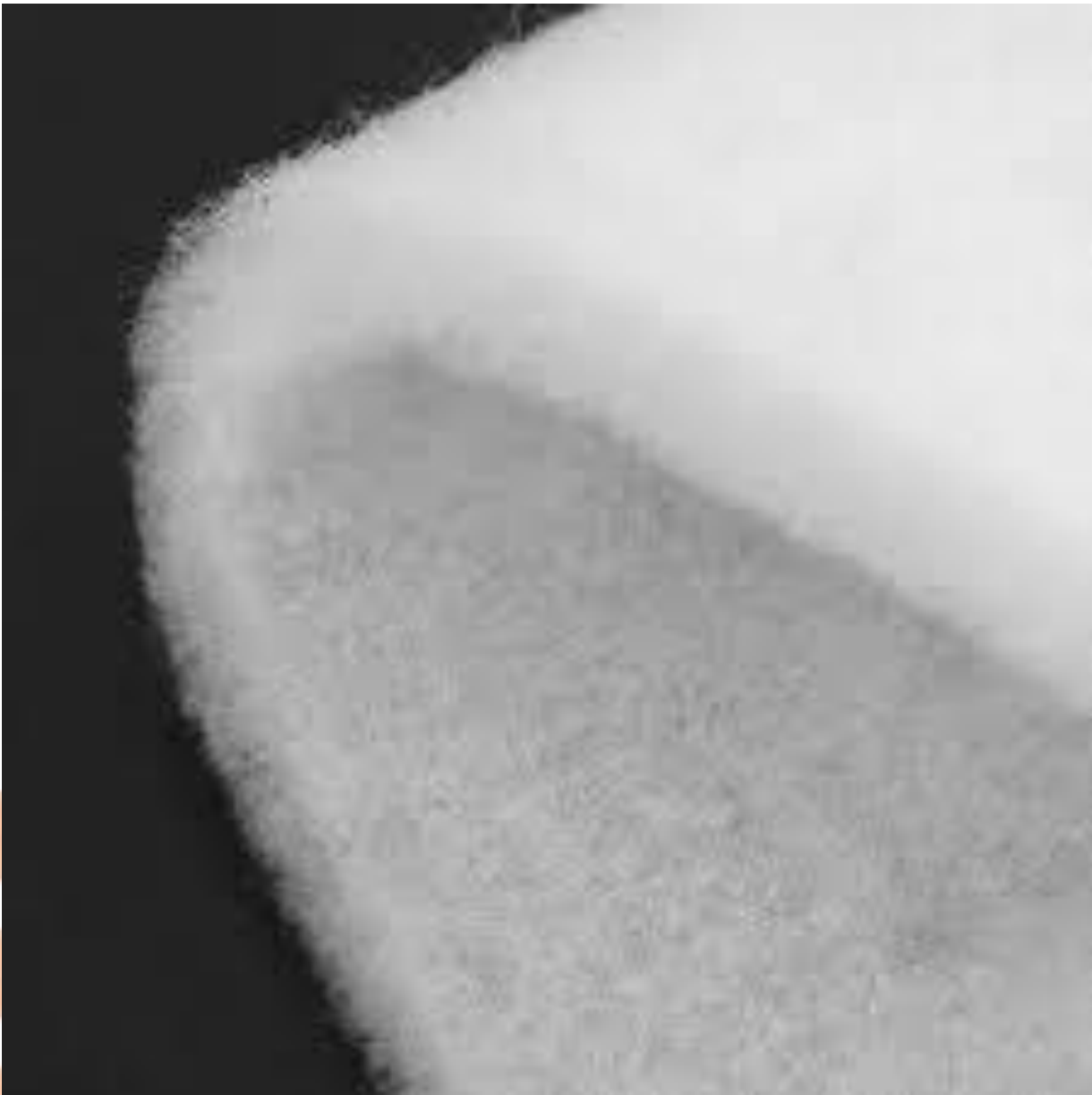


Composición porcentual	50% Nylon (Filamento sin texturizar), 50% Poliéster (Filamento sin texturizar). <u>Diferencias en materias primas</u>
Acabado	Recubrimiento resina 100% poliamida.
Ancho	1,52 metros.
Tipo de unión	Aglomerado con polímeros.
Masa por unidad de área / peso	31,25 g/m2; 32 g/m2; 32,89 g/m2±3%
Rendimiento	20,55 m/kg.
Uso	Industria textil de confecciones. Se utiliza para reforzar prendas. El recubrimiento permite una fácil aplicación a través de la unión por calor y simplifica el proceso de ensamblaje de la prenda. Brinda consistencia a la tela no tejida y da características de resistencia y elongación.

Productos importados por PERMODA:

Tela Base No Woven

Composición porcentual	100% Poliéster (Filamentos no texturizados). <u>Diferentes materias primas</u>
Acabado	Sin acabado.
Ancho	1,50 metros.
Tipo de unión	Entrelazamiento o paralelización de fibras por medio de aire.
Masa por unidad de área / peso	15 g/m2±3%
Rendimiento	44,44 m/kg.
Uso	Confección. Se utiliza para reforzar prendas. Forro de chaquetas acolchadas.

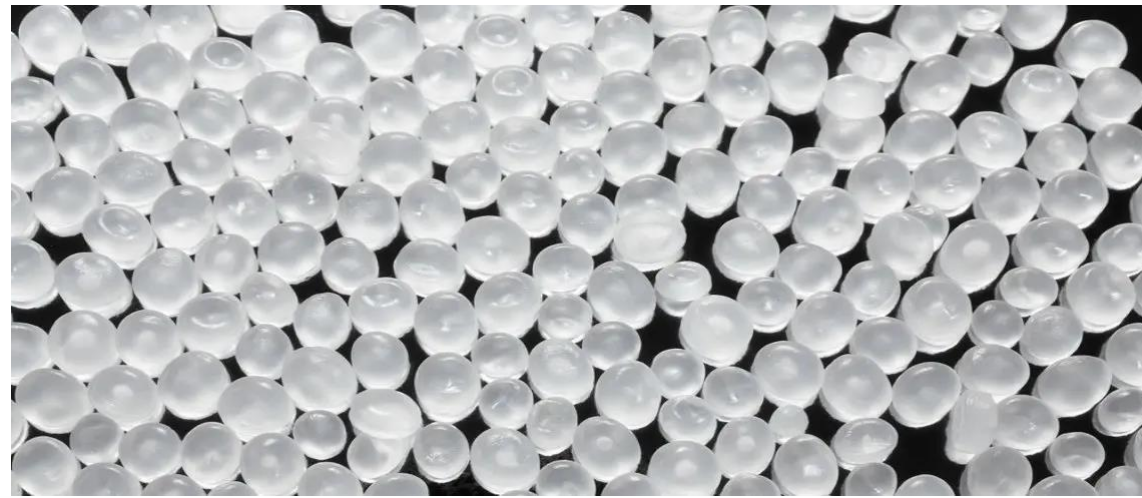


Características físicas y químicas de las materias

primas:

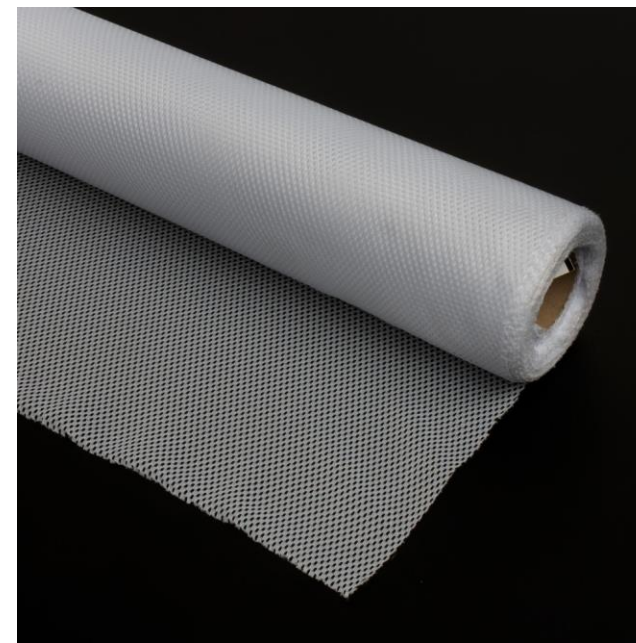
Productos importados por PERMODA

Polipropileno



Tipo de plástico obtenido a partir de la polimerización del propileno, un gas que se encuentra en el petróleo crudo y en los gases de refinación

Poliéster



Fibra sintética utilizada como tela en el sector textil para crear prendas y todo tipo de ropa.

Nylon



Tipo de polímero sintético y empleado principalmente como fibra textil. El nylon es una poliamida, es decir, un polímero que contiene grupos funcionales químicos amida (RCONR'R'').

Características físicas y químicas de las materias primas:

	POLIPROPILENO	POLIÉSTER	NYLON
Punto de fusión	160°C	250 - 260°C	263°C
Propiedades	• Baja absorción de humedad • Gran resistencia mecánica al impacto y la fatiga. • Resistencia química a sustancias ácidas y alcalinas. • Compatible con técnicas de procesamiento para diferentes usos • Ligereza	• Mayor intensidad del color de la estampación. • Mayor resistencia a humedades, abrasiones y condiciones climáticas extremas. • Fácil lavado. • No se deforma fácilmente. • Mayor durabilidad.	• Cuando se somete a altas temperaturas se funde. • Es excepcionalmente fuerte, relativamente resistente a la abrasión y a la absorción de humedad. • Duradero, resistente a los productos químicos, elástico y fácil de lavar.
Estructura física	Forma cilíndrica lisa	Forma cilíndrica, circular	Forma trilobal, triangular
Identificación-Combustión (Llama)	Se funde, se encoge y deja gota amarilla	Se funde, emite humo negro y deja gota negra	Se funde, emite humo blanco y deja gota gris

Otras características –

Recubrimiento en resina 100 % poliamida:

Fácil aplicación
a través de la
unión por calor



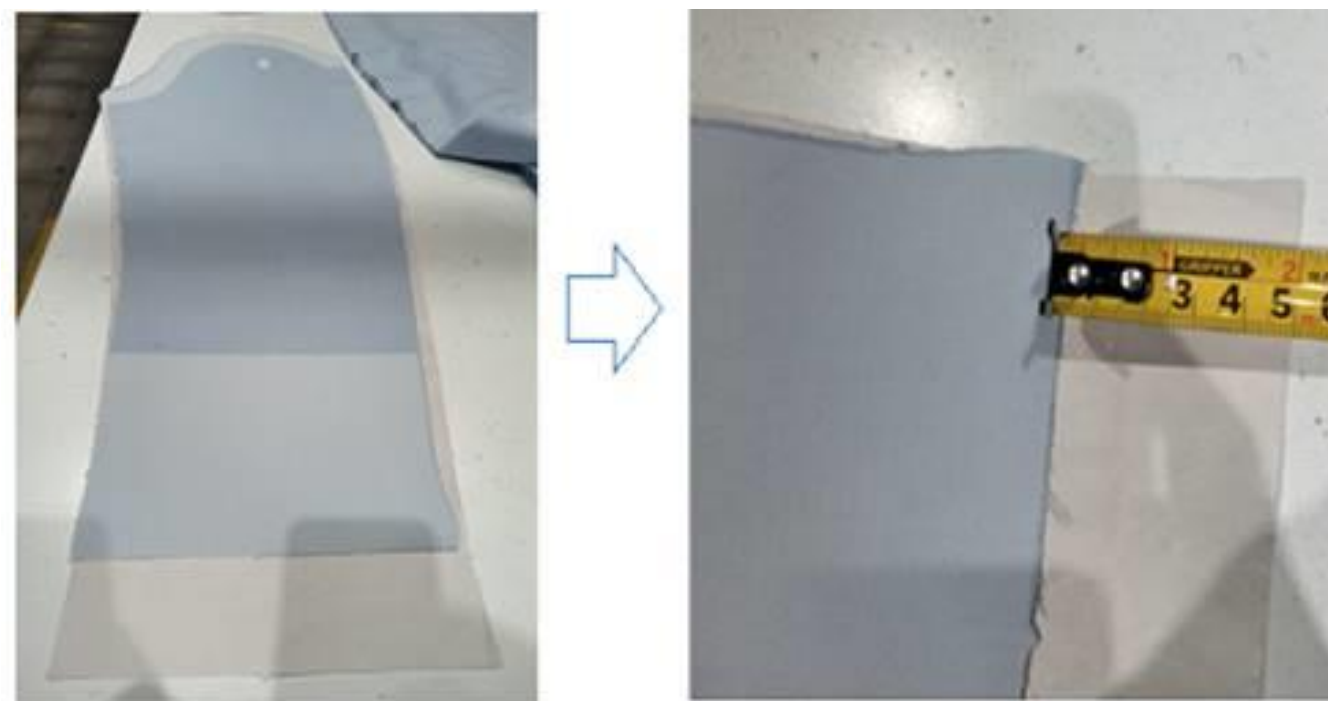
Simplifica el
proceso de
ensamblaje de la
prenda.

Brinda consistencia a la
tela no tejida y
características de
resistencia y
elongación.

Usos:

PERMODA

Sector de confección para reforzar prendas de vestir, tales como cuellos, puños y pecheras de camisas, refuerzos de bolsillos, frente de sacos, acolchados de chaquetas, entre otros.



PETICIONARIA

- Producción de **artículos desechables** o de un solo uso en los ámbitos médico y de batas de hospital y de cirugía, sabanas de quirófano, envoltorios de cirugía
- **Higiene personal**, tales como pañales, toallas sanitarias y desmaquillantes, toallas de manos,,
- fabricación de **filtros** de aire, aceite, agua, café, para aspiradoras, bolsas ecológicas, geomembranas de protección y sistemas de drenaje.



Conclusiones:

Los productos importados por PERMODA LTDA no son similares al producto objeto de investigación, dado que:

- Las **materias primas** con las que se elaboran son diferentes
- Por la diferencia en las materias primas, cambian sustancialmente las **propiedades físicas y químicas** de los productos
- Se **usan** en productos e industrias totalmente distintas:

Confecciones vs. Industria de productos higiénicos y desechables

**Debe ser
excluido de
la definición
de producto
investigado**

Solicitudes:

Respetuosamente se solicita al Despacho:

i) Excluir de la definición del producto investigado:

Tela no tejida fabricada a partir de poliéster y nylon, sin acabado y/o con recubrimiento de resina 100% poliamida importada por PERMODA

ii) Excluir las **operaciones de importación de la Compañía de los análisis relativos al comportamiento de las importaciones y la existencia de un daño a la rama de la producción nacional**, y, en consecuencia, de cualquier eventual derecho antidumping, provisional o definitivo, que se imponga en el marco de esta actuación administrativa.

Respuesta a preguntas realizadas en audiencia:

Pregunta: ¿cuáles son las diferencias entre la tela no tejida de polipropileno, nylon y poliéster?

Las diferencias entre la tela no tejida se derivan principalmente de la materia prima con la que se produce. En este sentido, las propiedades físicas y químicas de la tela no tejida producida con materias primas nylon y poliéster difieren sustancialmente de las propiedades de aquella producida de polipropileno.

Las principales diferencias entre la tela no tejida producida de estos materiales son las siguientes:

- Proceso de fusionado: el proceso de fusionado por adherencia de la entretela de poliéster y nylon a la tela se realiza a altas temperaturas entre 200 – 220 °C. La tela no tejida de polipropileno cuenta con un punto de fusión de 160 °C, por lo que no sería posible hacer el proceso de fusionado de adherencia a la tela con este material. Este proceso de fusionado es necesario en el proceso de elaboración de confecciones.
- La tela no tejida producida con polipropileno no cuenta con la característica de voluminizado/abullonamiento requerido para la elaboración de nuestros productos de confecciones, tales como chaquetas.

Respuesta a preguntas realizadas en audiencia:

Pregunta: ¿cuáles son las diferencias entre la tela no tejida de polipropileno, nylon y poliéster? (Continuación).

Teniendo en cuenta lo anterior, se derivan las siguientes conclusiones:

- La tela no tejida fabricada de polipropileno no es apta para la producción de confecciones textiles, ya que sus propiedades físicas y químicas difieren sustancialmente de la tela no tejida producida por nylon y polietileno. En este sentido, para la industria de confecciones, la tela no tejida elaborada de nylon y poliéster no es intercambiable con el producto elaborado de polietileno.
- La tela no tejida elaborada con nylon y poliéster (con o sin recubrimiento de poliamida) no es similar al producto objeto de la investigación, de acuerdo con la definición de “producto similar” establecida en el artículo 2.2.3.7.1.1. del Decreto 1794 de 2020, en tanto sus materias primas, características físicas, químicas y usos difieren sustancialmente a las del producto investigado. Por tanto, los productos importados por PERMODA no tienen características muy parecidas a las del producto considerado.

Gracias

KOAJ
PERMODA LTDA

De: Luciano Chaparro

Enviado el: sábado, 6 de julio de 2024 6:44 p. m.

Para: Yessika Fazully Masmela Fonseca <ymasmela@mincit.gov.co>

Asunto: RV: Escrito de oposición UNION MEDICAL S.A.S y pruebas anexas - Investigación DUMPING tela no tejida

Yessika,

De manera atenta, para incorporar al Expediente D-215-63-129, de **tela no tejida fabricada a partir de polipropileno**, remito UNION MEDICAL S.A.S radica el escrito de oposición con referencia de audiencia pública de intervinientes de investigación de carácter administrativo de tela no tejida. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador
Grupo Dumping y Subvenciones
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: Daniela Moreno [<mailto:daniela.moreno@um.com.co>]

Enviado el: viernes, 28 de junio de 2024 3:43 p. m.

Para: info <info@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

CC: Jorge H Robledo Robledo <jorgehrobledo@gmail.com>; natalia gutierrez <nataliagutierrezmor@gmail.com>; Carolina Arango Wills <cawills75@yahoo.com>; Jorge Andrés Ortiz Castro <Jorge.Ortiz@um.com.co>; Carlos F. Vélez <Carlos.Velez@um.com.co>

Asunto: Escrito de oposición UNION MEDICAL S.A.S y pruebas anexas - Investigación DUMPING tela no tejida

Buenas tardes, espero que se encuentre muy bien,

Por medio de este correo, UNION MEDICAL S.A.S radica el escrito de oposición con referencia de audiencia pública de intervinientes de investigación de carácter administrativo de tela no tejida (resolución 049 y 141 de 2024.)

Adjunto encontrara:

- a. **Escrito de oposición, compuesto por las pruebas**
 1. La resistencia antimicrobiana pone en riesgo la salud mundial (OPS-OMS)
 2. Boletín epidemiológico *_semana_44* ins
 3. Comparación construcción tela SMS VS SSMMS caso antidumping 25062024
- b. **Respuesta a cuestionario emitido por PGI COLOMBIA en la audiencia pública de practica de pruebas llevada a cabo el 25 de junio de 2024 a las 9 am.**

Quedamos atentos,

Cordialmente, y gracias

DANIELA MORENO GÓMEZ

Analista Gestión de Riesgos

PBX: (57) (604) 4480334

Medellín – Colombia

daniela.moreno@um.com.co



Proteger es prevenir,
prevenir es ahorrar.



SC-CER 618799



DM-CER 618802



CarbonNeutral.com



CarbonNeutral.com

Envigado, 28 de junio de 2024

Dra.

DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA

Subdirectora de Prácticas Comerciales (E)

Dirección de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

Bogotá D.C.

Referencia: Audiencia Pública de Intervenientes
Investigación de carácter administrativo
Tela no tejida Resoluciones 049 y 141 de 2024

Asunto: Argumentos de oposición a la imposición de medidas

JORGE ANDRES ORTIZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.466.610 en mi condición de Representante Legal de UNION MEDICAL S.A.S. según certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente de la Referencia, en el término establecido en el artículo 34 del Decreto 1750 de 2015, mediante el presente escrito reitero y enfatizo sobre los argumentos presentados en la Audiencia Pública del pasado 25 de junio de 2024, en dirección a oponernos a la imposición de medidas antidumping a las importaciones de tela no tejida importada de China.

I. Antecedentes y Consideraciones:

- 1. UNION MEDICAL S.A.S.** Creada desde el año 1994, Union Medical es una Empresa que encuentra su sentido y propósito en la protección de la salud de los profesionales de la salud, de los pacientes y de la población en general, mediante la prevención de infecciones.

Para ello provee dispositivos médicos e insumos que facilitan con la mayor eficacia la protección propuesta, optimizando el tiempo y los recursos de las instituciones hospitalarias, a la par de la seguridad y el confort de los usuarios, cuidando siempre su armonía con la sostenibilidad desde el diseño de sus productos hasta su disposición final.

El portafolio de productos comprende paquetes quirúrgicos y complementarios, batas quirúrgicas, set para procedimientos, empaques para esterilización, cuidado de las heridas y de la piel, elementos de protección personal, higiene corporal, paños clínicos, protección de camillas, camas y equipos.

2. La protección contra las infecciones asociadas a la atención en salud: Un asunto de Salud Pública.

En el propósito de prevención que ocupa a Union Medical, juegan un papel preponderante las infecciones asociadas a la atención en salud (IAAS), categoría en la cual tienen una incidencia relevante las asociadas a los procedimientos médico-quirúrgicos.

Por infecciones asociadas a la atención en salud, se entienden las adquiridas durante la estancia hospitalaria o al alta del paciente y son causadas por una variedad de agentes infecciosos, incluyendo bacterias, hongos y virus, que generalmente son difíciles de manejar porque están originadas en la acción de microorganismos altamente resistentes a los antimicrobianos.

La evolución de bacterias resistentes a los antimicrobianos no es un problema menor. La Organización Panamericana de la Salud ha expresado que esta amenaza cobra más de setecientas mil muertes cada año. (Fuente: Artículo “La resistencia antimicrobiana pone en riesgo la salud mundial” del 3 de marzo-(OPS/OMS))

Esta consideración ha llevado a la calificación de este fenómeno como un problema de salud pública y lo es también, según el Instituto Nacional de Salud, el vínculo de las IAAS con el aumento de la resistencia de microbios y bacterias por su alto impacto en la morbilidad y mortalidad. (Fuente: Boletín epidemiológico Semanal, Semana epidemiológica 44, octubre 29 a 4 de noviembre de 2023).

A las consecuencias sobre la salud y la vida de los pacientes y del personal ocupado en la atención, se suman los efectos económicos para el sistema de seguridad social en salud, ocasionados por la prolongación de la estancia hospitalaria y los tratamientos requeridos al interior o de forma externa a la institución.

Los datos que sobre este aspecto ha recaudado la Organización Mundial de la Salud (OMS), revelan que mas de 1,4 millones de personas en el mundo contraen infecciones en los hospitales y respecto de los pacientes, precisa que entre el 5 y el 10% de quienes ingresan a los hospitales contraen una o más infecciones en los países desarrollados, en tanto que en los países en desarrollo el riesgo de adquirir una IASS es de dos a veinte veces mayor.

La Tarea de protección no es fácil. Solo es posible mediante la utilización de distintos medios de protección, entre ellos los dispositivos médicos producidos por Union Médical S.A.S. teniendo como materia prima tela no tejida que presente unas condiciones especiales contra el contacto y penetración de fluidos.

3. Las Especificaciones de la Tela No Tejida.

Las telas no tejidas son una de nuestra principales materias primas y, por lo tanto, de sus especificaciones dependen en gran medida la eficacia en la prevención y protección contra las infecciones asociadas a la atención en salud en general y en especial a las infecciones generadas en la atención de procedimientos médico quirúrgicos

UNION MEDICAL utiliza en sus productos tela no tejida de diferente gramaje y con la tecnología SSMMS (por sus siglas en inglés Spunbond- Spunbond Meltblown- Meltblown- Spunbond).

La tela no tejida SSMMS tiene características superiores a la SMS en cuanto a simetría, repelencia a los líquidos, resistencia bacteriana, durabilidad, buena permeabilidad al aire y mejor resistencia a roturas y perforaciones.

Estas especificaciones están establecidas en las normas técnicas NTC 5623, la cual fue objeto de actualización y ratificada por el Consejo Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC el 23 de abril de 2020.

La norma proporciona información sobre los paños y batas quirúrgicas para un solo uso y reutilizables, utilizados como productos sanitarios, previstos para impedir la transmisión de agentes infecciosos entre los pacientes y personal clínico durante los procedimientos quirúrgicos y otros procedimientos invasivos. La norma, además, incluye requisitos técnicos para desempeño estándar y desempeño alto en los productos descritos anteriormente y en nuestro caso, aplicable a todo el portafolio de productos.

NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 5623 (Primera actualización)

Tabla 2. Características para evaluar y requisitos de desempeño para los paños quirúrgicos

Característica	Método de ensayo (para información sobre las referencias normativas, véase el numeral 2)	Unidad	Requisito			
			Desempeño estándar		Desempeño alto	
			Área crítica del producto	Área menos crítica del producto	Área crítica del producto	Área menos crítica del producto
Penetración microbiana – en seco	ISO 22612	UFC	No se requiere	≤ 300 ^a	No se requiere	≤ 300 ^a
Penetración microbiana – en húmedo	ISO 22610	/s	≥ 2,8 ^b	No se requiere	6,0 ^{b,c}	No se requiere
Limpieza – Microbiana/carga biológica	NTC-ISO 11737-1	UFC/100 cm ²	≤ 300	≤ 300	≤ 300	≤ 300
Liberación de partículas	ISO 9073-10	log10 (cantidad de pelusas)	≤ 4,0	≤ 4,0	≤ 4,0	≤ 4,0
Penetración de líquidos	ISO 811	cm H ₂ O	≥ 30	≥ 10	≥ 100	≥ 10
Resistencia a la rotura – en seco	ISO 13938-1	kPa	≥ 40	≥ 40	≥ 40	≥ 40
Resistencia a la rotura – en húmedo	ISO 13938-1	kPa	≥ 40	No se requiere	≥ 40	No se requiere
Resistencia a la tracción – en seco	NTC 2600:1996	N	≥ 15	≥ 15	≥ 20	≥ 20
Resistencia a la tracción – en húmedo	NTC 2600:1996	N	≥ 15	No se requiere	≥ 20	No se requiere

La norma establece como requisito con relación a la penetración de líquidos una protección mayor o igual a 30 cm H₂O.

La tela utilizada por Union Medical en la fabricación de los dispositivos médicos supera la condición de commodity. Requiere una milla adicional a la materia prima utilizada en otras industrias, pues la condición de barrera para la penetración de fluidos es fundamental en la protección de la salud y la vida de los usuarios.

4. La homologación de proveedores y el examen de su productos por el SENA.

Elementos nuevos en el contexto general y la industria en particular, nos obligaron a realizar un esfuerzo en materia de identificación y evaluación de proveedores. La demanda desbordada por la presencia del Covid 19, la dificultad del proveedor PGI de atender los volúmenes requeridos en la oportunidad exigida por el sector de la salud, el énfasis en la prevención y el cambio en la norma técnica NTC 5623 sobre dispositivos médicos, llevaron a la necesidad de evaluar el producto del Proveedor PGI (Berry) y de otros proveedores

Como se puede observar en los resultados de las pruebas de presión hidrostática realizada por el SENA, que se aportaron en el escrito de oposición, la tela no tejida de PGI/Berry de 30 g no cumple con los valores mínimos establecidos en la norma técnica colombiana, teniendo en cuenta que el promedio de 5 muestras fue equivalente a 27,6 cmH₂O.

Estos porcentajes comprometen no solo nuestra promesa de valor con el cliente de tener la mejor calidad para la protección y prevención de infecciones y con nuestros criterios internos, sino también la normativa de referencia (NTC 5623:2020) y normatividad AAMI para este tipo de productos y las cuales son de exigencia para el mercado internacional.

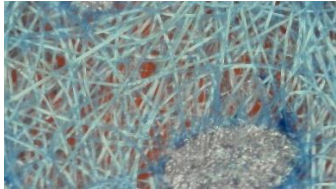
En contraste, las materias primas de 30 g de los demás proveedores evaluados superan los valores mínimos establecidos por la norma técnica. Incluso, el gramaje de 20, logra cumplir con los valores establecidos en la columna de agua.

5. Para una mejor ilustración de los resultados de las pruebas del SENA: Comparación microscópica de apariencia y construcción de las tecnologías SMS, SSMMS y permeabilidad de productos

Para un mejor entendimiento de la evaluación realizada por el SENA a la tela ofrecida por PGI y la de los otros proveedores, se detallan a continuación fotografías a 1000x del tamaño real de las telas evaluadas.

Para este efecto, la tela se ubica sobre un fondo de color rojo para evidenciar la calidad de la construcción de la misma. A mayor cantidad de rojo visible significa que la construcción es poco poblada, lo que nos llevaría a la conclusión de que es poco contenido de Meltblown, que es el que proporciona la alta barrera a líquidos y la eficiencia de filtración bacteriana, es decir el desempeño buscado y ajustado a la norma NTC 5623:2020- Ver presentación (Prueba 1)

PGI/ Berry SMS



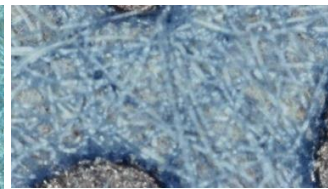
Se evidencia poco meltblown entre las fibras de spunbond permitiendo el paso de la luz hacia el color ROJO, lo que aumentaría el paso de fluidos y la transparencia de la tela.

PROVEEDOR B



Se evidencia mayor cantidad de meltblown entre las fibras de spunbond. Disminuye el paso de la luz hacia el fondo ROJO, el tamaño del poro es menor, lo que disminuye el nivel de paso de luz, y sobre todo el paso de fluidos.

PROVEEDOR CHINA



Se evidencia mayor cantidad de meltblown entre las fibras de spunbond. Disminuye el paso de la luz hacia el fondo ROJO, el tamaño del poro es menor, lo que disminuye el nivel de paso de luz, y sobre todo el paso de fluidos.

II. Fundamentos para no otorgar la protección.

1. La no similitud de los productos

a. Producto final, composición, fabricación.

El literal r. del artículo ARTÍCULO 2.2.3.7.1.1. del Decreto 1794 de 2020, se define este concepto, así:

r. Producto similar. Es un producto idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto considerado de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado. Para efectos de probar la similitud, se podrá considerar las características físicas y químicas, los criterios de materias primas empleadas, proceso de manufacturación o producción, canales de distribución, clasificación arancelaria, entre otros.

En este caso en particular, es cierto que las materias primas empleadas en la tela no tejida proveniente de China y la de PGI puede presentar similitudes, en la medida en que coinciden en el empleo de spunbond y meltblown.

Sin embargo, existe una clara diferencia entre los dos productos: las características finales de la tela no tejida, se determina por el número de capas y su composición.

La permeabilidad de la tela SMS de PGI/Berry está determinada por la composición de 3 capas, en tanto que la de los otros proveedores evaluados se compone de 5 capas, SSMMS, con evidente diferencia en la eficacia relacionada con la posibilidad del paso de fluidos.

Esta condición permite concluir, además, que existe también una diferencia en relación con la tecnología empleada: la tela SMS de PGI se fabrica con una máquina de 3 cabezales, en tanto que la tela ofrecida por los otros proveedores se fabrica con máquinas de 5 o 6 cabezales. Estas últimas constituyen el estado del arte de la producción de tela no tejida, frente a la de 3 cabezales que es una tecnología cuyo origen data de no menos de 20 años.

Es importante que el Ministerio evalúe todos estos aspectos, que definitivamente confluyen en dirección a concluir que el proceso de producción es diferente y la composición del producto y su desempeño son claramente distintos.

b. El uso. Como se detalla en las consideraciones previas de este documento la tela no tejida que importa Union Medical está destinada a la fabricación de dispositivos médicos y estos a la prevención de infecciones para el cuidado de la salud y la vida de los pacientes y del personal ocupado en su atención. Estamos hablando como ya se ha mencionado, de la intervención en un tema de salud pública.

No se puede extraviar el norte de nuestro ordenamiento jurídico concluyendo que el interés general representado en los derechos fundamentales a la vida y a la salud debe ceder al interés particular de un fabricante nacional que no ofrece productos idóneos, que estén ajustados a las normas técnicas y que sean los requeridos para dispositivos médicos seguros.

El motivador de la compra de nuestra materia prima, es fundamentalmente la seguridad que ofrece para el desempeño del producto final. Esto es primordial no solo para el cumplimiento de nuestra propuesta de valor de protección, sino, además, es lo que nos permite producir para el mercado nacional y realizar exportaciones hoy a diez países.

La desviación en las características o el desempeño de la materia prima no es admisible en el campo de la salud, puesto que un desempeño deficitario desata consecuencias de morbilidad y letalidad para la población.

2. La no existencia de un daño importante

El daño importante se define en el Decreto 1794 de 2020 así:

ARTÍCULO 2.2.3.7.4.1. Existencia de daño importante. *La determinación de la existencia del daño deberá fundarse en pruebas positivas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares. Esto se deberá realizar mediante el examen de los siguientes elementos: ...5. La Autoridad Investigadora examinará cualquier otro factor conocido aparte de las importaciones objeto de dumping de que tenga conocimiento, que simultáneamente causen*

*daño a la rama de producción nacional a fin de garantizar, en desarrollo del principio de no atribución, que el daño causado por ese otro factor no se atribuya a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores pertinentes a este objetivo se encuentran examinar el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o las variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, **la evolución de la tecnología**, los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.*

Invitamos al Ministerio a la evaluación cuidadosa también de este aspecto, en el sentido que:

- No se puede proteger la fabricación nacional, cuando el producto importando con las diferencias de características, tecnología y uso no se produce dentro del territorio.
- No se puede derivar el daño de una diferencia tecnológica cuando no se tiene ni se invierte en la tecnología requerida.
- No se puede incentivar, tras una pretendida defensa de la industria nacional, el confinamiento del país en tecnologías obsoletas o en el mejor caso no superadas desde hace varios años.
- No se puede valorar como prioridad el presunto daño del derecho del industrial que no invierte en la tecnología adecuada, sobre el deber del Estado de velar por la protección a la vida de las personas, mandato contenido en el artículo segundo de la Carta Constitucional.
- La restricción aplicada a la importación de materia prima, favorecería simultáneamente la importación del producto terminado, lo que afectaría gravemente la producción nacional y su competitividad en el mercado internacional.
- El pretendido daño se refiere finalmente a la multinacional BERRY GLOBAL INC, compañía propietaria de PGI y jugador líder en el mercado mundial de la tela no tejida.

- 3. Brasil como país exportador, determinación de los precios de referencia y período definido para las comparaciones.** No serán objeto de análisis en este escrito, considerando que las reflexiones sobre estos aspectos han sido formuladas en forma sustentada y amplia por los otros opositores, expresiones a las cuales adherimos.

III. Petición:

IV.

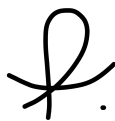
Con los fundamentos expuestos en la audiencia y consignados en este escrito, solicito a la Dirección de Comercio Exterior, abstenerse de imponer medidas antidumping a las importaciones de Tela no Tejida provenientes de China, solicitadas por PGI COLOMBIA.
Cordialmente,

V. Pruebas:

- a. Artículo “La resistencia antimicrobiana pone en riesgo la salud mundial” del 3 de marzo-(OPS/OMS)

b. Boletín epidemiológico Semanal, Semana epidemiológica 44, octubre 29 a 4 de noviembre de 2023.

c. Comparación construcción telas sms vs ssmms caso antidumping 25062024

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by 'A', 'O', 'R', 'T', 'I', 'Z', 'C', 'A', 'S', 'T', 'R', 'O'.

JORGE ANDRES ORTIZ CASTRO
Representante Legal

La resistencia antimicrobiana pone en riesgo la salud mundial

Copied to clipboard

3 Mar 2021



Bogotá, 3 de marzo de 2021 (OPS/OMS) - Más de 700 mil muertes anuales se presentan cada año en el mundo debido a infecciones por bacterias resistentes a los antimicrobianos, lo que se ha convertido en un serio problema de salud pública mundial, que podría ocasionar 10 millones de muertes en los próximos 25 años y dejar pérdidas económicas que superarían los 100 billones de dólares para 2050. Aunque se trata de un fenómeno que aparece de forma natural con el paso del tiempo, en las últimas décadas se ha visto un crecimiento acelerado de la resistencia antimicrobiana (RAM), debido a múltiples factores que involucran acciones como el uso inadecuado de los antibióticos, tanto en salud humana como en sanidad animal; la transferencia de bacterias resistentes de los animales a los humanos, por contacto directo o a través de los alimentos, y la contaminación de

fuentes de agua con medicamentos antimicrobianos y residuos de estos, como explicaron los expertos durante la Semana Mundial de Concienciación sobre el Uso de Antimicrobianos de la estrategia 'Una sola salud'.

Un desafío mundial que demanda la atención de todos los sectores de la sociedad: organizaciones nacionales e internacionales, investigadores y comunidad científica, académicos, personal sanitario, instituciones, ministerios, gobiernos y población en general.

Proyecto colaborativo

Para enfrentar esta realidad, detener la progresión y mitigar el impacto de la RAM, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) vienen trabajando, de forma unificada y coordinada, en una alianza tripartita a la que se sumó la Unión Europea (UE), que tiene una experiencia interesante con diversas acciones para combatir la RAM.

Así nace el proyecto 'Trabajando juntos para combatir la resistencia a los antimicrobianos' bajo el enfoque de 'Una salud (One health)', teniendo en cuenta que la salud humana y la sanidad animal son interdependientes y están vinculadas a los ecosistemas en los cuales coexisten.

Se trata de un proyecto de cooperación para que los países seleccionados, en este caso siete de América Latina, puedan fortalecer sus planes de acción para el control de la RAM. Esos países son:

1. Argentina
2. Brasil
3. Chile
4. Colombia
5. Paraguay
6. Perú
7. Uruguay

La iniciativa contempla un trabajo desde el año 2020 hasta el 2023, durante los cuales se adelantarán diferentes acciones, como brindar asistencia técnica, capacitación, espacios para el intercambio de experiencias a partir de los avances que presenta cada uno de los países en la lucha contra la RAM, y vigilancia a patógenos centinela, soportados en cuatro pilares fundamentales:

1. Apoyar el desarrollo y la evaluación de la implementación de los Planes de Acción Nacionales (PAN) de RAM, bajo el enfoque de 'Una salud'.
2. Fortalecer la vigilancia y el control de la RAM y del uso de antimicrobianos humanos y veterinarios de conformidad con las normas internacionales.
3. Estimular al sector privado para que participe en el control de la RAM, mediante la consolidación de alianzas público-privadas.
4. Fortalecer la investigación y la innovación sobre la RAM y las alternativas a los antibióticos.

Esto, porque como ha enfatizado la doctora Gina Tambini, representante de la OPS/OMS Colombia, se trata de “un gran desafío mundial y de ahí la importancia de trabajar juntos; porque esta es una problemática transversal que afecta la salud humana, la sanidad animal y medioambiental. Nunca antes había sido tan importante como ahora el conocimiento y el entrenamiento en el uso apropiado de los antibióticos”.

Problema que crece

En el documento 'Trabajando juntos para combatir la resistencia a los antimicrobianos' se define la RAM como un “fenómeno natural de cambios genéticos en microorganismos, como las bacterias, virus, parásitos y hongos, que les permiten ser cada vez más resistentes a la acción de los fármacos (antibióticos, antifúngicos, antiparasitarios, entre otros).

El mal uso y abuso de antibióticos, el control deficiente de las infecciones, las condiciones sanitarias inapropiadas y la manipulación inadecuada de los alimentos, fomentan la propagación de microorganismos resistentes a los antimicrobianos y, como resultado, hoy se presentan enfermedades infecciosas que se hacen más difíciles de tratar o para las que el espectro de medicamentos se reduce cada vez más.

“Infecciones comunes y potencialmente mortales, como neumonía, infecciones postoperatorias, así como VIH, tuberculosis y malaria, son cada vez más difíciles de tratar debido a la resistencia a los antimicrobianos. Si este fenómeno no se controla puede traer consecuencias significativas a nivel social, económico y de seguridad sanitaria, que pueden perjudicar el desarrollo de los países”, dicen los expertos de 'Trabajando juntos para combatir la resistencia a los

antimicrobianos', quienes advierten también que la RAM "pone en peligro los Objetivos de Desarrollo Sostenible".

Una problemática tan seria y grave que, en palabras de la doctora Pilar Ramón Pardo, coordinadora del Programa Especial para la Lucha contra la Resistencia Antimicrobiana de OPS/OMS, "amenaza con acabar con un siglo de avances médicos".

Organismos de apoyo

En el documento 'Trabajando juntos para combatir la resistencia a los antimicrobianos' bajo el enfoque de 'Una salud', se resalta el apoyo que cada uno de los organismos mundiales brindará a los países en la lucha contra la RAM.

Organización Panamericana de la Salud (OPS): Nació en 1902, su sede central está en Washington D.C. (Estados Unidos) y es la Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Promueve el intercambio de experiencias y aboga por mejores prácticas y acciones colaborativas entre países; brinda apoyo técnico y liderazgo a los estados miembros en su compromiso por combatir la RAM e implementar Planes de Acción Nacionales (PAN) desde el enfoque 'Una salud'. Es el enlace entre los países seleccionados y la UE, y se encarga del manejo de los recursos.

Organización de las Naciones Unidas de la Alimentación y la Agricultura (FAO): Organismo especializado de la ONU, con oficinas centrales en Roma (Italia). Nació en 1945. Apoya a los gobiernos y a los productores de alimentos para que adopten medidas destinadas a minimizar el uso de antimicrobianos y reducir la resistencia a los mismos, teniendo en cuenta las necesidades de los sectores de la alimentación y la agricultura. En calidad de organización multidisciplinaria, promueve la contención de la RAM a lo largo de la cadena agroalimentaria.

Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE): Con sede en París, Francia, nació en 1924. Elabora normas mundiales y promueve el uso responsable y prudente de los agentes antimicrobianos, el bienestar animal y las buenas prácticas de producción de los animales terrestres y acuáticos, para preservar la eficacia terapéutica y prolongar el uso de los antimicrobianos, tanto en animales como en humanos. Además, promueve la integración de los sectores público y privado.

Unión Europea. Nació en 1993, con el fin de promover la integración y gobernanza en común de las naciones de Europa. Aporta a este proyecto recursos económicos anuales, más su experiencia y conocimientos sobre

RAM, a través de sus Direcciones Generales de Salud y Seguridad Alimentaria y de Investigación e Innovación, así como de sus agencias: Centro Europeo para el Control y Prevención de Enfermedades (ECDC), Autoridad Europea de Sanidad Sanitaria (EFSA) y Agencia Europea de Medicamentos (EMA).

BES

Boletín Epidemiológico Semanal



Salud



Semana epidemiológica 44
29 de oct. a 4 de nov. de 2023



Comportamiento de las Infecciones Asociadas a la Atención en Salud, Colombia, 2023

**Comportamiento de las Infecciones
Asociadas a la Atención en Salud,
Colombia, 2023**



Situación nacional

Los eventos en salud pública con mayor frecuencia y el cumplimiento de la notificación de las entidades territoriales.



Mortalidad

Número de casos notificados al Sivigila, por eventos de interés en salud pública



Eventos trazadores

Vigilancia en el comportamiento rutinario, siendo un indicador de brotes o emergencias en salud pública.



Desnutrición

Desnutrición aguda moderada y severa en menores de 5 años



Brotes

Actualidad a nivel internacional y nacional



Tablas de mando por departamento

Resume la vigilancia rutinaria, permite identificar brotes en salud pública.



*Los datos de Sivigila tienen procesos de ajuste por rezagos en la notificación

Comportamiento de las infecciones asociadas a los dispositivos invasivos en unidades de cuidados intensivos, Colombia, 2023

Las Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS) son aquellos procesos infecciosos que se presentan durante la estancia hospitalaria o al alta del paciente y son causadas por una variedad de agentes infecciosos, incluyendo bacterias, hongos y virus, que generalmente son difíciles de manejar porque están asociados principalmente con microorganismos altamente resistentes a la acción de los antimicrobianos (1).

Las IAAS y el aumento de la resistencia bacteriana se han considerado como un problema de interés en salud pública debido al alto impacto en la morbilidad y mortalidad, el aumento de la estancia hospitalaria y el aumento de los costos derivados de la atención en salud (2). Datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) muestran que más de 1,4 millones de personas en el mundo contraen infecciones en hospitales. Entre el 5 % y el 10 % de los pacientes que ingresan a los hospitales de países desarrollados contraen una o más infecciones y en países en desarrollo el riesgo de adquirir una IAAS es de dos a 20 veces mayor (3).

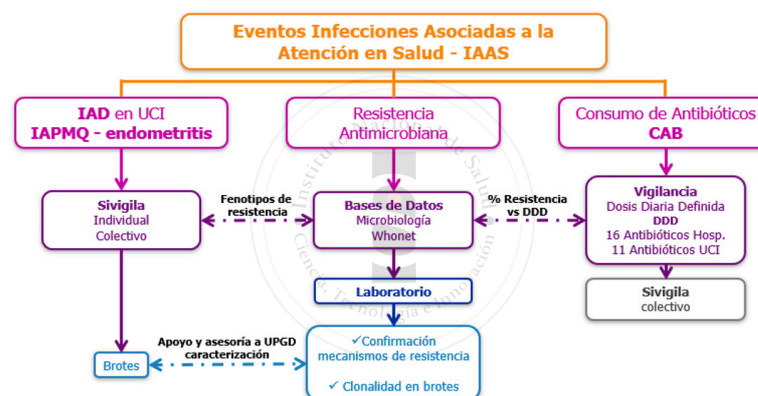
Estudios realizados en Latinoamérica sobre la prevalencia de los eventos adversos, señalan a las IAAS como el evento más frecuente en la prestación de servicios de salud, razón por la cual en 2014 fue declarado el reto de la alianza mundial para la seguridad de los pacientes, el cual busca establecer barreras de seguridad, recursos humanos suficientes, mejor infraestructura hospitalaria y el lavado frecuente de manos siendo la técnica más barata y efectiva a nivel mundial para evitar la transmisión de cualquier tipo de infección (4).

En Colombia, las IAAS se constituyen como un problema de salud pública que genera la destinación de recursos económicos y humanos de las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) frente a la problemática. A través de la circular 045 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social se inició la implementación de la vigilancia de las IAAS en el país y, se priorizó la monitorización de las infecciones asociadas a dispositivos (IAD) en las unidades de cuidados intensivos.

Posteriormente, en el 2016 se inició el seguimiento a las infecciones de sitio quirúrgico asociadas a procedimiento médico quirúrgico priorizando los procedimientos: parto vaginal, cesárea, histerorráfia, revascularización miocárdica con incisión torácica y del sitio donante y colecistectomía. También inició la vigilancia del consumo de antibióticos en el ámbito hospitalario, además, de la vigilancia ante la sospecha de casos de brote asociado a estos eventos y posibles casos de infección por microorganismos inusuales o con perfiles de resistencia inusual con repercusiones en salud pública (5).

En el país, a través del Instituto Nacional de Salud (INS) se ha promovido un modelo de vigilancia integrada con eventos trazadores para IAAS: infecciones asociadas a dispositivos (IAD), infecciones asociadas a procedimientos médico-quirúrgicos (IAPMQ), brotes asociados a IAAS, resistencia a los antimicrobianos liderado por la Red Nacional de Laboratorios y consumo de antibióticos (CAB) (figura 1).

Figura 1. Modelo integrado de vigilancia de las Infecciones asociadas a dispositivos, resistencia a los antimicrobianos y consumo de antibióticos en Colombia



IAD: Infección asociada a dispositivo. UCI: Unidad de cuidado intensivo. IAPMQ: infecciones asociadas a procedimientos médico-quirúrgicos. CAB: Consumo de antibióticos en el ámbito hospitalario. DDD: Dosis Diarias Definidas. UPGD: Unidad Primaria Generadora de Dato.

Fuente: Equipo IAAS. Instituto Nacional de Salud

Tema central
Situación Nal.
Mortalidad
Trazadores
Desnutrición
Brotes
Tablas

La vigilancia de las IAD en el país se realiza a través de dos estrategias: una individual y una colectiva. En la ficha 357 se realiza la notificación individual de los casos de manera semanal y la colectiva se realiza mensualmente a través de la ficha 359 que contiene el reporte del tiempo de exposición al riesgo en días de ventilación mecánica, sonda vesical y catéter central para los eventos de neumonía asociada a ventilador mecánico (NAV), infección sintomática del tracto urinario asociada a catéter (ISTU-AC) e infección del torrente sanguíneo asociada a catéter (ITS-AC) en las unidades de cuidados intensivos adulto, pediátrica y neonatal.

Al analizar la cobertura de la notificación, con corte a septiembre del 2023, se encontró que el 100 % de las entidades territoriales y Unidades Primarias Generadoras del Dato (UPGD) con UCI adulto y UCI neonatal, viene notificando activamente al Sivigila. En las UCI pediátricas se obtuvo una cobertura del 96 % para entidades territoriales y del 100 % para las UPGD.

En 2023, con corte al 30 de septiembre, se han notificado 4 898 casos, cifra inferior al mismo periodo del 2022 (5 892 casos reportados). Por el contrario, al comparar los comportamientos frente al año prepandémico (2019), se reportaron aumentos estadísticamente significativos ($p > 0,05$) en la notificación de casos durante el segundo semestre de 2020 y 2021, lo que coincide con la afectación que tuvo el evento por la pandemia por COVID-19 y la ampliación de la capacidad instalada de las camas las UCI (figura 2).

Figura 2. Comportamiento de la notificación de casos de infecciones asociadas a dispositivos en unidades de cuidados intensivos, Colombia, 2019 a septiembre de 2023



En UCI adulto se observó una disminución de las tasas medias nacionales para el 2023 en las tres IAD vigiladas. Por entidad territorial se observó que las tasas más altas para ITS-AC se presentaron en Cesar, Casanare y Buenaventura; para ISTU-AC en Córdoba, Barranquilla y Cartagena, y para NAV en Putumayo, Magdalena y Barranquilla. Adicionalmente, se identificó que el 12,5 % de las UPGD reportaron tasas por encima de 2,6 casos para ITS-AC; 1,8 casos para ISTU-AC y 3,6 casos para NAV, que son las tasas medias nacionales.

En UCI pediátrica, por entidad territorial, las tasas más altas de ITS-AC se observaron en Cartagena, Cesar y Casanare; para ISTU-AC estuvo en Bogotá y para NAV en Norte de Santander. A nivel general, se identificó que el 26 % de las UPGD reportaron tasas por encima de 3,5 casos para ITS-AC; 2,5 casos para ISTU-AC y 1,7 casos para NAV. La tasa de incidencia para NAV fue de 1,6 casos, ISTU-AC 2,7 casos e ITS-AC 3,9 casos por 1 000 días dispositivo. Se observó un aumento en la tasa de 3,9 casos para ITS-AC con corte a septiembre de 2023, comparada con el mismo periodo del 2022 que fue de 3,0 casos para ITS-AC (figura 3).

Figura 3. Tasa de incidencia de infección del torrente sanguíneo asociada a catéter en unidades de cuidados intensivos pediátrica, Colombia, 2012 a septiembre de 2023



En UCI neonatal la tasa más elevada de ITS-AC la reportaron Caldas y Nariño, para NAV la tasa más alta se presentó en La Guajira. El 23 % de las UPGD reportaron tasas por encima de 3,5 casos para ITS-AC y 1,7 casos para NAV. Se reportó una tasa de incidencia para ITS-AC de 2,3 y para

NAV de 1,2 casos por 1 000 días dispositivo, comportamiento muy similar a lo reportado en 2022 con tasas de 2,7 y 1,2 respectivamente. (figura 4).

Figura 4. Casos de infecciones asociadas a dispositivos en UCI neonatal, Colombia, 2012 a septiembre de 2023



Recomendaciones

- En el marco del fortalecimiento de la vigilancia en las entidades territoriales y en las UPGD del país es necesario continuar entrenando al talento humano en las herramientas que se tienen a disposición para realizar seguimiento del cumplimiento de la notificación y el comportamiento de las tasas de incidencia de IAD mediante los tableros de control de notificación individual y colectiva.
- Se recomienda el seguimiento de la endemia institucional de microorganismos por servicios, identificación de alertas y análisis de información de IAD para identificar posibles brotes de IAAS y su gestión oportuna.
- Las entidades territoriales deben continuar con el seguimiento permanente a las UPGD mediante los tableros de control y mitigar el riesgo de silencio en las UCI mediante las acciones de búsqueda activa institucional y personal entrenado en la vigilancia de IAAS.

- Es necesario mejorar los procesos de control de calidad del dato, cumplimiento de la notificación individual y colectiva de acuerdo con los estándares del evento y de Sivigila, para mejorar la calidad en los análisis de las IAD.
- Se recomienda trabajar de forma articulada con otras instituciones y áreas como el programa de control de infecciones, prestación de servicios y calidad para que con base en la información reportada por el área de vigilancia se orienten las medidas de control y prevención.

Referencias

1. Suetens C, Latour K, Kärki T, Ricchizzi E, Kinross P, Moro ML, et al. Prevalence of healthcare-associated infections, estimated incidence and composite antimicrobial resistance index in acute care hospitals and long-term care facilities: results from two European point prevalence surveys, 2016 to 2017. Euro Surveill. 2018;23(46):1800516. doi:10.2807/1560-7917.ES.2018.23.46.1800516
2. Organización Panamericana de la salud. Una atención más limpia es una atención más segura. [Internet] 2020. Fecha de consulta: 16 de junio de 2022. Disponible en: <http://www.who.int/gpsc/background/es/index.html>
3. World Health Organization. Global report on infection prevention and control [Internet] 2022. Fecha consulta: 20 de junio 2023. Disponible en: <https://www.who.int/publications/i/item/9789240051164>
4. Fernando L, Serna C, Bernal GB, General S, Fernando J, Vergara V, et al. Programa de prevención vigilancia y control de IAAS y RAM. Colombia; febrero 2018.
5. Ministerio de Salud y Protección Social. Circular 045 de 2012. Fecha de consulta 16 de junio 2022. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/circular-0045-de-2012.pdf>

Análisis de la vigilancia de consumo de antibióticos en el ámbito hospitalario, Colombia, 2023

La resistencia a los antibióticos es un desafío de proporciones globales, como lo señala la OMS. Cada año, aproximadamente 700 000 personas pierden sus vidas a causa de infecciones que han desarrollado resistencia a los antibióticos, lo que complica significativamente su tratamiento. Este fenómeno ha propiciado la emergencia microorganismos que desafían los tratamientos convencionales y representan un grave riesgo para la salud pública (1).

En la lucha contra esta amenaza, se ha adoptado el enfoque One Health que reconoce las interacciones entre la salud humana, animal y medioambiental. Este enfoque promueve la colaboración y el trabajo multidisciplinario, reconociendo que los esfuerzos para combatir la resistencia a los antibióticos deben involucrar a diversas disciplinas y sectores, incluyendo la atención médica, la agricultura y la gestión ambiental (2).

En sintonía con esta preocupación, la Resolución 2471 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social brindó directrices técnicas para programas de prevención, vigilancia y control de infecciones asociadas a la atención en salud y la optimización del uso de antimicrobianos. Este marco regulatorio tiene como objetivo reducir la resistencia a los antimicrobianos, involucrando a diversos actores, fortaleciendo la instalación de comités de prevención, vigilancia y control de infecciones asociadas a la atención en salud y resistencia a los antimicrobianos (RAM), así como proporcionando directrices técnicas (3).

A partir de 2023, se inició la vigilancia de nuevos antibióticos tanto en UCI como en el servicio de hospitalización. Los nuevos antibióticos bajo vigilancia incluyen: ceftazidima, avibactam, gentamicina, oxacilina, linezolid, y doripenem. Además, para el servicio de hospitalización se suman trimetoprima-sulfametoxazol, ampicilina sulbactam, amikacina y amoxicilina + ácido clavulánico (4).

De acuerdo con esto, la vigilancia del consumo de antibióticos en el ámbito hospitalario recibe información de manera mensual a través de la ficha 354, que consolida los datos de camas ocupadas-día, camas disponibles-día, proporción de ocupación, gramos consumidos y servicios notificados para ser analizados posteriormente razón por la cual es esencial considerar la calidad de los datos.

El comportamiento de la vigilancia en el periodo entre enero y septiembre de 2023 se muestra a continuación.

Unidades de Cuidados Intensivos

Comportamiento de la notificación

Se evidenció notificación en las 35 entidades territoriales que cuentan con servicio de UCI. Se analizaron los datos provenientes de 426 instituciones de salud, para un total de 3 422 reportes. En cuanto al cumplimiento, se destacan entidades territoriales como Arauca, Boyacá y Vaupés, que han mantenido un cumplimiento del 100 %, mientras que, entidades territoriales como Buenaventura, San Andrés y Vichada se encuentran por debajo del 70 %.

Tendencia del consumo de los antibióticos

Se observó un comportamiento constante en el consumo de los antibióticos como piperacilina, vancomicina, ceftriaxona y ertapenem. Sin embargo, se ha observado durante el 2023, respecto al 2022, un aumento en el consumo de meropenem, que ha experimentado un incremento del 31,1 % y de cefepime con un incremento del 22,6 % (Figura 5).

Tema central

Situación Nal.

Mortalidad

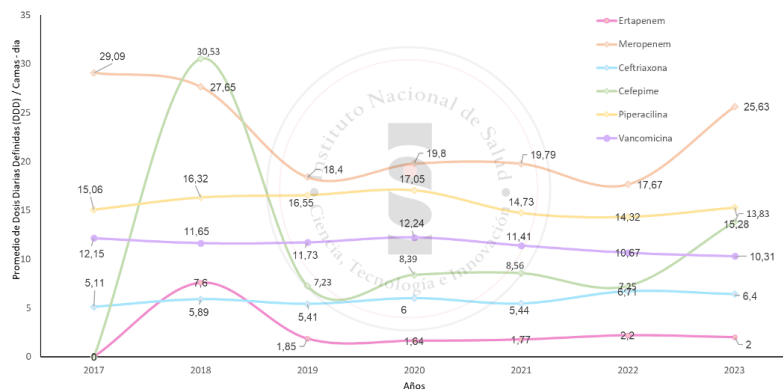
Trazadores

Desnutrición

Brotes

Tablas

Figura 5. Tendencia del consumo de antibióticos en el servicio de UCI, Colombia, 2017 a 2023



Fuente: Sivigila, Consumo de antibióticos en el ámbito hospitalario, Colombia, 2017 a septiembre de 2023. (datos preliminares)

Notificación de nuevos antibióticos

En Cundinamarca, Guaviare, Vaupés y Vichada tuvieron el 100 % de notificación de los nuevos antibióticos, caso contrario de Caquetá, San Andrés, Tolima, Córdoba, Cartagena, Guainía, La Guajira, Santa Marta y Buenaventura en las cuales la notificación de antibióticos nuevos estuvo por debajo del 50 %.

Servicio de hospitalización

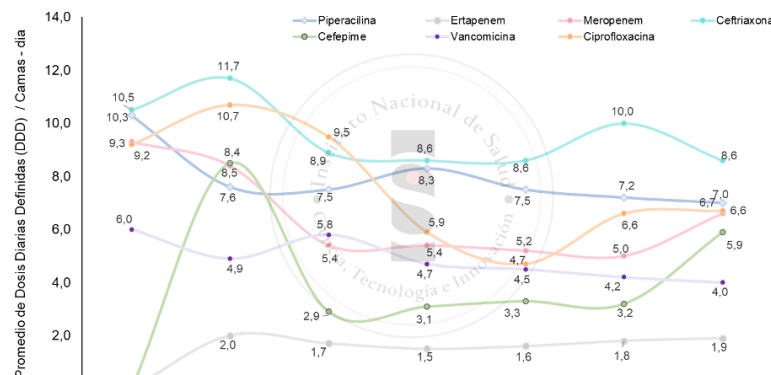
Comportamiento de la notificación

Se evidenció notificación en las 38 entidades territoriales. Se analizaron los datos provenientes de 651 servicios de hospitalización y se consideraron 4 969 reportes para su análisis. En cuanto al cumplimiento, se destaca Casanare, que ha mantenido un cumplimiento del 100 % en la notificación, mientras que Buenaventura, San Andrés, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vichada se encuentran por debajo del 70 % en el cumplimiento a la notificación.

Tendencia de consumo de los antibióticos

Se ha observado un comportamiento constante en el consumo los antibióticos como piperacilina, vancomicina y ertapenem. Sin embargo, comparando 2023 respecto a 2022 se ha presentado aumento en el consumo de meropenem, que ha experimentado un incremento del 24,2 %. Así mismo, el cefepime en esta misma comparación ha presentado un incremento del 45,7 % a diferencia de ceftriaxona que ha presentado disminución del 16,3 % (Figura 6).

Figura 6. Tendencia del consumo de antibióticos en el servicio de hospitalización, Colombia, 2017 a 2023



Fuente: Sivigila, Consumo de antibióticos en el ámbito hospitalario, Colombia, 2017 a septiembre de 2023 (datos preliminares)

Notificación de nuevos antibióticos

Las entidades territoriales de Cundinamarca, Guaviare, Vaupés y Vichada presentaron el 100 % de notificación de los nuevos antibióticos, a diferencia de Caquetá, San Andrés, Cesar, Tolima, Córdoba, Cartagena, Guainía, Santa Marta y Buenaventura, en donde la notificación de antibióticos nuevos estuvo por debajo del 50 %.

Recomendaciones

Se recomienda continuar las acciones para el mejoramiento de la vigilancia de las IAAS y el consumo de antibióticos en el país, en donde se continúe con la implementación y uso de los tableros automatizados de control para el cumplimiento de la notificación y con ello puedan identificar rápidamente aquellas UPGD en silencio epidemiológico. Así mismo, se sugiere provechar los espacios de capacitación ofrecidos a las entidades territoriales para fortalecer la comprensión y gestión de los indicadores asociados a este importante evento de salud.

Es esencial sensibilizar al personal de salud, especialmente a los prescriptores de antibióticos, sobre la importancia del uso adecuado de estos medicamentos y fomentar el cumplimiento de las guías de uso de antimicrobianos y el fortalecimiento de los Programas de Optimización de Antimicrobianos (PROA) en las instituciones de salud.

Referencias

1. Organización Panamericana de la Salud. La resistencia antimicrobiana pone en riesgo la salud mundial. [Internet] 2021. Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.paho.org/es/noticias/3-3-2021-resistencia-antimicrobiana-pone-riesgo-salud-mundial>
2. Contreras P. Salud Global: tendencias y retos para un abordaje integral. [Internet] 2023. Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://tramaediciones publica.la/reader/salud-global-tendencias-y-retos-para-un-abordaje-integral?location=1>
3. Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia. Resolución 2471 del 2022. [Internet] 2022. Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2023. Disponible en: https://normograma.supersalud.gov.co/normograma/docs/resolucion_minsaludps_2471_2022.htm.
4. Instituto Nacional de Salud. Protocolo de Vigilancia de Consumo de antibióticos en el ámbito hospitalario. [Internet] 2023. Fecha de consulta: 7 de noviembre de 2023. Disponible en: https://www.ins.gov.co/buscador-ventos/Lineamientos/Pro_Consumo%20de%20Antibi%C3%B3ticos.pdf

Comportamiento de las infecciones asociadas a procedimientos médico quirúrgicos, Colombia, 2023

Las infecciones asociadas a procedimientos médico quirúrgicos (IAPMQ) son el segundo tipo de IAAS con mayor notificación a nivel mundial, se definen como aquellas que el paciente adquiere mientras recibe tratamiento por alguna condición clínica en el quirófano o atención de parto (1). Este tipo de infección aumenta el tiempo de estancia hospitalaria, el riesgo de morir de dos a 11 veces, siendo el 75 % de las mortalidades clasificadas como atribuibles entre otras complicaciones y secuelas (2).

En Colombia, en 2017 comenzó la vigilancia nacional de las IAPMQ en UPGD priorizadas y desde 2018 inició la notificación en todo el país. La vigilancia nacional incluye las infecciones asociadas a parto vaginal, cesárea, herniorrafia, colecistectomía y revascularización miocárdica con incisión torácica y del sitio donante; la de mayor notificación en el país es la IAPMQ por cesárea (1). A corte acumulado de septiembre 2023 (datos preliminares) se han notificado 3 069 casos de IAMPQ, con una tasa de incidencia acumulada de 0,46 %, sin cambios estadísticamente significativos comparado con 2022, tasa del 0,45 % (diferencia de tasas= -0,01; IC95%= -0,306- 0,171).

Las IAPMQ pueden ser confirmadas por criterios clínicos o por criterios clínicos y de laboratorio, las primeras son las de mayor notificación con el 82,7 % (2 539) de notificaciones, cifra acumulada a septiembre 2023, sin cambios estadísticamente significativos comparado con el mismo periodo de 2022 (tabla 1).

Tabla 1. Comportamientos inusuales de infecciones asociadas a procedimientos médico quirúrgico, por entidad territorial, IAPMQ de acuerdo con tipo de confirmación, a septiembre de 2023

Tipo de confirmación	Acumulado septiembre de 2022		Acumulado septiembre de 2023		p (x²)
	n	%	n	%	
Clínica y Laboratorio	527	18,9	530	17,3	0,1147
Clínica	2268	81,1	2539	82,7	

Fuente: SIVIGILA, evento 352_acumulado septiembre 2023p

Tema central
Situación Nal.
Mortalidad
Trazadores
Desnutrición
Brotos
Tablas

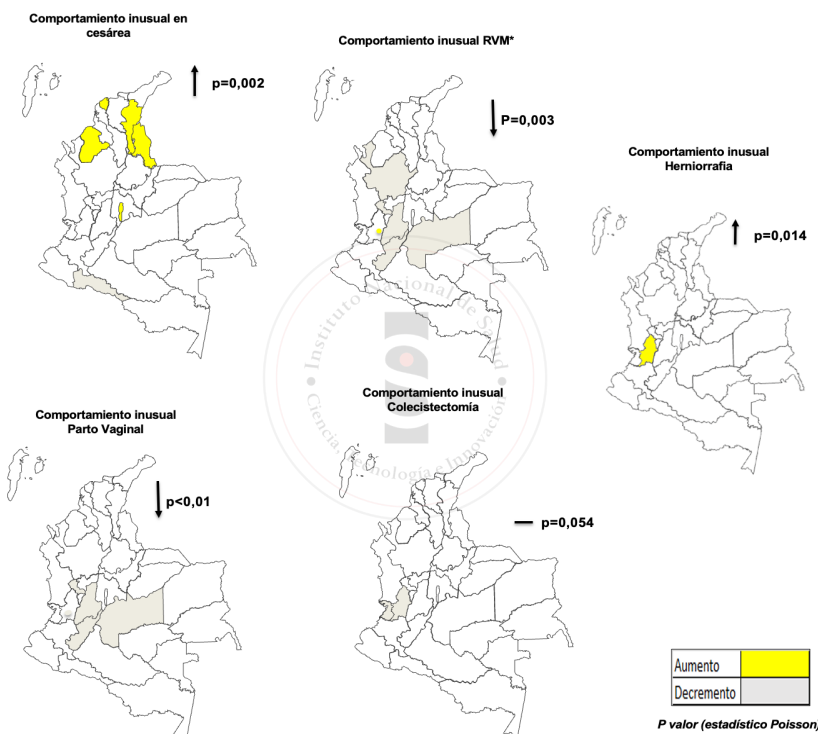
En cuanto al tipo de procedimiento, se presentó una tendencia al aumento, estadísticamente significativo, de las IAPMQ por cesárea ($p=0,002$) y herniorrafia ($p=0,014$). Asimismo, se observó un descenso estadísticamente significativo en la revascularización miocárdica ($p=0,003$) y en el parto vaginal ($p<0,01$) en septiembre 2023 comparado con el histórico (figura 7).

Según la localización anatómica el 58,4% (1791) fueron clasificadas como superficial y de acuerdo con el tipo de procedimiento en las IAPMQ por parto vaginal predomina la infección clasificada como órgano espacio 100 % (338). Los microorganismos más frecuentes en septiembre 2023 fueron *Staphylococcus aureus* y *Escherichia coli*, principalmente en cesárea y colecistectomía, respectivamente (figuras 8 y 9).

En relación con los procedimientos gineco-obstétricos, el 62 % (1 918) de los casos fueron asociados a cesárea y parto vaginal, el 26,2% (503) corresponde a endometritis, con una tasa de incidencia acumulada de 0,14 % (cesárea 0,09 %; parto vaginal 0,19 %).

En cuanto a la notificación colectiva de procedimientos médico quirúrgicos se han identificado debilidades en la caracterización de las UGPD en Sivigila, este es un aspecto a mejorar puesto que, esta notificación reporta la población susceptible de enfermar de IAPMQ; en consecuencia, desde inicios del 2023 se crearon tableros de control automatizados que han permitido aumentar e identificar aquellas instituciones que no realizaban vigilancia epidemiológica de estos procedimientos.

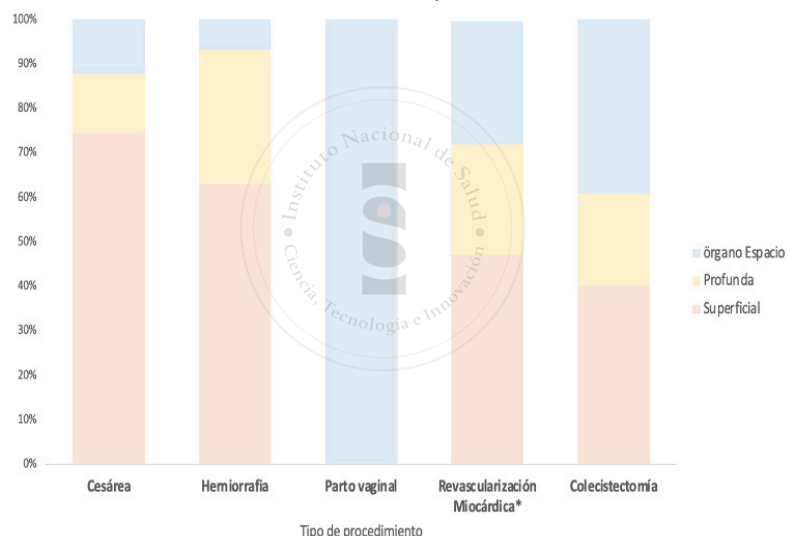
Figura 7. Comportamientos inusuales por entidad territorial de infecciones asociadas a procedimientos médico quirúrgico de acuerdo con el procedimiento, septiembre de 2023



Fuente: SIVIGILA, evento 352, septiembre 2023p

RVM: revascularización miocárdica

Figura 8. Tipo de infección según localización anatómica por procedimiento, Colombia, acumulado a septiembre de 2023



Fuente: SIVIGILA, evento 352_acumulado septiembre 2023 (datos preliminares)

Figura 9. Principales microorganismos aislados en casos de infecciones asociadas a procedimientos médico quirúrgico según el procedimiento, Colombia, septiembre de 2023

Agente	Cesárea		Hemiorrafia		RVM		Colecistectomía		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%
<i>Staphylococcus aureus</i>	10	40,0	5	45,5	0	0,0	1	9,1	16	32,0
<i>Escherichia coli</i>	4	16,0	1	9,1	0	0,0	6	54,5	11	22,0
<i>Enterobacter cloacae</i>	2	8,0	0	0,0	1	33,3	0	0,0	3	6,0
<i>Lelliottia</i>	1	4,0	2	18,2	0	0,0	0	0,0	3	6,0
<i>Klebsiella oxytoca</i>	0	0,0	0	0,0	0	0,0	2	18,2	2	4,0
<i>Klebsiella pneumoniae</i>	1	4,0	0	0,0	1	33,3	0	0,0	2	4,0
<i>Staphylococcus epidermidis</i>	2	8,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	2	4,0
<i>Enterobacter aerogenes</i>	1	4,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	2,0
<i>Enterococcus faecalis</i>	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	9,1	1	2,0
<i>Morganella morganii</i>	0	0,0	1	9,1	0	0,0	0	0,0	1	2,0
<i>Mycobacterium duvalii</i>	0	0,0	1	9,1	0	0,0	0	0,0	1	2,0
<i>Pseudomonas aeruginosa</i>	1	4,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	2,0
<i>Proteus mirabilis</i>	1	4,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	2,0
<i>Serratia marcescens</i>	0	0,0	0	0,0	1	33,3	0	0,0	1	2,0
<i>Serratia odorifera</i>	0	0,0	1	9,1	0	0,0	0	0,0	1	2,0
<i>Streptococcus oralis</i>	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	9,1	1	2,0
<i>Welchia perfringens</i>	1	4,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	2,0
<i>Zymobacterium oroticum</i>	1	4,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	1	2,0
Total	25	100%	11	100%	3	100%	11	100%	50	100%

Fuente: SIVIGILA, evento 352_acumulado septiembre 2023 (preliminar)

Recomendaciones

Es necesario continuar con el fortalecimiento de los procesos de vigilancia epidemiológica de las IAPMQ en todos los territorios del país. De igual manera, realizar mesas de trabajo territoriales y nacionales para revisión de la disminución de notificación de infecciones asociadas a partos vaginales, así como lo relacionado con seguimientos post- procedimientos médico quirúrgicos.

Referencias

1. Instituto Nacional de Salud. Protocolo de Vigilancia de Infecciones asociadas a procedimientos médico-quirúrgicos. [Internet] 2022. Fecha de consulta: 7 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Lineamientos/Protocolo%20Infecciones%20asociadas%20a%20procedimientos%20m%C3%A9dico-quir%C3%BArgicos%202022.pdf>
2. CDC's National Healthcare Safety Network (NHSN). Procedure-associated Events SSI. Surgical Site Infection (SSI) Event. 2. The global problem of post-operative infections. [Internet] 2023. Fecha de consulta: 7 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.bbraun.co.za/en/products-and-therapies/degenerative-spinal-disorders/sterile-surgery/tray-organizing-manager/infection-prevention-cssd.html>.

El Boletín Epidemiológico Semanal BES es una publicación de tipo informativo que presenta el comportamiento de los principales eventos de interés en salud pública, que son vigilados por el INS (Instituto Nacional de Salud), mostrando los casos que son notificados por las instituciones de salud, entidades territoriales y distritos. Tiene en cuenta los acumulados semanales y los promedios históricos.

Las cifras que publica el BES de casos y de muertes están siempre sujetos a verificación o estudio.

El BES es un insumo útil para la comprensión de los eventos en salud pública, pero debe complementarse con otras fuentes. El INS dispone para consulta abierta del BES, los informes de evento y documentos técnicos del Observatorio Nacional de Salud, entre otros que circulan a través de los sitios oficiales del INS.

SITUACIÓN NACIONAL

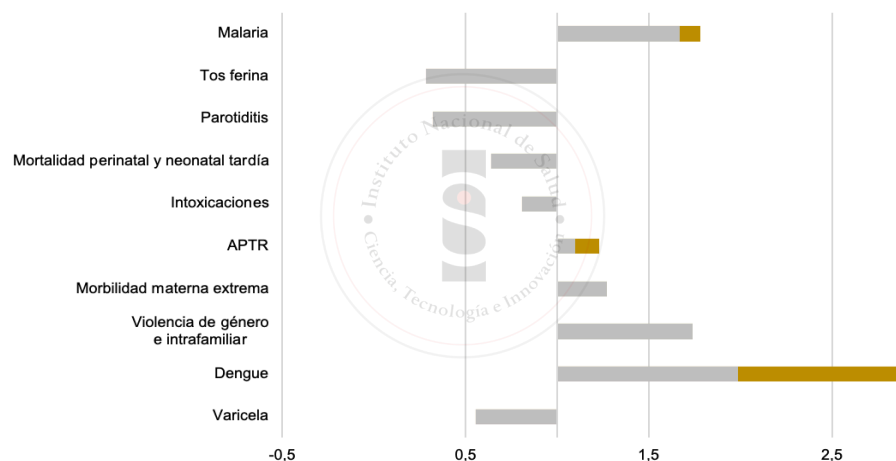
Tablero de control del análisis de datos de la vigilancia

Para el análisis de los eventos de mayor notificación en el país, se comparó el valor observado en la semana epidemiológica correspondiente, con una línea de base de referencia, que está conformada de la información de esos eventos reportados en 15 intervalos de tiempo de al menos cinco años anteriores. Para el análisis se excluyó el 2020 como año atípico en el comportamiento de la gran mayoría de eventos.

Los datos son ajustados semanalmente por rezago en la notificación de los eventos de interés en salud pública.

Para la semana epidemiológica 44 de 2023 se identificó que la notificación de los eventos dengue, malaria y agresiones por animales potencialmente transmisores de rabia, se encuentran por encima de lo esperado. Los demás eventos se encuentran dentro del comportamiento histórico de la notificación (Figura 10).

Figura 10. Comparación de la notificación de casos de eventos priorizados, de alta frecuencia, según su comportamiento histórico. Colombia, a semana epidemiológica 44 de 2023



Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2023

*APTR: Agresiones por animal potencialmente transmisor de rabia

Para el análisis de los eventos de baja frecuencia o raros donde se asume que ocurren de manera aleatoria en el tiempo, se calculó la probabilidad de ocurrencia de cada evento según su comportamiento medio anterior, que para efectos de este análisis es el promedio de casos de 2017 a 2022 (exceptuando 2020). Con un nivel de confianza de $p < 0,05$ se determina si existen diferencias significativas entre lo observado y lo esperado.

Para la semana epidemiológica 44 de 2023 los eventos sarampión y rubéola, leptospirosis, tuberculosis, sífilis gestacional, tuberculosis farmacorresistente, sífilis congénita y mortalidad por desnutrición se encontraron por encima de lo esperado; mientras que mortalidad materna, leishmaniasis cutánea, mortalidad por IRA, accidente ofídico y zika se ubicaron por debajo de lo esperado. El comportamiento de los demás eventos estuvo dentro de lo esperado (tabla 2).

Es de mencionar que para los eventos leptospirosis, tuberculosis, sífilis gestacional, sífilis congénita, sarampión y rubéola, tuberculosis farmacorresistente, mortalidad por desnutrición y mortalidad materna se analizaron de forma acumulada con su histórico, mientras que el resto de los eventos se analizó la semana 44 contra su histórico para dicha semana.

Tabla 2. Comparación de casos notificados de eventos priorizados, de baja frecuencia, según el comportamiento histórico, Colombia, a semana epidemiológica 44 de 2023

Evento	Observado	Esperado	p
Sección eventos acumulados			
Sarampión y rubeola	1 628	1 318	0,00
Leptospirosis	3 903	766	0,00
Tuberculosis	19 032	12 880	0,00
Sífilis gestacional	9 564	6 821	0,00
Tuberculosis farmacorresistente	505	322	0,00
Sífilis congénita	1 472	1 169	0,00
Mortalidad por DNT	267	208	0,00
Mortalidad materna	198	436	0,00
Sección eventos última semana			
Leishmaniasis cutánea	8	104	0,00
Mortalidad por IRA 0-4 años	2	11	0,00
Accidente ofídico	103	105	0,04
Zika	4	8	0,046
Mortalidad por dengue	3	1	0,09
Leishmaniasis mucosa	0	2	0,11
Chikunguña	3	5	0,13
Mortalidad por EDA 0-4 años	0	2	0,14
Leptra	7	6	0,14
Fiebre tifoidea y paratifoidea	1	2	0,30

Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2023.

Tema central
Situación Nal.
Mortalidad
Trazadores
Desnutrición
Brotos
Tablas

Cumplimiento en la notificación

A partir de la semana 17 de 2023 la medición del cumplimiento en la notificación para las entidades territoriales se realiza con la verificación de la red de operadores que se encuentra en Sivigila 4.0.

Para esta semana la notificación recibida por el Instituto Nacional de Salud correspondiente a las Unidades Notificadoras Departamentales y Distritales (UND) fue del 100 %, observando el mismo comportamiento que en la semana anterior y en la semana 44 del año 2022. En esta semana el país cumplió con la meta para este nivel de información.

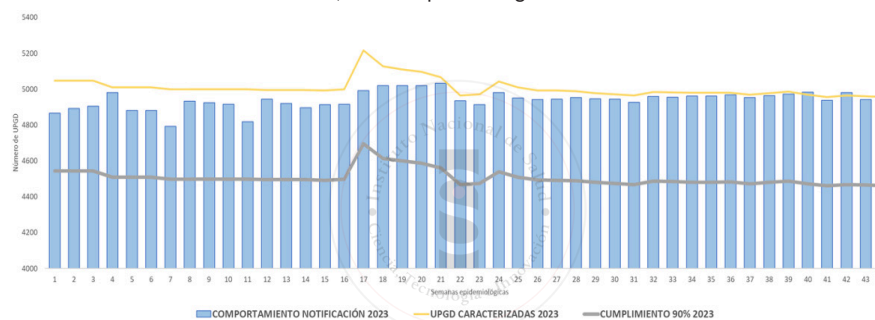
El reporte de las unidades notificadoras municipales (UNM) a nivel nacional fue del 100 % (1 122 / 1 122 UNM), presentado el mismo comportamiento de la semana anterior del presente año y de la semana 44 del año 2022. El país cumplió con la meta del 97 % para este nivel de operadores.

El cumplimiento de las Unidades Primarias Generadoras de Datos (UPGD) esta semana fue de 99,6 % (4 937/4 956); mostrando el mismo comportamiento respecto a la semana anterior e identificando un aumento del 1,51 % respecto a la semana 44 del 2022. El país cumplió con la meta para la notificación de UPGD (90 %).

Respecto al incumplimiento en la notificación de eventos de interés en salud pública para la semana 44 de 2023, a nivel nacional se identificó que el 0,4 % de las UPGD caracterizadas presentaron silencio durante esta semana. Al hacer el análisis por nivel de complejidad sobre el total de UPGD silenciosas (19), se identificó que de estas el 89,4 % corresponde al I nivel de complejidad, el 5,3 % al II nivel y el 5,3 % de III nivel de complejidad.

A continuación, se presenta el comportamiento histórico de la notificación por semana epidemiológica, correspondiente a la vigencia 2023. Se muestran las UPGD caracterizadas, el comportamiento de la notificación y el cumplimiento respecto a la notificación de casos (meta 90 %). En la semana de análisis se evidenció el cumplimiento del número mínimo de UPGD que deben notificar (figura 11).

Figura 11. Cumplimiento de la notificación por UPGD, Colombia, semana epidemiológica 44 de 2023



Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2023

Tema central
Situación Nal.
Mortalidad
Trazadores
Desnutrición
Brotes
Tablas

MORTALIDAD

Mortalidad en menores de 5 años por eventos priorizados

La definición operativa del evento es: menor de cinco años fallecido que tenga registrado en la cascada fisiopatología del certificado de defunción (causas directas, relacionadas y otros estados patológicos) infección respiratoria aguda, enfermedad diarreica aguda o desnutrición o deficiencias de micronutrientes. Todos los casos ingresan a Sivigila como probables y deben clasificarse por medio de unidad de análisis¹.

Para el análisis de los datos se establecieron los comportamientos inusuales en cada entidad territorial en la semana epidemiológica analizada. Para esto, se comparó el número de casos observados acumulados en cada clase de mortalidad (por infección respiratoria aguda (IRA), por desnutrición aguda (DNT) y por enfermedad diarreica aguda (EDA)) con la mediana del periodo histórico correspondiente a la misma semana epidemiológica entre 2016 y 2022; se excluyeron los años 2020 y 2021 por pandemia COVID-19. Con la prueba de Poisson se comprobó la significancia estadística de la diferencia entre el valor observado y lo esperado con un valor de $p < 0,05$, que identifica las entidades territoriales que presentaron aumentos o disminuciones estadísticamente significativas.

El cálculo de la tasa de mortalidad se realizó con casos confirmados, sin tener en cuenta los casos residentes del exterior. Para el 2023 la información es preliminar teniendo en cuenta la revisión, análisis y clasificación durante la semana de los casos probables.

Se debe tener en cuenta que el acumulado de muertes notificadas para los tres eventos puede variar por la notificación tardía y posterior a la clasificación final del caso en la unidad de análisis. Además, la vigilancia intensificada que inició el 16 de enero en el departamento de La Guajira, que ha generado aumento en la captación de los casos, lo cual se evidencia con una mayor notificación al evento.

1. Instituto Nacional de Salud. Protocolo de vigilancia integrada de muertes en menores de cinco años infección respiratoria aguda, enfermedad diarreica aguda o desnutrición aguda. Versión 02. 01 de marzo de 2023. Disponible en: https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Lineamientos/PRO_Mortalidad_menores%205años.pdf

A semana epidemiológica 44 de 2023, se han notificado 910 muertes probables en menores de cinco años: 481 por infección respiratoria aguda (IRA), 305 por desnutrición aguda (DNT) y 124 por enfermedad diarreica aguda (EDA); de estos, 39 son de residencia del exterior y no se incluyeron en el análisis.

En población residente en Colombia, a semana epidemiológica 44 de 2023 se han notificado 871 casos (464 por IRA, 292 por DNT y 115 por EDA); de estos, 497 casos han sido confirmados, 179 fueron descartados, 195 casos se encuentran en estudio (tabla 3).

Tabla 3. Tasas de mortalidad y casos en menores de cinco años por IRA, EDA o DNT según entidad territorial de residencia, Colombia, a semana epidemiológica 44 2022-2023

Entidad territorial residencia	Casos confirmados a SE 44 2023			Casos en estudio a SE 44 2023			Tasa a SE 44 2022			Tasa a SE 44 2023		
	DNT	IRA	EDA	DNT	IRA	EDA	DNT	IRA	EDA	DNT	IRA	EDA
Amazonas	1	4	2	0	1	0	62,72	52,27	0,00	10,49	41,96	20,98
Antioquia	13	13	1	3	9	2	2,50	6,13	1,36	3,01	3,01	0,23
Arauca	3	1	2	1	2	0	14,29	10,72	7,15	10,82	3,61	7,21
Atlántico	8	4	1	1	1	1	1,67	11,72	2,51	6,85	3,42	0,86
Barranquilla	1	3	0	0	2	0	5,44	5,44	0,00	1,12	3,35	0,00
Bogotá, D.C.	0	28	0	1	13	2	0,42	15,44	0,21	0,00	5,94	0,00
Bolívar	13	5	1	0	4	0	18,87	9,43	1,89	12,54	4,82	0,96
Boyacá	1	7	1	0	1	0	1,14	2,27	1,14	1,16	8,10	1,16
Buenaventura	4	4	0	0	0	0	5,51	0,00	0,00	11,27	11,27	0,00
Caldas	0	0	0	0	0	0	0,00	6,48	0,00	0,00	0,00	0,00
Cali	1	1	1	0	1	0	2,67	2,67	0,00	0,69	0,69	0,69
Caquetá	1	1	0	2	0	1	5,17	15,50	0,00	2,64	2,64	0,00
Cartagena	1	7	0	1	1	0	3,70	8,64	0,00	1,26	8,85	0,00
Casanare	0	1	3	0	1	2	10,26	17,95	5,13	0,00	2,61	7,83
Cauca	0	7	1	0	3	2	0,86	4,32	3,46	0,00	6,15	0,88
Cesar	18	4	2	2	3	1	16,92	7,25	4,84	14,72	3,27	1,64
Chocó	31	28	16	10	6	0	63,37	46,24	6,85	53,69	48,50	27,71
Córdoba	3	8	1	5	8	1	0,64	7,64	0,00	1,96	5,21	0,65
Cundinamarca	0	2	0	1	7	0	1,28	3,85	0,00	0,00	0,85	0,00
Guainía	1	4	1	1	0	2	14,47	43,40	14,47	14,35	57,41	14,35
Guaviare	1	1	0	0	0	0	0,00	20,98	0,00	10,42	10,42	0,00
Huila	4	4	1	0	1	2	2,92	10,72	0,00	3,97	3,97	0,99
La Guajira	53	32	17	5	5	1	65,64	35,07	13,49	47,96	28,95	15,38
Magdalena	14	9	2	1	3	2	24,61	5,86	0,00	16,62	10,69	2,37
Meta	4	12	1	0	0	0	12,92	5,87	0,00	4,78	14,34	1,20
Nariño	2	4	1	3	7	2	1,62	4,04	1,62	1,65	3,31	0,83
Norte de Santander	0	4	1	2	4	0	3,01	3,01	1,50	0,00	3,06	0,76
Putumayo	0	0	1	0	0	0	6,23	9,34	3,11	0,00	0,00	3,15
Quindío	0	2	0	0	0	0	3,12	3,12	0,00	0,00	6,37	0,00
Risaralda	5	6	4	3	6	5	8,27	9,93	6,62	8,49	10,18	6,79
San Andrés	0	2	0	0	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	47,37	0,00
Santa Marta	0	2	0	0	2	1	12,26	7,36	2,45	0,00	4,99	0,00
Santander	3	4	5	3	2	0	1,93	0,64	0,64	1,97	2,63	3,28
Sucre	2	2	2	1	1	1	1,28	6,38	2,55	2,59	2,59	2,59
Tolima	1	2	0	2	6	0	7,00	9,33	2,33	1,19	2,39	0,00
Valle del Cauca	3	9	1	1	4	0	5,65	5,65	2,12	2,17	6,52	0,72
Vaupés	0	1	1	0	1	0	0,00	127,53	31,88	0,00	15,57	15,57
Vichada	4	1	2	9	3	1	57,87	21,70	14,47	28,89	7,22	14,45
Nacional	196	229	72	58	108	29	7,51	9,29	1,83	5,29	6,19	1,94

Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2022-2023

Tasa de mortalidad: se realiza con casos confirmados y la información es preliminar teniendo en cuenta la revisión de las unidades de análisis y clasificación de los casos probables; denominador: por 100 000 menores de cinco años
SE: semana epidemiológica

Tema central

Situación Nal.

Mortalidad

Trazadores

Desnutrición

Brotes

Tablas

Mortalidad por infección respiratoria aguda

A semana epidemiológica 44 de 2023 se han notificado 464 muertes probables en menor de cinco años por IRA residentes de Colombia, 229 fueron confirmadas, 127 fueron descartadas y 108 se encuentran en estudio, para una tasa de mortalidad de 6,19 casos por cada 100 000 menores de cinco años. Para el 2022, el número de casos confirmados a semana epidemiológica 44 fue 350, para una tasa de mortalidad de 9,29 casos por cada 100 000 menores de cinco años.

En la semana epidemiológica 44 de 2023 se notificaron siete muertes probables en menores de cinco años por IRA.

Se observaron diferencias estadísticamente significativas en el número de muertes notificadas en Boyacá, Buenaventura, Chocó, Risaralda, Valle, Antioquia, Bogotá D.C., Bolívar, Caldas, Cali, Caquetá, Cesar, Cundinamarca, Magdalena y Putumayo, en comparación con el histórico; a nivel municipal, en Bajo Baudó (Pizarro), Medellín, María La Baja, Valledupar, Bagadó, Fundación, Montenegro, Barrancabermeja e Ibagué. Las demás entidades territoriales se encuentran dentro del comportamiento esperado.

La proporción de toma de muestra para identificación de agente etiológico a nivel nacional es del 69 %, los principales agentes etiológicos identificados fueron virus sincitial respiratorio, rinovirus, adenovirus, enterovirus, SARS-CoV2 y Streptococcus pneumoniae. Las principales pruebas realizadas para diagnóstico etiológico fueron panel viral, PCR y FilmArray™.

Tabla 4. Entidades territoriales y municipios con comportamiento inusual en la notificación de muertes probables en menores de cinco años por IRA, Colombia, a semana epidemiológica 44 de 2023

Entidad territorial de residencia	Valor histórico	Valor observado
Boyacá	4	8
Buenaventura	1	4
Chocó	26	34
Risaralda	5	12
Valle del Cauca	8	13
Antioquia	62	22
Bogotá D.C.	51	41
Bolívar	19	9
Caldas	3	0
Cali	12	1
Caquetá	6	1
Cesar	12	7
Cundinamarca	19	9
Magdalena	18	12
Putumayo	3	0
Bajo Baudó	1	10
Medellín	20	7
María La Baja	3	0
Valledupar	6	1
Bagadó	5	1
Fundación	4	0
Montenegro	3	0
Barrancabermeja	3	0
Ibagué	6	1

Fuente: SIVIGILA, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2023

Tabla 5. Agentes etiológicos identificados en las muertes en menores de cinco años por IRA según grupo de edad, Colombia, a semana epidemiológica 44 de 2023

Agente etiológico	4 años	3 años	2 años	1 año	Menor de un año
Virus sincitial respiratorio	32	4	2	1	1
Rhinovirus	25	6	1	2	3
Adenovirus	20	10	3	3	1
Enterovirus	19	7	1	1	2
SARS-CoV2	17	3	1	0	2
Streptococcus pneumoniae	6	2	2	5	2
Metapneumovirus	7	1	1	2	0
Staphylococcus aureus	5	2	1	1	1
Haemophilus influenzae B	7	1	1	1	0
Parainfluenza tipo 3	6	1	0	0	0
Influenza B	5	0	1	0	1
Parainfluenza tipo 1	4	0	0	0	1
Klebsiella pneumoniae	4	1	0	0	0
Pseudomona aeruginosa	2	0	0	1	0
Influenza A	0	0	0	2	1
Streptococcus pyogenes	2	0	0	0	0
Moraxella catarrhalis	1	1	0	0	0
Escherichia coli	2	0	0	0	0

Fuente: SIVIGILA, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2023

Mortalidad por desnutrición

A semana epidemiológica 44 de 2023 se han notificado 292 muertes probables en menor de cinco años por DNT residentes de Colombia, 196 fueron confirmadas, 38 fueron descartadas y 58 se encuentran en estudio, para una tasa de mortalidad de 5,29 casos por cada 100 000 menores de cinco años. Para el 2022, el número de casos confirmados a semana epidemiológica 44 fue 283, para una tasa de mortalidad de 7,51 casos por cada 100 000 menores de cinco años.

En la semana epidemiológica 44 de 2023 se notificaron siete muertes probables en menor de cinco años por DNT.

Se observaron diferencias significativas en el número de muertes notificadas en Antioquia, Arauca, Atlántico, Buenaventura, Chocó, La Guajira, Magdalena, Santander, Santa Marta y Vaupés en comparación con el histórico; a nivel municipal en Medellín, Bagadó, Tadó, Ciénaga, Uribe, Cuma-

Tema central

Situación Nal.

Mortalidad

Trazadores

Desnutrición

Brotos

Tablas

ribo, Astrea, La Paz (Cesar), Ricaurte (Nariño) y El Águila (Valle del Cauca). Las demás entidades territoriales se encuentran dentro del comportamiento esperado.

Tabla 6. Entidades territoriales y municipios con comportamiento inusual en la notificación de muertes probables en menores de cinco años por DNT, Colombia, a semana epidemiológica 44 de 2023

Entidad territorial de residencia	Valor histórico	Valor observado
Antioquia	10	16
Arauca	1	4
Atlántico	4	9
Buenaventura	0	4
Chocó	14	41
La Guajira	46	58
Magdalena	10	15
Santander	1	6
Santa Marta	3	0
Vaupés	9	0
Medellín	2	4
Bagadó	2	8
Tadó	1	4
Ciénaga	2	6
Uribe	12	27
Cumaribo	7	12
Astrea	3	0
La Paz	3	0
Ricaurte	3	0
El Águila	4	0

Fuente: SIVIGILA, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2023

Mortalidad por enfermedad diarreica aguda

A semana epidemiológica 44 de 2023 se han notificado 115 muertes probables en menor de cinco años por EDA residentes de Colombia, 72 casos fueron confirmados, 14 casos descartados y 29 se encuentran en estudio para una tasa de mortalidad de 1,94 casos por cada 100 000 menores de cinco años. Para el 2022, el número de casos confirmados a semana epidemiológica 44 fue 69, para una tasa de mortalidad de 1,83 casos por cada 100 000 menores de cinco años.

En la semana epidemiológica 44 de 2023 se notificó una muerte probable en menor de cinco años por EDA.

Se observaron diferencias significativas en el número de muertes notificadas en Casanare, Santander, Risaralda, Antioquia, Norte de Santander, Tolima y Valle en comparación con el histórico y a nivel municipal, en Bajo Baudó (Pizarro), Manaure, Caldon, Bagadó, El Carmen de Atrato, Dibulla y Tibú. Las demás entidades territoriales se encuentran dentro del comportamiento esperado.

Tabla 7. Entidades territoriales y municipios con comportamiento inusual en la notificación de muertes probables en menores de cinco años por EDA, Colombia, a semana epidemiológica 44 de 2023

Entidad territorial de residencia	Valor histórico	Valor observado
Casanare	1	5
Santander	1	5
Risaralda	5	9
Antioquia	10	3
Norte de Santander	6	1
Tolima	3	0
Valle del Cauca	5	1
Bajo Baudó	4	8
Manaure	2	6
Caldón	3	0
Bagadó	3	0
El Carmen de Atrato	3	0
Dibulla	4	0
Tibú	3	0

Fuente: SIVIGILA, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2023

Tema central

Situación Nal.

Mortalidad

Trazadores

Desnutrición

Brotes

Tablas

Mortalidad materna

Metodología

De acuerdo con los estándares de la OMS, se acogen las siguientes definiciones¹:

Muerte materna: es la muerte de una mujer que ocurre estando embarazada o dentro de los 42 días de haber terminado un embarazo, independientemente de la duración y la localización del embarazo, por cualquier causa vinculada o agravada por el embarazo o su manejo, pero no por causas accidentales o incidentales.

Muerte materna tardía: es la muerte de una mujer por causas directas o indirectas más de 42 días después pero antes de un año de haber terminado el embarazo.

Muerte materna por causas coincidentes: corresponde a las muertes por lesión de causa externa.

En el país se realiza la vigilancia de la muerte materna que incluye la muerte durante el embarazo y hasta 42 días, la muerte materna tardía y muerte materna por causas coincidentes. La muerte materna ocurrida durante el embarazo y hasta los 42 días de su terminación es denominada muerte materna temprana².

Para el cálculo de la razón de muerte materna, de acuerdo con lo establecido para el país, se usó como numerador las muertes maternas tempranas residentes en Colombia; para el denominador se tomaron los nacidos vivos por entidad territorial de residencia con corte al periodo de tiempo por analizar, publicados por DANE 2021.

Para el análisis del comportamiento inusual, por ser la mortalidad materna un evento de baja frecuencia, se usó la distribución de probabilidades de Poisson por medio de la estimación de la probabilidad de ocurrencia del evento según su comportamiento medio entre el 2019 y 2022 con corte al periodo de tiempo por analizar.

La clasificación final de los casos puede variar de acuerdo con la dinámica propia de la vigilancia y la conclusión de las unidades de análisis.

1. Organización Mundial de la Salud. Guía de la OMS para la aplicación de la CIE-10 a las muertes ocurridas durante el embarazo, parto y puerperio: CIE MM [Internet]. 2012 [cited 2023 Jun 02]. Available from: <https://paho.org/clap/dmdocuments/CIE10MM.pdf>
2. Instituto Nacional de Salud, Colombia. Protocolo de vigilancia en salud pública de mortalidad materna. versión 1. [Internet] 2022. <https://doi.org/10.33610/infoeventos.45>

En la semana epidemiológica 44 de 2023 se notificaron al Sivigila tres casos, dos corresponden a muertes maternas tempranas y una muerte por causas coincidentes, para un total acumulado de 206 casos de muertes maternas tempranas, de las cuales 198 residen en territorio colombiano y ocho residen en el exterior por lo que no se incluyen en el análisis (tabla 1).

De acuerdo con el análisis de los casos, para esta semana epidemiológica se ajusta a la entidad territorial de Antioquia un caso de muerte materna temprana por ser de nacionalidad extranjera y a La Guajira un caso de muerte materna temprana a muerte materna tardía.

Tabla 8. Mortalidad materna según tipo de muerte, Colombia, a semana epidemiológica 44, 2020 a 2023

Año	Tipo de muerte			Total
	Temprana	Tardía	Coincidente	
2020	345	130	31	506
2021	407	123	37	567
2022	221	128	52	401
2023	198	97	44	339

Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2020-2023

La razón nacional preliminar de mortalidad materna a la semana epidemiológica 44 de 2023 fue de 38,9 muertes por cada 100 000 nacidos vivos, comportamiento en descenso frente a 43,4 casos por 100 000 nacidos vivos a la misma semana epidemiológica de 2022. Se han reportado casos de muertes maternas tempranas en 35 entidades territoriales, con mayor número de casos notificados en Bogotá D.C., Antioquia, La Guajira, Atlántico, Cauca y Cundinamarca. Las mayores razones se observaron en Buenaventura, Vichada, Chocó y Caquetá (tabla 9).

Tabla 9. Razón de mortalidad materna según entidad territorial de residencia, Colombia, a semana epidemiológica 44 de 2023

Entidad territorial de residencia	Número de casos 2022	Número de casos 2023	Razón de mortalidad materna por 100 000 nacidos vivos		
			2022 SE 44	2023 SE 44	Tendencia
Buenaventura	1	5	24,0	120,0	↑
Vichada	5	2	289,4	115,7	↓
Chocó	13	7	190,7	102,7	↓
Caquetá	1	5	17,8	89,0	↑
Guainía	0	1	0,0	87,8	↑
Guaviare	0	1	0,0	87,8	↑
Atlántico	3	11	19,6	71,9	↑
Cauca	8	11	51,3	70,5	↑
La Guajira	20	13	98,2	63,8	↓
Nariño	12	9	87,9	65,9	↓
Cartagena	8	9	54,9	61,7	↑
Magdalena	9	8	66,8	59,4	↓
Arauca	2	2	54,7	54,7	↔
Putumayo	1	2	24,5	49,0	↑
Meta	3	6	23,5	47,1	↑
Quindío	2	2	47,1	47,1	↔
Tolima	4	6	30,4	45,6	↑
Sucre	4	5	31,9	39,9	↑
Bolívar	10	6	65,5	39,3	↓
Colombia	221	198	43,4	38,9	↓
Cundinamarca	8	10	29,8	37,2	↑
Risaralda	3	3	35,5	35,5	↔
Cesar	11	6	55,8	30,4	↓
Bogotá	19	17	33,7	30,1	↓
Boyacá	6	3	58,6	29,3	↓
Barranquilla	7	5	40,5	28,9	↓
Huila	4	4	27,4	27,4	↔
Córdoba	14	6	63,6	27,3	↓
Antioquia	20	16	33,8	27,1	↓
Valle del Cauca	0	4	0,0	25,2	↑
Santander	1	5	4,6	23,0	↑
Casanare	0	1	0,0	19,4	↑
Cali	5	3	27,5	16,5	↓
Caldas	1	1	15,0	15,0	↔
Santa Marta	6	1	90,0	15,0	↓
Norte de Santander	8	2	43,1	10,8	↓
Amazonas	1	0	103,6	0,0	↓
Vaupés	1	0	150,4	0,0	↓

Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2023 (Datos preliminares). DANE, Estadísticas Vitales, Cifras nacimientos, del 01 de enero al 04 de noviembre de 2021. SE: semana epidemiológica.

Tema central

Situación Nal.

Mortalidad

Trazadores

Desnutrición

Brotes

Tablas

Para la semana epidemiológica 44 de 2023, comparado con el promedio histórico 2019– 2022, se encontraron diferencias estadísticamente significativas en las muertes maternas tempranas para Antioquia, Bogotá, Cali, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Norte de Santander y Santa Marta; las demás entidades territoriales se encuentran dentro del comportamiento esperado (tabla 10).

Tabla 10. Entidades territoriales con comportamiento inusual de mortalidad materna respecto al promedio 2019 a 2022, Colombia, a semana epidemiológica 44 de 2023

Entidad territorial de residencia	Valor histórico	Valor observado	Poisson
Bogotá D.C.	26	17	0,02
Antioquia	26	16	0,01
La Guajira	27	13	0,00
Cauca	7	11	0,04
Cundinamarca	17	10	0,02
Magdalena	13	8	0,04
Córdoba	15	6	0,00
Cesar	13	6	0,01
Cali	7	3	0,04
Norte de Santander	11	2	0,00
Santa Marta	7	1	0,00

Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2019-2023

Al realizar análisis desagregado por nivel municipal, en Caucasia (Antioquia), Páez (Cauca), Maicao (La Guajira), Valledupar (Cesar), Turbo (Antioquia) y Soacha (Cundinamarca) comparado con el promedio histórico 2019–2022, se encontraron diferencias estadísticamente significativas en las muertes maternas tempranas (tabla 11).

Tabla 11. Municipios con comportamiento inusual de mortalidad materna respecto al promedio 2019-2022, Colombia, a semana epidemiológica 44 de 2023

Entidad territorial de residencia	Valor histórico	Valor observado	Poisson
Caucasia (Antioquia)	0	3	0,00
Páez (Cauca)	0	2	0,02
Maicao (La Guajira)	9	2	0,00
Valledupar (Cesar)	6	1	0,02
Turbo (Antioquia)	3	0	0,03
Soacha (Cundinamarca)	4	0	0,01

Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2019-2023

En cuanto a las causas básicas de las muertes maternas tempranas a semana epidemiológica 44 de 2023, el 66,2 % corresponden a causas directas y el 29,8 % a causas indirectas. La principal causa de muerte materna directa corresponde a trastorno hipertensivo asociado al embarazo con el 18,7 % (tabla 12).

Tabla 12. Mortalidad materna por tipo y causa agrupada, Colombia, a semana epidemiológica 44 de 2023

Causa agrupada	Casos	%
DIRECTA	131	66,2
Trastorno hipertensivo asociado al embarazo	37	18,7
Hemorragia obstétrica	32	16,2
Sepsis obstétrica	19	9,6
Evento tromboembólico como causa básica	17	8,6
Embarazo ectópico	10	5,1
Embarazo terminado en aborto con causa directa: sepsis	5	2,5
Embolia de líquido amniótico	4	2,0
Complicaciones derivadas del tratamiento	3	1,5
Embarazo terminado en aborto con causa directa: hemorragia	2	1,0
Embarazo terminado en aborto con causa directa: evento tromboembólico	1	0,5
Otras causas indirectas	1	0,5
INDIRECTA	59	29,8
Otras causas indirectas	28	14,1
Sepsis no obstétrica	12	6,1
Otras causas indirectas: neumonía	11	5,6
Otras causas indirectas: cáncer	8	4,0
EN ESTUDIO	8	4,0
EN ESTUDIO	10	5,1

Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2023

Mortalidad perinatal y neonatal tardía

La OMS clasifica la mortalidad perinatal y neonatal tardía como: muerte perinatal, correspondiente a las ocurridas en el periodo comprendido a partir de las 22 semanas completas de gestación o con 500 gramos o más de peso fetal, hasta los siete días después del nacimiento; muerte neonatal tardía que corresponde a las ocurridas después de los siete días hasta el día 28 de vida¹.

La razón de muerte perinatal y neonatal tardía se calculó, de acuerdo con lo establecido en el país, utilizando como numerador los casos notificados que cumplen con la definición operativa; para el denominador se tomaron los nacidos vivos por entidad territorial de residencia con corte al periodo de tiempo a analizar publicados por DANE 2021. Se incluyeron en el análisis los casos residentes en el país.

El análisis de comportamientos inusuales a nivel departamental y distrital se realizó con el método *Morbidity and Mortality Weekly Report* (MMWR) de los *Center for Disease Control and Prevention* (CDC), dado que el evento tiene una alta frecuencia y se cuenta con una línea de base estable de más de cinco años. Para el análisis de comportamientos inusuales en el nivel municipal se utilizó la distribución de probabilidades de Poisson por medio de la estimación de la probabilidad de ocurrencia del evento según su comportamiento medio, teniendo en cuenta que en los municipios se comporta como evento de baja frecuencia. El periodo de comparación para las dos metodologías corresponde al periodo entre el 2018 y 2022 con corte del periodo a analizar.

Los datos pueden variar semanalmente por la notificación tardía y ajuste de casos al Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

1. Instituto Nacional de Salud. Protocolo de vigilancia de mortalidad perinatal y neonatal tardía. Versión 06. 11 de marzo de 2022. Disponible en: https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Lineamientos/Pro_Mortalidad%20perinatal.pdf

A semana epidemiológica 44 de 2023 se han notificado 6 019 casos de muerte perinatal y neonatal tardía, de los cuales 5 944 corresponden a residentes en Colombia y 75 a residentes en el exterior.

La razón preliminar nacional de mortalidad perinatal y neonatal tardía es de 11,6 muertes por cada 1 000 nacidos vivos. El mayor número de casos se notificó en Antioquia, Bogotá D.C., Cundinamarca, Córdoba y La Guajira. Las razones más altas se observaron en Guainía (20,2); Vichada (18,9); Chocó (16,3); San Andrés y Providencia (16,2) y Amazonas (16,2).

Según el momento de ocurrencia de la muerte, la mayor proporción corresponde a muertes perinatales anteparto con 45,9 %; seguido de las neonatales tempranas con 26,9 %, neonatales tardías con 16,6 % y fetales intra parto con 10,7 %.

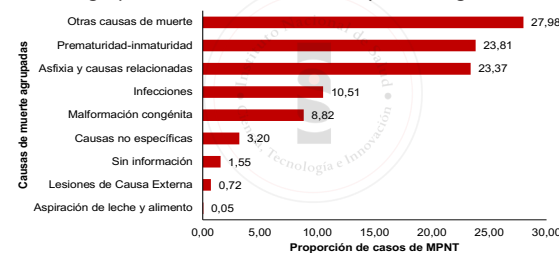
De acuerdo con las causas de muerte agrupadas se observó la mayor proporción en: otras causas de muerte 27,9 %, que corresponden principalmente a trastornos de origen neonatal y materno, seguido de prematuridad-inmadurez con el 23,8 % y asfixia y causas relacionadas con el 23,3 % (figura 12).

Tabla 13. Número de casos y razón de mortalidad perinatal y neonatal tardía por entidad territorial de residencia, Colombia, a semana epidemiológica 44 de 2023

Entidad territorial de residencia	Número de casos		Razón de Mortalidad perinatal y neonatal tardía por 1 000 nacidos vivos		Tendencia
	2022 a SE 44	2023 a SE 44	2022 a SE 44	2023 a SE 44	
Guainía	13	23	11,4	20,2	
Vichada	31	34	17,3	18,9	
Chocó	191	133	23,4	16,3	
San Andrés y Providencia	10	9	18,0	16,2	
Amazonas	20	16	20,2	16,2	
Buenaventura	74	62	17,8	14,9	
La Guajira	418	306	19,8	14,5	
Arauca	68	53	18,5	14,5	
Córdoba	374	316	17,0	14,3	
Barranquilla	250	243	14,4	14,0	
Cartagena	270	193	18,5	13,2	
Cauca	241	201	15,4	12,9	
Atlántico	268	195	17,5	12,8	
Vaupés	13	9	18,2	12,6	
Cali	264	219	14,5	12,0	
Cundinamarca	345	323	12,8	12,0	
Caquetá	49	68	8,6	12,0	
Antioquia	786	701	13,3	11,8	
Putumayo	57	48	13,8	11,7	
Colombia	7262	5944	14,2	11,6	
Bogotá	744	654	13,2	11,6	
Guaviare	11	13	9,6	11,4	
Meta	188	145	14,6	11,2	
Sucre	173	139	13,8	11,1	
Casanare	74	56	14,3	10,8	
Bolívar	229	166	14,9	10,8	
Huila	186	158	12,7	10,8	
Valle del Cauca	193	169	12,1	10,6	
Boyacá	132	109	12,9	10,6	
Cesar	274	208	13,6	10,3	
Tolima	148	135	11,2	10,2	
Quindío	58	42	13,6	9,9	
Caldas	91	65	13,7	9,8	
Nariño	167	133	12,0	9,6	
Norte de Santander	236	174	12,7	9,4	
Magdalena	179	124	13,2	9,2	
Santa Marta	100	57	15,0	8,5	
Risaralda	111	70	13,0	8,2	
Santander	226	175	10,4	8,0	

Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2023 (Datos preliminares). DANE, Estadísticas Vitales, Cifras nacimientos a octubre 28 de 2021. SE: semana epidemiológica

Figura 12 Proporción de causas de muertes perinatales y neonatales tardías por causas de muerte agrupadas, Colombia, a semana epidemiológica 44 de 2023



Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2023 (Datos preliminares).

Teniendo en cuenta el comportamiento histórico de la notificación entre 2018 y 2022, con corte a semana epidemiológica 44 de 2023 se presentó comportamiento inusual en Bogotá, Antioquia, Cali, Cartagena, Cesar, Nariño, Norte de Santander, Bolívar, Valle del Cauca, Sucre, Santander, Atlántico, Caldas y Vaupés. Las demás entidades territoriales no presentaron cambios estadísticamente significativos (tabla 14).

Tabla 14. Entidades territoriales con comportamientos inusuales de la notificación de casos de mortalidad perinatal y neonatal tardía, Colombia, a semana epidemiológica 44 de 2023

Entidad territorial de residencia	Valor histórico 2018-2022 (SE 40 a 43)	Valor observado 2023 (SE 40 a 43)
Antioquia	79	56
Bogotá D.D.	81	51
Cartagena	26	12
Cesar	25	12
Sucre	16	10
Bolívar	20	9
Chocó	16	9
Cali	27	8
Norte de Santander	22	8
Atlántico	28	7
Santander	22	7
Valle del Cauca	19	7
Quindío	6	1

SE: semana epidemiológica.

Con respecto al análisis desagregado en municipios con población mayor a 100 000 habitantes, se encontraron variaciones con respecto al comportamiento histórico 2018 a 2022 en Zipaquirá, Fusagasugá y Madrid (Cundinamarca) y Rionegro (Antioquia) (tabla 15).

Tabla 15. Municipios con comportamientos inusuales de la notificación de casos de mortalidad perinatal y neonatal tardía, Colombia, a semana epidemiológica 44 de 2023

Entidad territorial de residencia	Municipio de residencia	Promedio histórico acumulado a SE 44 2018-2022	Valor observado a SE 44 de 2023
Cundinamarca	Zipaquirá	20	27
Cundinamarca	Fusagasugá	17	22
Cundinamarca	Madrid	16	22
Antioquia	Rionegro	13	22

SE: semana epidemiológica.

EVENTOS TRAZADORES

Infección respiratoria aguda

Metodología:

Definición operativa de caso confirmado de morbilidad por IRA: todos los casos de hospitalizados en UCI, hospitalización general, consulta externa, urgencias y muerte por IRA de acuerdo con los códigos CIE10 de J00 a J22¹.

Los canales endémicos para consultas externas y urgencias y hospitalizaciones en sala general se realizaron con la metodología de Bortman, con los datos de la morbilidad por infección respiratoria aguda mediante el cálculo de la media geométrica de los años 2015 a 2023 y el intervalo de confianza.

El análisis para la identificación de comportamientos inusuales en las entidades territoriales se realizó mediante la metodología *Morbidity and Mortality Weekly Report (MMWR)*, que consiste en la comparación del valor observado (número de atenciones por infección respiratoria aguda en los servicios de consultas externas, urgencias, hospitalizaciones en sala general y unidades de cuidados intensivos) de la semana actual y las tres anteriores entre los años 2015 a 2022 (valor esperado). Adicionalmente se calculó el valor de p para establecer si la variación entre lo observado y esperado es estadísticamente significativa.

1. Instituto Nacional de Salud. Protocolo de vigilancia de infección respiratoria aguda (IRA). Versión 08. 18 de mayo de 2022. Disponible en: https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Lineamientos/PRO_IRA.pdf

Consulta externa y urgencias por IRA

En la semana epidemiológica 44 de 2023 se notificaron 116 956 atenciones por consulta externa y urgencias por IRA. Teniendo en cuenta el comportamiento de la notificación en los últimos siete años, se observó incremento en Chocó, La Guajira, Santa Marta y Vaupés. Se presentó disminución en Amazonas, Buenaventura, Caquetá, Guainía, Guaviare, Nariño, Quindío y Tolima. Las 26 entidades territoriales restantes no presentaron comportamientos inusuales.

De acuerdo con el análisis de comportamientos inusuales en los municipios que tienen más de 100 000 habitantes se observó incremento durante las últimas cuatro semanas epidemiológicas (41 a 44) en 10 municipios (Tabla 16).

Tema central

Situación Nal.

Mortalidad

Trazadores

Desnutrición

Brotes

Tablas

Tabla 16. Comportamientos inusuales de consultas externas y urgencias por infección respiratoria aguda, municipios por 100 000 habitantes, Colombia, semanas epidemiológicas 41 a 44 de 2023

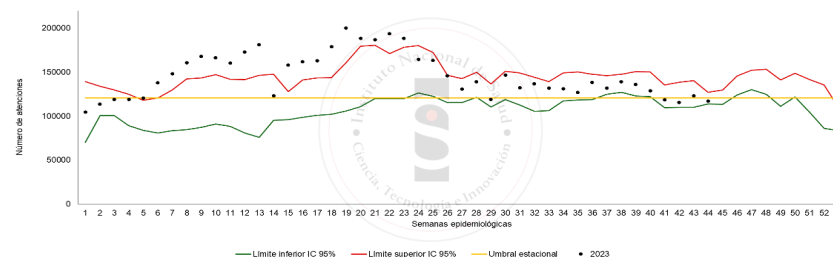
Departamento	Municipio	Acumulado	Esperado (últimas 4 semanas epidemiológicas 41 a 44)	Observado (últimas 4 semanas epidemiológicas 41 a 44)
Antioquia	Apartado	20 667	920	1 781
Antioquia	Turbo	14 865	989	1 193
Antioquia	Envigado	25 677	2 041	1 923
Antioquia	Itagüí	77 507	4 510	6 417
Antioquia	Bello	76 094	5 031	6 010
Atlántico	Malambo	6 488	538	330
Atlántico	Soledad	75 024	7 568	5 359
Bolívar	Magangué	18 821	1 144	1 154
Boyacá	Sogamoso	16 259	1 635	1 029
Casanare	Yopal	15 781	921	1 090
Cundinamarca	Girardot	19 581	866	1 470
Cundinamarca	Madrid	16 433	529	1 486
Cundinamarca	Zipaquirá	21 448	1 493	1 450
Cundinamarca	Mosquera	5 727	297	367
Cundinamarca	Soacha	70 168	3 566	5 158
La Guajira	Maicao	101 237	2 418	4 770
La Guajira	Uribe	58 201	2 635	6 039
Huila	Pitalito	12 625	999	786
Norte de San-tander	Ocaña	15 429	1 065	1 047
Santander	Girón	7 126	252	496
Santander	Piedecuesta	7 589	218	498
Santander	Floridablanca	24 457	1 540	1 455
Valle del Cauca	Yumbo	11 521	954	744
Valle del Cauca	Cartago	15 529	954	1 065
Valle del Cauca	Tuluá	14 093	829	830
Valle del Cauca	Palmira	24 496	1 609	1 953

*Del análisis de los municipios se excluyeron las capitales.

En las últimas cuatro semanas epidemiológicas (41 a 44), por grupos de edad los de 20 a 39 años representan el 27,3 % (129 420) de los casos, seguido por el grupo de 5 a 19 años con el 20,1 % (95 150). La mayor proporción de consultas externas y de urgencias por IRA sobre el total de consultas por todas las causas, se presentó en niños de un año 11,6 % seguido de menores de dos a cuatro años 10,9 % y los niños menores de un año 10,7 % respectivamente.

En el canal endémico las consultas externas y urgencias por IRA, para esta semana se ubica dentro de los límites esperados (figura 13).

Figura 13. Canal endémico de consultas externas y urgencias por infección respiratoria aguda, Colombia, semanas epidemiológicas 01 a 44, entre 2017 y 2023



Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2017 a 2023

Hospitalizaciones por IRA en sala general

En la semana epidemiológica 44 de 2023, se notificaron 4 551 hospitalizaciones por IRA en sala general. Teniendo en cuenta el comportamiento de la notificación en los últimos siete años se presentó disminución en Cali, Guainía, Guaviare, San Andrés, Sucre y Vichada e incremento en Arauca, Atlántico, Barranquilla, Boyacá, Buenaventura, Caldas, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Meta, Tolima y Vaupés. En las 18 entidades territoriales restantes no se presentaron comportamientos inusuales.

En las últimas cuatro semanas epidemiológicas (41 a 44), por grupos de edad los mayores de 60 años (4 494) representaron el 25,1 %, seguido por los menores de un año el 18,6 % (3 705). La mayor proporción de hospitalizaciones en sala general por IRA, sobre el total de hospitalizaciones por todas las causas, se presentó en los niños de un año con el 23,8 %; seguido por los niños menores de dos a cuatro años con el 22,4 %.

En el canal endémico, las hospitalizaciones por IRA en sala general, se ubica por debajo del límite superior (figura 14).

Tema central

Situación Nal.

Mortalidad

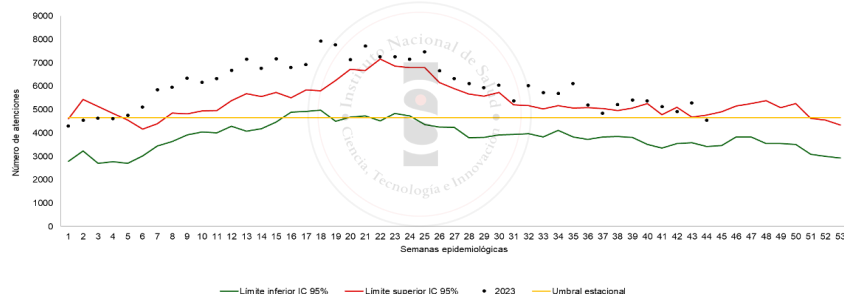
Trazadores

Desnutrición

Brotes

Tablas

Figura 14. Canal endémico de hospitalizaciones por infección respiratoria aguda grave en sala general, Colombia, semanas epidemiológicas 01 a 44, entre 2017 y 2023

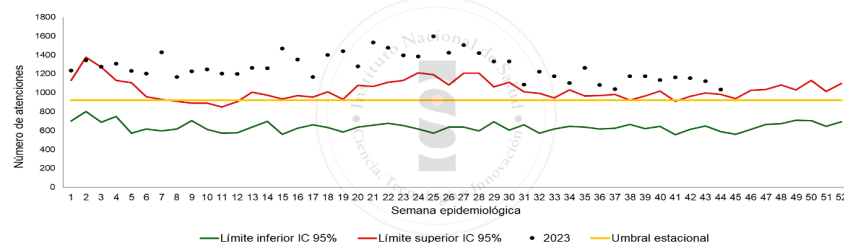


Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2017 a 2023

Comportamiento en mayores de 60 años por hospitalizaciones por IRA en sala general

En la semana epidemiológica 44 de 2023, se notificaron 1 035 atenciones en hospitalización por IRA en sala general en mayores de 60 años. En el canal endémico para este grupo de edad se evidenció que se ubica por sobre el límite superior (figura 15).

Figura 15. Canal endémico hospitalizaciones por infección respiratoria aguda grave en sala general en mayores de 60 años, Colombia, semanas epidemiológicas 01 a 44, entre 2017 y 2023



Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2017 a 2023

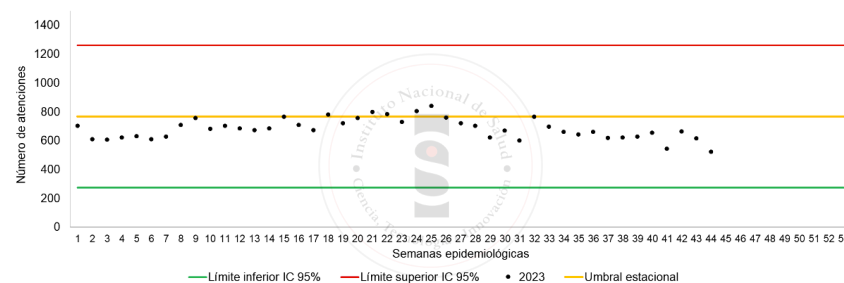
Hospitalizaciones por IRA en UCI/UCIM

En la semana epidemiológica 44 de 2023 se notificaron 523 hospitalizaciones por IRA en UCI/UCIM, se observó incremento en 24 entidades territoriales. Se presentó disminución en Buenaventura, Cali, Cesar y La Guajira. No se presentaron comportamientos inusuales en Amazonas, Arauca, Caquetá, Cartagena, Guainía, Putumayo, Sucre, Tolima y Vichada.

En las últimas cuatro semanas epidemiológicas (41 a 44), por grupos de edad los mayores de 60 años representaron el 35,0 % (821); seguido de los menores de un año representaron el 24,6 % (576). La mayor proporción de hospitalizaciones por IRA en UCI e intermedios sobre el total de hospitalizaciones en UCI por todas las causas se presentó en los niños de un año con el 31,7 %, seguido de los niños de dos a cuatro años con el 24,7 %.

En el gráfico de control, las hospitalizaciones por IRA en UCI/UCIM para la semana actual se ubican dentro de los límites esperados (figura 16).

Figura 16. Comportamiento de hospitalizaciones por infección respiratoria aguda grave en unidades de cuidados intensivos semanas epidemiológicas 01 a 44, Colombia, entre 2017 y 2023

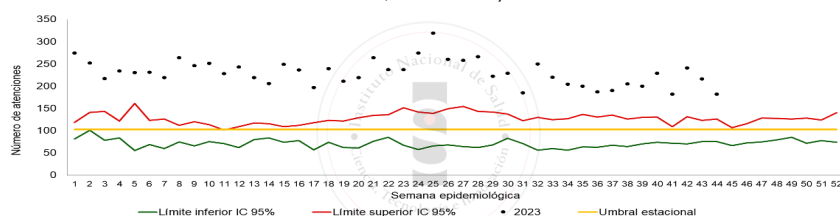


Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2017 a 2023

Comportamiento en los mayores de 60 años por hospitalizaciones por IRA en UCI/UCIM

En la semana epidemiológica 44 de 2023, se notificaron 182 atenciones en hospitalización por IRA en UCI/UCIM en mayores de 60 años. En el canal endémico para este grupo de edad se evidencia que está por encima del límite superior (figura 17).

Figura 17. Comportamiento de hospitalizaciones por infección respiratoria aguda grave en unidades de cuidados intensivos, mayores de 60 años, semanas epidemiológicas 01 a 44, Colombia, entre 2017 y 2023



Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2017 a 2023

Circulación de agentes microbianos

Durante la semana epidemiológica 43, en la región de las Américas la actividad de influenza en las últimas cuatro semanas epidemiológicas ha observado un incremento en la subregión Caribe, las demás subregiones han permanecido en niveles bajos de circulación. La detección por laboratorio evidencia circulación concurrente en toda la región de A(H1N1)pdm09, influenza B/Victoria y menor frecuencia A(H3N2) en las subregiones América del Norte, Caribe y América Central. Para virus sincitial respiratorio (VSR) se reportaron niveles intermedios-altos en la subregión América Central y Caribe. La mayor representatividad en circulación se encuentra en Panamá y Honduras. Con relación a SARS-CoV2 se mantiene en actividad aumentada con moderados de circulación en la subregión América del Norte, Andina y Brasil y Cono Sur en las últimas semanas epidemiológicas. En la región Andina, se presentó circulación elevada en Bolivia, Ecuador y actividad moderada en Colombia y Perú ([consulte datos regionales](#)).

En Colombia, durante el último periodo epidemiológico a semana 44 la tendencia de la circulación viral estuvo relacionada con los virus VSR, enterovirus, rinovirus, adenovirus, parainfluenza e influenza B. Al comparar los dos periodos epidemiológicos, se observó una variación significativa al aumento para enterovirus y parainfluenza, al decremento para adenovirus y SARS-CoV2. Ante la circulación de influenza, se recomienda incentivar la vacunación en grupos priorizados según esquema de Programa Ampliado de Inmunizaciones (Tabla 17).

Tabla 17. Circulación viral identificada en la vigilancia centinela, Colombia, semanas epidemiológicas 37 a 40 y semanas epidemiológicas 41 a 44 de 2023

Agente viral identificado	SE 37 a SE 40			SE 41 a SE 44			Variación
	Total	< 5 años	> 60 años	Total	< 5 años	> 60 años	
Rinovirus	19,0	17,3	25,0	19,5	18,0	18,2	
VSR	23,4	28,8	8,3	24,0	32,4	-	
Enterovirus	7,6	7,2	8,3	12,3	9,9	9,1	
Adenovirus	13,0	13,7	8,3	7,8	8,1	9,1	
Influenza B	7,6	7,2	8,3	4,5	1,8	-	
Influenza A	1,1	0,7	-	2,6	0,9	9,1	
Parainfluenza	5,4	5,8	-	13,0	14,4	9,1	
Metapneumovirus	6,0	5,8	-	6,5	7,2	18,1	
A(H1N1)pdm09	0,5	-	-	0,6	-	-	
SARS-CoV2	16,3	13,7	41,7	9,1	7,2	27,2	
A(H3N2)	-	-	-	-	-	-	

Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2023

Porcentajes calculados del total de muestras analizadas con resultado positivo para algún agente viral.

Con relación a las neumonías y meningitis de origen bacteriano (distribución de serotipos y susceptibilidad a los antibióticos de *Streptococcus pneumoniae*, *Haemophilus influenzae* y *Neisseria meningitidis*) consulte Sistema de Redes de Vigilancia de los Agentes Responsables de Neumonías y Meningitis Bacterianas ([consulte SIREVA](#)).

Tema central

Situación Nal.

Mortalidad

Trazadores

Desnutrición

Brotes

Tablas

Situación COVID-19

Tras la declaración del fin de la pandemia por la OMS el pasado 05 de mayo de 2023, los estados miembros continúan con las acciones de detección, reporte, prevención y control de casos y brotes de COVID-19 de acuerdo con las recomendaciones del comité de emergencias.

En Colombia, con corte al 28 de octubre de 2023, se han notificado 6 384 589 casos confirmados por laboratorio y 143 071 muertes. En el 2023 se han notificado 32 134 casos y 742 fallecidos por fecha de defunción.

Entre el 29 de octubre al 04 de noviembre del 2023 (semana epidemiológica 44) se confirmaron 291 casos en el territorio nacional; el 87,9 % de los casos nuevos se reportaron en las entidades territoriales de Bogotá D.C., Valle del Cauca, Antioquia Boyacá y Santander (tabla 18).

En el período epidemiológico actual (semanas epidemiológicas 40 a 43), en Colombia se han confirmado por laboratorio 684 casos nuevos por COVID-19 en 38 entidades territoriales del orden departamental y distrital, con afectación de 88 municipios. Durante este periodo se registró una incidencia de 1,34 casos por cada 100 000 habitantes; este indicador comparado con el periodo anterior (semanas epidemiológicas 37 a 40 de 2023) no presenta comportamiento inusual a nivel nacional; se identifica una disminución significativa de la incidencia en Bogotá. Los departamentos o distritos que superaron la incidencia nacional fueron Bogotá D.C. (5,88); Boyacá (2,21); Vaupés (2,13) y Cali (1,65).

En esta semana se identificó un caso fallecido procedente de Arauca, 68 años, con fecha de defunción correspondiente a la semana epidemiológica 41 y contaba con dos dosis de vacuna.

Entre las semanas epidemiológicas 41 a 44 de 2023 se identificaron tres muertes por COVID-19 procedentes de Bogotá y Arauca; la tasa de mortalidad fue de 0,004 muertes por cada 100 000 habitantes.

Tabla 18. Casos nuevos de COVID-19 en la semana epidemiológica 44 de 2023

Entidad territorial	Semanas anteriores	Semana epidemiológica 2023				Total
		41	42	43	44	
Bogotá	5	8	8	27	60	108
Valle del Cauca	75	1	1	2	4	83
Antioquia	4	3	7	14	10	38
Boyacá	2	1	6	4	4	17
Santander	2	1	0	5	2	10
La Guajira	2	1	4	0	0	7
Cundinamarca	3	0	2	0	0	5
Nariño	0	0	1	1	1	3
Caldas	0	0	0	2	1	3
Norte de Santander	1	0	0	1	1	3
Atlántico	0	0	0	2	0	2
Risaralda	0	0	0	2	0	2
Barranquilla	0	0	1	0	1	2
Arauca	0	0	0	0	1	1
Tolima	0	0	0	0	1	1
Sucre	0	0	1	0	0	1
Caquetá	1	0	0	0	0	1
Putumayo	0	0	1	0	0	1
Vaupés	0	0	0	0	1	1
Quindío	0	0	1	0	0	1
Meta	0	0	1	0	0	1
Total	95	15	34	60	87	291

Para finalizar, los invitamos a consultar el portal Sivigila en el enlace <https://onx.la/8bcc> en el que podrá ampliar la información de los casos de COVID-19 Colombia 2020-2023.

Tema central

Situación Nal.

Mortalidad

Trazadores

Desnutrición

Brotes

Tablas

Dengue

Metodología

Se realizó un informe descriptivo de los casos notificados durante la semana epidemiológica 44 de 2023, teniendo en cuenta las variables de tiempo, persona y lugar contenidas en la ficha de datos básicos y complementarios del evento de dengue, dengue grave y mortalidad por dengue (Código INS 210, 220 y 580).

Para el análisis de la información se tuvo en cuenta las siguientes definiciones de caso establecidas en el protocolo de vigilancia en salud pública del evento¹:

Caso probable de dengue: Paciente procedente de área endémica que cumple con la definición de dengue con o sin signos de alarma.

- **Dengue sin signos de alarma:** enfermedad febril aguda de dos a siete días de evolución en la que se observan dos o más de las siguientes manifestaciones: cefalea, dolor retro-ocular, mialgias, artralgias, erupción cutánea, rash o leucopenia.
- **Dengue con signos de alarma:** paciente que cumple con la anterior definición y además presenta cualquiera de los siguientes signos de alarma: dolor abdominal intenso y continuo o dolor a la palpación, vómitos persistentes, diarrea, acumulación de líquidos (ascitis, derrame pleural, derrame pericárdico), sangrado en mucosas, letargo o irritabilidad (principalmente en niños), hipotensión postural, hepatomegalia dolorosa >2 cms, caída de la temperatura, caída abrupta de plaquetas (<100.000) asociada a hemoconcentración.
- **Dengue grave:** todo caso de dengue que cumple con cualquiera de las manifestaciones graves de dengue que se mencionan a continuación: Extravasación severa de plasma: que conduce a síndrome de choque por dengue o acúmulo de líquidos con dificultad respiratoria.
 - **Extravasación severa de plasma:** Que conduce a síndrome de choque por dengue o acúmulo de líquidos con dificultad respiratoria.
 - **Hemorragias Severas:** Paciente con enfermedad febril aguda, que presenta hemorragias severas con compromiso hemodinámico.
 - **Daño grave de órganos:** Paciente con enfermedad febril aguda y que presente signos clínicos o paraclínicos de daño severo de órganos como: daño hepático, daño del sistema nervioso central, corazón o afección de otros órganos.
- **Muerte por dengue:** todo caso que fallece con diagnóstico de dengue grave.

Caso confirmado de dengue: caso probable de dengue, dengue grave, o mortalidad por dengue confirmado por alguno de los criterios de laboratorio para el diagnóstico de dengue: ELISA NS1, RT-PCR o aislamiento viral en pacientes con cinco días o menos de inicio de síntomas o prueba de IgM Dengue ELISA en pacientes con siete o más días de inicio de síntomas.

¹ Instituto Nacional de Salud. Protocolo de vigilancia en salud pública de dengue. Versión 4. 20 de marzo de 2022. Disponible en: https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Lineamientos/Pro_Dengue.pdf

Los indicadores del evento se calcularon de acuerdo con lo dispuesto en el protocolo de vigilancia de salud pública, sin embargo, estos pueden ir cambiando de acuerdo con el ajuste de los casos. Los datos de Sivigila tienen procesos de ajuste por rezagos en la notificación.

Las categorías usadas para los indicadores de gestión son:

Porcentaje	< 25 %	25 % - 50 %	50 % - 75 %	75 % - 99 %	100 %
Categoría indicador	No cumple con la meta				Cumple con la meta

El canal endémico nacional y el análisis del comportamiento epidemiológico por entidad territorial se construyó con la metodología de medias geométricas (Marcelo Bortman), con los siguientes límites de control: **por debajo de lo esperado**, número de casos menor al límite inferior IC95 %; **dentro de lo esperado**, número de casos entre el límite inferior y la media geométrica IC95 %; **en alerta**, número de casos entre la media geométrica y el límite superior IC95 %, y **por encima de lo esperado**, número de casos por encima del límite superior IC95 %.

En el análisis del comportamiento de dengue por canal endémico no se tuvo en cuenta la semana epidemiológica actual dado que, el período de incubación del virus de dengue es de tres a 14 días, por lo tanto, los casos de esta semana se reflejarán plenamente en la siguiente semana.

El porcentaje de municipios **por encima de lo esperado** para dengue se calculó teniendo en cuenta como denominador el número de municipios en riesgo para el evento por departamento, según lo indicado en el *Lineamiento metodológico para la estratificación y estimación de la población en riesgo para arbovirosis en Colombia 2020-2023* del Ministerio de Salud y Protección Social.

En la semana epidemiológica 44 de 2023 se notificaron 3 210 casos probables de dengue: 1 936 casos de esta semana y 1 274 casos de semanas anteriores. Según el acumulado, se registran 100 384 casos, 54 561 (54,4%) sin signos de alarma, 44 397 (44,2%) con signos de alarma y 1 390 (1,4 %) de dengue grave.

El 74,9% (75 195) de los casos a nivel nacional proceden de Meta, Tolima, Santander, Cali, Cesar, Bolívar, Antioquia, Sucre, Cundinamarca, Córdoba, Norte de Santander, Huila y Valle del Cauca (Tabla 19).

Tema central

Situación Nal.

Mortalidad

Trazadores

Desnutrición

Brotes

Tablas

Tabla 19. Casos notificados de dengue por entidad territorial de procedencia y clasificación en Colombia, semanas epidemiológicas 01 a 44 de 2023

Entidad territorial	Casos	Porcentaje de casos de dengue según clasificación (%)		
		Dengue sin signos de alarma	Dengue con signos de alarma	Dengue grave
Meta	12 085	62,3	37,0	0,8
Tolima	9 600	53,1	45,6	1,2
Cali	9 482	58,9	40,1	1,0
Santander	8 735	51,0	47,6	1,4
Valle del Cauca	5 234	62,2	37,1	0,7
Bolívar	4 634	48,8	49,2	2,0
Antioquia	4 576	51,8	46,7	1,5
Cesar	4 309	34,0	62,6	3,4
Norte de Santander	3 516	53,6	44,5	1,9
Cundinamarca	3 393	48,0	51,4	0,6
Córdoba	3 375	51,1	47,9	1,0
Sucre	3 260	28,8	69,6	1,6
Huila	2 996	57,1	38,7	4,2
La Guajira	2 278	33,4	65,1	1,6
Barranquilla	2 229	55,9	42,8	1,4
Cartagena	2 226	72,0	26,7	1,3
Atlántico	2 212	48,8	49,3	1,9
Caquetá	1 790	55,9	43,2	0,9
Magdalena	1 663	32,8	65,3	1,9
Nariño	1 567	67,6	31,3	1,0
Casanare	1 410	58,6	39,2	2,2
Chocó	1 375	75,4	23,1	1,5
Putumayo	1 258	71,9	27,4	0,6
Cauca	1 211	61,7	37,2	1,1
Arauca	1 160	83,4	16,1	0,4
Amazonas	1 048	61,2	38,6	0,2
Guaviare	793	80,3	19,4	0,3
Santa Marta	754	34,7	63,5	1,7
Buenaventura	392	60,2	38,5	1,3
Quindío	341	62,5	36,4	1,2
Boyacá	332	65,7	33,1	1,2
Vaupés	273	80,2	18,7	1,1
Exterior	218	43,6	54,6	1,8
Vichada	166	75,9	24,1	0,0
Risaralda	156	50,6	49,4	0,0
Caldas	143	35,0	63,6	1,4
Guainía	93	69,9	30,1	0,0
Archipiélago de San Andrés	64	50,0	48,4	1,6
Colombia	100 384	54,4	44,2	1,4

Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2023

En el último periodo analizado (semanas epidemiológicas 40 a 43) con respecto al periodo anterior (semanas epidemiológicas 36 a 39), se observó una tendencia al aumento superior al 30,0 % en Cartagena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Archipiélago de San Andrés y Providencia, Santa Marta, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada y una tendencia a la disminución superior al 30 % en Amazonas y Boyacá; mientras que las demás entidades territoriales presentaron un comportamiento estable. Por otro lado, las entidades que presentaron un porcentaje superior al 60,0 % de dengue con signos de alarma y dengue grave en el último periodo analizado (semanas epidemiológicas 40 a 43) son: Cesar, Magdalena, Santa Marta y Sucre.

A semana epidemiológica 44 de 2023, a nivel nacional se confirmó el 82,2 % (36 478) de los casos de dengue con signos de alarma y 89,3 % (1 241) de los casos de dengue grave. Se hospitalizó al 83,3 % (36 981) de los casos de dengue con signos de alarma y el 97,6 % (1 356) de los casos con dengue grave (Tabla 20).

A semana epidemiológica 44 de 2023, la incidencia nacional de dengue es de 303,2 casos por cada 100 000 habitantes en riesgo; para el mismo periodo de 2022 la incidencia fue de 158,5 casos por 100 000 habitantes, de las 38 entidades territoriales departamentales y distritales de Colombia, Bogotá es la única entidad sin población a riesgo para el evento. Las entidades territoriales de Vaupés, Amazonas, Meta, Guaviare, Tolima, Caquetá, Vichada, Cundinamarca, Bolívar, Sucre y Cali persisten con las mayores incidencias registrando tasas superiores a 400 casos por 100 000 habitantes (figura 18)

A semana epidemiológica 44 de 2023, el evento a nivel nacional según el canal endémico se mantiene *por encima de lo esperado*, comparado con su comportamiento histórico, Asimismo, se observó una tendencia al aumento del 16,2 % en el último periodo analizado (semanas epidemiológicas 40 a 43) con respecto al periodo anterior (semanas epidemiológicas 36 a 39) (figura 20).

- Tema central
- Situación Nal.
- Mortalidad
- Trazadores
- Desnutrición
- Brotes
- Tablas

Tabla 20 . Indicadores de gestión por entidad territorial de notificación en Colombia, semanas epidemiológicas 01 a 44 de 2023

Entidad territorial	Sin signos de alarma	Con signos de alarma	Grave	Sin signos de alarma	Con signos de alarma	Grave	Con signos de alarma	Dengue grave
Amazonas	655	426	2	33,3%	53,5%	100,0%	94,1%	100,0%
Antioquia	2 494	1 903	66	65,8%	65,0%	77,3%	61,0%	90,9%
Arauca	975	188	1	12,3%	40,4%	0,0%	72,3%	0,0%
Atlántico	833	815	14	83,3%	81,2%	100,0%	85,6%	100,0%
Barranquilla	1 497	1 285	75	91,5%	95,3%	97,3%	93,9%	100,0%
Bolívar	2 032	1 546	21	62,1%	76,3%	71,4%	74,1%	90,5%
Bogotá	611	664	12	95,4%	97,4%	91,7%	73,2%	100,0%
Boyacá	248	145	0	75,4%	85,5%	N/A	64,8%	N/A
Buenaventura	223	140	1	87,4%	87,1%	100,0%	68,6%	100,0%
Caldas	49	94	2	73,5%	75,5%	50,0%	78,7%	100,0%
Cali	5 929	4 275	125	69,7%	81,9%	85,6%	77,2%	100,0%
Caquetá	1 006	779	10	83,0%	91,7%	100,0%	79,5%	100,0%
Cartagena	1 783	846	61	37,5%	71,4%	91,8%	76,5%	100,0%
Casanare	809	528	30	41,8%	69,9%	100,0%	97,9%	100,0%
Cauca	654	311	2	94,0%	90,0%	100,0%	76,8%	100,0%
Cesar	1 473	2 896	181	77,7%	90,4%	86,7%	95,6%	97,8%
Chocó	932	174	7	98,1%	99,4%	100,0%	45,4%	85,7%
Córdoba	1 744	1 900	48	73,3%	96,1%	97,9%	91,8%	97,9%
Cundinamarca	1 578	1 821	29	73,5%	88,6%	89,7%	95,5%	100,0%
Guainía	69	23	0	81,2%	100,0%	N/A	87,0%	N/A
La Guajira	740	1 428	22	96,8%	99,4%	100,0%	81,9%	90,9%
Guaviare	637	141	1	85,1%	95,0%	100,0%	97,2%	100,0%
Huila	1 719	1 201	161	87,0%	89,8%	93,8%	77,2%	98,8%
Magdalena	504	956	8	86,5%	90,3%	100,0%	75,5%	100,0%
Meta	7 461	4 424	95	83,0%	88,7%	93,7%	81,8%	98,9%
Nariño	1 055	473	15	99,1%	98,7%	86,7%	81,4%	86,7%
Norte de Santander	1 897	1 604	70	30,7%	73,4%	85,7%	91,7%	98,6%
Putumayo	894	338	4	52,1%	81,7%	100,0%	96,7%	100,0%
Quindío	217	129	5	25,3%	45,0%	100,0%	73,6%	100,0%
Risaralda	85	81	1	62,4%	76,5%	100,0%	79,0%	100,0%
Arch. San Andrés	29	31	0	93,1%	90,3%	N/A	67,7%	N/A
Santander	4 430	4 311	134	60,5%	87,6%	94,8%	86,8%	97,8%
Santa Marta	246	521	20	69,5%	86,4%	65,0%	67,8%	95,0%
Sucre	964	2 474	62	52,1%	71,0%	95,2%	91,8%	98,4%
Tolima	4 792	3 850	84	16,6%	50,2%	88,1%	85,9%	95,2%
Valle del Cauca	2 957	1 599	18	52,3%	69,0%	94,4%	71,6%	88,9%
Vaupés	219	50	3	90,9%	100,0%	100,0%	78,0%	100,0%
Vichada	120	27	0	78,3%	92,6%	N/A	55,6%	N/A
Colombia	54 561	44 397	1 390	69,2%	82,2%	89,3%	83,3%	97,6%

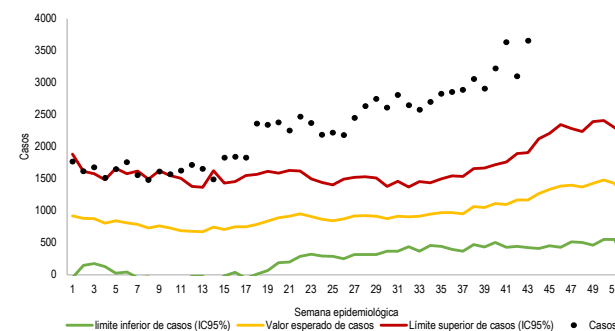
Fuente: Sivigila. Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2023

Figura 18.. Incidencia de dengue por entidad territorial de procedencia en Colombia, semanas epidemiológicas 01 a 44 de 2023



Fuente: Sivigila. Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2023

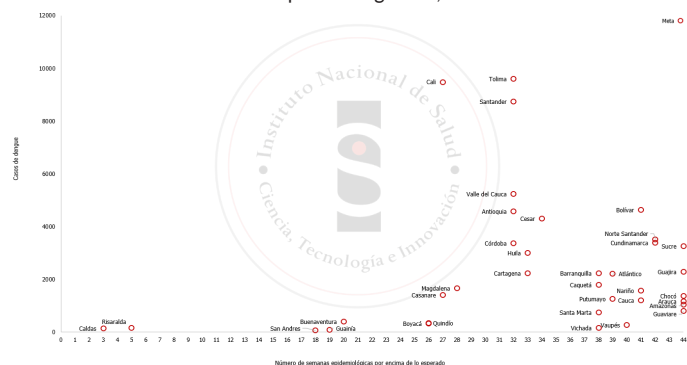
Figura 19. Canal endémico nacional de dengue en Colombia, semanas epidemiológicas 01 a 44 de 2023



Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2023

De acuerdo con la situación epidemiológica por entidad territorial departamental y distrital en riesgo para dengue según canal endémico se observó que ninguno (0) se encuentra *dentro de lo esperado*, el 24, 3 % (9) se encuentran en situación de *alerta* y el 75,7 % (28) se encuentran *por encima del límite superior lo esperado*, comparado con el comportamiento histórico (figura 20). Ante la situación observada a nivel nacional y departamental, se activó el Comité Estratégico en Salud a nivel nacional y se determinaron medidas por parte del Ministerio de Salud y Protección Social incluidas en la Circular Conjunta Externa N° 013 “Instrucciones para la organización y respuesta para el control del dengue en Colombia”.

Figura 20. Entidades territoriales por encima de lo esperado para dengue, Colombia, semana epidemiológica 44, 2023



Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2023

Por entidad territorial municipal, en la semana epidemiológica 44 de 2023 se observó que de los 825 municipios en riesgo para dengue en el país el 32, 4% (268) se encontraban *por encima de lo esperado*, según canal endémico para dengue. De los municipios con población mayor a 100 000 habitantes en riesgo para dengue el 61,4 % (35/57) se encuentran *por encima de lo esperado*, comparado con su comportamiento histórico (tabla 21).

A semana epidemiológica 44 de 2023 se han notificado 295 muertes probables por dengue, de los que se han confirmado 69 muertes procedentes de Meta con 9 casos; Norte de Santander con 7 casos; Sucre, Tolima y La Guajira con 5 casos cada uno; Magdalena, Bolívar, Cundinamarca y Santander con 4 casos cada uno; Valle del Cauca, Antioquia, y Chocó con 3 casos cada uno; Amazonas, Cesar, Córdoba, Huila con 2 casos cada uno; Arauca, Cali, Cartagena, Casanare, y Nariño con 1 caso cada uno. Para el mismo periodo de 2022 se confirmaron 64 muertes por dengue. Para este año a semana epidemiológica 44 se descartaron 150 casos y se encuentran en estudio 76 muertes probables de: Chocó con 8 casos, Antioquia con 7 casos; Norte de Santander con 6 casos; Nariño con 5 casos; Atlántico, Valle del Cauca, Cesar y Cali con 4 casos cada uno; Barranquilla, Córdoba, La Guajira, Magdalena, Santa Marta y Tolima con 3 casos cada uno; Arauca, Bolívar, Cauca y Meta con 2 casos cada uno; Amazonas, Boyacá, Buenaventura, Caldas, Cartagena, Huila, Santander y Sucre con 1 caso cada uno.

Tabla 21. Municipios *por encima de lo esperado* según canal endémico de dengue con población mayor a 100 000 habitantes en riesgo para dengue, Colombia, semana epidemiológica 44 de 2023

Departamento	Municipio	Incidencia Casos por 100 000 habitantes	Acumulado	Esperado	Observado
Antioquia	Apartadó	326,8	426	23	91
	Turbo	216,6	289	13	47
Bolívar	Magangué	407,5	591	35	120
	Turbaco	494,3	567	10	105
Caquetá	Florencia	450,1	801	16	32
Cauca	Popayán	6,5	18	1	9
	Santander de Quilichao	142,0	166	2	43
Cesar	Valledupar	175,5	981	45	139
Córdoba	Cereté	99,0	112	7	18
	Lorica	184,6	217	5	44
Chocó	Quibdó	251,8	358	2	29
Huila	Neiva	411,6	1564	26	155
	Pitalito	162,6	218	9	55
La Guajira	Maicao	96,9	194	4	14
Santa Marta	Santa Marta	135,8	754	81	0
Magdalena	Ciénaga	84,0	98	4	31
Meta	Villavicencio	1067,2	5 673	80	283
Nariño	San Andrés de Tumaco	361,8	961	10	124
Norte de Santander	Los Patios	311,5	313	24	61
Quindío	Ocaña	405,6	545	11	113
	Armenia	56,5	174	6	49
Risaralda	Pereira	14,9	72	8	13
Santander	Bucaramanga	446,3	2 744	38	454
	Barrancabermeja	329,5	707	12	70
	Floridablanca	445,7	1 441	15	276
	Girón	575,5	1 004	18	145
Tolima	Piedecuesta	647,0	1 234	13	181
	Ibagué	446,8	2 422	46	676
	Cali	415,8	9 482	236	1719
	Buenaventura	157,0	392	22	70
Valle del Cauca	Guadalajara de Buga	103,4	118	20	31
	Cartago	70,2	97	7	19
	Jamundí	202,1	287	6	96
	Palmira	561,3	1 602	22	776
	Tuluá	152,6	290	19	69

Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2023

Tema central

Situación Nal.

Mortalidad

Trazadores

Desnutrición

Brotes

Tablas

Malaria

Metodología

Se realizó un análisis descriptivo con corte a semana epidemiológica 44 de 2023, con información que incluye: descripción de los casos en tiempo, lugar y persona, análisis de tendencia, comportamientos inusuales, descripción y análisis de indicadores para la vigilancia. El porcentaje de municipios en brote y alarma se obtuvo del análisis de las últimas cuatro semanas epidemiológicas con la revisión de canales endémicos con metodología de mediana y comportamientos inusuales de incrementos y decrementos, en el apartado de comportamientos inusuales se realizó una comparación de cuatro semanas previas y actuales; el campo observado se interpreta así: color amarillo es aumento, gris decremento, sin color no presentó cambios.

Definición operativa del evento: paciente con episodio febril ($> 37,5^{\circ}\text{C}$) actual o reciente (hasta de dos semanas o 15 días previos a la consulta), procedente de área o región endémica de malaria en los últimos 15 días, cuya enfermedad se confirme por la identificación de especies de *Plasmodium spp.*, mediante algún examen parasitológico como: gota gruesa, pruebas rápidas de detección de antígeno parasitario (PDR) o, en situaciones especiales, técnica molecular (PCR)¹.

Estratificación de riesgo: para Colombia han sido definidos cinco estratos de riesgo, determinados según los siguientes criterios: receptividad (posibilidad del ecosistema para permitir la transmisión de la malaria, es decir que el territorio tenga una altura por debajo de 1 600 msnm y que se encuentre el vector), la intensidad de la transmisión (nivel de endemidad o número de casos autóctonos en los últimos 10 años) y el riesgo de importación del parásito (concepto asociado a la movilización de personas, movimientos migratorios internos o externos entre municipios).

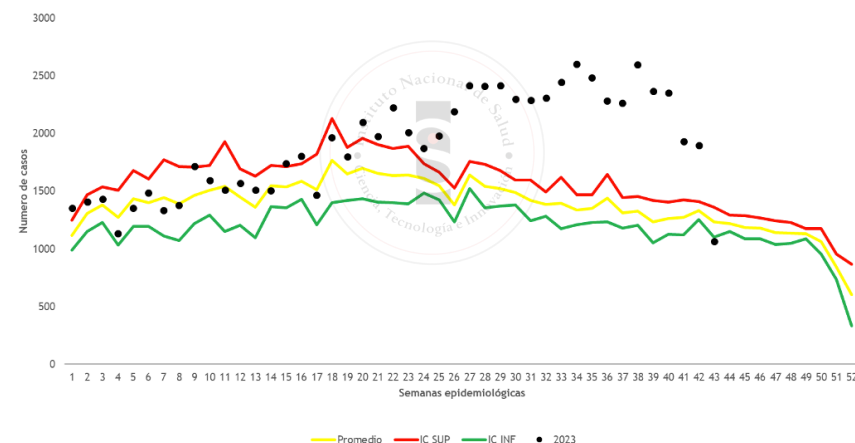
Estrato	Receptividad	Riesgo de importación	Casos autóctonos		Casos en el último año		Observaciones
			10 años	3 años	> 3 casos autóctonos por semana por unidad que reporta	≤ 3 casos autóctonos por semana por unidad que reporta (hasta 156 por año)	
1	NO	NO	NO	NO	-	-	Altitud mayor o igual a 1.600 m.s.n.m.
2	SI	NO	SI	-	-	-	(-) vector
3	SI	SI	SINO	NO	-	-	(+) focos eliminados
4	SI	SI	SI	SI	-	SI	(+) focos eliminados
5	SI	SI	SI	SI	SI	-	(+) focos activos y residuales

1. Instituto Nacional de Salud. Protocolo de vigilancia de malaria. Versión 5. 17 de marzo de 2022. Disponible en: https://www.ins.gov.co/buscadoreventos/Lineamientos/Pro_Malaria%202022.pdf

Análisis epidemiológico nacional

Según el análisis del último periodo epidemiológico, el país se encuentra en situación de brote para malaria, como lo muestra el canal endémico (figura 21).

Figura 21. Canal endémico de malaria, Colombia, semanas epidemiológicas 01 a la 44 de 2023



Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia 2023.

En la semana epidemiológica 44 se notificaron 2 275 casos de malaria, para un acumulado de 84 689 casos, de los cuales 83 247 son de malaria no complicada y 1 442 de malaria complicada. Predomina la infección por *Plasmodium vivax* con 63,8 % (54 069), seguido de *Plasmodium falciparum* con 35,1 % (29 738), infección mixta con 1,0 % (882), no se han encontrado focos de *Plasmodium malariae*.

Malaria no complicada

Por procedencia, los departamentos que aportaron el 93,2 % de los casos de malaria no complicada fueron: Chocó (34,7 %); Antioquia (16,9 %); Córdoba (16,3 %); Nariño (8,7 %); Risaralda (4,9 %); Guainía (4,4 %); Cauca (4,2 %); Guaviare (1,6 %) y Bolívar (1,5 %). Mientras que, por municipio los que presentan mayor carga de malaria no complicada y aportan el 73,1 % de los casos son los que se muestran en la tabla 22.

Tema central

Situación Nal.

Mortalidad

Trazadores

Desnutrición

Brotes

Tablas

Tabla 22. Casos notificados de malaria no complicada por entidad territorial y municipio de procedencia con mayor carga, Colombia, semanas epidemiológicas 01 a a 44 de 2023

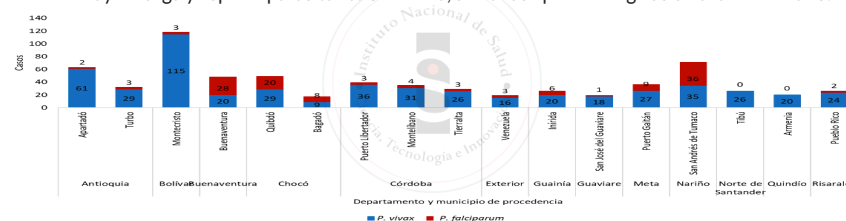
Entidad territorial	Municipio	Malaria mixta	Malaria <i>P.falciparum</i>	Malaria <i>P. vivax</i>	Casos	%
Antioquia	El Bagre	10	208	2 958	3 176	3,8%
	Zaragoza	8	193	1 452	1 653	2,0%
	Apartadó	2	31	1 090	1 123	1,3%
	Turbo	3	37	843	883	1,1%
	Cáceres	11	77	687	775	0,9%
	Segovia	6	132	634	772	0,9%
	Vigía del Fuerte	57	319	356	732	0,9%
Buenaventura	Buenaventura	7	877	207	1 091	1,3%
Cauca	Guapi	1	2 409	30	2 440	2,9%
	Timbiquí	2	733	6	741	0,9%
Chocó	Quibdó	36	3 839	1 713	5 588	6,7%
	Bagadó	41	1 851	1 487	3 379	4,1%
	Bajo Baudó	8	262	1 867	2 137	2,6%
	Alto Baudó	38	1 150	864	2 052	2,5%
	Tadó	10	879	785	1 674	2,0%
	Río Quito	26	1 133	314	1 473	1,8%
	Lloró	91	696	675	1 462	1,8%
	Medio San Juan	25	769	419	1 213	1,5%
	Bojayá	32	578	536	1 146	1,4%
	Carmen del Darién	1	36	959	996	1,2%
	Juradó	3	29	850	882	1,1%
	Atrato	13	697	100	810	1,0%
	Medio Baudó	19	456	333	808	1,0%
	Medio Atrato	21	643	132	796	1,0%
	Istmina	15	443	263	721	0,9%
Córdoba	Tierralta	73	756	6 374	7 203	8,7%
	Puerto Libertador	9	219	3 163	3 391	4,1%
	Montelíbano	1	52	1 341	1 394	1,7%
	Valencia	6	33	885	924	1,1%
Guainía	Inírida	13	173	3 219	3 405	4,1%
Nariño	Roberto Payán	1	1 297	149	1 447	1,7%
	Barbacoas	2	1 252	16	1 270	1,5%
	Olaya Herrera	1	866	350	1 217	1,5%
	San Andrés de Tumaco	17	735	309	1 061	1,3%
Norte de Santander	Tibú	0	0	1 045	1 045	1,3%

Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2023

Malaria Complicada

A semana epidemiológica 44 se han notificado 1 442 casos de malaria complicada, que proceden de 30 entidades territoriales y 34 casos procedentes del exterior. Antioquia, Chocó, Bolívar, Córdoba, Nariño, Meta, Risaralda, Buenaventura y Norte de Santander, notificaron el 79,5 % de los casos y en la gráfica se muestran los municipios que aportan el 50,4 % de casos de malaria complicada a nivel nacional (figura 22).

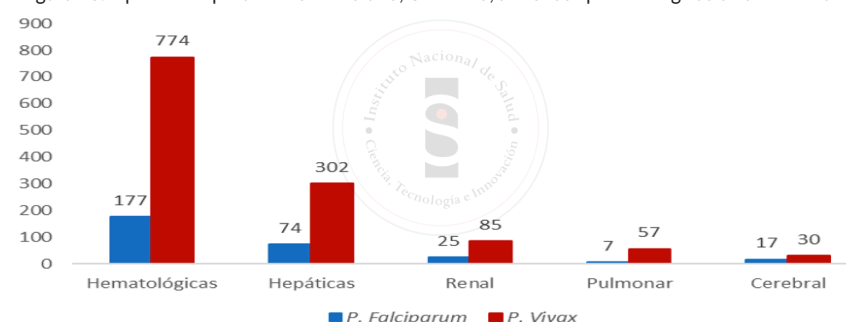
Figura 22. Casos notificados de malaria complicada por entidad territorial, municipio de procedencia con mayor carga y especie parasitaria. Colombia, semanas epidemiológicas 01 a la 44 de 2023.



Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2023

De los casos de malaria complicada causados por *P. vivax* o *P. falciparum*, 61,9 % (976) presentaron complicaciones hematológicas; 24,0 % (379) complicaciones hepáticas; 7,0 % (111) complicaciones renales; 4,1 % (64) a nivel pulmonar y 3,0 % (48) complicación cerebral (figura 23).

Figura 23. Tipo de complicaciones de malaria, Colombia, semanas epidemiológicas 01 a 44 de 2023



Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2023

Nota: no se incluyen los casos por malaria mixta

Tema central

Situación Nal.

Mortalidad

Trazadores

Desnutrición

Brotos

Tablas

Comportamientos inusuales

A semana epidemiológica 44, siete departamentos y 34 municipios, pertenecientes a estos departamentos, se encuentran en situación de brote (tabla 23); tres departamentos y 25 municipios se encuentran en situación de alerta para malaria (tabla 24), se realiza una comparación con de las últimas cuatro semanas y las cuatro semanas previas para revisión de comportamientos inusuales.

Tabla 23. Departamentos y municipios en situación de brote de malaria comparativo comportamientos inusuales entre las semanas epidemiológicas 35 a 40 y 41 a 44 en Colombia, 2023

Departamento	Municipio	Acumulado	Esperado	Observado	Estrato de riesgo
Risaralda	Pueblo Rico	3 869	88	324	5
Córdoba	Puerto Libertador	3 430	103	243	5
Chocó	Bagadó	3 402	95	687	5
Cauca	Guapi	2 444	98	135	5
Chocó	Tadó	1 684	108	288	5
Chocó	Río Quito	1 477	35	171	5
Chocó	Lloró	1 465	47	199	5
Chocó	Medio San Juan	1 214	40	125	5
Antioquia	Apartadó	1 187	39	69	5
Chocó	Carmen del Darién	1 006	34	88	5
Antioquia	Turbo	915	17	71	5
Chocó	Juradó	882	7	22	4
Chocó	Atrato	811	21	88	5
Antioquia	Segovia	787	18	72	5
Antioquia	Cáceres	778	11	50	4
Chocó	Istmina	731	22	114	5
Antioquia	Mutató	675	17	66	5
Antioquia	Chigorodó	672	15	42	5
Antioquia	Murindó	489	42	84	5
Chocó	Bahía Solano	447	11	55	5
Antioquia	Frontino	347	11	38	4
Vaupés	Mitú	344	19	142	4
Antioquia	Tarazá	279	3	21	4
Chocó	Unión Panamericana	257	9	43	5
Nariño	Cumbitara	246	24	38	5
Chocó	Sipí	229	4	25	4
Chocó	Río Iró	198	5	46	4
Chocó	Condoto	186	3	25	4
Guaviare	Miraflores	142	7	16	3
Quindío	Armenia	81	0	5	4
Amazonas	La Victoria	54	0	12	4
Córdoba	San José de Uré	36	1	9	4
Risaralda	Pereira	16	1	8	4
Bolívar	San Martín de la Loba	5	0	5	4

Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, 2023 Colombia

Tabla 24. Departamentos y municipios en situación de alarma de malaria comparativo comportamientos inusuales entre las semanas epidemiológicas 35 a 40 y 41 a 44 en Colombia, 2023

Departamento	Municipio	Acumulado	Esperado	Observado	Estrato de riesgo
Córdoba	Tierralta	7 233	349	624	5
Antioquia	El Bagre	3 194	86	291	5
Chocó	Bajo Baudó	2 144	192	342	5
Chocó	Alto Baudó	2 059	202	295	5
Nariño	Roberto Payán	1 448	122	151	5
Bolívar	Montecristo	828	31	98	5
Chocó	Medio Baudó	811	69	158	5
Vichada	Cumaribo	723	105	109	5
Nariño	Magüí	571	65	85	5
Chocó	Nuquí	520	35	141	5
Chocó	El Cantón del San Pablo	487	26	52	5
Antioquia	San Pedro de Urabá	408	8	21	4
Antioquia	Nechí	407	17	25	5
Antioquia	Dabeiba	364	6	34	4
Chocó	Riosucio	360	13	34	5
Chocó	Nóvita	264	16	29	5
Antioquia	Carepa	183	7	12	4
Guainía	Barrancominas	181	16	16	4
Risaralda	Mistrató	179	4	13	4
Bolívar	Norosí	172	12	27	5
Córdoba	Montería	148	10	17	4
Bolívar	Arenal	70	7	10	4
Antioquia	Arboletes	54	5	5	4
Chocó	San José del Palmar	51	18	22	4
Antioquia	Medellín	23	1	4	4

Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, 2023 Colombia.

Desnutrición aguda moderada y severa en menores de 5 años

Se define un caso de desnutrición aguda en niños y niñas menores de 5 años de edad cuando el puntaje Z del indicador peso/talla o longitud está por debajo de -2DE y/o presente los fenotipos de la desnutrición aguda severa (marasmo, kwashiorkor o kwashiorkor marasmático). Está asociada a pérdida de peso reciente o incapacidad para ganarlo, de etiología primaria, dado en la mayoría de los casos por bajo consumo de alimentos o presencia de enfermedades infecciosas¹.

Desnutrición aguda moderada: se determina cuando el puntaje Z del indicador peso para la talla o longitud está entre -2 y -3 DE, puede acompañarse de algún grado de emaciación o delgadez. Este tipo de desnutrición debe detectarse y tratarse con oportunidad, dado a que en poco tiempo se puede pasar a desnutrición aguda severa y/o complicarse con enfermedades infecciosas.

Desnutrición aguda severa: se determina cuando el puntaje Z del indicador peso para la talla o longitud está por debajo de -3DE, o cuando se presenta edema bilateral que puede llegar a anasarca. La desnutrición aguda severa puede presentar fenotipos clínicos que son el kwashiorkor, marasmo y marasmo-kwashiorkor.

La prevalencia de desnutrición aguda en menores de cinco años se calcula utilizando como numerador los casos notificados que cumplen con la definición operativa; para el denominador se toma la población menor de 5 años de las proyecciones de población DANE 2023. Se incluyen en el análisis los casos residentes en el país.

Los comportamientos inusuales se definen mediante la metodología de MMWR donde se establece una distribución de probabilidad a partir de la mediana del evento, teniendo en cuenta la variabilidad de las entidades territoriales con mayor incremento y decremento; el valor histórico se determina con el promedio de los casos notificados en los últimos 5 años.

Los datos pueden variar semanalmente por la notificación tardía y ajuste de casos al Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

1. Instituto Nacional de Salud, Colombia. Protocolo de vigilancia de desnutrición aguda moderada y severa en menores de 5 años. Versión 5. 22 de marzo de 2022. Disponible en: https://www.ins.gov.co/buscadoreventos/Lineamientos/Pro_Desnutrición%20aguda%20en%20menores%20de%205%20años.pdf

A semana epidemiológica 44 de 2023 se han notificado 21 145 casos de desnutrición aguda residentes en Colombia y 186 casos de residentes en el exterior. En esta semana epidemiológica se notificaron 348 casos.

La prevalencia nacional acumulada de las últimas 52 semanas epidemiológicas (45 de 2022 a 44 de 2023) es de 0,61 casos por 100 menores de 5 años.

Tabla 25. Desnutrición aguda moderada y severa en menores de 5 años según entidad territorial de residencia, Colombia, a semana epidemiológica 44, 2022-2023

Entidad territorial de residencia	Casos a SE 44 de 2022	Casos a SE 44 de 2023	Prevalencia por 100 menores de 5 años (últimas 52 SE)*
Vichada	235	337	2,57
La Guajira	1 633	2 404	2,45
Chocó	755	791	1,47
Arauca	240	285	1,08
Guaviare	105	90	1,05
Casanare	349	336	0,96
Vaupés	44	55	0,92
Guainía	66	55	0,86
Risaralda	347	485	0,85
Magdalena	520	619	0,76
Bogotá D.C.	3 592	2 974	0,72
Putumayo	210	188	0,67
Amazonas	60	49	0,65
Nariño	498	708	0,64
Cesar	629	743	0,64
Norte Santander	620	702	0,60
Boyacá	456	484	0,58
Meta	388	451	0,57
Tolima	305	453	0,56
Huila	385	497	0,54
Cundinamarca	1 318	1 182	0,53
Cartagena	211	403	0,51
Bolívar	363	515	0,50
Antioquia	1 707	2 040	0,49
Valle del Cauca	361	583	0,46
Sucre	181	319	0,43
Atlántico	349	497	0,42
Caldas	126	244	0,42
Caquetá	213	147	0,42
Buenaventura	123	142	0,40
Córdoba	480	575	0,40
San Andrés	12	15	0,39
Santander	417	523	0,37
Quindío	112	96	0,34
Santa Marta	96	132	0,33
Cali	420	455	0,33
Cauca	313	314	0,31
Barranquilla	291	257	0,30
Total nacional	18 530	21 145	0,61

SE: semana epidemiológica, *Casos acumulados de SE 45 de 2022 a SE 44 de 2023

Fuente: Sivigila. Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2022 y 2023 (Información preliminar); DANE, Proyecciones de población 2023.

Tema central

Situación Nal.

Mortalidad

Trazadores

Desnutrición

Brotes

Tablas

El 72,0 % de los casos fue clasificado como desnutrición aguda moderada y 28,0 % como desnutrición aguda severa; el 9,3 % de los casos en mayores de 6 meses se notificaron con perímetro braquial inferior a 11,5 cm.

La mayor proporción de casos de desnutrición aguda se reportó en los niños y niñas menores de 1 año (28,7 %); seguido del grupo de 1 año (17,1 %). Según el área de residencia el mayor porcentaje se reporta en residentes en cabeceras municipales en el 65,6 %.

Para la semana epidemiológica 44 de 2023, comparado con el promedio histórico, se observaron diferencias significativas en la notificación de casos en La Guajira, Antioquia, Valle del Cauca, Atlántico, Bolívar, Risaralda, Cartagena, Caldas y Buenaventura. En las restantes entidades territoriales no se observaron variaciones estadísticamente significativas (tabla 26).

Tabla 26. Entidades territoriales con comportamientos inusuales de desnutrición aguda moderada y severa en menores de cinco años respecto al promedio 2018 a 2022, Colombia, semana epidemiológica 01 a 44 de 2023

Entidad territorial de residencia	Valor histórico	Valor observado
La Guajira	1 267	2 404
Antioquia	1 144	2 040
Valle del Cauca	244	583
Bolívar	248	5150
Atlántico	315	497
Risaralda	193	485
Cartagena	107	403
Caldas	97	244
Buenaventura	51	142

Al realizar el análisis en municipios con más de 100 000 habitantes para la semana epidemiológica 44 de 2023, comparado con el promedio histórico, se observaron diferencias significativas en la notificación de 22 municipios (tabla 27).

Tabla 27. Comportamiento inusual de la notificación de casos de desnutrición aguda moderada y severa en menores de cinco años a Sivigila, en municipios con más de 100 000 habitantes Colombia, a semana epidemiológica 44 de 2023

Departamento	Municipio	Valor esperado	Valor observado
Antioquia	Medellín	474	868
La Guajira	Riohacha	303	669
Nariño	San Andrés de Tuma-co	141	353
Atlántico	Soledad	86	167
Antioquia	Bello	75	120
Chocó	Quibdó	44	104
Santander	Barrancabermeja	35	100
Valle del Cauca	Palmira	35	96
Caldas	Manizales	29	93
Antioquia	Apartadó	44	84
Atlántico	Sabanalarga	26	76
Bolívar	Magangué	29	74
Valle del Cauca	Jamundí	16	67
Antioquia	Itagüí	33	65
Antioquia	Turbo	20	55
Risaralda	Dosquebradas	14	54
Valle del Cauca	Tuluá	19	53
Córdoba	Sahagún	10	46
Antioquia	Rionegro	26	44
Valle del Cauca	Guadalajara de Buga	5	43
Valle del Cauca	Cartago	11	41
Bolívar	Turbaco	4	37

Brotes y situaciones de emergencia en salud pública

ALERTAS NACIONALES

Brote de enfermedad transmitida por alimentos (ETA) en institución de salud de Montería (Córdoba). 4 de noviembre de 2023.

Brote de ETA con fecha de inicio de síntomas el 31 de octubre de 2023, donde hasta el momento se han identificado 46 casos de 141 expuestos, para una tasa de ataque del 33 %; no se han reportado complicaciones, ni muertes. Acciones realizadas: investigación epidemiológica de campo, búsqueda activa de casos, toma de muestras de alimentos, visita de inspección, vigilancia y control.

Fuente: Secretaría de salud de Córdoba.

Brote de varicela en población especial, Bogotá D.C. 2 de noviembre de 2023.

Brote identificado el 29 de octubre de 2023 en población privada de la libertad en estación de Policía. A la fecha se han identificado 2 casos de 353 expuestos para una tasa de ataque del 0,5 %, sin fallecidos ni hospitalizados. El último caso inició síntomas el 28 de octubre. Medidas de control: aislamiento de casos, cuarentena a contactos por 21 días, restricción de ingresos y egresos en la institución, acciones de educación y capacitación, acciones de limpieza y desinfección, lavado de manos, seguimiento médico. Se realizó recolección de muestras para mpox con resultado pendiente. Situación en seguimiento por 42 días.

Fuente: Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Monitoreo de eventos especiales

En la semana epidemiológica 44 de 2023 no se notificaron casos o alertas de enfermedad por el virus del Ébola, Nipah, peste bubónica/neumónica, cólera ni carbunco, tampoco se han confirmado casos de influenza aviar altamente patógena en humanos; sin embargo, continúa el monitoreo de alertas y el fortalecimiento de acciones de vigilancia, notificación y respuesta a nivel nacional y subnacional.

Fuente: Sivigila, Sistema de Alerta Temprana – INS

ALERTAS INTERNACIONALES

Brote mundial de cólera. Organización Mundial de la Salud (OMS). Fecha de publicación: 02 de noviembre de 2023.

Desde principios de año y hasta el 15 de octubre de 2023, 29 países han notificado casos de cólera y/o diarrea acuosa aguda. En el último mes (15 de septiembre a 15 de octubre) ningún país nuevo ha reportado brotes de cólera, aunque si se han notificado nuevos brotes en los países ya afectados.

En 2023, el número de casos superó el de años anteriores al 15 de octubre de 2023 con 603 731. casos y 3 804 muertes, con una tasa de letalidad asociada del 0,6 %.

La Región de África de la OMS sigue siendo la más afectada: 16 países han notificado casos de cólera desde principios de año.

En la Región de las Américas, Haití continúa reportando casos, y hasta el 9 de octubre de 2023 ha notificado 64 576 casos sospechosos con 915 muertes relacionadas, letalidad 1,4 %.

Teniendo en cuenta el gran número de brotes y su expansión geográfica, así como la falta de vacunas y otros recursos, la OMS sigue evaluando el riesgo a nivel mundial como muy alto.

Fuente: Organización Mundial de la Salud (OMS). Brote mundial de cólera. Fecha de publicación: 2 de noviembre de 2023. Fecha de consulta: 8 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.who.int/publications/m/item/multi-country-outbreak-of-cholera--external-situation-report--8---2-november-2023>

- Tema central
- Situación Nal.
- Mortalidad
- Trazadores
- Desnutrición
- Brotes
- Tablas

TABLAS DE MANDO NACIONAL

Comportamiento de la notificación por departamento a semana 44

Los comportamientos inusuales permiten determinar el estado de un evento de interés en salud pública en las entidades territoriales, para esto, se utilizan varias metodologías estadísticas las cuales generan tres tipos de resultados que son presentados en las tablas anexas, el primero corresponde a las entidades con un aumento significativo en el número de casos y se representan en color amarillo, disminución significativa en el número de casos y se representan en color gris y valores dentro de lo esperado en el número de casos y se representa en color blanco.

Decremento
Incremento

	Accidente ofídico			Agresiones por animales potencialmente transmisores de rabia			Dengue			Defectos Congénitos			Hepatitis A			Intoxicaciones por medicamentos			Intoxicaciones por plaguicidas		
Tipo de casos incluidos para el análisis	Casos confirmados por clínica			Casos confirmados por clínica			Casos probables, Casos confirmados por laboratorio, y Casos confirmado por nexo epidemiológico			Casos probables, Casos confirmados por clínica, Casos confirmados por laboratorio.			Casos confirmados por clínica, Casos confirmados por laboratorio y Casos confirmado por nexo epidemiológico			Casos confirmados por clínica, Casos confirmados por laboratorio, Casos confirmado por nexo epidemiológico.			Casos confirmados por clínica, Casos confirmados por laboratorio, Casos confirmado por nexo epidemiológico.		
Departamento	Acumulado 2023	Esperado	Observado	Acumulado 2023	Esperado	Observado	Acumulado 2023	Esperado	Observado	Acumulado 2023	Esperado	Observado	Acumulado 2023	Esperado	Observado	Acumulado 2023	Esperado	Observado	Acumulado 2023	Esperado	Observado
Amazonas	42	0	1	381	27	45	1048	13	56	15	1	2	2	0	0	5	0	0	5	0	0
Antioquia	619	13	8	15720	1196	1343	4576	212	716	1317	99	110	554	38	30	436	9	6	250	9	4
Arauca	121	3	5	668	51	65	1160	26	110	50	6	2	2	1	0	11	0	0	33	1	0
Atlántico	176	4	6	3492	211	277	2212	213	203	65	7	6	1	1	0	104	2	1	39	0	1
Barranquilla	22	1	0	3193	185	294	2229	248	179	58	7	2	2	2	0	137	6	0	39	2	2
Bogotá	5	0	0	20139	1697	1840	0	0	0	1912	118	160	430	15	21	732	14	14	92	4	1
Bolívar	316	7	7	2690	174	221	4634	196	657	88	10	7	1	1	0	50	2	1	71	3	1
Boyacá	71	1	2	5697	440	495	332	20	17	491	25	39	7	1	1	67	1	2	60	2	2
Buenaventura	22	1	0	150	8	9	392	19	74	30	3	2	2	0	0	3	0	0	0	0	0
Caldas	85	1	4	3454	269	300	143	15	31	80	8	9	10	1	0	48	0	1	66	1	0
Cali	9	0	1	4528	414	347	9482	254	1612	425	47	21	418	13	5	151	5	2	29	1	0
Caquetá	151	3	0	1023	86	78	1790	49	78	141	8	4	1	0	0	22	0	1	45	1	0
Cartagena	18	1	1	1802	97	135	2226	165	263	236	14	13	1	0	0	36	1	0	13	0	0
Casanare	136	3	1	1388	101	107	1410	63	76	58	7	2	0	1	0	22	0	1	51	1	1
Cauca	133	2	1	4943	418	401	1211	26	177	346	24	17	8	1	0	46	1	1	85	3	1
Cesar	332	6	6	2394	151	183	4309	213	518	127	10	6	6	3	0	87	4	1	91	2	0
Chocó	189	4	2	152	11	8	1375	31	168	103	5	10	2	0	0	3	0	0	17	1	0
Córdoba	500	4	6	4417	280	316	3375	142	363	313	20	19	4	1	0	95	2	3	146	1	4
Cundinamarca	78	1	1	12000	954	1060	3393	137	373	615	35	35	99	4	5	170	1	5	127	3	18
Guainía	8	0	0	110	10	6	93	3	4	17	1	0	0	0	0	2	0	0	2	0	0
Guaviare	67	2	0	362	24	28	793	25	50	27	2	0	0	0	0	8	0	0	13	0	0
Huila	128	3	3	5440	370	494	2996	83	412	425	26	41	6	3	2	59	2	0	118	2	2
La Guajira	162	3	1	2077	132	166	2278	73	185	91	9	5	2	1	0	21	0	0	36	0	1
Magdalena	217	4	8	2257	166	191	1663	77	270	33	5	1	0	3	0	49	1	1	38	1	0
Meta	239	3	5	3502	262	300	12085	139	510	191	15	18	97	3	2	71	0	0	109	3	2
Nariño	93	2	1	6107	462	568	1567	40	197	262	20	17	2	2	0	109	2	1	155	6	5
Norte de Santander	310	8	6	5438	338	486	3516	283	598	412	23	47	108	23	2	116	4	3	145	3	1
Putumayo	87	1	1	1499	104	146	1258	36	95	83	9	2	2	0	0	42	0	1	98	1	1
Quindío	16	0	0	2640	192	206	341	33	84	70	7	12	13	2	0	61	1	1	35	2	0
Risaralda	40	1	0	3596	275	276	156	16	32	340	16	22	127	2	3	87	2	1	71	1	2
San Andrés	0	0	0	350	24	19	64	3	26	12	0	0	0	0	0	1	0	0	2	0	0
Santa Marta D.E.	33	1	1	1341	165	117	754	61	140	34	3	1	3	0	0	28	0	0	5	0	1
Santander	212	5	4	6256	395	532	8735	169	1508	215	19	10	54	4	1	150	2	1	105	2	3
Sucre	127	2	0	2164	170	166	3260	92	221	57	8	1	0	1	0	57	1	1	63	2	3
Tolima	121	2	5	5857	430	520	9600	210	1287	195	18	13	68	1	3	57	2	1	94	3	1
Valle del Cauca	61	1	1	7043	544	596	5234	141	1521	308	20	19	141	3	6	163	4	3	135	5	5
Vaupés	51	1	0	124	11	12	273	0	12	16	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0
Vichada	53	1	0	263	16	31	166	4	20	20	1	4	1	0	0	0	0	0	5	0	0
Total nacional	5.050	95	88	144.657	10.860	12.384	100.129	3.530	12.843	9278	656	681	2.174	131	81	3.306	73	53	2.490	64	62

Tema central

Situación Nal.

Mortalidad

Trazadores

Desnutrición

Brotes

Tablas

Comportamiento de la notificación por departamento a semana 44

Decremento
Incremento

	Intoxicaciones por metanol			Intoxicaciones por metales			Intoxicaciones por solventes			Intoxicaciones por otras sustancias químicas			Intoxicaciones por gases			Intoxicaciones por sustancias psicoactivas			IRAG inusitado		
Tipo de casos incluidos para el análisis	Casos confirmados por clínica, Casos confirmados por laboratorio, Casos confirmado por nexo epidemiológico.			Casos confirmados por clínica, Casos confirmados por laboratorio, Casos confirmado por nexo epidemiológico.			Casos confirmados por clínica, Casos confirmados por laboratorio, Casos confirmado por nexo epidemiológico.			Casos confirmados por clínica, Casos confirmados por laboratorio, Casos confirmado por nexo epidemiológico.			Casos confirmados por clínica, Casos confirmados por laboratorio, Casos confirmado por nexo epidemiológico.			Casos confirmados por clínica, Casos confirmados por laboratorio, Casos confirmado por nexo epidemiológico.			Casos probables y los criterios del evento		
Departamento	Acumulado 2023	Esperado	Observado	Acumulado 2023	Esperado	Observado	Acumulado 2023	Esperado	Observado	Acumulado 2023	Esperado	Observado	Acumulado 2023	Esperado	Observado	Acumulado 2023	Esperado	Observado	Acumulado 2023	Esperado	Observado
Amazonas	0	0	0	0	0	0	1	0	0	9	0	1	0	0	0	4	0	0	50	3	2
Antioquia	11	0	0	11	0	0	65	2	1	424	11	6	273	6	3	935	22	10	6546	288	203
Arauca	0	0	0	0	0	0	3	0	0	18	1	0	4	0	0	2	1	0	3409	243	176
Atlántico	3	0	0	2	0	0	37	1	2	107	2	2	8	0	0	71	1	1	1321	110	63
Barranquilla	5	1	0	2	0	0	42	1	1	94	2	0	9	0	0	146	4	4	2198	199	156
Bogotá	10	1	0	3	0	0	88	2	1	731	11	14	306	3	6	2010	33	55	27238	1529	1297
Bolívar	5	0	1	1	0	0	26	0	0	114	2	1	12	0	0	195	8	2	77	5	1
Boyacá	0	0	0	2	0	0	16	0	0	46	1	1	104	0	0	59	1	3	708	35	36
Buenaventura	1	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	5	0	0	131	9	10
Caldas	1	0	0	1	0	0	8	0	0	35	1	1	37	0	2	98	6	4	1389	78	79
Cali	0	0	0	2	0	0	21	0	0	143	4	3	18	0	0	469	10	9	4064	229	181
Caquetá	0	0	0	0	0	0	8	0	0	22	1	0	1	0	0	24	1	0	463	26	20
Cartagena	0	0	0	0	0	0	10	0	0	43	0	0	1	0	0	60	9	3	121	2	0
Casanare	0	0	0	0	0	0	5	0	0	18	0	0	5	0	0	25	2	0	93	7	4
Cauca	2	0	0	2	0	0	8	0	0	58	1	1	6	0	0	65	1	0	992	59	29
Cesar	4	0	0	0	0	0	32	1	0	88	2	1	11	0	0	94	3	0	1315	59	70
Chocó	31	1	0	1	0	0	1	0	0	16	0	0	2	0	0	10	0	0	105	2	5
Córdoba	1	0	0	0	0	0	47	0	0	172	2	2	34	0	1	547	5	4	534	4	5
Cundinamarca	4	0	0	0	0	0	28	1	0	127	2	2	109	0	1	277	6	7	4466	224	207
Guainía	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	12	2	1
Guaviare	0	0	0	0	0	0	2	0	0	9	0	0	2	0	0	43	0	0	153	10	5
Huila	0	0	0	0	0	0	19	1	1	90	1	2	26	0	0	222	5	3	484	26	14
La Guajira	2	0	0	2	0	0	15	0	0	51	1	0	8	0	0	20	1	0	220	18	14
Magdalena	1	0	0	0	0	0	15	0	0	49	1	0	5	0	0	40	1	0	440	21	32
Meta	7	0	0	0	0	0	23	0	1	105	2	3	3	0	0	131	4	2	1929	89	67
Nariño	2	0	0	0	0	0	27	0	0	174	4	1	25	0	1	197	5	3	870	36	29
Norte de Santander	2	0	0	1	0	0	34	1	1	134	3	0	32	0	0	144	1	3	3041	301	215
Putumayo	0	0	0	0	0	0	14	0	0	53	0	2	23	0	0	34	1	1	89	5	4
Quindío	0	0	0	1	0	0	11	0	0	62	0	0	9	0	0	148	5	2	59	3	3
Risaralda	1	0	0	2	0	0	19	0	0	100	1	1	87	0	0	86	2	0	633	22	19
San Andrés	0	0	0	0	0	0	3	0	0	7	0	0	0	0	0	4	0	0	7	0	0
Santa Marta D.E.	1	0	0	0	0	0	5	0	0	13	0	0	3	0	0	31	0	0	722	61	41
Santander	5	0	1	1	0	0	43	0	0	144	2	3	28	0	0	106	1	2	332	10	11
Sucre	2	0	0	0	0	0	20	0	1	72	2	0	4	0	0	30	2	0	207	3	3
Tolima	6	0	0	0	0	0	14	0	0	81	1	0	62	0	0	75	2	1	783	20	10
Valle del Cauca	19	0	0	3	0	0	26	0	0	157	2	5	6	0	0	338	3	10	1279	72	51
Vaupés	0	0	0	0	0	0	1	0	0	3	0	0	0	0	0	3	0	0	20	2	2
Vichada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	20	1	0
Total nacional	126	5	2	37	1	0	737	15	9	3.579	65	52	1.263	11	14	6.749	146	129	66.520	3.813	3.065

Tema central

Situación Nal.

Mortalidad

Trazadores

Desnutrición

Brotes

Tablas

Comportamiento de la notificación por departamento a semana 44

Decremento
Incremento

	Lesiones de Causa Externa			Malaria			Meningitis bacteriana			Morbilidad Materna Externa			Morbilidad por IRA consulta externa y urgencias			Morbilidad por IRA hospitalizaciones en sala general			Morbilidad por IRA hospitalizaciones en UCI			Morbilidad por EDA		
Tipo de casos incluidos para el análisis	Casos sospechosos			Casos confirmados por laboratorio			Casos sospechosos, Casos probables, Casos confirmados por laboratorio.			Casos sospechosos, Casos probables y Casos confirmados por laboratorio			Notificación colectiva de atenciones en el servicio de consulta externa-urgencias			Notificación colectiva de atenciones en el servicio de hospitalización en sala general			Notificación colectiva de atenciones en el servicio de hospitalización en UCI			Casos confirmados por clínica		
Departamento	Acumulado 2023	Esperado	Observado	Acumulado 2023	Esperado	Observado	Acumulado 2023	Esperado	Observado	Acumulado 2023	Esperado	Observado	Acumulado 2023	Esperado	Observado	Acumulado 2023	Esperado	Observado	Acumulado 2023	Esperado	Observado	Acumulado 2023	Esperado	Observado
Amazonas	0	0	0	795	226	49	0	1	0	62	40	62	6191	778	358	217	15	11	0	0	0	3420	443	208
Antioquia	127	8	7	14343	514	1082	182	21	27	3278	2082	3278	952720	79898	72126	37596	2085	2612	4068	61	316	359153	35684	27589
Arauca	1	0	0	17	4	0	10	2	0	117	101	117	25387	2321	2012	1992	95	150	11	3	0	7786	719	667
Atlántico	0	3	0	5	0	0	17	4	0	1042	669	1042	143623	10797	10704	3038	142	269	922	62	101	38054	4439	3248
Barranquilla	6	0	0	0	0	0	33	5	2	1598	997	1598	217756	17200	16745	6860	320	1170	1207	54	88	57239	6153	4939
Bogotá	18	2	1	0	1	0	236	23	34	4153	4364	4153	1609162	120261	121309	63693	4699	4498	8267	449	637	572358	63846	59416
Bolívar	1	1	0	1430	97	171	18	5	3	939	680	939	136458	11334	10299	2960	241	193	673	0	43	30006	2718	2804
Boyacá	1	0	0	0	0	0	27	3	5	550	442	550	132917	12489	9616	5921	304	453	466	17	36	40816	4352	4196
Buenaventura	0	0	0	1140	92	89	7	1	2	154	76	154	10333	1256	705	559	0	39	8	0	0	3176	496	227
Caldas	30	2	2	5	0	3	16	2	1	488	364	488	78969	8811	7201	2824	260	380	672	26	62	26448	3195	2568
Calí	57	9	7	8	1	1	64	10	7	1334	1076	1334	237716	22867	16231	6040	510	260	321	40	13	93348	13942	7885
Cauquetá	3	1	0	78	12	7	21	3	1	220	136	220	26581	3466	1996	1810	120	137	42	1	1	11871	1627	1217
Cartagena	4	1	1	0	0	0	22	2	4	924	809	924	203334	17155	17477	4009	375	347	1351	110	139	41104	4202	3922
Casanare	0	0	0	7	2	1	6	1	0	269	223	269	30510	2514	2185	593	44	43	51	0	6	8909	1062	1009
Cauca	3	3	0	3497	190	219	18	3	3	1025	761	1025	114480	9291	7839	5742	93	157	432	1	20	62630	5293	5943
Cesar	3	1	1	40	2	3	19	3	1	705	569	705	108754	11669	8648	7197	535	527	334	38	23	24601	3764	1988
Chocó	1	0	0	29105	1515	3642	20	2	1	229	220	229	62280	1376	2973	15180	119	1398	45	0	1	25178	806	6175
Córdoba	0	3	0	13746	607	1086	18	2	2	1109	649	1109	221314	14424	16761	10038	452	534	1167	40	86	39071	4347	3450
Cundinamarca	7	1	1	0	1	0	51	8	11	1468	1420	1468	367109	22512	25676	12624	644	903	2170	31	156	134243	12847	13530
Guainía	0	0	0	3683	268	408	1	1	0	17	21	17	1160	197	76	103	17	7	0	0	0	903	109	67
Guaviare	0	0	0	1341	114	83	2	1	0	28	18	28	6032	624	360	303	50	18	48	0	7	2181	300	203
Huila	4	1	1	7	0	3	24	5	7	727	706	727	117639	9830	7010	5771	256	443	417	24	44	43025	5168	4449
La Guajira	0	5	0	35	2	2	9	3	4	1391	814	1391	309043	12978	23665	7690	632	901	351	41	23	43917	5225	4285
Magdalena	0	1	0	7	0	0	16	2	3	671	446	671	94760	8026	8170	3112	223	219	41	0	9	29097	3269	2765
Meta	9	2	2	413	35	17	8	1	2	313	248	313	78173	6609	5197	4109	130	193	485	15	28	39957	4180	4489
Nariño	10	8	2	7403	909	774	32	7	5	1106	733	1106	135081	14519	9362	6474	355	350	382	6	36	47936	8164	5159
Norte de Santander	2	1	0	1225	208	161	52	7	7	499	397	499	146679	12897	10433	8404	700	719	675	32	45	53745	5917	4486
Putumayo	2	0	1	48	5	2	8	2	0	346	218	346	29265	2369	1999	1622	112	104	38	0	1	9443	1289	874
Quindío	1	0	0	83	0	6	10	1	2	132	105	132	60669	6029	4136	1118	242	219	339	10	21	29901	2699	2852
Risaralda	2	0	1	4095	97	348	18	5	4	557	417	557	105509	9392	7553	3702	244	299	225	10	30	34938	4041	3196
San Andrés	0	0	0	0	0	0	1	1	0	17	8	17	8269	699	582	561	67	36	8	0	0	2112	318	196
Santa Marta D.E.	1	1	1	0	0	0	12	1	3	521	365	521	56978	2372	4626	1685	160	142	577	23	52	12770	1323	1324
Santander	1	1	0	16	2	5	44	10	4	618	582	618	237454	14566	15960	14660	977	1119	2086	127	175	70986	6996	6310
Sucre	1	0	0	90	4	12	11	1	0	455	472	455	86585	8832	6559	6999	740	472	1268	77	82	20192	3032	2297
Tolima	4	1	0	0	1	0	28	4	3	745	596	745	115036	10972	7403	7203	256	354	315	42	30	41356	5611	4367
Valle del Cauca	12	2	2	49	4	8	48	6	6	820	559	820	150437	13025	9838	3238	192	179	469	2	29	61206	7088	5843
Vaupés	0	0	0	536	51	162	11	1	0	22	14	22	47279	227	396	122	9	17	74	0	3	773	107	46
Vichada	0	0	0	846	131	129	0	1	0	46	46	46	5155	344	292	27	7	2	0	0	0	1895	150	145
Total nacional	311	60	30	84.689	5.180	8.507	1.120	161	154	28.695	22.443	28.695	6.434.247	504.926	474.478	265.806	16.422	19.874	30.005	1.342	2.343	2.125.744	234.921	204.334

Tema central

Situación Nal.

Mortalidad

Trazadores

Desnutrición

Brotos

Tablas

Comportamiento de la notificación por departamento a semana 44

Decremento
Incremento

	Mortalidad perinatal y neonatal tardía			Parálisis flácida aguda			Parotiditis			Síndrome de rubeola congénita			Tosferina			Varicela			Covid 19		
Tipo de casos incluidos para el análisis	Casos confirmados por clínica			Casos sospechosos, Casos probables y Casos confirmados por laboratorio			Casos confirmados por clínica			Casos probables			Casos probables, Casos confirmados por laboratorio, Casos confirmado por nexo epidemiológico			Casos confirmados por clínica, Casos confirmado por nexo epidemiológico			Casos confirmados por laboratorio		
Departamento	Acumulado 2023	Esperado	Observado	Acumulado 2023	Esperado	Observado	Acumulado 2023	Esperado	Observado	Acumulado 2023	Esperado	Observado	Acumulado 2023	Esperado	Observado	Acumulado 2023	Esperado	Observado	Acumulado 2023	Esperado	Observado
Amazonas	16	1	1	2	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	75	11	6	25	0	0
Antioquia	701	78	53	8	12	0	636	59	32	85	6	0	352	43	7	2503	462	160	4845	90	73
Arauca	53	5	2	3	1	0	19	1	1	14	0	0	13	2	2	191	22	22	261	2	3
Atlántico	195	27	5	3	3	0	56	13	4	0	2	0	5	1	0	1023	161	77	307	3	3
Barranquilla	243	30	27	0	3	0	77	7	9	0	2	0	39	2	4	744	202	60	889	10	8
Bogotá	654	82	53	18	12	0	1225	376	100	481	6	3	576	76	27	4543	829	375	14309	692	354
Bolívar	166	20	11	1	3	0	52	4	6	0	2	0	21	5	0	712	98	48	97	4	0
Boyacá	109	11	9	9	2	0	155	25	10	14	1	0	56	4	3	810	126	118	738	25	25
Buenaventura	62	6	7	0	1	0	1	0	0	0	0	0	2	0	0	44	2	10	8	1	1
Caldas	65	7	1	3	2	0	80	9	3	2	1	0	6	2	0	407	64	30	259	10	6
Cañ	219	28	15	8	4	0	246	26	14	2	2	0	29	6	2	1323	284	87	2338	71	31
Caquetá	68	5	4	1	1	0	27	4	2	0	1	0	6	3	2	176	29	4	43	0	0
Cartagena	193	25	14	0	2	0	64	3	8	1	1	0	11	3	1	702	127	31	252	3	1
Casanare	56	7	5	1	1	0	34	2	4	13	1	0	6	1	0	456	52	23	193	5	1
Cauca	201	20	12	8	3	0	104	10	9	0	2	0	14	3	0	458	65	30	536	23	6
Cesar	208	24	12	4	3	0	46	6	2	0	2	0	8	8	0	408	88	37	412	7	2
Chocó	133	16	10	2	2	0	2	0	0	0	1	0	43	3	2	107	4	7	12	1	1
Córdoba	316	35	27	4	4	1	146	9	4	6	2	0	8	2	0	1226	223	93	467	11	2
Cundinamarca	323	38	34	5	7	0	328	51	23	150	3	4	154	15	8	19	0	2	1073	36	14
Guainía	23	1	2	1	0	0	4	0	0	4	0	0	0	1	0	2030	303	186	0	0	0
Guaviare	13	1	0	0	0	0	6	0	1	0	0	0	2	0	0	89	6	5	11	0	0
Huila	158	15	9	8	3	1	147	16	9	11	1	0	79	7	3	641	70	33	254	5	2
La Guajira	306	37	29	1	3	0	24	2	2	0	2	0	3	1	0	533	94	24	203	16	11
Magdalena	124	16	11	2	2	0	27	3	0	1	1	0	16	1	0	405	53	20	51	0	0
Meta	145	16	11	6	2	1	72	9	5	16	1	0	36	4	0	734	87	38	326	6	2
Nariño	133	19	12	4	3	0	149	10	11	8	1	0	100	7	6	689	114	65	396	29	14
Norte de Santander	174	22	11	11	4	0	167	19	10	2	2	0	18	14	2	888	171	112	765	20	4
Putumayo	48	5	2	1	1	0	50	5	7	1	0	0	8	1	0	360	22	13	111	8	4
Quindío	42	6	2	1	1	0	45	3	3	0	0	0	8	1	0	413	54	29	133	5	1
Risaralda	70	10	6	4	2	0	67	6	5	2	1	0	3	1	0	508	99	33	216	12	6
San Andrés	9	1	0	1	0	0	2	1	1	1	0	0	4	0	0	122	16	41	30	0	0
Santa Marta D.E.	57	11	3	1	1	0	12	1	1	4	1	0	20	0	0	85	34	0	140	2	2
Santander	175	22	8	4	4	0	92	10	8	2	2	0	88	11	1	1014	203	119	1348	32	17
Sucre	139	16	9	8	2	0	83	8	2	3	1	0	75	20	5	679	134	61	247	1	3
Tolima	135	14	10	10	2	0	70	11	3	8	1	0	40	4	2	875	115	83	341	6	3
Valle del Cauca	169	19	9	2	4	0	159	14	10	1	2	0	12	1	0	1177	153	73	667	38	3
Vaupés	9	2	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	28	1	0	6	0	1
Vichada	34	4	1	0	0	0	4	0	0	0	0	0	1	1	0	77	3	0	19	0	0
Total nacional	5.944	702	437	145	100	3	4.479	723	309	833	51	7	1.862	254	77	27.274	4.581	2.155	32.328	1.174	604

Tema central

Situación Nal.

Mortalidad

Trazadores

Desnutrición

Brotes

Tablas

Comportamiento de la notificación por departamento a semana 44

Decremento
Incremento

	Chagas agudo		Chikunguña		Desnutrición aguda en menores de cinco años		Difteria		Enfermedad por virus Zika		Hepatitis B, C y B-D		Intento de Suicidio		Leishmaniasis		Leptospirosis		Mortalidad materna	
Tipo de casos incluidos para el análisis	Casos confirmados por laboratorio y Casos confirmado por nexo epidemiológico		Casos confirmados por clínica y Casos confirmados por laboratorio		Casos confirmados por clínica		Casos probables, Casos confirmados por laboratorio y Casos confirmado por nexo epidemiológico		Casos sospechosos, Casos confirmados por clínica y Casos confirmados por laboratorio		Casos confirmados por laboratorio		Casos confirmados por clínica, Casos confirmados por laboratorio		Casos confirmados por clínica		Casos sospechosos, Casos confirmados por laboratorio y Casos confirmado por nexo epidemiológico		Casos confirmados por clínica	
Departamento	Acumulado esperado	Acumulado 2023	Acumulado esperado	Acumulado 2023	Acumulado esperado	Acumulado 2023	Acumulado esperado	Acumulado 2023	Acumulado esperado	Acumulado 2023	Acumulado esperado	Acumulado 2023	Acumulado esperado	Acumulado 2023	Acumulado esperado	Acumulado 2023	Acumulado esperado	Acumulado 2023	Acumulado esperado	Acumulado 2023
Amazonas	0	0	2	0	68	49	0	0	3	1	21	13	56	76	10	6	9	45	2	0
Antioquia	1	1	17	4	1144	2040	1	1	3	8	406	453	4162	5401	974	765	501	652	26	16
Arauca	1	0	1	0	235	285	0	0	1	0	3	35	154	165	14	10	5	16	2	2
Atlántico	1	0	7	1	315	497	0	0	3	2	46	100	655	978	2	1	48	35	12	11
Barranquilla	0	0	5	0	157	257	0	0	5	2	89	87	689	898	1	0	87	29	9	5
Bogotá	0	0	0	0	2255	2974	3	3	4	19	426	824	2990	5251	0	0	82	109	26	17
Bolívar	0	0	2	0	248	515	0	1	2	7	25	38	391	500	319	196	70	112	11	6
Boyacá	0	1	2	0	424	484	0	0	2	0	16	46	696	1062	80	124	17	28	4	3
Buenaventura	0	0	1	1	51	142	0	0	1	2	8	12	53	114	17	10	45	63	5	5
Caldas	0	0	3	1	97	244	0	0	2	3	42	81	926	1183	165	81	26	57	3	1
Cali	0	0	25	6	408	455	0	6	24	11	180	243	1282	1676	2	0	97	92	7	3
Caquetá	0	0	4	0	158	147	0	0	2	0	12	45	213	260	210	160	31	219	3	5
Cartagena	0	0	4	0	107	403	0	0	2	0	35	60	434	556	2	0	58	209	9	9
Casanare	8	5	8	0	297	336	0	0	2	0	11	35	239	265	7	12	23	21	3	1
Cauca	0	0	3	1	288	314	0	1	4	4	52	67	674	881	65	39	36	50	7	11
Cesar	3	17	1	0	526	743	1	0	0	0	26	52	481	549	44	57	60	43	13	6
Chocó	0	0	1	0	384	791	0	0	0	0	29	40	79	91	218	155	49	90	11	7
Córdoba	0	0	2	1	398	575	0	1	2	1	40	73	762	979	115	176	49	99	15	6
Cundinamarca	0	0	24	5	824	1182	0	0	20	8	97	181	1603	2329	155	166	77	102	17	10
Guainía	0	0	0	0	51	55	0	0	0	0	5	0	21	28	24	4	10	1	1	1
Guaviare	0	0	15	0	110	90	0	0	3	0	12	46	41	84	387	142	23	30	1	1
Huila	0	0	11	0	378	497	0	0	5	8	38	62	742	899	18	8	69	128	4	4
La Guajira	0	0	1	0	1267	2404	0	0	1	0	31	21	200	300	25	15	4	9	27	13
Magdalena	0	0	1	0	465	619	0	0	1	3	18	39	268	344	6	1	14	18	13	8
Meta	0	5	12	0	303	451	0	0	9	2	24	39	593	639	202	114	19	26	8	6
Nariño	0	0	1	0	437	708	0	0	1	0	73	116	1099	1411	435	152	37	56	11	9
Norte de Santander	2	0	7	8	516	702	1	1	5	2	120	171	801	1017	242	115	27	104	11	2
Putumayo	0	0	20	0	167	188	0	0	1	1	13	45	283	292	198	163	12	8	3	2
Quindío	0	0	5	0	90	96	0	0	3	2	61	55	473	483	1	0	46	134	2	2
Risaralda	0	0	8	0	193	485	0	0	0	1	66	116	899	1192	144	81	130	196	3	3
San Andrés	0	0	0	0	6	15	0	0	0	0	2	1	13	26	0	0	1	1	0	0
Santa Marta D.E.	0	0	3	1	70	132	0	0	1	2	16	31	197	276	9	8	25	32	7	1
Santander	2	1	25	2	279	523	0	0	1	1	77	89	1049	1582	511	375	65	159	9	5
Sucre	1	0	3	0	156	319	0	0	4	1	24	19	361	465	76	111	55	68	7	5
Tolima	0	0	41	8	249	453	0	0	9	3	41	62	1026	1091	291	111	230	402	6	6
Valle del Cauca	0	0	7	7	244	583	0	0	6	6	68	83	1087	1436	19	12	166	155	7	4
Vaupés	0	0	0	0	81	55	0	0	0	0	3	15	47	95	43	29	4	67	1	0
Vichada	0	0	0	0	195	337	0	0	2	0	5	14	20	27	49	20	5	4	2	2
Total nacional	19	30	272	46	13.641	21.145	6	14	134	100	2.261	3.509	25.790	34.934	5.080	3.419	2.309	3.670	310	198

Tema central
Situación Nal.
Mortalidad
Trazadores
Desnutrición
Brotos
Tablas

Comportamiento de la notificación por departamento a semana 44

Decremento
Incremento

	Mortalidad por EDA en menores de 5 años		Mortalidad por IRA en menores de 5 años		Mortalidad por y asociada a DNT en menores de 5 años		Sarampión/Rubeola		Sífilis congénita		Sífilis gestacional		Tétanos accidental		Tuberculosis		Tuberculosis farmacorresistente		VIH		Violencia de género e intrafamiliar	
Tipo de casos incluidos para el análisis	Casos probables, Casos confirmados por clínica y Casos confirmados por laboratorio		Casos probables, Casos confirmados por clínica y Casos confirmados por laboratorio		Casos probables, Casos confirmados por clínica y Casos confirmados por laboratorio		Casos sospechosos		Casos confirmados por laboratorio, Casos confirmados por nexo epidemiológico y Casos confirmados por nexo clínico		Casos confirmados por laboratorio, Casos confirmados por nexo epidemiológico y Casos confirmados por nexo clínico		Casos probables y Casos confirmados por clínica		Casos confirmados por clínica, Casos confirmados por laboratorio y Casos confirmados por nexo epidemiológico		Casos confirmados por clínica, Casos confirmados por laboratorio y Casos confirmados por nexo epidemiológico		Casos confirmados por laboratorio		Casos sospechosos	
Departamento	Acumulado esperado	Acumulado 2023	Acumulado esperado	Acumulado 2023	Acumulado esperado	Acumulado 2023	Acumulado esperado	Acumulado 2023	Acumulado esperado	Acumulado 2023	Acumulado esperado	Acumulado 2023	Acumulado esperado	Acumulado 2023	Acumulado esperado	Acumulado 2023	Acumulado esperado	Acumulado 2023	Acumulado esperado	Acumulado 2023	Acumulado esperado	Acumulado 2023
Amazonas	2	2	3	5	1	1	1	0	3	5	14	17	0	0	50	56	1	3	23	15	345	603
Antioquia	10	3	62	22	10	16	116	149	151	139	807	1081	3	1	2410	3363	79	125	2463	2387	17160	19108
Arauca	2	2	1	3	1	4	5	7	35	27	134	149	0	0	106	120	2	2	80	75	669	926
Atlántico	1	2	9	5	4	9	25	24	44	40	266	330	3	2	343	421	12	24	386	444	1728	2166
Barranquilla	1	0	7	5	2	1	22	14	66	41	382	331	1	1	526	847	11	32	752	721	1479	2161
Bogotá	1	2	51	41	1	1	134	943	149	99	813	768	0	0	1017	1225	26	39	3602	3302	13180	25796
Bolívar	2	1	19	9	11	13	20	2	38	49	214	271	3	2	129	169	2	8	217	226	1831	2180
Boyacá	0	1	4	8	1	1	22	10	12	21	71	106	0	0	124	157	1	1	166	163	2470	3400
Buenaventura	0	0	1	4	0	4	5	0	10	11	91	114	0	0	144	151	15	6	105	120	219	374
Caldas	0	0	3	0	0	0	18	6	16	20	108	122	0	0	275	315	3	6	271	339	2194	2757
Cali	0	1	12	1	0	1	39	3	30	31	334	443	0	1	1123	1422	38	33	1237	1213	4788	7714
Caquetá	0	1	6	1	4	3	7	0	10	8	70	72	0	0	183	247	6	6	89	97	772	1027
Cartagena	0	0	11	8	2	2	18	4	65	70	168	321	1	0	308	384	2	6	542	666	828	1288
Casanare	1	5	1	2	2	0	8	9	31	39	82	115	0	0	134	137	4	5	136	119	866	781
Cauca	4	3	8	10	2	0	26	4	20	28	178	164	1	0	222	307	2	7	244	290	2531	3127
Cesar	7	3	12	7	17	20	23	16	28	37	271	269	2	1	328	380	3	6	354	349	1948	1727
Chocó	20	16	26	34	14	41	10	5	31	42	109	209	1	1	179	181	1	1	76	74	257	411
Córdoba	2	2	15	16	5	8	32	26	31	26	274	272	4	2	221	240	1	9	622	587	2628	3264
Cundinamarca	0	0	19	9	4	1	58	117	70	57	297	331	1	2	397	523	9	23	703	798	7862	11626
Guainía	1	3	3	4	3	2	1	0	6	5	7	8	0	0	16	14	0	0	8	6	85	209
Guaviare	0	0	1	1	0	1	2	3	2	4	21	24	0	0	35	47	1	0	31	48	217	271
Huila	1	3	7	5	3	4	20	15	17	9	137	115	1	1	324	354	3	13	338	338	4732	5747
La Guajira	18	18	38	37	46	58	18	0	54	59	232	356	1	0	347	493	3	6	298	280	985	1267
Magdalena	4	4	18	12	10	15	16	0	32	26	158	190	2	1	128	171	3	3	168	171	1231	1164
Meta	1	1	10	12	7	4	19	7	32	43	206	217	1	0	470	592	14	22	280	288	1584	2215
Nariño	4	3	8	11	5	5	29	36	18	16	189	193	2	2	141	194	7	7	317	298	3044	3823
Norte de Santander	6	1	7	8	5	2	29	22	74	103	405	457	0	0	497	654	9	16	523	486	2701	3362
Putumayo	1	1	3	0	2	0	6	7	7	7	68	82	1	1	88	104	2	3	95	89	847	1212
Quindío	0	0	5	2	0	0	10	6	11	11	78	105	0	0	208	259	5	3	285	299	1729	2514
Risaralda	5	9	5	12	6	8	16	7	18	22	148	144	0	1	488	526	24	21	474	478	2660	3428
San Andrés	0	0	0	2	0	0	1	0	1	0	2	9	0	0	11	6	0	2	9	23	90	159
Santa Marta D.E.	1	1	5	4	3	0	9	1	16	13	70	121	1	0	168	241	0	5	198	243	504	600
Santander	1	5	7	6	1	6	40	34	60	55	336	368	1	1	634	990	17	28	642	579	4374	6058
Sucre	1	3	7	3	1	3	17	22	23	13	180	168	2	0	84	94	1	1	214	183	1433	1601
Tolima	3	0	10	8	7	3	23	11	32	35	139	180	2	0	427	510	8	16	315	368	1990	2752
Valle del Cauca	5	1	8	13	2	4	34	5	28	24	210	313	0	1	565	684	13	16	630	661	6134	6494
Vaupés	2	1	5	3	9	0	1	0	1	2	1	5	0	0	14	13	0	0	6	8	175	185
Vichada	3	3	7	4	9	13	2	0	4	11	26	35	0	0	25	34	0	0	12	14	122	236
Total nacional	110	101	424	337	200	254	882	1.515	1.276	1.248	7.296	8.575	28	21	12.888	16.625	328	504	16.911	16.845	98.393	133.733

Tema central
Situación Nal.
Mortalidad
Trazadores
Desnutrición
Brotos
Tablas



INSTITUTO
NACIONAL DE
SALUD

Semana epidemiológica 44

29 de oct. al 4 de nov. de 2023

Comportamiento de las Infecciones
Asociadas a la Atención en Salud, Colombia, 2023

Expertos Temáticos

Dr. Helver Giovanni Rubiano García

Director General INS

Dr. Franklyn Edwin Prieto Alvarado

Director de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública

Dra. Diana Marcela Walteros Acero

Subdirectora de Prevención Vigilancia y Control en Salud Pública

Dr. Hernán Quijada Bonilla

Subdirector de Análisis del Riesgo y Respuesta Inmediata

Una publicación del:

Instituto Nacional de Salud
Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública
Publicación en línea: ISSN 2357-6189
<https://doi.org/10.33610/23576189.2023.44>
2023



Monica Marcela Benavides Ruiz mabenavides@ins.gov.co
Katherine Isabel Urieles Sierra kurieleles@ins.gov.co
Dora Mariela Callejas Ortega dcallejas@ins.gov.co

Situación Nacional

Grupo Sivigila sivigila@ins.gov.co

Mortalidad

Yohanna Catalina Chaparro Rodríguez ychaparro@ins.gov.co
Ana María García Bedoya agarciab@ins.gov.co
Sandra Paola Castaño Mora scastano@ins.gov.co

Eventos Trazadores

Diana Marcela Forero Ombita dforero@ins.gov.co Andrea
Jineth Rodríguez Reyes arodriguez@ins.gov.co Jessica
María Pedraza Calderón jpandraza@ins.gov.co María Camila
Giraldo Vargas mgirald@ins.gov.co
Edna Carolina Avila Villabona eavila@ins.gov.co

Brotes

Gestor sistema de alerta temprana eri@ins.gov.co
Angela Patricia Alarcón aalarcon@ins.gov.co

Tablas de mando

Claudia Marcella Huguett Aragón chuguett@ins.gov.co

Editor

Dr. Hernán Quijada Bonilla hquijada@ins.gov.co

Correctora de estilo

María Fernanda Campos Maya Editorial.vigilancia@ins.gov.co

Diseño y diagramación

Alexander Casas acasasc@ins.gov.co



Conozca más en
www.ins.gov.co



Consulte
el historial de
publicaciones
del BES



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Salud



En UM sabemos que el

DESEMPEÑO

es la clave para la **protección y prevención**
de infecciones del equipo médico y del paciente.





Comparación Microscópica de la apariencia y construcción de la tecnologías

SMS Berry

SSMMS Otro

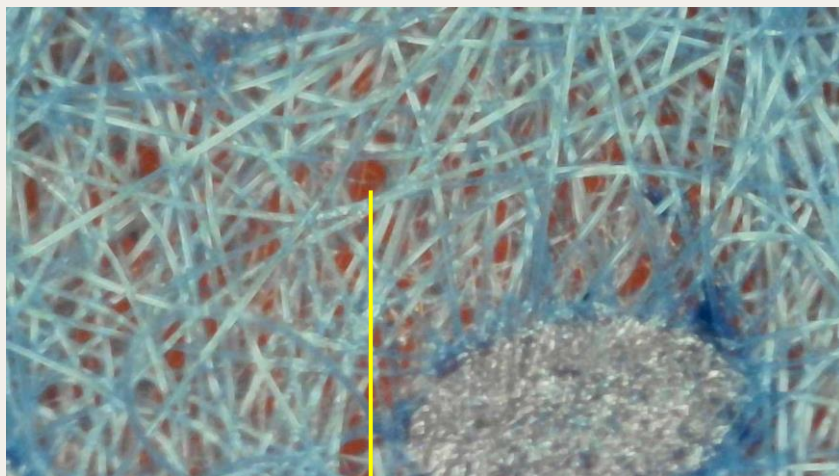
SSMMS China

Objetivo: Comparar la construcción de la tela
Berry SMS 30gsm
Perú SSMMS 30gsm
China SSMMS 30gsm

Se toma foto a 1000X del tamaño real.
Se ubica la tela sobre un fondo rojo para
evidenciar la calidad de la construcción de la
misma.

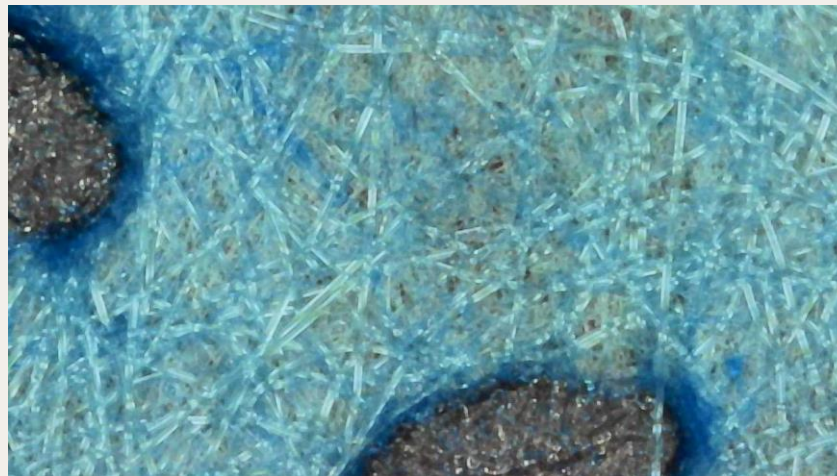
A mayor cantidad de rojo visible significa que la
construcción es poco poblada, lo que nos
llevaría a la conclusión de poco contenido de
Meltblown, que finalmente es el que
proporciona la alta barrera a líquidos y la alta
eficiencia de filtración bacteriana, es decir, el
desempeño buscado y ajustado a la norma.

Berry SMS 30gsm



Se evidencia poco meltblown entre las fibras de spunbond permitiendo el paso de la luz hacia el color ROJO, lo que aumentaría el paso de fluidos y la transparencia de la tela.

SSMMS 30gsm otro proveedor



Se evidencia mayor cantidad de meltblown entre las fibras de spunbond. Disminuye el paso de la luz hacia el fondo ROJO, el tamaño del poro es menor, lo que disminuye el nivel de paso de luz, y sobre todo el paso de fluidos.

SSMMS 30gsm China



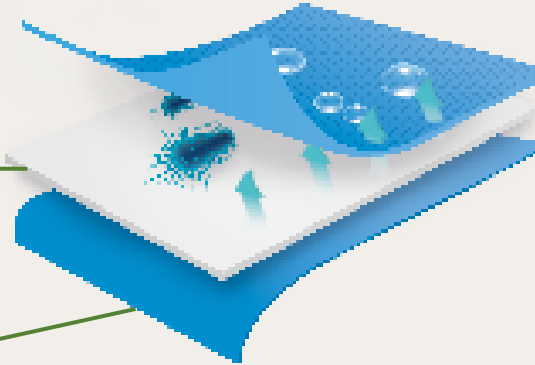
Se evidencia mayor cantidad de meltblown entre las fibras de spunbond. Disminuye el paso de la luz hacia el fondo ROJO, el tamaño del poro es menor, lo que disminuye el nivel de paso de luz, y sobre todo el paso de fluidos.



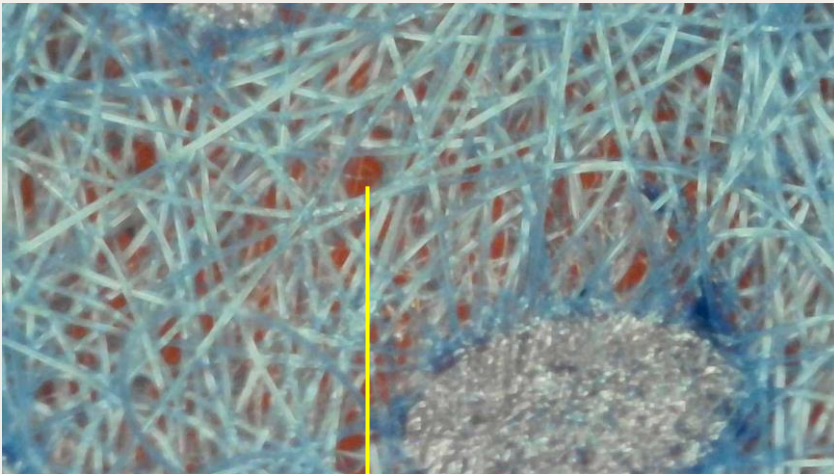
Spunbond
Fibra Larga, alta
resistencia mecánica

Meltblown
Fibra corta, barrera filtración
bacteriana, barrera a fluidos.

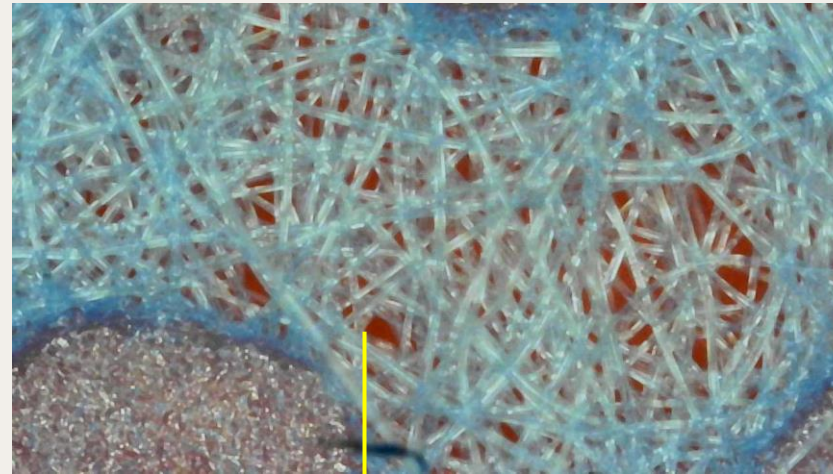
Spunbond



Berry SMS 30gsm

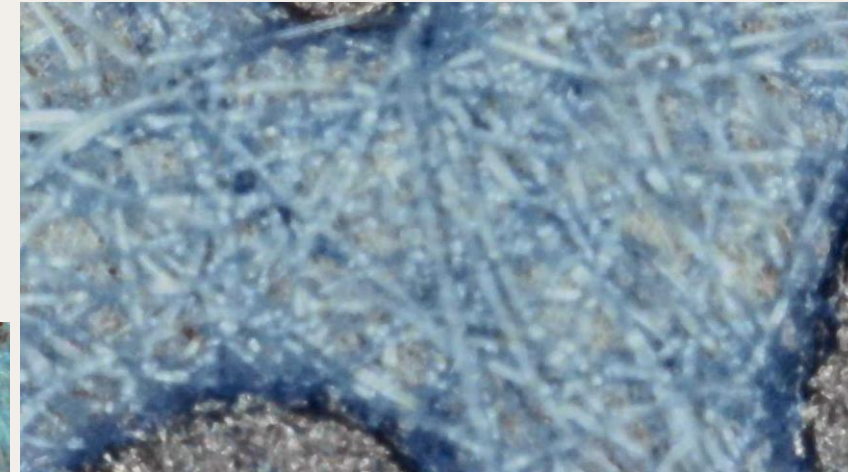


**Spunbond 100%
30gsm**

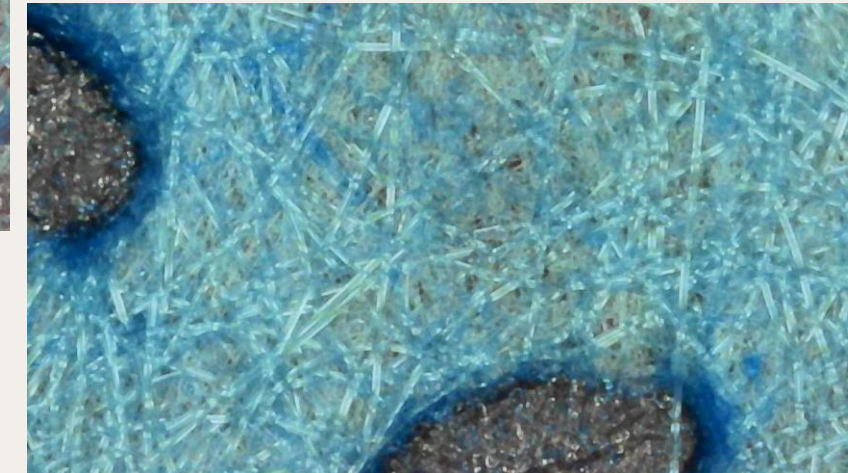


Berry SMS 30gsm en su estructura es similar al Spunbond 100% 30gsm.

China SSMMS 30gsm



Otro SSMMS 30gsm







Proteger es prevenir,
prevenir es ahorrar.

INVIMA

"Condiciones sanitarias higiénicas, técnicas, locativas, y de control de calidad para la fabricación, acondicionamiento y almacenamiento de dispositivos médicos"

Decreto 4725 de 2005 y Resolución 4002 de 2007

CERTIFICADO #CSDM01914

Certificado condiciones sanitarias
dispositivos médicos

CERTIFICADO #CADM11317-R1

Capacidad de almacenamiento y
acondicionamiento (CCAA) de
dispositivos médicos



SC-CER 618799



DM-CER 618802



CarbonNeutral.com



CarbonNeutral.com



certificado en conciliación

1000-2

CO - 018 / 2023 / ICONTEC



Línea telefónica nacional: (57) (604) 448 03 34

www.um.com.co



UM Union Medical

Envigado, 26 de junio de 2024

Dra.
ELOISA FERNÁNDEZ DELUQUE
Directora de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.
Dirección de comercio exterior. Colombia.

Asunto: Respuesta a las preguntas realizadas en la audiencia llevada a cabo el 25 de junio de 2024 a las 9 am con ocasión a la oposición a la imposición de una medida antidumping en el marco de la investigación relacionada con las importaciones de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m² hasta 70 g/m² clasificada bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00 originarias de la República Popular China.

JORGE ANDRÉS ORTIZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía número 14.466.610 de Cali, actuando en nombre y representación legal de UNION MEDICAL S.A.S, con NIT 811039981-1, sociedad debidamente constituida tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido en la Cámara de comercio de Aburra Sur, se dirige ante este Ministerio para comunicar las respuestas a las preguntas realizadas por la parte peticionaria en la audiencia pública de la etapa de pruebas del 25 de junio de 2024, de la solicitud de imposición de una medida antidumping relacionada con las importaciones de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m² hasta 70 g/m² clasificada bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00 originarias de la República Popular China, particularmente en lo que hace relación con las materias primas que involucran nuestros productos, con los fundamentos fácticos y jurídicos que a continuación se expresa.

PLIEGO DE PREGUNTAS.

1. *¿Tecnosur le compra tela no tejida a PGI?* **No aplica para UNION MEDICAL**
2. *¿La tela no tejida que Tecnosur le compra a PGI, la utiliza en la producción de pañales?* **No aplica para UNION MEDICAL.**
3. *¿A que normas técnicas colombianas está sujeta la tela no tejida que utiliza en sus procesos productivos? (para todos)*

Respuesta: Nuestro objeto social no se basa en la comercialización de la tela no tejida en si misma, por ende, es una pregunta que no estamos en posición de responder esta pregunta.

Nuestros productos terminados, dependiendo de la categoría, están sujetos a una normatividad técnica colombiana aplicable. En particular, el ICONTEC establece la NTC 5623 para paños y sabanas quirúrgicas. Requisitos y métodos de ensayo paños y batas quirúrgicas. En sus descriptores dispositivo médico, bioseguridad, salud y desinfección. Por otro lado, es obligatorio el cumplimiento normativo y la regulación sanitaria, dictada por el Ministerio de Salud y Protección Social en cabeza del INVIMA; por lo tanto, aplica lo exigido en el Decreto 4725 de 2005, para condiciones higiénico- sanitarias, técnicas, locativas y de control de calidad para la fabricación de dispositivos médicos. Además, aplica lo determinado en la resolución 4002 de 2007, para importadores y comercializadores de dispositivos médicos.

En el marco técnico de la norma NTC 5623 existe una referencia normativa que hace alusión a las siguientes normas;

NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 5623 (Primera actualización)

NTC 2600:1996, Textiles. Métodos de ensayo para telas no tejidas. Determinación del alargamiento y resistencia a la tensión (ISO 9073-3:1989, IDT).

NTC 5571¹, Textiles. Atmósferas normales para acondicionamiento y ensayo (ISO 139:2005, IDT).

NTC-ISO 11737-1:2018, Esterilización de productos para la salud. Métodos microbiológicos. Parte 1: Determinación de la población de microorganismos en los productos (ISO 11737-1:2018).

NTC-ISO 13938-1:1999, Textiles. Propiedades del estallido de tejidos. Parte 1: Determinación de la resistencia al estallido y de la deformación al estallido. Método hidráulico (ISO 13938-1:1999).

ISO 10993-1:2018, *Biological Evaluation of Medical Devices. Part 1: Evaluation and Testing Within a Risk Management Process* (ISO 10993-1:2018).

ISO 22610:2018, *Surgical Drapes, Gowns and Clean Air Suits, Used as Medical Devices, for Patients, Clinical Staff and Equipment. Test Method to Determine the Resistance to Wet Bacterial Penetration* (ISO 22610:2018).

ISO 22612:2005, *Clothing for Protection Against Infectious Agents. Test Method for Resistance to Dry Microbial Penetration* (ISO 22612:2005).

ISO 811:2018, *Textiles. Determination of Resistance to Water Penetration. Hydrostatic Pressure Test.*

ISO 9073-10:2003, *Textiles. Test Methods for Nonwovens. Part 10: Lint and Other Particles Generation in the Dry State.*

La norma NTC 5623 fue actualizada y ratificada por el Consejo Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC el 23 de abril de 2020. Cabe mencionar que para dicha actualización se contó con la colaboración de distintas entidades públicas y empresas privadas, entre ellas, Union Medical.

PRÓLOGO

El Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, **ICONTEC**, es el organismo nacional de normalización, según el Decreto 1595 de 2015.

ICONTEC es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuya Misión es fundamental para brindar soporte y desarrollo al productor y protección al consumidor. Colabora con el sector gubernamental y apoya al sector privado del país, para lograr ventajas competitivas en los mercados interno y externo.

La representación de todos los sectores involucrados en el proceso de Normalización Técnica está garantizada por los Comités Técnicos y el periodo de Consulta Pública, este último caracterizado por la participación del público en general.

La NTC 5623 (Primera actualización) fue ratificada por el Consejo Directivo de 2020-04-23.

Esta norma está sujeta a ser actualizada permanentemente con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias actuales.

A continuación, se relacionan las empresas que colaboraron en el estudio de esta norma a través de su participación en el Comité Técnico 155 Dispositivos médicos.

3BIOMAT COLOMBIA S.A.
3M COLOMBIA
ACG LTDA.
BBRAUN MEDICAL
BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA.
BIOPLAST S.A.
DERMOCELL COLOMBIA S.A.
DISPROMED M.K S.A.
FENALCO BOGOTÁ
INNOMED S.A.
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA EN
ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS (INVIMA)

LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA.
MEDITEC S.A.
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
TURISMO
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN
SOCIAL
PLASTITEC S.A.
QUINTECHNOLOGY SAS
SHERLEG LABORATORIOS S.A.
UNIÓN MEDICAL S.A.

4. Explique la metodología usada para concluir que las telas de PGI son de calidad inferior y que no cumplen con los requisitos técnicos para su proceso productivos. Si se tuvo una metodología, pueden proporcionar el estándar de la industria que soporta esta metodología.

Respuesta. La NTC 5623 es aquella aplicable a nuestros productos dependiendo de la categoría y segmento, y es la base para probar las materias primas que constituyen los productos terminados, dado que la calidad, desempeño y características de estas en su conjunto, redundan en el desempeño de nuestros productos terminados.

El método y las referencias normativas son las siguientes;

INFORMACIÓN DEL ENSAYO	
Ensayo Solicitado:	Determinación de la resistencia a la penetración de agua. Método presión hidrostática . Expresado en cmH2O
Norma Técnica de Referencia:	AATCC 127 : 2018
Método de Ensayo de Referencia:	Procedimiento de la norma
Equipo Empleado:	Shirley Hydrostatic Head Tester
Tasa de presión de agua	10 cmH2O/min
T° Agua	Temperatura 25,5°C
Condiciones ambientales:	Temperatura 21,9 °C Humedad 60,0 %HR

Fotos presión hidrostática





UNION MEDICAL®

Proteger es prevenir,
prevenir es ahorrar.



INFORME DE ENSAYO
LABORATORIO DE CALIDAD TEXTIL
FC020615 V-00

REFERENCIA: 0487/2022-A

Pag 11 de 11
RADICADO: 05-1-2022-010953

BS EN 20811- ISO 811-AATCC 127 Resistencia de la penetración del agua.Método presión hidrostática.	
Descripción del ensayo	Imagen
1. Este método de ensayo mide la resistencia de un tejido a la penetración de agua bajo presión hidrostática. Es aplicable a todo tipo de tejidos, incluidos los tratados con un acabado resistente al agua o repelente al agua. 1.2 La resistencia al agua depende de la repelencia de las fibras y hilos, así como de la construcción de la tela. Se expresa en $\text{cmH}_2\text{O}=100\text{Pa}$ El pascal (símbolo Pa) es la unidad de presión del Sistema Internacional de Unidades. Se define como la presión que ejerce una fuerza de 1 newton sobre una superficie de 1 metro cuadrado normal a la misma.	
	

Firma Autorizada

Revisado por:

Dora Patricia Suárez M.
DORA PATRICIA
SUÁREZ MARTÍNEZ
Responsable de Laboratorio Calidad Textil
Firmado digitalmente por DORA
PATRICIA SUÁREZ MARTÍNEZ
Fecha: 2022.07.06 13:39:40 -05'00'

5. ¿Qué diferencias existen entre la tela no tejida de polipropileno, nylon, y poliéster? (para Permoda) **No aplica para UNION MEDICAL.**

6. ¿Cómo ha garantizado la cadena de custodia de la muestra de tela no tejida aportada a la Autoridad Investigadora? ¿Cómo se ha garantizado que se trata de referencias comparables? **No aplica para UNION MEDICAL.**

7. ¿Bajo cual certificación/estándar técnica el SENA realizó las pruebas que se mostraron durante la presentación? (para UM).

En la pregunta 4 se resuelve esta pregunta.

Cabe resaltar que en la audiencia pública de practica de pruebas celebrada el 25 de junio de 2024 con ocasión a la oposición a la imposición de una medida antidumping en el marco de la investigación relacionada con las importaciones de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m2 hasta 70 g/m2 clasificada bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00 originarias de la República Popular China, no se presentaron pruebas asociadas al SENA dado que estas, fueron allegadas en el escrito de oposición radicado ante el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. - Dirección de comercio exterior, Colombia el día 23 de abril de 2024. Lo presentado en dicha audiencia fueron imágenes tomadas por un microscopio electrónico a escala 1000 para evidenciar la construcción de la tela no tejida de Berry Colombia (PGI) de tipo SMS en comparación a otros dos proveedores internacionales de origen Perú y China de tipo SSMMS. *S:Spunbond, *M:Meltblown.

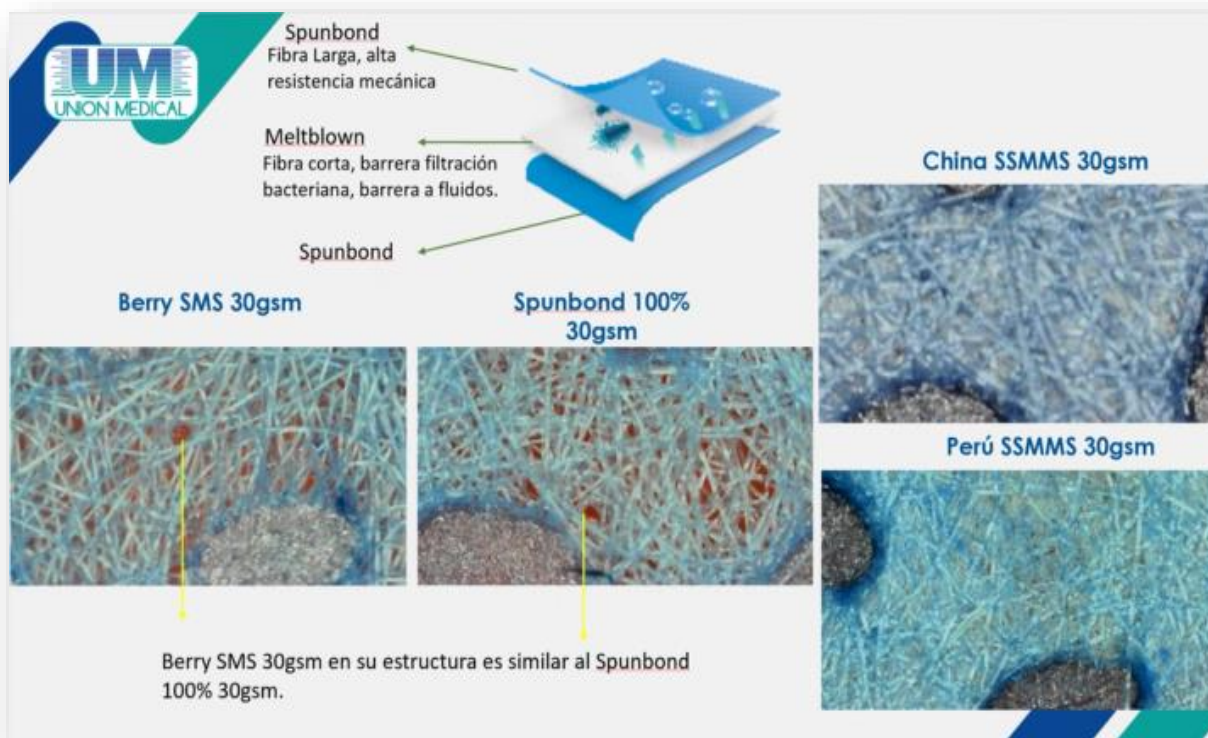
Recordemos que la fibra de Meltblown es aquella que da la barrera de protección al paso de líquidos y genera una alta eficiencia en la filtración bacteriana.

Los tres tipos de tela fueron de especificación 30 gsm (gramos x metro cuadrado).



UNION MEDICAL®

Proteger es prevenir,
prevenir es ahorrar.



Cordialmente,

Jorge Andrés Ortiz Castro
C.c 14.466.610

De: Luciano Chaparro

Enviado el: sábado, 6 de julio de 2024 8:12 p. m.

Para: Yessika Fazully Masmela Fonseca <ymasmela@mincit.gov.co>

Asunto: RV: Remisión escrita de argumentos formulados en la audiencia de pública de intervinientes y respuesta a las preguntas formuladas en la audiencia de pública de intervinientes / Tela no tejida – 2024 / Resolución nro. 049 del 5 de marzo de 2024.

Yessika,

De manera atenta, para incorporar al Expediente D-215-63-129, de **tela no tejida fabricada a partir de polipropileno**, remito argumentos formulados en la audiencia de pública de intervinientes y respuesta a las preguntas formuladas en la audiencia de pública de intervinientes, presentado por TECNOSUR. Versión **CONFIDENCIAL** y **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador

Grupo Dumping y Subvenciones

Luciano Chaparro Barrera

lchaparro@mincit.gov.co

Subdirección de Prácticas Comerciales

Dirección de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: VALBUENA ABOGADOS [<mailto:procesos@valbuenaabogados.com>]

Enviado el: viernes, 28 de junio de 2024 8:09 p. m.

Para: info <info@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Anwarelmufthy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Gladys Gonzalez Castro <ggonzalezc@mincit.gov.co>

CC: Gustavo Valbuena <gvalbuena@valbuenaabogados.com>

Asunto: Remisión escrita de argumentos formulados en la audiencia de pública de intervinientes y respuesta a las preguntas formuladas en la audiencia de pública de intervinientes / Tela no tejida – 2024 / Resolución nro. 049 del 5 de marzo de 2024.

Bogotá, 28 de junio de 2024

Señores

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección de Comercio Exterior

Atn. Dra. Eloísa Rosario Fernández Deluque

E. S. D.

Asunto: Remisión escrita de argumentos formulados en la audiencia de pública de intervinientes y respuesta a las preguntas formuladas en la audiencia de pública de intervinientes.

Referencia: Tela no tejida – 2024 / Resolución nro. 049 del 5 de marzo de 2024.

Por instrucciones del Doctor **GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía 79.779.355 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 82.904 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **TECNOSUR S.A.S**, remito memorial del asunto con sus respectivos anexos.

Adjunto al presente correo encontrarán dos (2) documentos que corresponden a las versiones pública y confidencial. Cada documento, a su vez, cuenta con las versiones pública y confidencial de los anexos.

Los documentos y sus anexos catalogados como confidenciales, conforme al artículo 36 del CPACA, deben encontrarse en un cuaderno separado que no sea de acceso público.

Cordialmente,



PBX. (571) 7462683 Ext. 100 | Cll. 97A #8-10. Of. 204

Bogotá D.C. | www.valbuenaabogados.com

Bogotá, 28 de junio de 2024

Señores

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

Atn. Dra. Diana Marcela Pinzón Sierra

Asunto: Remisión escrita de argumentos formulados en la audiencia de pública de intervinientes y respuesta a las preguntas formuladas en la audiencia de pública de intervinientes.

Referencia: Tela no tejida – 2024 / Resolución nro. 049 del 5 de marzo de 2024.

Versión: Pública.

GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía 79.779.355 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 82.904 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **TECNOSUR S.A.S**, me permito remitir los argumentos formulados en la audiencia de pública de intervinientes.

I. OPORTUNIDAD

El presente documento se remite en la oportunidad prevista en el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020. Esto es, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la audiencia pública de intervinientes celebrada el 25 de junio de 2024, que finalizan hoy 28 de junio de 2024.

II. ARGUMENTOS FORMULADOS ORALMENTE EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DE INTERVINIENTES

En el curso de la audiencia pública de intervinientes del 25 de junio de 2024 y, en consideración a la brevedad de los términos conferidos por la autoridad, se presentaron los argumentos que proceden a exponerse. Esto, sin perjuicio del mayor detalle que llegue a

exponerse en las oportunidades para alegar de conclusión y para pronunciarse frente a los hechos esenciales.

1.1 La finalidad de las medidas antidumping en el marco de la Organización Mundial del Comercio

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994) y el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio tienen una finalidad específica: establecer la forma como los Estados parte de la OMC puede hacer frente a que distorsiones al comercio internacional causadas por la *“introducción de los productos de un país en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor real”* (Artículo 6 del GATT de 1994). Por tanto, no es válido que las medidas antidumping se soliciten con la finalidad contraria; es decir, para establecer barreras proteccionistas que restrinjan, vía precio, las importaciones y de esa manera ocasionar distorsiones en el comercio internacional.

Tan es así que el artículo 1 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio establece como principio que **“sólo se aplicarán medidas antidumping en las circunstancias previstas en el artículo VI del GATT de 1994 y en virtud de investigaciones iniciadas y realizadas de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo”**. Aspectos que, de conformidad con los artículos VI del GATT de 1994 (Ley 170 de 1994), 2 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 y 2.2.3.7.2.1 del Decreto 1794 de 2020, implican que únicamente habrá dumping si concurren estos elementos:

- A.** Si el producto importado es similar al producto de fabricación nacional.
- B.** Si el producto se importa a un precio inferior de su valor normal.
- C.** Si existe daño o amenaza de daño a una rama de producción nacional.

Por tanto, no estando los elementos constitutivos de *dumping* establecidos en las normas de la OMC, no es viable que un Estado adopte esas medidas, con independencia de que las solicite una rama de producción nacional.

1.2 Inexistencia de similitud entre las telas no tejidas de polipropileno fabricadas por PGI Colombia Ltda. y las importadas en la República Popular de China.

Las telas no tejidas de polipropileno de PGI Colombia Ltda. no son similares a las

importadas de la República Popular de China. El artículo 2.6 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, en línea con el artículo 2.2.3.7.1.1 del Decreto 1794 de 2020, define producto similar aquel “**producto que sea idéntico**, es decir, **igual en todos los aspectos** al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto, que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga **características muy parecidas** a las del producto considerado” (Énfasis fuera de texto). Frente a lo cual debe señalarse que ninguna de estas dos hipótesis se presenta en este caso.

Existen diferencias supremamente relevantes entre las telas no tejidas de polipropileno de PGI Colombia Ltda y las importadas de la República Popular de China. Particularmente, en materia de tecnología de extrusión, número de capas, grosor de los filamentos (denier), homogeneidad del tejido, variedad y calidad de calandras o patrones, barrera contra líquidos, absorción de líquidos, resistencia al roce y suavidad. En estos criterios el producto de PGI Colombia Ltda. no puede competir. Ni en términos de calidad, propiedades físicas y funcionalidad, los productos de PGI resultan similares a las telas no tejidas de polipropileno importadas de la República de Popular de China.

Estas diferencias no solo son de carácter técnico, sino que han incidido en los análisis de percepción del consumidor realizados por Tecnosur. Cuando se emplean telas no tejidas de polipropileno de PGI Colombia Ltda. en partes del pañal que son objeto de análisis por parte del consumidor, la valoración del consumidor es inferior a cuando estas telas nacionales son reemplazadas por productos importados de la República Popular de China. Esto se le ha puesto de presente a PGI, quien a través del. Sr. Fabio Díaz ha precisamente ofrecido como alternativa la compra de producto por ellos fabricado pero en China.

La percepción del consumidor se observa en páneles en los que Tecnosur ha comparado sus productos con los de otro competidor *Huggies*. Se han realizado dos (2) tipos de páneles: (i) Tecnosur emplea pañales cuya capa Topsheet cuenta con tela no tejida de PGI Colombia Ltda., y, (ii) Tecnosur emplea pañales fabricados con una capa Topsheet importada de la República Popular de China. A efectos aclaratorios, la capa Topsheet es aquella que entra en contacto con el cuerpo del usuario del pañal. En el primer grupo, esto es, el del pañal que cuenta con tela de PGI Colombia Ltda, los pañales de Tecnosur (Winny) no obtienen calificaciones superiores a los de la competencia; sin embargo, en el segundo grupo, al reemplazar la tela de Topsheet nacional por una importada de China, los pañales de Tecnosur (Winny) logran diferenciarse positivamente y obtener calificaciones superiores. De suerte que, lejos de tratarse de un aspecto menor, la inferior tecnología de PGI Colombia Ltda. incide directamente en la calidad y valoración del consumidor sobre productos terminados.

En adición, y conforme se encuentra acreditado en el expediente, la tecnología de

fabricación y de producto de PGI Colombia Ltda. es obsoleta en comparación con la existente en la República Popular de China. Particularmente, en punto al número de capas de extrusión de tipo *spunbond* y *meltblown*, que se representan, respectivamente con las letras S y M. Las capas *spunbond* corresponden al material permeable, que permite el traspaso de líquido, incluso, puede llegar a absorberlo; mientras que las capas *meltblown* constituyen una barrera frente a los líquidos. PGI Colombia Ltda. únicamente fabrica telas de tecnologías SS y SMS, que son de dos (2) y tres (3) capas de extrusión y son el resultado de maquinarias de tecnología Raicofil 3 (Año 2000) y Raicofil 4 (Año 2006). En contrataste, los fabricantes de la República Popular de China producen telas SMMS, SSMMMS, SSXMMS, SSXMMS y SMMMS, de cuatro (4), cinco (5) y seis (6) capas con tecnologías que llegan a Raicofil 5 instaladas, incluso, en los años 2020, 2021, 2022 y 2023. De manera que la producción nacional, no solo es sustancialmente diferente en función de las características, sino también al considerar la tecnología empleada.

Este aspecto, lejos de ser una consideración aislada de Tecnosur, fue puesto en consideración por diversos importadores. En el curso de la audiencia pública de intervinientes, estos estacaron que las telas no tejidas tipo SMS de PGI Colombia Ltda. resultan insuficientes para los productos que requieren aislamiento frente a fluidos. Específicamente, y por temas de salud pública, productos de uso clínico necesarios para la protección de pacientes y personal médico. De hecho, señalaron la importancia de contar con telas no tejidas, cuando menos, de tecnologías SMMS y SMMMS. Es decir, con más de una (1) capa de *meltblown* que funcione como barrera antifluido. De manera que no solo Tecnosur presenta este tipo de argumentos que denotan que la producción de PGI Colombia Ltda., en consideración a su atraso tecnológico, no puede considerarse como similar a las telas importadas de la República Popular de China.

1.3 Ausencia de precio de importación inferior al valor normal.

Las importaciones de la República Popular de China no se dan a precios inferiores al valor normal. En primer lugar, no obra prueba en el expediente al respecto y, de hecho, se encuentra acreditado que los productos chinos se importan a Colombia a un precio análogo al de las operaciones comerciales dentro de la República Popular de China. Al respecto, en el expediente obran facturas que acreditan la inexistencia de *dumping*. En segundo término, el Acuerdo de Adhesión de la República Popular de China a la OMC prohíbe que, a partir del 10 de noviembre de 2016, se empleen metodologías de determinación de precio que no sea la comparación estricta con los precios internos de China. Es decir, no es jurídicamente viable acudir a los precios de un tercer país. En todo caso, no existe intervención estatal significativa en la industria de telas no tejidas de la República Popular de China. Finalmente,

la República de Brasil carece de idoneidad como tercer país con ocasión de sus altos costos de materia prima, la elevada intervención estatal en la industria petroquímica -a través de protección arancelaria y la participación pública en la industria- y sus bajas exportaciones.

El examen de políticas comerciales de la República Popular de China elaborado por la OMC en 2022 establece, en detalle, los sectores, bienes y servicios objeto de intervención estatal o control de precios dentro de dicho país. Resulta destacable que no se incluyen las telas no tejidas de polipropileno.

A lo largo de la actuación se ha demostrado que los precios de la República Popular de China son el resultado de la competencia internacional. A partir de información de importaciones de las Repúblicas de la India y de Turquía, así como de cotizaciones de la primera, se ha acreditado que el precio que se considera de *dumping* de parte de la República Popular de China (1.71 USD/Kg) es similar -e, incluso, superior- al de productos de las las Repúblicas de la India y de Turquía. De allí que se encuentre totalmente desvirtuada la tesis del solicitante de la medida, PGI Colombia Ltda.

Los productores de las Repúblicas de India y Turquía, como se demostró en respuesta a los requerimientos de la autoridad, cuentan con tecnologías de producción avanzadas y comparables a las de los fabricantes chinos. De manera que estos, a diferencia de PGI Colombia Ltda., compiten con precios semejantes a los de la República Popular de China y con condiciones tecnológicas modernas.

Se itera, la República de Brasil carece de idoneidad como tercer país con ocasión de sus altos costos de materia prima, la elevada intervención estatal en la industria petroquímica -a través de protección arancelaria y la participación pública en la industria- y sus bajas exportaciones. De hecho, se caracteriza por tener los costos de materia prima (resina de polipropileno) más elevados del mundo. De suerte que el tercer país sugerido está lejos de constituir un referente en la materia.

Finalmente, resulta contradictorio que PGI Colombia Ltda. refiera a una intervención significativa del Estado en el sector de telas no tejidas de la República Popular de China. Berry Global, sociedad norteamericana y matriz de PGI Colombia Ltda. cuenta con fábricas en la República Popular de China. Incluso, el Sr. Fabio Díaz, Sales Director de Berry Global en Colombia, quien de hecho intervino en la audiencia con una presentación con el logo de Berry, ofrece a Tecnosur telas no tejidas de polipropileno que Berry Global fabrica en China informando que estas cuentan con mejores características y calidades que las producidas en Colombia.

1.4 Inexistencia de daño significativo por ausencia de relación causal

No se encuentra acreditada una relación causal entre las afectaciones alegadas por PGI Colombia Ltda. y las importaciones provenientes de la República Popular de China. En este punto la solicitud de medidas antidumping se sustenta en confundir causalidad con correlación. El que dos (2) o más variables se muevan conjuntamente no significa que una cause a la otra. Solo habrá causalidad cuando la acción A origina el resultado B, pero el hecho de que la acción A se mueva en conjunto con la B no implica una relación causal. Tan claro es este error del solicitante que se encuentra totalmente probado que las afectaciones alegadas por PGI Colombia Ltda. obedecen a factores diferentes a las importaciones: inexistencia de similitud y la obsolescencia tecnológica de PGI Colombia Ltda.

Conforme al artículo 3.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 la determinación del daño parte de la existencia de similitud. De manera que, no tratándose de productos similares, no puede hablarse de daño alguno a la industria nacional.

Los artículos 3.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 y 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020 señalan la importancia de analizar otros factores externos. Incluso, estas normas ponen de presente que uno de estos aspectos puede obedecer a la evolución tecnológica. Al respecto, el referido artículo 3.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 señala:

“Artículo 3

Determinación de la existencia de daño,

(...)

*4. Habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping, las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Código. **Podrá haber otros factores que al mismo tiempo perjudiquen a la producción, y los daños causados por ellos no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping.***

***Estos factores podrán ser, entre otros,** el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones en la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre ellos, **la evolución de la tecnología** y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la producción nacional.” (Énfasis fuera de texto)*

Esta situación corresponde plenamente con lo acreditado en el expediente en punto a la obsolescencia tecnológica de PGI Colombia Ltda. Nuevamente se señala que el productor nacional únicamente fabrica telas de tecnologías SS y SMS, que son de dos (2) y tres (3) capas de extrusión y son el resultado de maquinarias de tecnología Raicofil 3 (Año 2000) y Raicofil 4 (Año 2006). En contrataste, los fabricantes de la República Popular de China producen telas SMMS, SSMMMS, SSXMMS, SSXMMS y SMMMS, de cuatro (4), cinco (5) y seis (6) capas con tecnologías que llegan a Raicofil 5 instaladas, incluso, en los años 2020, 2021, 2022 y 2023. De suerte que las importaciones provenientes de la República Popular de China, lejos de explicarse en un dumping inexistente, se justifican en la inexistencia de similitud con el producto nacional a raíz de la ausencia evolución tecnológica de PGI Colombia Ltda.

La apertura de la industria nacional a las telas no tejidas de polipropileno de la República Popular de China se dio con ocasión de la pandemia de Covid-19. Esa coyuntura ocasionó una insuficiencia en los volúmenes de producción de PGI Colombia Ltda. que, sumado a la inexistencia de telas no tejidas de polipropileno avanzadas en el mercado nacional, obligó a Tecnosur y a otros fabricantes de productos terminados a buscar opciones alrededor del mundo. De suerte que, nuevamente, se evidencia otro factor externo que desvirtúa la causalidad alegada por el solicitante.

Finalmente, las condiciones de mercado durante la pandemia de Covid-19 resultan inidoneas como referente para estudiar un supuesto *dumping*. El mercado de telas no tejidas de polipropileno, al requerir abastecer a los productores de artículos médicos, sufrió una distorsión superlativa entre 2020 y 2022. El mundo entero demandó ingentes cantidades de telas no tejidas de polipropileno para artículos de protección para el personal médico y, en general, para toda la población. De modo que el periodo de referencia sugerido por el solicitante e indicado por la autoridad en las resoluciones nros. 49 del 5 de marzo de 2019 y 141 del 22 de mayo de 2024 puede ser de utilidad para muchos aspectos, pero nunca para operar de periodo de referencia o como criterio normal de comparación.

Se destaca que durante el periodo que comprendió la pandemia, PGI Colombia Ltda. elevó de manera injustificada los precios de las telas no tejidas de polipropileno. De manera que no puede considerarse como referente el periodo indicado por el solicitante y adoptado por la autoridad, pues corresponde a una época de alta demanda y alza de precios en el mercado interno. Se destaca, como lo mencionaron otros intervinientes, que PGI pretende acreditar una disminución en sus indicadores financieros con referencia a un periodo jamás experimentado, donde restricciones innegables al comercio internacional le permitieron imponer condiciones propias del operador dominante a las que muchos industriales tuvieron que plegarse.

En las resoluciones nros. 49 del 5 de marzo de 2019 y 141 del 22 de mayo de 2024, se indicó que el periodo de referencia partiría del segundo semestre de 2020 y finalizaría con el segundo semestre de 2022. Esto es, en los periodos en que el mercado de telas no tejidas de polipropileno se comportó de manera sumamente anómala con ocasión de la altísima demanda causada por la pandemia de Covid-19. De forma que todos los análisis del solicitante y de la autoridad cimparan el periodo de análisis de dumping (1/11/2022 a 31/10/2023) con una temporada que no refleja el compartamiento real del mercado de telas no tejidas de polipropileno en Colombia o en el mundo

1.5 Réplicas a los argumentos de PGI Colombia Ltda.

El apoderado de PGI Colombia Ltda. da un alcance descontextualizado a las afirmaciones realizadas en el curso de la audiencia. Por parte de Tecnosur nunca se ha afirmado que las importaciones de la República Popular de China se justifiquen en menores precios en comparación con el producto de PGI Colombia Ltda. Todo lo contrario, se expuso que estas se explicaron en los límites de la capacidad productiva de PGI Colombia Ltda. durante la pandemia de Covid-19 y con ocasión del atraso tecnológico de ese productor nacional, que le impide producir telas no tejidas de polipropileno en condiciones competitivas con el mercado global.

Berry Global ofrece a Tecnosur telas no tejidas de polipropileno que fabrica en la República Popular de China a precios que la solicitante califica de *dumping*. Esto, pese a que se trata de la matriz de PGI Colombia Ltda. Es destacable que este tipo de ofertas, con precios de entre 1.7 UDS/Kg y 2.4UDS/Kg, son realizadas por el *Sales Director* de Berry Global, el Sr. Fabio Díaz, quien habló en representación de PGI Colombia Ltda. en la audiencia pública de intervinientes. Es más, el Sr. Fabio Díaz, a través de correo electrónico, que obra en el expediente, y de manera verbal, ha informado a Tecnosur que las telas no tejidas de polipropileno que Berry Global fabrica en la República Popular de China con mejores características y calidades que las producidas en Colombia, explicando estas diferencias en el mayor desarrollo tecnológico de las fabricas en ese país asiático.

La ausencia de similitud no es un asunto subjetivo de Tecnosur y los demás importadores. En el expediente obran pruebas que acreditan el atraso tecnológico de PGI Colombia Ltda y los mejores atributos de las telas no tejidas de polipropileno de la República Popular de China. Además, Tecnosur ha efectuado estudios de percepción del consumidor en los que la valoración del consumidor es superior a cuando las telas nacionales son reemplazadas por productos importados de la República Popular de China.

PGI Colombia Ltda. refiere a inversiones por setenta y cinco millones de dólares

(75.000.000 USD) en Colombia. No obstante, no aclara cómo esas inversiones se reflejan en tecnologías fabricación actuales y, menos aún, explica cómo piensa o tiene planeado actualizar su producción pese a que una (1) sola línea de fabricación de telas no tejidas de polipropileno cuesta entre cincuenta y sesenta millones de dólares. Debiendo destacarse que una sola línea de producción puede costar más de cincuenta millones de dólares (50.000.000 USD).

En suma, PGI Colombia Ltda. no puede pretender que actualmente se satisfagan los requerimientos de materiales sanitarios y de sector salud con tecnologías de hace más de veinte (20) años.

III. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR PGI COLOMBIA LTDA.

En la audiencia pública de intervinientes del 25 de junio de 2024, PGI Colombia Ltda., en uso de la etapa prevista por la autoridad, fórmulo una serie de preguntas a los importadores. De las preguntas formuladas, cinco (5) estaban destinadas a Tecnosur y, en consecuencia, se procede a contestarlas.

2.1 ¿Tecnosur le compra tela no tejida a PGI Colombia Ltda.?

Tecnosur adquiere tela no tejida de polipropileno a PGI Colombia Ltda. Esta circunstancia ha sido reconocida a lo largo de la actuación.

De hecho en la versión confidencial de la oposición formulada por Tecnosur se aportó una factura de compra a PGI Colombia Ltda. No está demás destacar que en dicha factura, PGI Colombia Ltda. se presenta como una empresa perteneciente a Berry Global. Esto es, al mayor fabricante de telas no tejidas del mundo y quien cuenta con fábricas en la República Popular de China.

[Confidencial]

Es destacable que, con ocasión de la reserva de los libros y papeles del comerciante y en razón al decoro que se espera de las relaciones comerciales que Tecnosur mantiene con PGI Colombia Ltda., esa factura se clasificó como información confidencial. De allí que la pregunta formulada por PGI Colombia Ltda. en el curso de la audiencia de intervinientes corresponde a un hecho ya acreditado en el expediente.

El hecho de que Tecnosur adquiriera telas no tejidas de PGI Colombia Ltda. no significa que estos productos sean similares a los importados de la República Popular de China. En la audiencia pública de intervinientes el apoderado de PGI Colombia Ltda. refirió que la similitud entre las tejas no tejidas de fabricación nacional y las importadas de la República Popular de China se evidenciaba en las compras de Tecnosur al productor nacional. Incluso, sostuvo que este aspecto acreditaba que el único factor diferencial entre los textiles importados y nacionales era el precio. Nada más alejado de la realidad. Esa afirmación evidencia un desconocimiento profundo del diseño e ingeniería detrás de un pañal, particularmente, de los diversos tipos de telas no tejida de polipropileno que lo componen, así los distintos usos que pueden darse a cada tipo de tela.

Este aspecto, tal como se evidenció en la audiencia pública de intervinientes, no solo se presenta en materia de pañales, sino que corresponde a una constante en otros productos, como los artículos de uso del sector salud.

La fabricación de pañales demanda diversos tipos de telas no tejidas de polipropileno en consideración a las diferentes partes del producto. Esas diferencias no solo se dan en función del gramaje (g/m^2), sino que también se explican en consideración al uso que se les

da dentro del pañal: tela de barrera (hidrofóbica), absorbente (hidrofílica) y suave (contacto con la piel). *Grosso modo*, estas diferencias impiden a Tecnosur adquirir la totalidad de telas no tejidas de polipropileno a PGI Colombia Ltda.

[Confidencial]

Por tanto, a efectos de que Tecnosur pueda innovar en el mercado local y estar a la vanguardia en términos de calidad, es necesario contar con telas de última tecnología, puesto que ya existen importaciones de pañales que se fabrican con telas no tejidas de última generación.

Como podrá verificarlo en el expediente la Dirección, los avances del mercado de pañales a nivel global, los productos de competidores internacionales y la labor de desarrollo de producto que adelanta Tecnosur, acarrearán que a futuro resulte cada vez menos viable incorporar telas no tejidas fabricadas en máquinas de nivel de obsolescencia de las que maneja PGI, que internacionalmente pierden competitividad.

Aquí entran en juego las diferencias sustantivas en materia de tecnología de extrusión, número de capas, grosor de los filamentos (denier), homogeneidad del tejido, variedad y calidad de calandras o patrones, barrera contra líquidos, absorción de líquidos, resistencia al roce y suavidad. El producto de PGI Colombia Ltda. no puede competir, en términos de calidad, propiedades físicas y funcionalidad, con las telas no tejidas de polipropileno importadas de la República de Popular de China, o de otros países con condiciones tecnológicas superiores a PGI Colombia Ltda. Punto frente al cual se remite a lo indicado en la oposición, sin perjuicio del desarrollo que se realice de este argumento en etapas procesales posteriores.

[Confidencial]

No obstante, los avances del mercado de pañales a nivel global, los productos de competidores internacionales y la labor de desarrollo de producto que adelanta Tecnosur, hacen inviable fabricar ciertas partes de los pañales con producto de PGI Colombia Ltda. En la medida en que PGI Colombia Ltda. presenta una obsolescencia tecnológica al contar con maquinaria de los años 2000 y 2006, los productos con los que Tecnosur pretende incursionar primero en el mercado foráneo y los que en su plan de desarrollo e innovación permearán el mercado local, contarán cada vez con una menor participación de la producción del fabricante nacional.

2.2 ¿La tela no tejida que Tecnosur le compra a PGI, la utiliza en la producción de pañales?

Se remite a la respuesta dada a la primera pregunta.

2.3 ¿A qué normas técnicas colombianas está sujeta la tela no tejida que utiliza en sus procesos productivos?

Tecnosur, en su oposición y argumentos, no ha referido a la norma técnica colombiana aplicable a la tela no tejida de polipropileno. Empero, se tiene conocimiento de que la norma técnica colombiana de la tela no tejida es la NTC 3532:1993.

Destacamos la desuetud de una norma técnica expedida hace más de treinta (30) años, el 12 de diciembre de 1993. Esa norma técnica cuenta con estándares supremamente básicos, que, por razones cronológicas, no tienen en cuenta los cambios en el mercado de telas no

tejidas de polipropileno. Si PGI Colombia Ltda. pretende que la industria, en pleno 2024, se rija por una norma técnica de tal antigüedad, no hace cosa distinta a poner en evidencia la obsolescencia tecnológica que caracteriza su producción.

Existe una norma técnica relativa a la realización de pruebas de resistencia al agua de textiles: *EDANA NWSP 080.6 R0 (15) Evaluation of Water Resistance de los Nonwovens Standard Procedures*. EDANA es una asociación mundial de la industria de telas no tejidas y sus *Nonwovens Standard Procedures* corresponden a métodos para probar la estructura y rendimiento de las telas no tejidas¹. Esta prueba ES realizada por el laboratorio de calidad de Tecnosur, el cual se encuentra certificado bajo las normas NTC 2882 e ISO 9000.

Valga destacar que PGI Colombia Ltda. acepta el uso de la norma técnica de EDANA para el análisis de las telas no tejidas producidas por ese fabricante.

En adición, Tecnosur, a través del laboratorio independiente SGS internacional, realiza pruebas de resistencia al agua de textiles no tejidos bajo la norma ISO 811:2018 . Esta versa sobre el un método de ensayo bajo presión hidrostática para determinar la resistencia de los tejidos a la penetración del agua. Esta prueba, como se ha señalado desde la oposición, es realizada por Tecnosur, resultado de la cual se ha concluido la menor resistencia a líquido de las telas de PGI Colombia Ltda. en comparación con las importadas de la República Popular de China.

2.4 Explique la metodología usada para concluir que las telas de PGI Colombia Ltda. son de calidad inferior y que no cumplen con los requisitos técnicos para su proceso productivos. Si se tuvo una metodología, pueden proporcionar el estándar de la industria que soporta esta metodología.

Tecnosur realiza diversas pruebas sobre las telas no tejidas de polipropileno que adquiere para la fabricación de sus productos. Estas versan sobre las condiciones físicas de los productos y sobre su desempeño, una vez fabricados los productos terminados, ante los consumidores.

Tecnosur ejecuta directamente pruebas que analizan la resistencia a líquidos de estos materiales, a saber, la prueba de barrera frente al líquido de columna de agua. El resultado de esta prueba se aportó en la versión confidencial de la oposición y denota la marcada inferior calidad de las telas no tejidas de PGI Colombia Ltda. en comparación con

¹ Al respecto, se remite a: <https://www.edana.org/how-we-take-action/international-standards/nonwovens-standard-procedures>

productores como los de la República Popular de China. En efecto, en la prueba de laboratorio realizada mediante el equipo Hydrotester FX3000 Metodo EDANA NWSP 080.6 , la prueba de barrera frente al líquido (columna de agua) que se realiza como parte del plan de calidad y control de Tecnosur pone de presente que las telas de origen nacional de 15 g/m² (formación SMS) que resisten hasta 138 mm de líquido, en comparación con la tela de ese mismo gramaje del fabricante [Confidencial] (formación SMS) que soporta hasta 190 mm. De manera que, aun empleando el mismo número de capas, la tela no tejida de fabricación nacional es inferior a la de PGI Colombia Ltda.

De igual manera, al expediente se allegó una prueba realizada por el laboratorio independiente SGS bajo el método ISO811:2018 que corroboró los resultados internos de Tecnosur. El estudio realizado por SGS se basó en dos (2) muestras: una de 15 g/m² fabricada por PGI Colombia Ltda. y otra, de igual gramaje, del fabricante chino [Confidencial]. Ambas de tecnología SMS. Resultado de dicho análisis, la tela de PGI Colombia Ltda. soportó una presión de 18.2 mbar (unidad de presión), mientras que la de Shangdon soportó 22.8 mbar. De manera que el producto de origen chino presenta una mayor resistencia a líquidos.

De otro lado, Tecnosur realiza permanentemente pruebas de percepción del consumidor sobre los productos terminados. Estos análisis han resultado en que los productos fabricados con telas no tejidas de polipropileno de PGI Colombia Ltda. presentan calificaciones inferiores por parte de los grupos de consumidores, en contraste con productos en los que se integran telas no tejidas de polipropileno de fabricación china, producidas con mejor tecnología. Las percepciones de los consumidores destacan la superioridad de los productos que cuentan con telas importadas de la República Popular de China en criterios como retención de orina, suavidad al contacto con la piel y comodidad del producto. Estos aspectos no son de menor calado, en tanto un producto de consumo masivo como los pañales desechables debe su éxito a la percepción del consumidor ante su uso.

[Confidencial]

Finalmente, la última fuente de Tecnosur respecto a la calidad inferior de las telas de PGI Colombia Ltda. es la propia casa matriz de este fabricante: Berry Global. [Confidencial]

2.5 ¿Cómo ha garantizado la cadena de custodia de las muestra de tela no tejida aportada a la Autoridad Investigadora? ¿Cómo se ha garantizado que se trata de referencias comparables?

Evidentemente a un proceso administrativo no le resultan aplicables las disposiciones en materia de cadena de custodia propias del proceso penal. Conforme al artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020, en la presente resultan procedentes los medios de prueba documental y testimonial. A su vez, el artículo 40 del CPACA establece que en sede administrativa el régimen probatorio es el establecido en el CGP. Esta última codificación, al referir al concepto de documento, indica en su artículo 243 que este corresponde a “*todo objeto mueble que tenga carácter representativo*”, sin establecer exigencia alguna en punto a una cadena de custodia. De manera que no existe exigencia o requisito alguno que condicione el aporte de este tipo de pruebas documentales a procesos administrativos al cumplimiento de una cadena de custodia.

Ninguna de las normas que rigen la cadena de custodia -artículos 254 a 266 del Código de Procedimiento Penal- establece su aplicación en otro tipo de actuaciones judiciales y, menos aún, a procesos administrativos como el de determinación de derechos *antidumping*.

Y, en todo caso, no podría ser de otra forma, puesto que la Corte Constitucional ha sido tajante al indicar *“la imposibilidad de realizar una traslación mecánica de los contenidos del debido proceso judicial al debido proceso administrativo”*².

Incluso, aunque la exigencia de una cadena de custodia resultara aplicable a esta actuación -que, como se indico, no es jurídicamente posible- esta no podría ser exigible a Tecnosur. Ciertamente, los artículos 255 y 257 del Código de Procedimiento Penal son claros al señalar que la responsabilidad e inicio de la cadena de custodia corresponden a los servidores públicos al momento de entrar en contacto con los medios de prueba.

Sin perjuicio de lo anterior, Tecnosur ha obrado de manera diligente y leal a efectos de acreditar la inexistencia de similitud entre las telas no tejidas de PGI Colombia Ltda. Para esto, y en lo que respecta a las muestras de tela no tejida que han sido aportadas al expediente y que han sido objeto de pruebas técnicas, se han tomado muestras directamente de los productos adquiridos a los diversos fabricantes. Algo tan sencillo como recortar un trozo de tela del rollo remitido por cada fabricante, tanto para las telas no tejidas de polipropileno fabricadas por PGI Colombia Ltda., como aquellas producidas en la República Popular de China. Una vez recortado cada trozo de tela, este se acompaña de una copia de la ficha técnica remitida por el respectivo fabricante -sea Tecnosur o un productor de la República Popular de China-. De esta forma, cada muestra de tela no tejida es identificada con los datos provenientes de su propio fabricante y, por ende, no existe lugar a atribuir una tela no tejida a un fabricante que no corresponda.

Tecnosur no observa inconveniente alguno en que, si a bien lo considera el apoderado de PGI Colombia Ltda., solicite al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo autorización para examinar una muestra sobre la muestra enviada por Tecnosur. De esta manera, PGI Colombia Ltda. podrá corroborar, con total certidumbre, que el recorte de tela no tejida que se le atribuye sí le pertenece.

No está demás referir a la presunción de buena fe que rige toda actuación pública. Conforme a los artículos 86 de la Carta Política y 3, numeral 4, del CPACA, *“las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*. De forma tal que se debe presumir que la buena fe de Tecnosur al recolectar y remitir muestras de las telas no tejidas de polipropileno identificándolas por productor. Así mismo se destaca que no se tuvo finalidad distinta a la de colaborar con la facultad probatoria de la autoridad a efectos de que se adopte una decisión motivada.

Finalmente, PGI Colombia Ltda. pregunta la forma en que se garantizó que las muestras

² Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia de Constitucionalidad C-034 de

remitidas por Tecnosur correspondían a telas no tejidas de polipropileno comparables. Precisamente, uno de los temas de debate de esta actuación es la inexistencia de punto de comparación, en la medida en que las telas no tejidas de polipropileno fabricadas por PGI Colombia Ltda. son de características tecnológicas inferiores a las importadas de la República Popular de China. Esto, más aun tratándose de telas no tejidas de polipropileno de cuatro (4) y cinco (5) capas, en donde no existe forma de comparar con un producto nacional inexistente. Sin embargo, la prueba de columna de agua fue realizada dos (2) muestras de tela, en principio, comparables. Se trataba de dos (2) muestras de tela SMS, ambas de 15 g/m², una de PGI Colombia Ltda. y otra de [Confidencial], un fabricante de la República Popular de China. Se itera, el resultado de fue contundente: la superioridad de la tela importada frente a la nacional en la función de barrera de líquidos.

IV. CONFIDENCIALIDAD

Se solicita mantener la reserva y confidencialidad de este documento y las pruebas aportadas junto a él. Esto, en tanto se trata de información sujeta a reserva que no debe ser conocida por competidores, intervinientes en la presente actuación administrativa o por el público. Esta reserva obedece a papeles del comerciante, información constitutiva de secreto empresarial y documentación respecto de la cual existen acuerdos de confidencialidad. Por tanto, la solicitud de mantener confidencial la documentación se justifica en los artículos 61 del Código de Comercio, 39 – numeral 2- del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Ley 170 de 1994), 28 a 63 de la Decisión 456 de la Comunidad Andina de Naciones, 260 de la decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, 6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020 y 24 del CPACA. De este documento se remitirá una versión pública.

Así mismo, se remitirá una versión pública de los medios de prueba.

V. PRUEBAS

A efectos de soportar las respuestas a las inquietudes formuladas por PGI Colombia Ltda.,

Tecnosur se permite aportar los siguientes medios de prueba que corroboran lo indicado en precedencia.

1. [Confidencial]
2. [Confidencial]
3. [Confidencial]
4. [Confidencial]
5. [Confidencial]
6. [Confidencial]

VI. SOLICITUD

En consideración a lo expuesto, se solicita no imponer medidas antidumping a telas no tejidas de polipropileno de gramaje de entre 8g/m² a 70g/m² clasificadas en las subpartidas arancelarias 56.03.12.90.00 y 56.03.11.00.000, provenientes de la República Popular de China.

Cordialmente,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

C.C. 79.779.355 de Bogotá, D.C.

T.P. 82.904 del Consejo Superior de la Judicatura

[Confidential]

[Confidencial]

[Confidencial]

[Confidential]

[Confidential]

[Confidencial]

[Confidencial]

[Confidential]

[Confidential]

[Confidencial]

[Confidential]

[Confidencial]

[Confidencial]

[Confidential]

[Confidential]